

BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 23
de diciembre de 2013

Año CXXI
Número 32.791

Precio \$ 4,00



Primera Sección Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947)

Sumario

	Pág.
DECRETOS	
BANCO DE LA NACION ARGENTINA Decreto 2169/2013 Designase Presidente.	1
FUERZAS DE SEGURIDAD Decreto 2140/2013 Suplementos. Incrementos.....	1
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Decreto 2126/2013 Dase por prorrogada designación del Director Nacional de Articulación Institucional.	3
JUSTICIA Decreto 2130/2013 Acéptase renuncia presentada al cargo de Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de Rosario, Provincia de Santa Fe.....	3
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA Decreto 2135/2013 Designase el Director del Registro de Organismos y Entidades Científicas y Tecnológicas.	4
DECISIONES ADMINISTRATIVAS	
PRESUPUESTO Decisión Administrativa 93/2013 Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2013.	4
Decisión Administrativa 94/2013 Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2013.	4
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Decisión Administrativa 64/2013 Dase por aprobada contratación en la Subsecretaría de Relaciones Institucionales.	4
Decisión Administrativa 72/2013 Dase por aprobada contratación en la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.....	5
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Decisión Administrativa 62/2013 Contratación en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.	5
DISPOSICIONES	
PRODUCTOS ALIMENTICIOS Disposición 7748/2013-ANMAT Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional de determinado producto.	6
AVISOS OFICIALES	
Nuevos.	8
CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO	
	51

DECRETOS



BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Decreto 2169/2013

Designase Presidente.

Bs. As., 17/12/2013

VISTO lo establecido en el artículo 10 de la Carta Orgánica del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, aprobada por la Ley N° 21.799 y sus modificatorias.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Designase a partir del 9 de enero de 2014, Presidente del BANCO DE LA NACION ARGENTINA al doctor D. Juan Ignacio FORLON (D.N.I. N° 25.026.059) por un período de ley.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — Axel Kicillof.

FUERZAS DE SEGURIDAD

Decreto 2140/2013

Suplementos. Incrementos.

Bs. As., 16/12/2013

VISTO la Ley para el Personal de la Policía Federal Argentina N° 21.965 y sus modificatorias, el Decreto N° 1866 del 26 de julio de 1983 y sus modificatorios, por el que se aprobó la Reglamentación de la Ley para el Personal de la Policía Federal Argentina, la Ley de Gendarmería Nacional N° 19.349 y sus modificatorias, la Ley General de la Prefectura Naval Argentina N° 18.398 y sus modificatorias, el Decreto N° 1307 del 31 de julio de 2012, el Decreto N° 854 del 28 de junio de 2013, el Decreto N° 836 del 19 de mayo de 2008 por el que se aprueba el Régimen Profesional del Personal Policial de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 74 de la Ley N° 21.965, el personal en situación de actividad de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA percibirá el sueldo básico, suplementos generales, suplementos particulares y compensaciones que para cada caso determine dicha ley y su reglamentación.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
N° 4.995.241

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Que la Reglamentación de la Ley para el Personal de la Policía Federal Argentina comprende, entre otros suplementos particulares, el suplemento particular "Servicio Operativo de Cuarto Uniformado", de carácter no remunerativo y no bonificable, percibido mensualmente por el personal destinado en las distintas Comisarias al que se le asignare servicios de cuarto que deban cumplimentarse vistiendo uniforme; el monto de este suplemento consiste en una suma fija de PESOS UN MIL (\$) 1.000,00) y se liquida únicamente a Oficiales Subalternos, Suboficiales y Agentes de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA que revistan en servicio efectivo, conforme lo dispuesto en el artículo 47, incisos a) y b), de la Ley N° 21.965 y sus modificatorias (art. 396 *ter*, Reglamentación citada).

Que, asimismo, según el artículo 77 de la Ley N° 21.965 y sus modificatorias, el PODER EJECUTIVO NACIONAL podrá crear suplementos particulares en razón de las exigencias a que se vea sometido el personal, como consecuencia de la evolución técnica de los medios que equipan a la Institución, o de las zonas, ambientes o situaciones especiales en que deba actuar.

Que de acuerdo con el artículo 75 de la Ley N° 19.349 y sus modificatorias, el personal con estado militar de gendarme en actividad de la GENDARMERIA NACIONAL percibirá el haber mensual, suplementos generales, suplementos particulares y compensaciones que para cada caso determine dicha ley y su reglamentación.

Que de acuerdo con el artículo 54 de la Ley N° 18.398, el personal con estado policial en actividad de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA percibirá el haber mensual, suplementos generales, suplementos particulares y compensaciones que para cada caso determine dicha ley y su reglamentación.

Que mediante el Decreto N° 1307/12 fueron creados para el personal con estado militar de gendarme y con estado policial, en actividad, de la GENDARMERIA NACIONAL y de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, respectivamente, entre otros suplementos particulares, los suplementos "por cumplimiento de tareas específicas de seguridad" y "por mayor exigencia del servicio"; asimismo, mediante el Decreto N° 854/13, fueron creados para dicho personal los suplementos particulares "por disponibilidad permanente para el cargo" y "por disponibilidad permanente para la función".

Que de acuerdo con el artículo 104 del Régimen Profesional del Personal Policial de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, la retribución del personal se compondrá del sueldo básico, los suplementos y las bonificaciones que se establecen en dicho Régimen.

Que es propósito del Gobierno Nacional reconocer y mantener una adecuada jerarquización en relación con la capacidad, responsabilidad y dedicación que requiere la correcta ejecución de la actividad de los integrantes de los Cuerpos Policiales y Fuerzas de Seguridad federales, especialmente teniendo en cuenta su contribución al Esfuerzo Nacional de Policía tendiente a resguardar la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías y la plena vigencia de las instituciones del sistema representativo, republicano y federal que establece la CONSTITUCION NACIONAL.

Que para concretar aquel propósito, durante el presente ejercicio presupuestario, el Gobierno Nacional dispuso las mejoras salariales plasmadas en los Decretos Nros. 246 del 28 de febrero de 2013 y 854/2013; además de haber reformulado, mediante el dictado del Decreto N° 853 del 28 de junio de 2013, las bases legales del régimen de haberes de las Fuerzas de Seguridad para reconstruir el sistema retributivo de éstas sobre la premisa de considerar que la naturaleza de la actividad que las mismas están llamadas a realizar en el marco de la Ley de Seguridad Interior N° 24.059 y sus modificatorias y de sus respectivas leyes orgánicas, es diferente de la actividad que compete al instrumento militar, cuyo régimen salarial les resultaba, hasta entonces, aplicable.

Que, en este contexto, y con el propósito antes enunciado, resulta necesario adoptar medidas complementarias a las dispuestas mediante los Decretos citados en el considerando precedente.

Que, así, para el personal policial en servicio efectivo de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, resulta procedente reemplazar el suplemento particular "Servicio Operativo de Cuarto Uniformado" por el de "Servicio Externo Uniformado" a fin de adecuar las condiciones, la naturaleza y el monto correspondiente, como así también establecer un nuevo suplemento particular "Apoyo Operativo".

Que para el personal con estado militar de gendarme y con estado policial, en actividad, de las Fuerzas de Seguridad, resulta necesario incrementar los montos correspondientes a los suplementos particulares "por cumplimiento de tareas específicas de seguridad", "por mayor exigencia del servicio", "por disponibilidad permanente para el cargo" y "por disponibilidad permanente para la función".

Que, finalmente, para el personal policial en servicio activo de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, resulta necesario crear un suplemento "por exigencia del servicio de seguridad aeroportuaria".

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, por el artículo 77 de la Ley N° 21.965 y sus modificatorias, por el artículo 78 de la Ley N° 19.349 y sus modificatorias, por el artículo 57 de la Ley N° 18.398 y sus modificatorias y por la Ley de Seguridad Aeroportuaria N° 26.102.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Sustitúyese el artículo 396 *ter* de la Reglamentación de la Ley para el Personal de la Policía Federal Argentina, aprobada por el Decreto N° 1866/83 y sus modificatorios, por el siguiente:

"Artículo 396 *ter*.- El suplemento particular "Servicio Externo Uniformado", de carácter remunerativo y no bonificable, lo percibirá mensualmente el personal destinado en las distintas Comisarias al que se le asignare servicios de cuarto que deban cumplimentarse vistiendo uniforme y el personal de brigada de dichas Comisarias. También lo percibirá el personal que preste servicio

externo uniformado con destino en la División COMISARIA DEL TURISTA de la DIRECCION GENERAL DE COMISARIAS; en la DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS FEDERALES MOTORIZADOS; en los Departamentos CUERPO GUARDIA DE INFANTERIA, CUERPO POLICIA MONTADA y CUERPO DE PREVENCIÓN BARRIAL y en la División PERROS de la DIRECCION GENERAL DE ORDEN URBANO Y FEDERAL; y en la DIRECCION GENERAL DE DELEGACIONES.

Este suplemento será liquidado mensualmente y por el monto en pesos definido en la siguiente tabla para cada grado de Oficiales Jefes y Subalternos, Suboficiales y Agentes de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA que revisten en servicio efectivo, conforme lo dispuesto en el artículo 47, incisos a) y b), de la Ley N° 21.965 y sus modificatorias:

Grados	Servicio Externo Uniformado (\$)
COMISARIO GENERAL	-
COMISARIO MAYOR	-
COMISARIO INSPECTOR	-
COMISARIO	6.713
SUBCOMISARIO	6.083
PRINCIPAL	5.720
INSPECTOR	5.340
SUBINSPECTOR	4.959
AYUDANTE	4.751
SUBOFICIAL MAYOR	7.643
SUBOFICIAL AUXILIAR	6.993
SUBOFICIAL ESCRIBIENTE	6.693
SARGENTO 1ro.	6.193
SARGENTO	5.753
CABO 1ro.	5.271
CABO	4.981
AGENTE	4.621

El personal dejará de percibir dicho suplemento, cuando se le asignen funciones distintas a las enunciadas en este artículo, o se modifique su situación de revista, o se encuentre comprendido en alguno de los incisos c), d), e) o f), del precitado artículo 47."

Art. 2° — Incorpórase como artículo 396 *quater* de la Reglamentación de la Ley para el Personal de la Policía Federal Argentina, aprobada por el Decreto N° 1866/83 y sus modificatorios, el siguiente:

"Artículo 396 *quater*.- El suplemento particular "Apoyo Operativo", de carácter remunerativo y no bonificable, será percibido por el personal al que se le hubiere asignado tareas de apoyo y complementación a los servicios de seguridad ciudadana.

Este suplemento será liquidado mensualmente y por el monto en pesos definido en la siguiente tabla para cada grado del personal que reviste en servicio efectivo, conforme lo dispuesto en el artículo 47, incisos a) y b), de la Ley N° 21.965 y sus modificatorias:

Grados	Apoyo Operativo (\$)
COMISARIO GENERAL	6.767
COMISARIO MAYOR	6.355
COMISARIO INSPECTOR	5.968
COMISARIO	5.563
SUBCOMISARIO	4.934
PRINCIPAL	4.571
INSPECTOR	4.190
SUBINSPECTOR	3.809
AYUDANTE	3.602
SUBOFICIAL MAYOR	6.494
SUBOFICIAL AUXILIAR	5.844
SUBOFICIAL ESCRIBIENTE	5.544
SARGENTO 1ro.	5.044
SARGENTO	4.604
CABO 1ro.	4.122
CABO	3.832
AGENTE	3.472

El personal dejará de percibir dicho suplemento, cuando se le asignen tareas distintas a las enunciadas en este artículo, o se modifique su situación de revista, o se encuentre comprendido en alguno de los incisos c), d), e) o f), del precitado artículo 47.

Este suplemento es incompatible con la percepción del suplemento particular "Servicio Externo Uniformado."

Art. 3° — Fijase, a partir del 1° de enero de 2014, los importes correspondientes a los suplementos particulares "por cumplimiento de tareas específicas de seguridad", "por mayor exigencia del servicio", "por disponibilidad permanente para el cargo" y "por disponibilidad permanente para la función" que percibe el personal con estado militar de gendarme en actividad de la GENDARMERIA NACIONAL, según se detalla, para los distintos grados, en el Anexo I que forma parte del presente Decreto.

Art. 4° — Fijase, a partir del 1° de enero de 2014, los importes correspondientes a los suplementos particulares "por cumplimiento de tareas específicas de seguridad", "por mayor exigencia del servicio", "por disponibilidad permanente para el cargo" y "por disponibilidad permanente para la función" que percibe el personal con estado policial en actividad de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, según se detalla, para los distintos grados, en el Anexo II que forma parte del presente Decreto.

Art. 5° — Incorpórase como inciso 8 del artículo 106 del Régimen Profesional del Personal Policial de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, aprobado por el Decreto N° 836/08, el siguiente:

"8. Por exigencia del servicio de seguridad aeroportuaria".

Art. 6° — Incorpórase, a continuación del artículo 113 del Régimen Profesional del Personal Policial de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, aprobado por el Decreto N° 836/08, el siguiente artículo:

“Artículo 113 bis.- El suplemento por exigencia del servicio de seguridad aeroportuaria será percibido por el personal en razón del desarrollo de labores o tareas que impliquen una exigencia específica del servicio de seguridad aeroportuaria.

Este suplemento será liquidado mensualmente y por el monto en pesos definido en la siguiente tabla para cada grado del personal que reviste en servicio activo:

Grados	Suplemento por Exigencia del Servicio de Seguridad Aeroportuaria (\$)
COMISARIO GENERAL	6.355
COMISARIO MAYOR	5.968
INSPECTOR	5.563
SUB-INSPECTOR	4.934
OFICIAL JEFE	4.571
OFICIAL MAYOR	4.190
OFICIAL PRINCIPAL	3.809
OFICIAL AYUDANTE	3.602

El personal dejará de percibir dicho suplemento, cuando se le asignen tareas distintas a las enunciadas en este artículo, o se modifique su situación de revista.”

Art. 7° — Los montos de los suplementos a que se refieren los artículos precedentes del presente Decreto podrán ser liquidados con un incremento de hasta el VEINTE POR CIENTO (20%), a favor del personal que hubiere sido afectado al cumplimiento de tareas de abordaje territorial dispuestas por el MINISTERIO DE SEGURIDAD o, en su caso, por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

A tal fin, facúltase a la Ministra de Seguridad o al funcionario en el que ésta delegue, a asignar dichos incrementos determinando el personal beneficiario de los mismos y el porcentaje a aplicar en la respectiva liquidación.

Art. 8° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto será atendido con los créditos correspondientes a las jurisdicciones respectivas del Presupuesto General de la Administración Pública Nacional.

Art. 9° — Facúltase a la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO a dictar las normas interpretativas, aclaratorias y complementarias que resultaren pertinentes para la aplicación de la presente medida.

Art. 10. — El presente Decreto entrará en vigencia el 1° de enero de 2014.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — María C. Rodríguez.

ANEXO I

Grado	Monto Suplementos Particulares (\$)			
	Por Cumplimiento de Tareas Específicas de Seguridad	Por mayor Exigencia del Servicio	Por Disponibilidad Permanente para el Cargo	Por Disponibilidad Permanente para la Función
COMANDANTE GENERAL	-	-	10.273	-
COMANDANTE MAYOR	-	-	9.321	-
COMANDANTE PRINCIPAL	-	-	8.503	7.598
COMANDANTE	-	-	7.424	6.455
SEGUNDO COMANDANTE	-	-	6.498	5.601
PRIMER ALFEREZ	-	-	5.865	4.888
ALFEREZ	-	-	5.377	4.399
SUBALFEREZ	-	-	4.888	3.788
SUBOFICIAL MAYOR	-	-	8.247	7.950
SUBOFICIAL PRINCIPAL	-	-	7.516	7.192
SARGENTO AYUDANTE	7.346	7.098	7.135	2.394
SARGENTO PRIMERO	7.346	7.098	6.908	2.268
SARGENTO	7.346	7.098	6.731	2.091
CABO PRIMERO	7.346	7.098	-	-
CABO	7.192	6.944	-	-
GENDARME	7.192	6.944	-	-

ANEXO II

Grado	Monto Suplementos Particulares (\$)			
	Por Cumplimiento de Tareas Específicas de Seguridad	Por mayor Exigencia del Servicio	Por Disponibilidad Permanente para el Cargo	Por Disponibilidad Permanente para la Función
PREFECTO GENERAL	-	-	10.273	-
PREFECTO MAYOR	-	-	9.321	-
PREFECTO PRINCIPAL	-	-	8.503	7.598
PREFECTO	-	-	7.424	6.455
SUBPREFECTO	-	-	6.498	5.601
OFICIAL PRINCIPAL	-	-	5.865	4.888
OFICIAL AUXILIAR	-	-	5.377	4.399
OFICIAL AYUDANTE	-	-	4.888	3.788
AYUDANTE MAYOR	-	-	8.247	7.950
AYUDANTE PRINCIPAL	-	-	7.516	7.192
AYUDANTE DE PRIMERA	7.346	7.098	7.135	2.394
AYUDANTE DE SEGUNDA	7.346	7.098	6.908	2.268
AYUDANTE DE TERCERA	7.346	7.098	6.731	2.091
CABO PRIMERO	7.346	7.098	-	-
CABO SEGUNDO	7.192	6.944	-	-
MARINERO	7.192	6.944	-	-

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 2126/2013

Dase por prorrogada designación del Director Nacional de Articulación Institucional.

Bs. As., 11/12/2013

VISTO el Expediente N° CUDAP: EXP-JGM: 0036933/2013 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 26.784, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 1160 de fecha 13 de julio de 2012 y 551 de fecha 15 de mayo de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.784 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2013.

Que mediante el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que mediante el Decreto N° 1160 de fecha 13 de julio de 2012 se dio por designado transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles al Licenciado Dn. Marcelo Raúl DIAZ (D.N.I. N° 17.446.603) como Director Nacional de Articulación Institucional de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION DE POLITICAS AMBIENTALES de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y cuya prórroga se efectuó mediante Decreto N° 551 de fecha 15 de mayo de 2013, por el mismo término.

Que resulta necesario efectuar una nueva prórroga de la designación citada precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el Decreto N° 601 de fecha 11 de abril de 2002 y su modificatorio, en su artículo 6°, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que el agente involucrado en la presente medida se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6° del Decreto N° 601/02 y su modificatorio reglamentario del Decreto N° 491/02, por haber dado cumplimiento oportunamente a tales disposiciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1), de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo normado por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 23 de agosto de 2013, la

designación transitoria efectuada por el Decreto N° 1160 de fecha 13 de julio de 2012 y cuya prórroga se efectuó mediante el Decreto N° 551 de fecha 15 de mayo de 2013, del Licenciado Dn. Marcelo Raúl DIAZ (D.N.I. N° 17.446.603) en un cargo Nivel A - Grado 0, como Director Nacional de Articulación Institucional de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION DE POLITICAS AMBIENTALES de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, con autorización excepcional por no cumplir con los requisitos mínimos del artículo 14 del Convenio citado precedentemente.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 23 de agosto de 2013.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 26.784 - Servicio Administrativo Financiero N° 317 de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich.

JUSTICIA

Decreto 2130/2013

Acéptase renuncia presentada al cargo de Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de Rosario, Provincia de Santa Fe.

Bs. As., 11/12/2013

VISTO el Expediente N° S04:0052038/2013 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que la señora doctora Laura Inés COSIDOY ha presentado su renuncia, a partir del 1° de marzo de 2014, al cargo de JUEZ DE CAMARA del TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL N° 1 DE ROSARIO, PROVINCIA DE SANTA FE.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase, a partir del 1° de marzo de 2014, la renuncia presentada por la señora doctora Laura Inés COSIDOY (D.N.I. N° 5.875.117), al cargo de JUEZ DE CAMARA del TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL N° 1 DE ROSARIO, PROVINCIA DE SANTA FE.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

Decreto 2135/2013

Designase el Director del Registro de Organismos y Entidades Científicas y Tecnológicas.

Bs. As., 11/12/2013

VISTO el Expediente N° 917/13 del registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, las Leyes Nros. 26.338 y 26.784, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 491 del 12 de marzo de 2002, la Decisión Administrativa N° 85 del 10 de septiembre de 2008, lo propuesto por el Señor Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7° de la Ley N° 26.784, aprobatoria del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2013 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto N° 491/02, se estableció entre otras medidas, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que la Ley N° 26.338 modificatoria de la Ley de Ministerios, creó el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 85/08 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Que el cargo de Director del Registro de Organismos y Entidades Científicas y Tecnológicas dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA se encuentra vacante.

Que por tal motivo resulta necesario proceder a la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III de Director del Registro de Organismos y Entidades Científicas y Tecnológicas de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 26.784, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que el señor titular del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA solicita la designación transitoria del Abogado Claudio Armando MAZAI-RA (D.N.I. N° 14.951.532) como Director del Registro de Organismos y Entidades Científicas y Tecnológicas, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III, a fin de asegurar el normal desenvolvimiento de la mencionada dependencia.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir, el que luego será concursado conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos establecidos en los Títulos II, Capítulos III,

IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de designación.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA y la SECRETARIA DE GABINETE y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7° y 10 de la Ley N° 26.784 y el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Designase transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles al Abogado Claudio Armando MAZAI-RA (D.N.I. N° 14.951.532) en el cargo de Director del Registro de Organismos y Entidades Científicas y Tecnológicas de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, Nivel B - Grado 0 autorizándose el pago de la Función Ejecutiva Nivel III del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.784.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme a los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente designación.

Art. 3° — El gasto que demande el financiamiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 71 - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — José L. S. Barañao.



PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 93/2013

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2013.

Bs. As., 20/12/2013

VISTO el Expediente N° 0045925/2013 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 26.784 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2013 y la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 10 de enero de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adecuar el Presupuesto vigente del MINISTERIO DE

EDUCACION, a fin de completar el financiamiento de las Universidades Nacionales para el Ejercicio 2013.

Que la modificación propiciada se encuentra amparada en lo dispuesto por el Artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, sustituido por el Artículo 1° de la Ley N° 26.124.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2013, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge M. Capitanich. — Axel Kicillof.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gov.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 94/2013

Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2013.

Bs. As., 20/12/2013

VISTO el Expediente N° S01:0225505/2013 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley N° 26.784 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2013 y la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 10 de enero de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que es menester reforzar el Presupuesto vigente de la PROCURACION GENERAL DE LA NACION, a fin de atender la totalidad de los haberes correspondientes al mes de diciembre.

Que resulta necesario reforzar el Presupuesto vigente del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a los efectos de realizar aportes al Tesoro Nacional por contribuciones adeudadas.

Que el citado refuerzo se financia mediante una incorporación de recursos propios correspondientes a dicho Organismo.

Que asimismo se prevé reforzar los créditos de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS con el objeto de garantizar el cumplimiento de los objetivos de su gestión.

Que en función de la mayor recaudación en concepto de Rentas Consulares se reestructura el Presupuesto vigente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO a fin de posibilitar la atención de gastos en las Representaciones Diplomáticas del exterior.

Que se modifica el Presupuesto vigente del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE INDUSTRIA, a efectos de atender gastos correspondientes al sistema de centros de investigación.

Que el mencionado refuerzo se financia con una reducción en los créditos del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que por otra parte resulta necesario reforzar los créditos correspondientes a los gastos en personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, a efectos de afrontar diversas obligaciones que mantiene con su personal.

Que, por otra parte, se reduce el Presupuesto vigente con Fuente de Financiamiento 22 - Crédito Externo del MINISTERIO DE SALUD, en función de la proyección de la ejecución del presente ejercicio.

Que resulta necesario modificar por compensación los créditos vigentes para cumplir el pago de sentencias dictadas por la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH).

Que además se deben reforzar los créditos de la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO a fin de atender obligaciones asumidas con las generadoras estatales de energía eléctrica.

Que las modificaciones propiciadas están amparadas en las disposiciones del Artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, sustituido por el Artículo 1° de la Ley N° 26.124.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2013, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge M. Capitanich. — Axel Kicillof.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gov.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 64/2013

Dase por aprobada contratación en la Subsecretaría de Relaciones Institucionales.

Bs. As., 16/12/2013

VISTO el Expediente N° CUDAP: EXP-JGM: 0033976/2013 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 reglamentada por el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, los Decretos Nros. 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, y 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscrito con fecha 28 de diciembre de 2012, ad referendum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE

TE DE MINISTROS y D. Jorge Ignacio MALPELI (D.N.I. N° 28.868.397) de acuerdo con las previsiones del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002.

Que por el artículo 9° del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente involucrado en la presente medida se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel A diversas exigencias.

Que el agente propuesto no cumple con los requisitos a que se alude en el párrafo precedente, no obstante y tal como surge de los antecedentes curriculares del mismo, estos resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar la contratación del mismo como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Que el agente involucrado en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 601 del 11 de abril de 2002 y su modificatorio, reglamentario del Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002, adjuntando la documentación pertinente.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1° de enero de 2013, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos Presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 26.784.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente, medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2) de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y del Decreto N° 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorias.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobado, con efectos al 1° de enero 2013 y hasta el 31 de diciembre de 2013, el contrato suscripto ad referendum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Jorge Ignacio MALPELI (D.N.I. N° 28.868.397), para desempeñar funciones de Asesor Especializado en Relaciones Institucionales en la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la citada Secretaria, equiparado al Nivel A - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, de acuerdo con las previsiones del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y de la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias.

Art. 2° — Autorízase la contratación que se aprueba en el artículo 1° de la presente medida, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Jorge M. Capitanich. — Aníbal F. Randazzo.

de Cambio Climático" en el ámbito de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, según lo informado en las actuaciones por las áreas pertinentes, con el objeto de asegurar el desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario contratar personal técnico y profesional que cuente con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que el Decreto N° 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008 establece en su artículo 5° que los honorarios obrantes en el ANEXO 2 del régimen de contrataciones que integra en ese decreto como ANEXO 1 serán de aplicación, en el ámbito del PODER EJECUTIVO NACIONAL, a los contratos de locación de servicios y de obra intelectual prestados a título personal por personas radicadas en el país en el marco de convenios para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento externo, bilateral o multilateral y a los administrados por organismos internacionales.

Que por el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se dispone que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios se estableció, que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOCE MIL (\$ 12.000.-) y que en aquellos casos en que la suma resulte inferior a la mencionada o se propicien renovaciones o prórrogas de contrataciones, las mismas serán efectuadas por el Ministro, Secretario de la Presidencia de la Nación o Jefe de la Casa Militar, según corresponda.

Que, de acuerdo a lo peticionado, a efectos de lograr con eficacia y eficiencia los fines del Proyecto mencionado, corresponde aprobar el contrato de locación de servicios del consultor individualizado en el Anexo de la presente, conforme al período, función y rango allí consignados.

Que, según surge del expediente citado en el Visto, se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios para atender a la medida propuesta.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobado el contrato de locación de servicios por la suma de PESOS DOCE MIL CUATROCIENTOS (\$ 12.400.-) mensuales, celebrado entre el "Proyecto Tercera Comunicación Nacional ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Proyecto de Cambio Climático" que funciona en la órbita de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la persona detallada en la planilla que como ANEXO forma parte integrante del presente acto, por el período, función y rango allí consignados.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Jorge M. Capitanich. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. N°	VIGENCIA	FUNCION Y RANGO	DEDICACION
CALABRESE, Daniel Edgardo	12.084.736	01-12-2012 31-12-2012	Coordinador Rango IV	Full Time

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 72/2013

Dase por aprobada contratación en la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 17/12/2013

VISTO el Expediente CUDAP: EXP-JGM: 0001593/2013 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nros. 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y sus modificatorios, 899 de fecha 7 de junio de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 899 de fecha 7 de junio de 2012 se aprobó el Modelo de Convenio de Donación GEF N° TF098640 para la asistencia financiera del "Proyecto Tercera Comunicación Nacional ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Proyecto

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 62/2013

Contratación en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

Bs. As., 16/12/2013

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su Decreto Reglamentario N° 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, los Decretos N° 491 del 12 de marzo de 2002, N° 601 del 11 de abril de 2002,

N° 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios y N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, y el Expediente N° 2110/2013 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164, y su Decreto Reglamentario N° 1421/02, establecen las prescripciones a la que estará sujeta la contratación de personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA N° 48/02 y sus modificatorias, las pautas para la aplicación del mismo.

Que por el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en este último al personal transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el artículo 1° del Decreto N° 601/02 establece que las disposiciones del Decreto N° 491/02 son aplicables, entre otras, a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 577/03 y sus modificatorios, se estableció que toda contratación, en las previsiones del Decreto N° 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOCE MIL (\$ 12.000.-).

Que asimismo, en el artículo 2° del citado Decreto N° 577/03 se estableció que en aquellos casos en los cuales la retribución mensual u honorario equivalente fuera inferior a la suma consignada precedentemente, o se propicien renovaciones o prórrogas de contratos, las mismas serán efectuadas por el Ministro, Secretario de la Presidencia de la Nación o Jefe de la Casa Militar, según corresponda.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por sus similares N° 1151/06 y N° 52/09, establecen los requisitos para la equiparación a los Grados de los distintos Niveles del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que por el Decreto N° 2098/08 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), el que rige a partir del 1° de diciembre de 2008.

Que en virtud de lo expuesto, y a fin de asegurar la continuidad de las tareas y perfeccionar la labor que efectúa el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, es necesario proceder a la contratación de la persona que se menciona en el Anexo de la presente, exceptuándose a la misma en los términos del artículo 5° inciso f) del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias y complementarias citadas en los Considerandos precedentes.

Que los antecedentes curriculares de la persona propuesta resultan atinentes a los objetivos de las funciones asignadas y acreditan la idoneidad necesaria para la realización de las mismas.

Que el gasto que demande la contratación que por la presente se propicia, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios asignados al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta conforme a las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de lo dispuesto en el Artículo 5° del Anexo I al Decreto N° 1421/02, y

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Exceptúase al Sr. LA BLUNDA Carlos Luís (DNI N° 4.972.984) de la restricción prevista en el artículo 5°, inciso f) del Anexo a la Ley N° 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en el marco de lo dispuesto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, reglamentado por el Decreto N° 1421/02 y demás normas complementarias.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge M. Capitanich. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO

JURISDICCION: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

DNI	Apellidos	Nombres	Función	Desde	Hasta	Nivel/Grado
4.972.984	LA BLUNDA	Carlos Luís	Asesor Contable	01/02/2013	31/12/2013	B-2

DISPOSICIONES



Administración Nacional
de Medicamentos, Alimentos
y Tecnología Médica

PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Disposición 7748/2013

Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional de determinado producto.

Bs. As., 18/12/2013

VISTO el expediente N° 1-47-2110-3319-13-3 de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan a raíz de que la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria (A.S.S.AI.) informa al Departamento Vigilancia Alimentaria del Instituto Nacional de Alimentos (INAL) las acciones realizadas por esa Agencia respecto del producto "Miel" marca Reina Miel, RNPA N° 0250001, elaborado por el establecimiento Apícola S. XXI con domicilio en Calle Mitre N° 329 - Crespo - Provincia de Entre Ríos.

Que dicho producto corresponde a la jurisdicción de la Provincia de Entre Ríos la que informa por Nota del 12/06/13 que el establecimiento referido no se encuentra inscripto en el Registro Nacional de Establecimientos (RNE) y que asimismo, el producto carece de Registro Nacional de Producto Alimenticio (RNPA).

Que la A.S.S.AI. manifiesta que por medio de la Tarjeta de Toma de Muestra de fecha 10/06/13, tomó muestra del producto alimenticio antes mencionado en la localidad de Laguna Paiva y según el Protocolo de Análisis N° 7448 de esa Agencia concluye que el producto no cumple con la legislación alimentaria vigente en cuanto a que carece de RNE y RNPA en estado activo.

Que el citado producto se halla en infracción al artículo 3° de la Ley 18.284, 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y a los artículos 6 bis y 155 del Código Alimentario Argentino (C.A.A.), por carecer de autorización de producto y de establecimiento, resultando ser un producto ilegal.

Que el Departamento de Vigilancia Alimentaria del INAL por Nota N° 897 del 11 de julio de 2013 pone en conocimiento de todas las Direcciones Bromatológicas del País y Delegaciones del INAL que según lo informado por la A.S.S.AI., el producto: "Miel" marca Reina Miel, RNPA N° 0250001, elaborado por el establecimiento Apícola S. XXI, con domicilio en Calle Mitre N° 329 - Crespo - Provincia de Entre Ríos, no cumple con la legislación alimentaria vigente en cuanto a que carece de RNE y RNPA, y que en consecuencia, la A.S.S.AI. ordenó, mediante Orden N° 051 A.S.S.AI., el decomiso y prohibición de la comercialización del producto mencionado como de todo producto del establecimiento antes referido".

Que el retiro ha sido categorizado como clase III, lo que significa que presenta

una baja probabilidad de consecuencias adversas para la salud de los consumidores pero constituye una infracción, por lo que deberá extenderse hasta el nivel de distribución mayorista.

Que por lo expuesto el Departamento de Vigilancia Alimentaria del INAL, solicita a todas las Direcciones Bromatológicas del País y Delegaciones del INAL que en caso de detectar la comercialización del citado producto en sus jurisdicciones procedan de acuerdo a lo establecido en el artículo 2°, concordado con los artículos 9° y 11° de la Ley 18.284 informando a este Instituto acerca de lo actuado.

Que en consecuencia corresponde que las Autoridades Sanitarias ejecuten el retiro de los productos del mercado de acuerdo con los procedimientos de gestión establecidos en el art. 1415 Anexo I, numeral 4.1.2 del C.A.A.

Que por tratarse de un producto que no puede ser identificado en forma fehaciente y clara como producido, elaborado y/o fraccionado en un establecimiento determinado, no podrá ser elaborado en ninguna parte del país, ni comercializado ni expendido en el territorio de la República, de acuerdo a lo normado por el artículo 9 de la Ley 18.284.

Que atento a ello el INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del referido producto, independientemente de las demás acciones que pudieran corresponder.

Que el citado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 1271/13.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto en cuyo rótulo luce: "Miel" marca Reina Miel, RNPA N° 0250001, elaborado por el establecimiento Apícola S. XXI con domicilio en calle Mitre N° 329 - Crespo - Provincia de Entre Ríos, como asimismo de todo otro producto del establecimiento referido, por las razones expuestas en el Considerando.

Art. 2° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido archívese. — Carlos Chiale.

HORARIOS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO

Se informa que durante el mes de enero solamente permanecerá abierta al público la Sede Central



**MES DE
ENERO**

Sede Central:

Suipacha 767 (C1008AAO)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Teléfono/Fax: 5218-8400 y líneas rotativas

**Horario de Atención:
09:30 a 16 hs.**

AVISOS OFICIALES
Nuevos



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 17-12-2013

Expediente				
5143418	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CANCIONES DE ZAMBA, VOL. III	Autor: SEBASTIAN GOLDBERG Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: VALBEN DE DIEGO GABRIEL DUBARRY
5143419	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALBUM EL VILLANO CUMBIERO, 2013	Autor: JONATHAN ARIEL MULLER Autor: FERNANDO DAMIAN CASARES Autor: JORDAN ALBERTO RIVAS Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
5143420	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO QUIERO VERTE LLORAR	Autor: HUGO ALFREDO GONZALEZ Autor: SERGIO ESTEBAN NEGRETE Autor: RODRIGO HUGO NEGRETE Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
5143421	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UNA LATITA DE SPEED	Autor: JONATHAN ARIEL MULLER Autor: FERNANDO DAMIAN CASARES Autor: JORDAN ALBERTO RIVAS Autor: EMANUEL MATIAS MELGAR Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
5143422	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UNA LATITA DE SPEED	Autor: JONATHAN ARIEL MULLER Autor: FERNANDO DAMIAN CASARES Autor: JORDAN ALBERTO RIVAS Autor: EMANUEL MATIAS MELGAR Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
5143423	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CANCIONES DE ZAMBA, VOL. III	Autor: LEO SUJATOVICH Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: VALBEN DE DIEGO GABRIEL DUBARRY
5143424	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALBUM T. GORDILLO Y A. TOLABA	Autor: SATURNINO JORGE GORDILLO Autor: JOSE PABLO ARIEL TOLABA Editor: EPSA PUBLISHING SA
5143425	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALBUM TUKUTA GORDILLO, VOL. III	Autor: SATURNINO JORGE GORDILLO Editor: EPSA PUBLISHING SA
5143426	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VIVA LA INDEPENDENCIA DEL PERU (SUBAN, NOS VAMOS)	Autor: LEO SUJATOVICH Editor: VALBEN DE DIEGO GABRIEL DUBARRY Editor: EPSA PUBLISHING SA
5143427	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL BOLICHERO	Autor: SERGIO OSCAR LOPEZ Editor: EPSA PUBLISHING SA
5143428	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: POR ESO	Autor: SERGIO OSCAR LOPEZ Editor: EPSA PUBLISHING SA
5143429	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CALLES DE TILCARA	Autor: SATURNINO JORGE GORDILLO Editor: EPSA PUBLISHING SA
5143430	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CALLES DE TILCARA	Autor: SATURNINO JORGE GORDILLO Editor: EPSA PUBLISHING SA
5143431	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: 2009 (DOS MIL NUEVE)	Autor: JUAN MATIAS NERIS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5143432	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: 2009 (DOS MIL NUEVE)	Autor: JUAN MATIAS NERIS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5143433	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CATASTROFE	Autor: WALTER ARMANDO VELAZQUEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: EDICIONES MUSICALES BEL CANTO SRL
5143434	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SINCRDESTINO	Autor: MARIA GABRIELA LAVALLE Autor: PABLO SEBASTIAN CUGNATA Autor: FEDERICO JOSE RICHARDS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: ETERNAL SUNDAY DE EMILIANO CANAL
5143435	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SINCRDESTINO	Autor: MARIA GABRIELA LAVALLE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: ETERNAL SUNDAY DE EMILIANO CANAL
5143436	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NADIE	Autor: ALEJANDRO CESAR AIDNAJIAN Autor: PABLO ENRIQUE COLL Autor: JUAN MARCELO PEDROZO Autor: MARTIN EDUARDO MONTAÑA Autor: WALTER ARMANDO VELAZQUEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: EDICIONES MUSICALES BEL CANTO SRL
5143437	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NADIE	Autor: WALTER ARMANDO VELAZQUEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: EDICIONES MUSICALES BEL CANTO SRL
5143438	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RECELO	Autor: MARIA GABRIELA LAVALLE Autor: PABLO SEBASTIAN CUGNATA Autor: FEDERICO JOSE RICHARDS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: ETERNAL SUNDAY DE EMILIANO CANAL
5143439	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GOLPE DE VIDA	Autor: MARIA GABRIELA LAVALLE Autor: PABLO SEBASTIAN CUGNATA Autor: FEDERICO JOSE RICHARDS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: ETERNAL SUNDAY DE EMILIANO CANAL

5143440	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MI HISTORIA	Autor: MARIA GABRIELA LAVALLE Autor: PABLO SEBASTIAN CUGNATA Autor: FEDERICO JOSE RICHARDS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: ETERNAL SUNDAY DE EMILIANO CANAL
5143441	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MI HISTORIA	Autor: MARIA GABRIELA LAVALLE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: ETERNAL SUNDAY DE EMILIANO CANAL
5143442	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MEMORIAS	Autor: PABLO ERNESTO MEMA Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: BYTE AND MUSIC SRL
5143443	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MEMORIAS	Autor: PABLO ERNESTO MEMA Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: BYTE AND MUSIC SRL
5143444	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LOS MAJESTUOSOS DEL CHAMAME VOLUMEN V	Autor: ANIBAL MIGUEL ULMAN Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
5143445	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LOS MAJESTUOSOS DEL CHAMAME VOLUMEN V	Autor: ANIBAL MIGUEL ULMAN Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
5143447	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: DE SOBORNAR AL OLVIDO	Autor/Titular: PABLO MAXIMILIANO DACAL
5143453	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LOCOFOTORRR	Autor/Titular: FERNANDO OSCAR PEREYRA
5143454	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LOCOFOTORRR	Autor/Titular: ALEJANDRO HERNAN SARDU HEUIA Autor/Titular: SILVINA NAZARET ABACO
5143455	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: RUTAS SOLIDARIAS	Autor/Titular: TATIANA MEREÑUK Autor/Titular: AZUL LUCIA LOMBARDIA
5143456	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE RADIO	Título: SUR O NO SER	Autor/Titular: LIDIA NORA ZISMAN Autor/Titular: ISMAEL EDMUNDO HASE
5143457	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: CANTANDO CUENTOS	Autor/Titular: GABRIEL DARIO ESPOSITO
5143458	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: CANTANDO CUENTOS	Autor/Titular: GABRIEL DARIO ESPOSITO Autor/Titular: JORGE OMAR MAZZINI ABDALA
5143459	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EN OTRA VIDA FUI MARLON BRANDO	Autor/Titular: JORGE NORBERTO TOMAS
5143460	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EN LA MEJILLA QUE EL LLAMA MIA	Autor/Titular: MARIA VICTORIA MC COUBREY
5143461	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EGOMANIPULACION	Autor/Titular: NICOLAS FRANCISCO HERRERO
5143462	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: FLORES EN SU OMBLIGO	Autor/Titular: FRANCISCO SANCHEZ RECONDO
5143463	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: PROYECTO GOLONDRINA	Autor/Titular: VICTOR HUGO CAMPILLAY Autor/Titular: YANINA RODILICO Autor/Titular: PABLO BURSET
5143464	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE RADIO	Título: ROMEO Y JULIETA DENTRO DEL CICLO: "LA RADIO EN EL TEATRO"	Autor/Titular: SEBASTIAN JAVIER POZZI
5143465	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: BLANCANIEVES Y SUS AMIGOS DEL BOSQUE	Autor/Titular: SILVIA MARGARITA CAMIOLO
5143466	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: ELLA TAMBIEN LA ESTA PASANDO MAL	Autor/Titular: MACARENA TRIGO ALONSO
5143467	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: ENSAMBLADOS	Autor/Titular: PAULA MARCELA COMESOÑA DIAZ
5143479	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EL CUMPLE DEL REY FELIZ	Autor/Titular: PABLO JAVIER CORONEL
5143480	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LA EVALUACION	Autor/Titular: CARLOS ALBERTO PALERMO
5143481	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EN LA INEVITABLE LLEGADA DEL OTOÑO	Autor/Titular: PABLO VIOLLAZ
5143482	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LA FIESTA	Autor/Titular: ANA CAROLINA GLIKSBERG
5143483	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: FOREVER YOUNG	Autor/Titular: PABLO JAVIER KAMPEL Autor/Titular: SEBASTIAN BLUTRACH
5143484	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTOS (1880)	Autor: EDUARDA MANSILLA DE GARCIA Editor: EDICIONES CORREGIDOR SAICI Y E
5143485	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DIARIO DE VIAJE A ORIENTE (1850 - 51) Y OTRAS CRONICAS DEL VIAJE ORIENTAL	Autor: LUCIO V MANSILLA Editor: EDICIONES CORREGIDOR SAICI Y E
5143488	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LIMITES, DIALOGOS, CONFRONTACIONES: LEER A ALEJANDRA PIZARNIK	Autor: CRISTINA PIÑA Editor: EDICIONES CORREGIDOR SAICI Y E
5143489	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: SECRETOS EN ROJO. UN MILITANTE ENTRE DOS SIGLOS	Autor: ALBERTO NADRA Editor: EDICIONES CORREGIDOR SAICI Y E
5143490	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ENVOLVERSE EN UN TANGO. LA COMPLICIDAD DEL MOVIMIENTO EN LA INTIMA CONEXION DE UN ABRAZO	Autor: PIETRO GALIOTO Editor: EDICIONES CORREGIDOR SAICI Y E
5143491	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: HISTORIAS DE LA FRONTERA. EL CAUTIVERIO EN LA AMERICA HISPANICA	Autor: FERNANDO OPERE Editor: EDICIONES CORREGIDOR SAICI Y E
5143492	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA PALABRA DESPIERTA. TRAMAS DE LA IDENTIDAD Y USOS DEL PASADO EN CRONICAS DE LA CONQUISTA DE MEXICO	Autor: VALERIA AÑON Editor: EDICIONES CORREGIDOR SAICI Y E
5143493	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: BRASIL - ESTADOS UNIDOS. LA RIVALIDAD EMERGENTE 1950-1988	Autor: LUIS ALBERTO MONIS BANDEIRA Editor: EDICIONES CORREGIDOR SAICI Y E Traductor: CRISTINA IRIARTE
5143494	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: ABC DEL TANGO. BIOGRAFIAS DE GRANDES FIGURAS DEL TANGO	Autor: JOSE MARIA OTERO Editor: EDICIONES CORREGIDOR SAICI Y E
5143495	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: TECNICO PROFESIONAL DE PC	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: GUSTAVO CARBALLEIRO Editor: FOX ANDINA SA Editor: DALAGA SA
5143496	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: VIRTUALIZACION	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: PAULA BUDRIS Editor: FOX ANDINA SA Editor: DALAGA SA
5143497	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: REDES WI-FI EN ENTORNOS WINDOWS	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: GUSTAVO CARBALLEIRO Editor: FOX ANDINA SA Editor: DALAGA SA
5143498	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: REPARACION DE NOTEBOOKS	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: GUSTAVO CARBALLEIRO Editor: FOX ANDINA SA Editor: DALAGA SA
5143499	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LOS EXCESOS DEL VIENTO	Autor/Titular: ADRIANA ELIDE DESANZO
5143500	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: ELLA SE VA	Autor/Titular: FERNANDO ALVAREZ Autor/Titular: CLAUDIO OSVALDO GAROFALO
5143501	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: FATIMA FLOREZ ES UNICA	Autor/Titular: NORBERTO MARCOS BERENSTEIN
5143504	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: FATIMA FLOREZ ES UNICA	Autor/Titular: MARIA EUGENIA FLOREZ
5143505	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: ENSAYO PARA UN HEREJE	Autor/Titular: ESTEBAN HERNAN COSTA
5143506	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LA FISURA Y LA PARED	Autor/Titular: ALBERTO IVERM
5143507	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LA FRONTERA DE MARINA JURBERG	Autor/Titular: MARINA JURBERG
5143508	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EMPIEZO VOLEY	Autor/Titular: PAOLA PEIMER
5143509	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: FUXIR (HUIR) LAS CAUSAS DE LA EMIGRACION GALLEGA	Autor/Titular: HECTOR VICTORIO BUGALLO RODRIGUEZ

5143539	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: VIOLENCIA LABORAL. VOLUMEN II EL ACOSO MORAL Y SEXUAL EN EL TRABAJO	Autor: RICARDO ANTONIO PARADA Autor: JOSE DANIEL ERRECABORDE Autor: FRANCISCO ROBERTO CAÑADA Autor: ANDREA E GARCIA VIOR Editor: ERREPAR SA
5143540	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: DERECHOS HUMANOS E INTERNET	Autor: ORLANDO D PULVIRENTI Editor: ERREPAR SA
5143541	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: MANUAL DE IMPUESTOS EN LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA	Autor: LUIS OMAR FERNANDEZ Autor: MARIO CARLOS UBERTI Editor: ERREPAR SA
5143542	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL GATO CON BOTES	Autor: ADELA BASCH Autor: LUCIANA MURZI Autor: SABRINA DIEGHI Editor: LONGSELLER SA
5143543	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: COMENTARIOS SOBRE EL REGIMEN DE RIESGOS DEL TRABAJO	Autor: MIGUEL ANGEL MAZA Autor: GABRIELA S CRUZ DE VOTO Autor: JUAN MARTIN SEGURA Editor: ERREPAR SA
5143544	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: DAÑOS A LA SALUD DEL TRABAJADOR	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: RICARDO ANTONIO PARADA Autor: FRANCISCO ROBERTO CAÑADA Autor: JOSE DANIEL ERRECABORDE Autor: ANDREA E GARCIA VIOR Editor: ERREPAR SA
5143545	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: VIOLENCIA LABORAL - VOLUMEN I, IGUALDAD DE TRATO Y DISCRIMINACION	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: RICARDO ANTONIO PARADA Autor: JOSE DANIEL ERRECABORDE Autor: FRANCISCO ROBERTO CAÑADA Autor: ANDREA E GARCIA VIOR Editor: ERREPAR SA
5143546	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: DERECHO TRIBUTARIO PROVINCIAL Y MUNICIPAL	Autor: PEDRO LIVIO DIAZ YOCCA Editor: EDITORIAL LUCRECIA DE SOLER CARLOS ALBERTO
5143548	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ALAMBRE DE PUAS UNA ECOLOGIA DE LA MODERNIDAD	Autor: REVIEL NETZ Traductor: SASTRE I JUAN JAUME Editor: EDITORIAL UNIVERSITARIA DE BUENOS AIRES SEM
5143549	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EMPRENDEDORES DEL DISEÑO APORTES PARA UNA SOCIOLOGIA DE LA MODA	Autor: PAULA GRACIELA MIGUEL Editor: EDITORIAL UNIVERSITARIA DE BUENOS AIRES SEM
5143550	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: MALVINAS EL DERECHO DE LIBRE DETERMINACION DE LOS PUEBLOS Y LA POBLACION DE LAS ISLAS	Autor: ANA MARCELA PASTORINO Editor: EDITORIAL UNIVERSITARIA DE BUENOS AIRES S.E.M.
5143551	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ESTOY VERDE, DOLAR, UNA PASION ARGENTINA	Autor: ALEJANDRO BERCOVICH Autor: ALEJANDRO REBOSSIO Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5143552	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PERDER	Autor: RAQUEL ROBLES Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5143553	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: LAS MONSTRUOAMIGAS LA PASAN DE MIEDO	Autor: GITTY DANESHVARI Autor: DARKO DORDEVIC Traductor: MERCEDES NUÑEZ Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5143554	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: DIALOGOS EN LOS PATIOS ROJOS	Autor: ROBERTO RASCHELLA Director: SYLVIA SAITTA Director: JOSE LUIS DE DIEGO Editor: EDITORIAL UNIVERSITARIA DE BUENOS AIRES SEM
5143555	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: INTERMEDIARIOS	Autor: ANONIMO Director: STELLA M ROMERO Traductor: SERGIO V COLLINS Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
5143559	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: AVENTURAS EN FAMILIA	Autor: SONIA KRUMM Autor: KARINA VARELA Director: CLAUDIA BRUNELLI Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
5143560	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: EL SAPO RUPERTO 1	Autor: ROY BEROYAY Autor: DANIEL SOULIER Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5143561	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: EL GENIO DE LA CARTUCHERA	Autor: MARIO MENDEZ Autor: FERNANDO FALCONE Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5143562	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: TEORIA Y TECNICA IMPOSITIVA II GUIA DE TRABAJOS PRACTICOS	Autor: HUGO ENRIQUE KAPLAN Editor: ERREPAR SA
5143563	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: PRESENTACION DE ESTADOS CONTABLES	Autor: ALBERTO VEIRAS Autor: HECTOR MAURICIO PAULONE Editor: ERREPAR SA
5143575	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: GESTION DE CONTROL Y CONSOLIDACION DE VENTAS DE PASAJES IPROSAP	Autor: JUAN ENRIQUE JONES Titular: PROCESS TECHNOLOGIES SA
5143588	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: MEDIACION FAMILIAR CONFLICTOS SEVEROS POSDIVORCIO, RELATO DE CASOS	Autor: MARIA DE LA PAZ DONOSO DIAZ Autor: SARA LLONA RODRIGUEZ Editor: ESPACIO EDITORIAL DE OSVALDO DUBINI
5143589	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EXTRAÑO	Autor: ALEJANDRO GUSTAVO SERGI GALANTE Editor: EDITORIAL MUSICAL INTERDISC SRL
5143590	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NADIE COMO TU	Autor: ALEJANDRO GUSTAVO SERGI GALANTE Editor: EDITORIAL MUSICAL INTERDISC SRL
5143591	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NADIE COMO TU	Autor: ALEJANDRO GUSTAVO SERGI GALANTE Autor: GERARDO HORACIO LOPEZ VON LINDEN Editor: EDITORIAL MUSICAL INTERDISC SRL
5143592	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EXTRAÑO	Autor: ALEJANDRO GUSTAVO SERGI GALANTE Editor: EDITORIAL MUSICAL INTERDISC SRL
5143593	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SE MIA	Autor: ALEJANDRO GUSTAVO SERGI GALANTE Autor: JULIANA GATTAS Editor: EDITORIAL MUSICAL INTERDISC SRL
5143594	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SE MIA	Autor: ALEJANDRO GUSTAVO SERGI GALANTE Autor: JULIANA GATTAS Editor: EDITORIAL MUSICAL INTERDISC SRL
5143621	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: ARMAS DE CONCIENCIA	Productor: ARMAS DE CONCIENCIA DE RODRIGO HERNAN DIAZ

5143652	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS CUENTOS DEL TALLER	Autor: PAUL ANTOINE FABIANO Autor: ELVIRITA HOYOS CAMPILLO Autor: CLIDE GREMIGER Autor: DEANNA ALBANO Autor: PAUL FERNANDO MORILLO Autor: ROSA LUZ ARROYO GUADALUPE Autor: DORIS M IRIZARRY CRUZ Editor: EDITORIAL PAULUS DE CARLOS F SIMOES
5143658	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: ALTAR	Productor: LUIS MARCOS GONZALEZ
5143663	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: QUE SE KURTA	Productor: LUCIANO DRAGONE
5143672	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: PAJARITOS, BRAVOS MUCHACHITOS	Productor: LUZBOLA DE CARLOS ALBERTO SOLARI
5143695	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: LOS CASOS DE ANITA DEMARE UNA LUZ MUY EXTRAÑA	Autor: NORMA HUIDOBRO Autor: LUCIA MANCILLA PRIETO Editor: EDITORIAL NORMA
5143696	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS VECINOS MUEREN EN LAS NOVELAS	Autor: SERGIO AGUIRRE Editor: GRUPO EDITORIAL NORMA
5143697	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: QUERIDA AUTORA	Autor: CECILIA PISOS Autor: DAIANA REINHARDT Autor: ALEX DUKAL Editor: GRUPO EDITORIAL NORMA
5143698	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA OFICINA EN CASA MITOS Y REALIDADES DEL TELETRABAJO	Autor: VIVIANA LAURA DIAZ Editor: EDITORIAL NORMA
5143699	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: CU CANGURO	Autor: GABRIELA KASELMAN Autor: NORA HILB Autor: DAIANA REINHARDT Editor: GRUPO EDITORIAL NORMA
5143711	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: CIRCULO DE CITAS	Autor/Titular: ANA INES AGURROLA Autor/Titular: PAULA GUEVARA
5143727	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: VUELO EN EL AGUA	Productor: ANGELES FOSTER
5143728	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: TEORIA DEL MOVIMIENTO MOTRICIDAD DEPORTIVA	Autor: KURT MEINEL Autor: GUNTER SCHNABEL Autor: KRUG JURGEN Traductor: LUIS MENDOZA Editor: EDITORIAL STADIUM SRL

Dra. GRACIELA H. PEIRETTI, Directora de Coordinación y Asuntos Internacionales en Materia de Propiedad Intelectual, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 23/12/2013 N° 104885/13 v. 23/12/2013

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Resolución General N° 4/2013

Bs. As., 19/12/2013

VISTO lo actuado en el Expediente N° 5092573/2660287 del Registro de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, y el Anexo "A" de la Resolución General I.G.J. N° 7 de 23 de agosto de 2005 ("Normas de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA"), y

CONSIDERANDO:

Que durante el mes de enero se inicia el período de feria judicial durante el cual disminuye el flujo de trámites que se inician ante la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, por lo que resulta conveniente que una parte sustancial del personal tome su licencia anual durante dicho mes.

Que atento lo expuesto y para optimizar las funciones a cargo de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, resulta necesario adoptar provisiones relativas a horarios de atención al público, y recepción de trámites a fin de compatibilizarlos con los recursos humanos disponibles.

Que la presente se dicta de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 20 y 21 de la Ley 22.315.

Por ello,

EL INSPECTOR GENERAL
DE JUSTICIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Durante el mes de enero de 2014 la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA mantendrá su funcionamiento normal, con las limitaciones que en los artículos subsiguientes se detallan.

ARTICULO 2° — HORARIO DE MESA DE ENTRADAS: Se establece que durante el mes de enero de 2014, el horario de recepción para la totalidad de los trámites en las sedes de Paseo Colón 285 CABA, Colegio Público de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires, Colegio Público de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires y Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad de Buenos Aires será de 9:30 a 12:00 horas, salvo aquellos trámites precalificados urgentes, los cuales se recibirán de 8:00 a 9:00 horas.

ARTICULO 3° — HORARIO DEL DEPARTAMENTO DE RUBRICA: Trámites urgentes de 11.00 a 12:00 horas y restantes trámites de 11:00 a 13.00 horas.

ARTICULO 4° — PLAZO DEL TRAMITE URGENTE: Se establece en NOVENTA Y SEIS (96) horas el plazo para la sustanciación de trámites precalificados registrales de los Departamentos de Precalificación de Sociedades Comerciales, del Departamento de Personería Jurídica de Entidades Civiles, de la Oficina de Entidades Extranjeras y Asuntos Especiales, y para los trámites del Departamento de Rúbrica.

ARTICULO 5° — RECEPCION DE OFICIOS JUDICIALES: Se recibirán solamente aquellos oficios judiciales que tengan carácter de urgente.

Se entenderá por tales a:

a) los librados mediando habilitación judicial de feria que resulte de auto ordenatorio o del cuerpo del despacho;

b) los provenientes de Tribunales Federales, Juzgados Contravencionales y de otros con competencia en materia penal y correccional;

c) los provenientes de organismos instructorios en materia penal;

d) otros que por razonable analogía, se puedan considerar comprendidos en el presente artículo.

ARTICULO 6° — PEDIDOS DE INFORMES DE BALANCES Y TASAS: se recibirán los trámites de pedidos de informes de balances y tasas en el horario general establecido en el artículo 2° de la presente, los cuales podrán ser retirados a las SETENTA Y DOS (72) horas de su presentación.

ARTICULO 7° — TRAMITES EXCLUIDOS: No se recibirán:

a) Trámites ordinarios del Departamento de Precalificación de Sociedades Comerciales, entre el primer día hábil de enero de 2014 y el 17 de enero 2014 inclusive.

b) Pedidos de expedición de testimonios comunes y urgentes, certificados, pedidos de reintegro, desarchivo y/o consultas de actuaciones de cualquier clase, entre el primer día hábil de enero de 2014 y el último día hábil de enero 2014 inclusive.

c) solicitud de concurrencia de inspectores a asambleas o reuniones de órganos de administración entre el primer día hábil de enero de 2014 y el último día hábil de enero 2014 inclusive.

d) presentaciones correspondientes al cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias de los sistemas de Ahorro y Capitalización, entre el primer día hábil de enero de 2014 y el último día hábil de enero 2014 inclusive.

ARTICULO 8° — No se dará curso a contestaciones de vistas y emplazamientos, intimaciones o requerimientos notificados con anterioridad al 31 de diciembre de 2013, excepto los trámites correspondientes al Departamento de Precalificación, Departamento de Personería Jurídica de Entidades Civiles y Oficina de Entidades Extranjeras y Asuntos Especiales. Su plazo se tendrá por automáticamente suspendido a partir del 31 de diciembre de 2013 y se reanudará automáticamente, el 1 de febrero de 2014.

ARTICULO 9° — Suspéndese el plazo para proveer denuncias durante enero de 2014. Sin perjuicio de ello, podrá disponerse su tramitación en caso de requerirlo el ejercicio inmediato de medidas propias de la fiscalización permanente sobre sociedades comprendidas en los artículos 299 y 301 de la Ley 19.550, 8°, 9° y 10 de la Ley N° 22.315.

ARTICULO 10. — Las Declaraciones Juradas correspondientes a la Resolución General (IGJ) N° 1/2010 podrán presentarse únicamente en las ventanillas habilitadas del Correo Argentino, Colegio Público de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires, Colegio Público de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires y Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad de Buenos Aires.

ARTICULO 11. — Instrúyese a la Delegación Administrativa a fin de comunicar lo dispuesto en la presente a las Direcciones, Departamentos, Areas y Oficinas del Organismo y a los Entes de Cooperación. Asimismo la citada Delegación procederá a colocar extractos informativos en zonas de acceso o circulación del público, cajas recaudadoras y demás dependencias de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA.

ARTICULO 12. — Regístrese como Resolución General. Comuníquese, publíquese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese. — RODOLFO TAILHADE, Inspector General de Justicia, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 23/12/2013 N° 105682/13 v. 23/12/2013

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION ADUANA DE EZEIZA

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do, 3ro, 4to y 5to. de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en: Sección Rezagos y Secuestros (Aeropuerto Int. Ministro Pistarini - Ezeiza).

Depósito TCA	Fecha Arribo	Manifiesto	Guía Aérea	Embalaje	Cant.	Mercadería
	24-SEP-13	13073MANI115745H	04593671244	BULTOS	1	SPOOLING
	25-SEP-13	13073MANI116164D	XXX92102024	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	26-SEP-13	13073MANI117216C	XXX50234155	BULTOS	2	AIR PARTS
	26-SEP-13	13073MANI117216C	XXX50234734	BULTOS	1	MEDICAL EQUIP.
	27-SEP-13	13073MANI117395K	XXX02BNH801	BULTOS	1	parts
	28-SEP-13	13073MANI118647L	XXX36106969	BULTOS	2	parts
	29-SEP-13	13073MANI118002T	XXX05VE3391	BULTOS	1	Cables
	29-SEP-13	13073MANI118025B	XXX31005067	BULTOS	1	parts
	29-SEP-13	13073MANI118099M	XXX00001462	BULTOS	2	optical machine
	29-SEP-13	13073MANI118562H	XXX00741961	BULTOS	1	parts
	30-SEP-13	13073MANI118185X	XXX58187477	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	30-SEP-13	13073MANI118806X	XXX13090343	BULTOS	1	adhesive
	30-SEP-13	13073MANI118806X	XXX13090344	BULTOS	2	prime coating
	30-SEP-13	13073MANI118938Y	XXX47839910	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	01-OCT-13	13073MANI119133C	XXX96001291	BULTOS	18	parts
	01-OCT-13	13073MANI119258K	XXX05UQ3700	BULTOS	4	Dispositivos
	01-OCT-13	13073MANI119589R	XXX59324052	BULTOS	1	varios
	02-OCT-13	13073MANI119870K	XXX43999718	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	02-OCT-13	13073MANI120034R	XXX99208556	BULTOS	1	varios
	02-OCT-13	13073MANI120145U	XXX00577049	BULTOS	6	parts
	03-OCT-13	13073MANI120239B	XXX37802231	BULTOS	1	varios
	03-OCT-13	13073MANI120530S	XXX10955253	BULTOS	1	SOLARIX
	04-OCT-13	13073MANI120545B	XXX00022593	BULTOS	1	panel
	04-OCT-13	13073MANI120852C	XXX05UQ3919	BULTOS	1	medical
	04-OCT-13	13073MANI121913B	XXX00743256	BULTOS	5	spare parts
	06-OCT-13	13073MANI122045V	XXX13003546	BULTOS	1	spare parts
	07-OCT-13	13073MANI122338D	DDD39070925	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-OCT-13	13073MANI122422U	XXX24984250	BULTOS	1	computer parts
	08-OCT-13	13073MANI122422U	XXX57514678	BULTOS	1	telecom equipment
	08-OCT-13	13073MANI122460W	XXX02BHF314	BULTOS	11	parts
	08-OCT-13	13073MANI122489K	XXX02BJT778	BULTOS	1	parts
	08-OCT-13	13073MANI122492E	XXX03089344	BULTOS	1	varios
	08-OCT-13	13073MANI122492E	XXX41189111	BULTOS	1	varios
	08-OCT-13	13073MANI122498K	XXX38314130	BULTOS	1	varios
	08-OCT-13	13073MANI122523W	XXX01497863	BULTOS	1	spare parst
	08-OCT-13	13073MANI122538F	XXX38673252	BULTOS	1	varios
	08-OCT-13	13073MANI122555E	XXX09Y42374	BULTOS	1	diomina
	08-OCT-13	13073MANI122564E	XXX00728982	BULTOS	2	parts
	08-OCT-13	13073MANI122610T	XXX13504476	BULTOS	1	varios
	08-OCT-13	13073MANI122610T	XXX80825662	BULTOS	3	varios
	08-OCT-13	13073MANI122614A	XXX18687500	BULTOS	1	varios
	08-OCT-13	13073MANI122614A	XXX19215022	BULTOS	1	varios
	08-OCT-13	13073MANI122614A	XXX68186512	BULTOS	2	varios
	08-OCT-13	13073MANI122614A	XXX80680800	BULTOS	4	varios
	08-OCT-13	13073MANI122614A	XXX84302166	BULTOS	1	varios
	08-OCT-13	13073MANI122777K	XXX48330732	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	08-OCT-13	13073MANI122943F	XXX37772083	BULTOS	1	varios
	08-OCT-13	13073MANI122957K	XXX95624450	BULTOS	1	mercadería
	08-OCT-13	13073MANI122980G	XXX57229706	BULTOS	1	varios
	08-OCT-13	13073MANI122994L	XXX07140050	BULTOS	8	GOODS
	08-OCT-13	13073MANI123059E	XXX00742475	BULTOS	1	Suministros
	08-OCT-13	13073MANI123164B	XXX00743300	BULTOS	8	spare parts
	09-OCT-13	13073MANI122776J	DDD03358877	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-OCT-13	13073MANI122776J	DDD1195990	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-OCT-13	13073MANI122776J	DDD30007183	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-OCT-13	13073MANI122776J	DDD34369960	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-OCT-13	13073MANI122776J	DDD34370633	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-OCT-13	13073MANI122776J	DDD34371103	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-OCT-13	13073MANI122776J	DDD45669516	BULTOS	3	CARGA GRAL
	09-OCT-13	13073MANI122776J	DDD51297553	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-OCT-13	13073MANI122776J	DDD57486779	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-OCT-13	13073MANI122776J	DDD72358556	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-OCT-13	13073MANI122776J	DDD99426855	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-OCT-13	13073MANI122786K	XXX35489053	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	09-OCT-13	13073MANI122786K	XXX63639838	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	09-OCT-13	13073MANI122786K	XXX65504034	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	09-OCT-13	13073MANI122786K	XXX96464756	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	09-OCT-13	13073MANI122786K	XXX99291483	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	09-OCT-13	13073MANI122916F	XXX53122415	BULTOS	1	varios
	09-OCT-13	13073MANI122940C	XXX14923052	BULTOS	1	partes
	09-OCT-13	13073MANI123006T	XXX27255275	BULTOS	1	spare parts
	09-OCT-13	13073MANI123134V	XXX15664185	BULTOS	1	mercadería
	09-OCT-13	13073MANI123134V	XXX56913371	BULTOS	1	mercadería
	09-OCT-13	13073MANI123134V	XXX77271170	BULTOS	1	mercadería
	09-OCT-13	13073MANI123134V	XXX96784840	BULTOS	5	mercadería

Depósito TCA	Fecha Arribo	Manifiesto	Guía Aérea	Embalaje	Cant.	Mercadería
	09-OCT-13	13073MANI123294F	XXX14482745	BULTOS	1	varios
	09-OCT-13	13073MANI123294F	XXX14757970	BULTOS	1	varios
	09-OCT-13	13073MANI123294F	XXX14868692	BULTOS	1	varios
	09-OCT-13	13073MANI123294F	XXX43576181	BULTOS	1	varios
	09-OCT-13	13073MANI123294F	XXX43855035	BULTOS	1	varios
	09-OCT-13	13073MANI123294F	XXX44042484	BULTOS	1	varios
	09-OCT-13	13073MANI123294F	XXX44129833	BULTOS	1	varios
	09-OCT-13	13073MANI123294F	XXX45606373	BULTOS	1	varios
	09-OCT-13	13073MANI123294F	XXX52293434	BULTOS	1	varios
	09-OCT-13	13073MANI123294F	XXX56748110	BULTOS	1	varios
	09-OCT-13	13073MANI123294F	XXX58298342	BULTOS	1	varios
	09-OCT-13	13073MANI123294F	XXX73136945	BULTOS	1	varios
	09-OCT-13	13073MANI123294F	XXX73136956	BULTOS	1	varios
	09-OCT-13	13073MANI123294F	XXX79207383	BULTOS	1	varios
	09-OCT-13	13073MANI123294F	XXX87559992	BULTOS	1	varios
	09-OCT-13	13073MANI123294F	XXX87589086	BULTOS	1	varios
	09-OCT-13	13073MANI123294F	XXX88067853	BULTOS	1	varios
	09-OCT-13	13073MANI123379J	XXX41137952	BULTOS	4	varios
	09-OCT-13	13073MANI123552C	XXX01905521	BULTOS	1	varios
	09-OCT-13	13073MANI123552C	XXX52353964	BULTOS	1	varios
	09-OCT-13	13073MANI123617E	XXX12733114	BULTOS	1	varios
	10-OCT-13	13073MANI123161V	05720219776	BULTOS	1	PHARMA
	10-OCT-13	13073MANI123231T	DDD09186657	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-OCT-13	13073MANI123231T	DDD10280630	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-OCT-13	13073MANI123231T	DDD22488145	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-OCT-13	13073MANI123231T	DDD26015362	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-OCT-13	13073MANI123231T	DDD30812256	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-OCT-13	13073MANI123231T	DDD33214854	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-OCT-13	13073MANI123231T	DDD40857548	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-OCT-13	13073MANI123231T	DDD41148259	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-OCT-13	13073MANI123231T	DDD44976061	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-OCT-13	13073MANI123231T	DDD47907470	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-OCT-13	13073MANI123231T	DDD48260372	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-OCT-13	13073MANI123231T	DDD51184282	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-OCT-13	13073MANI123231T	DDD51889663	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-OCT-13	13073MANI123231T	DDD53528450	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-OCT-13	13073MANI123231T	DDD54426120	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-OCT-13	13073MANI123231T	DDD55790181	BULTOS	2	CARGA GRAL
	10-OCT-13	13073MANI123231T	DDD58442456	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-OCT-13	13073MANI123231T	DDD58869787	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-OCT-13	13073MANI123231T	DDD58872588	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-OCT-13	13073MANI123231T	DDD58872625	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-OCT-13	13073MANI123231T	DDD58928824	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-OCT-13	13073MANI123231T	DDD61742823	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-OCT-13	13073MANI123231T	DDD61941357	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-OCT-13	13073MANI123231T	DDD66180730	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-OCT-13	13073MANI123234W	XXX45070918	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	10-OCT-13	13073MANI123234W	XXX57941537	BULTOS	4	CARGA GENERAL
	10-OCT-13	13073MANI123234W	XXX93861282	BULTOS	8	CARGA GENERAL
	10-OCT-13	13073MANI123309C	XXX34248120	BULTOS	3	telecom products
	10-OCT-13	13073MANI123453C	XXX09499724	BULTOS	1	varios
	10-OCT-13	13073MANI123453C	XXX12034170	BULTOS	1	varios
	10-OCT-13	13073MANI123453C	XXX42050332	BULTOS	1	varios
	10-OCT-13	13073MANI123453C	XXX56810981	BULTOS	5	varios
	10-OCT-13	13073MANI123453C	XXX98283744	BULTOS	1	varios
	10-OCT-13	13073MANI123474F	XXX38218624	BULTOS	1	varios
	10-OCT-13	13073MANI123497K	XXX97024776	BULTOS	1	parts
	10-OCT-13	13073MANI123497K	XXX99000275	BULTOS	1	parts
	10-OCT-13	13073MANI123497K	XXX99000285	BULTOS	1	parts
	10-OCT-13	13073MANI123498L	XXX13286633	BULTOS	1	varios
	10-OCT-13	13073MANI123498L	XXX13286644	BULTOS	1	varios
	10-OCT-13	13073MANI123498L	XXX13287156	BULTOS	1	varios
	10-OCT-13	13073MANI123498L	XXX13818894	BULTOS	1	varios
	10-OCT-13	13073MANI123498L	XXX32787994	BULTOS	1	varios
	10-OCT-13	13073MANI123498L	XXX44803900	BULTOS	3	varios
	10-OCT-13	13073MANI123516C	XXX04TN1955	BULTOS	15	parts
	10-OCT-13	13073MANI123558X	XXX28606681	BULTOS	2	varios
	10-OCT-13	13073MANI123558X	XXX73502404	BULTOS	1	varios
	10-OCT-13	13073MANI123574G	XXX99000275	BULTOS	1	parts
	10-OCT-13	13073MANI123590E	XXX00161516	BULTOS	2	equip.med
	10-OCT-13	13073MANI123866K	XXX07026254	BULTOS	1	varios
	10-OCT-13	13073MANI123866K	XXX11313506	BULTOS	1	varios
	10-OCT-13	13073MANI123866K	XXX13283936	BULTOS	1	varios
	10-OCT-13	13073MANI123866K	XXX16531283	BULTOS	1	varios
	10-OCT-13	13073MANI123866K	XXX16560724	BULTOS	1	varios
	10-OCT-13	13073MANI123866K	XXX33186430	BULTOS	1	varios
	10-OCT-13	13073MANI123866K	XXX39871523	BULTOS	1	varios
	10-OCT-13	13073MANI123866K	XXX40244203	BULTOS	1	varios
	10-OCT-13	13073MANI123866K	XXX43114063	BULTOS	1	varios
	10-OCT-13	13073MANI123866K	XXX44099512	BULTOS		

Depósito TCA	Fecha Arribo	Manifiesto	Guía Aérea	Embalaje	Cant.	Mercadería
	10-OCT-13	13073MANI124225A	XXX14490493	BULTOS	1	varios
	10-OCT-13	13073MANI124225A	XXX25134832	BULTOS	1	varios
	10-OCT-13	13073MANI124225A	XXX32076062	BULTOS	1	varios
	10-OCT-13	13073MANI124225A	XXX42587000	BULTOS	1	varios
	10-OCT-13	13073MANI124225A	XXX47335141	BULTOS	1	varios
	10-OCT-13	13073MANI124225A	XXX56233204	BULTOS	1	varios
	10-OCT-13	13073MANI124225A	XXX59593622	BULTOS	1	varios
	11-OCT-13	13073MANI123623B	07419483343	BULTOS	1	ORTHOPAEDIC
	11-OCT-13	13073MANI123726F	XXX51618580	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	11-OCT-13	13073MANI123734E	23361165156	BULTOS	1	MEDICAL PRODUCTS
	11-OCT-13	13073MANI123835G	XXX57514788	BULTOS	1	equipo
	11-OCT-13	13073MANI123883J	XXX30103551	BULTOS	2	equipo medico
	11-OCT-13	13073MANI123890H	XXX70013388	BULTOS	1	OILFIELD
	11-OCT-13	13073MANI123891X	XXX50235274	BULTOS	3	AIR PARTS
	11-OCT-13	13073MANI123896N	54923185971	BULTOS	32	MEDICINES
	11-OCT-13	13073MANI123931D	54923185971	BULTOS	94	MEDICINES
	11-OCT-13	13073MANI123995N	XXX00123336	BULTOS	1	oxibutinina
	11-OCT-13	13073MANI123998Z	XXX05AF7596	BULTOS	1	Quimicos
	11-OCT-13	13073MANI124001P	XXX01570783	BULTOS	8	spare parts
	11-OCT-13	13073MANI124014T	01430235520	BULTOS	2	ACCESORIES
	11-OCT-13	13073MANI124025V	XXX01GQO943	BULTOS	2	surgical instr
	11-OCT-13	13073MANI124089X	XXX04646296	BULTOS	1	varios
	11-OCT-13	13073MANI124089X	XXX05682420	BULTOS	40	varios
	11-OCT-13	13073MANI124089X	XXX10747833	BULTOS	3	varios
	11-OCT-13	13073MANI124089X	XXX16475523	BULTOS	2	varios
	11-OCT-13	13073MANI124089X	XXX17134396	BULTOS	1	varios
	11-OCT-13	13073MANI124089X	XXX17659794	BULTOS	3	varios
	11-OCT-13	13073MANI124089X	XXX25156554	BULTOS	1	varios
	11-OCT-13	13073MANI124089X	XXX34266110	BULTOS	1	varios
	11-OCT-13	13073MANI124089X	XXX46726671	BULTOS	1	varios
	11-OCT-13	13073MANI124089X	XXX58300895	BULTOS	1	varios
	11-OCT-13	13073MANI124089X	XXX60386892	BULTOS	2	varios
	11-OCT-13	13073MANI124089X	XXX84148806	BULTOS	1	varios
	11-OCT-13	13073MANI124107W	XXX11323102	BULTOS	10	pharmaceutical
	11-OCT-13	13073MANI124196H	XXX57089660	BULTOS	1	mercaderia
	11-OCT-13	13073MANI124196H	XXX68014682	BULTOS	1	mercaderia
	11-OCT-13	13073MANI124221T	XXX04852616	BULTOS	1	varios
	11-OCT-13	13073MANI124221T	XXX44783165	BULTOS	1	varios
	11-OCT-13	13073MANI124221T	XXX69631850	BULTOS	1	varios
	11-OCT-13	13073MANI124352B	XXX17412403	BULTOS	4	varios
	11-OCT-13	13073MANI124352B	XXX40614540	BULTOS	1	varios
	11-OCT-13	13073MANI124352B	XXX46221953	BULTOS	1	varios
	11-OCT-13	13073MANI124352B	XXX52980120	BULTOS	1	varios
	11-OCT-13	13073MANI124352B	XXX52987003	BULTOS	1	varios
	11-OCT-13	13073MANI124352B	XXX52989685	BULTOS	1	varios
	11-OCT-13	13073MANI124352B	XXX52989696	BULTOS	1	varios
	11-OCT-13	13073MANI124352B	XXX52989766	BULTOS	1	varios
	11-OCT-13	13073MANI124372D	XXX28577300	BULTOS	1	varios
	11-OCT-13	13073MANI124372D	XXX39305960	BULTOS	1	varios
	11-OCT-13	13073MANI124372D	XXX85756616	BULTOS	1	varios
	11-OCT-13	13073MANI124372D	XXX86455220	BULTOS	1	varios
	11-OCT-13	13073MANI124372D	XXX86455231	BULTOS	1	varios
	11-OCT-13	13073MANI125487L	XXX45496314	BULTOS	2	varios
	11-OCT-13	13073MANI125579N	XXX00AE9585	BULTOS	1	new junta torica
	11-OCT-13	13073MANI126073D	XXX10200253	BULTOS	1	palanca reclinar naranja
	12-OCT-13	13073MANI124291D	DDD03137412	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	12-OCT-13	13073MANI124291D	DDD03174012	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	12-OCT-13	13073MANI124291D	DDD07617599	BULTOS	13	CARGA GRAL.
	12-OCT-13	13073MANI124291D	DDD09540266	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	12-OCT-13	13073MANI124291D	DDD17422509	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	12-OCT-13	13073MANI124291D	DDD23766608	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	12-OCT-13	13073MANI124291D	DDD25756400	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	12-OCT-13	13073MANI124291D	DDD28057899	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	12-OCT-13	13073MANI124291D	DDD28057903	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	12-OCT-13	13073MANI124291D	DDD30150270	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	12-OCT-13	13073MANI124291D	DDD34373529	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	12-OCT-13	13073MANI124291D	DDD34737680	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	12-OCT-13	13073MANI124291D	DDD36334488	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	12-OCT-13	13073MANI124291D	DDD37641196	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	12-OCT-13	13073MANI124291D	DDD48857689	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	12-OCT-13	13073MANI124291D	DDD51890314	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	12-OCT-13	13073MANI124291D	DDD55888000	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	12-OCT-13	13073MANI124291D	DDD56895209	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	12-OCT-13	13073MANI124291D	DDD57782855	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	12-OCT-13	13073MANI124291D	DDD58947410	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	12-OCT-13	13073MANI124291D	DDD58947432	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	12-OCT-13	13073MANI124291D	DDD64927363	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	12-OCT-13	13073MANI124291D	DDD69425174	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	12-OCT-13	13073MANI124291D	DDD71694303	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	12-OCT-13	13073MANI124291D	DDD75775860	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	12-OCT-13	13073MANI124291D	DDD76579205	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	12-OCT-13	13073MANI124291D	DDD84426783	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	12-OCT-13	13073MANI124291D	DDD84652380	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	12-OCT-13	13073MANI124291D	DDD86752286	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	12-OCT-13	13073MANI124291D	DDD89327805	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	12-OCT-13	13073MANI124291D	DDD94647560	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	12-OCT-13	13073MANI124291D	DDD96760944	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	12-OCT-13	13073MANI124312U	12573879072	BULTOS	4	MEDICINAS
	12-OCT-13	13073MANI124382E	XXX10747962	BULTOS	3	varios

Depósito TCA	Fecha Arribo	Manifiesto	Guía Aérea	Embalaje	Cant.	Mercadería
	12-OCT-13	13073MANI124382E	XXX12035916	BULTOS	1	varios
	12-OCT-13	13073MANI124382E	XXX40117735	BULTOS	1	varios
	12-OCT-13	13073MANI124382E	XXX56753662	BULTOS	1	varios
	12-OCT-13	13073MANI124382E	XXX56755902	BULTOS	1	varios
	12-OCT-13	13073MANI124382E	XXX66840110	BULTOS	4	varios
	12-OCT-13	13073MANI124382E	XXX73137391	BULTOS	1	varios
	12-OCT-13	13073MANI124382E	XXX98792456	BULTOS	1	varios
	12-OCT-13	13073MANI124382E	XXX98792460	BULTOS	1	varios
	12-OCT-13	13073MANI124404W	XXX02BNT454	BULTOS	3	parts
	12-OCT-13	13073MANI124404W	XXX02BNU062	BULTOS	13	patrs
	12-OCT-13	13073MANI124436E	XXX11830708	BULTOS	1	parts
	12-OCT-13	13073MANI124436E	XXX11830709	BULTOS	6	parts
	12-OCT-13	13073MANI124436E	XXX11830710	BULTOS	4	parts
	12-OCT-13	13073MANI124588M	XXX40566752	BULTOS	1	varios
	12-OCT-13	13073MANI124630A	XXX02976176	BULTOS	1	varios
	12-OCT-13	13073MANI124630A	XXX05096105	BULTOS	1	varios
	12-OCT-13	13073MANI124630A	XXX15790075	BULTOS	1	varios
	12-OCT-13	13073MANI124630A	XXX18383384	BULTOS	1	varios
	12-OCT-13	13073MANI124630A	XXX40624476	BULTOS	1	varios
	12-OCT-13	13073MANI124630A	XXX45396026	BULTOS	1	varios
	12-OCT-13	13073MANI124630A	XXX45628992	BULTOS	3	varios
	12-OCT-13	13073MANI124630A	XXX89872000	BULTOS	1	varios
	12-OCT-13	13073MANI124632C	XXX17805934	BULTOS	1	varios
	12-OCT-13	13073MANI124632C	XXX58761914	BULTOS	1	varios
	12-OCT-13	13073MANI124796N	XXX11930586	BULTOS	1	parts
	12-OCT-13	13073MANI124896Y	XXX00391803	BULTOS	2	accesorios
	12-OCT-13	13073MANI124914F	XXX42959072	BULTOS	1	varios
	12-OCT-13	13073MANI124914F	XXX46533762	BULTOS	1	varios
	12-OCT-13	13073MANI124914F	XXX53355283	BULTOS	5	varios
	12-OCT-13	13073MANI125042V	XXX59061001	BULTOS	2	mercaderia
	12-OCT-13	13073MANI125042V	XXX60740930	BULTOS	6	mercaderia
	12-OCT-13	13073MANI125042V	XXX71068616	BULTOS	2	mercaderia
	12-OCT-13	13073MANI125074D	XXX48631729	BULTOS	1	mercaderia
	12-OCT-13	13073MANI125605D	XXX07111030	BULTOS	23	kids and toddlers
	12-OCT-13	13073MANI125724F	XXX00761160	BULTOS	4	spare parts
	13-OCT-13	13073MANI124613B	XXX12035990	BULTOS	1	varios
	13-OCT-13	13073MANI124613B	XXX15481700	BULTOS	1	varios
	13-OCT-13	13073MANI124613B	XXX35418191	BULTOS	1	varios
	13-OCT-13	13073MANI124639J	XXX52494453	BULTOS	1	varios
	13-OCT-13	13073MANI124665X	08320158714	BULTOS	1	RADIOACTIVE MATERIAL
	13-OCT-13	13073MANI124827X	XXX42648493	BULTOS	1	varios
	13-OCT-13	13073MANI124856K	XXX11523271	BULTOS	1	varios
	13-OCT-13	13073MANI124856K	XXX16392234	BULTOS	1	varios
	13-OCT-13	13073MANI124856K	XXX19648413	BULTOS	1	varios
	13-OCT-13	13073MANI124856K	XXX40077452	BULTOS	1	varios
	13-OCT-13	13073MANI124856K	XXX44825913	BULTOS	1	varios
	13-OCT-13	13073MANI124856K	XXX44906623	BULTOS	3	varios
	13-OCT-13	13073MANI124856K	XXX58510873	BULTOS	1	varios
	13-OCT-13	13073MANI124856K	XXX90447062	BULTOS	1	varios
	13-OCT-13	13073MANI124945J	XXX07704844	BULTOS	1	mercaderia
	13-OCT-13	13073MANI125060V	XXX38614044	BULTOS	1	mercaderia
	13-OCT-13	13073MANI125060V	XXX44569634	BULTOS	1	mercaderia
	13-OCT-13	13073MANI125060V	XXX98965605	BULTOS	1	mercaderia
	13-OCT-13	13073MANI125478L	XXX00001069	BULTOS	1	goods
	13-OCT-13	13073MANI125777N	XXX01055590	BULTOS	2	mining equipments
	13-OCT-13	13073MANI125825H	XXX39501797	BULTOS	6	parts
	13-OCT-13	13073MANI125825H	XXX39501800	BULTOS	1	parts
	14-OCT-13	13073MANI124786M	26900001411	BULTOS	28	FRESH CUT FLOWERS
	14-OCT-13	13073MANI124960G	XXX05XJ5079	BULTOS	5	parts
	14-OCT-13	13073MANI125021S	04593562114	BULTOS	1	REAGENTS
	14-OCT-13	13073MANI125078H	XXX00750812	BULTOS	1	parts
	14-OCT-13	13073MANI125150V	DDD02744970	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	14-OCT-13	13073MANI125150V	DDD08295860	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	14-OCT-13	13073MANI125150V	DDD09664464	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	14-OCT-13	13073MANI125150V	DDD12178390	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	14-OCT-13	13073MANI125150V	DDD12211420	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	14-OCT-13	13073MANI125150V	DDD12213010	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	14-OCT-13	13073MANI125150V	DDD19868012	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	14-OCT-13	13073MANI125150V	DDD23896992	BULTOS	7	CARGA GRAL.
	14-OCT-13	13073MANI125150V	DDD23897131	BULTOS	7	CARGA GRAL.
	14-OCT-13	13073MANI125150V	DDD26273296	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	14-OCT-13					

Depósito TCA	Fecha Arribo	Manifiesto	Guía Aérea	Embalaje	Cant.	Mercadería
	14-OCT-13	13073MANI125730C	XXX41538604	BULTOS	1	MEDICAL EQUIP.
	14-OCT-13	13073MANI125730C	XXX50234918	BULTOS	5	AIR PARTS
	14-OCT-13	13073MANI125932G	XXX00743165	BULTOS	7	equipment
	14-OCT-13	13073MANI125996Z	XXX08313917	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	14-OCT-13	13073MANI125996Z	XXX42964101	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	14-OCT-13	13073MANI125996Z	XXX44605039	BULTOS	36	CARGA GENERAL
	14-OCT-13	13073MANI125996Z	XXX45050041	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	14-OCT-13	13073MANI125996Z	XXX46496439	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	14-OCT-13	13073MANI125996Z	XXX76388002	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	14-OCT-13	13073MANI125996Z	XXX97553506	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	14-OCT-13	13073MANI125996Z	XXX98011151	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	15-OCT-13	13073MANI125190C	12572509522	BULTOS	1	
	15-OCT-13	13073MANI125504B	XXX43125252	BULTOS	1	varios
	15-OCT-13	13073MANI125504B	XXX43215191	BULTOS	1	varios
	15-OCT-13	13073MANI125504B	XXX46285715	BULTOS	2	varios
	15-OCT-13	13073MANI125504B	XXX60282631	BULTOS	1	varios
	15-OCT-13	13073MANI125733F	XXX00162102	BULTOS	2	skin care
	15-OCT-13	13073MANI125886Y	XXX05VG2091	BULTOS	8	parts
	15-OCT-13	13073MANI125961X	XXX00743300	BULTOS	1	spare parts
	15-OCT-13	13073MANI125971J	23577087054	BULTOS	9	CONSOLIDADO
	15-OCT-13	13073MANI125971J	23577087076	BULTOS	2	CONSOLIDADO
	15-OCT-13	13073MANI125994Y	DDD03666380	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	15-OCT-13	13073MANI125994Y	DDD03993642	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	15-OCT-13	13073MANI125994Y	DDD03993653	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	15-OCT-13	13073MANI125994Y	DDD03993664	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	15-OCT-13	13073MANI125994Y	DDD11655896	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	15-OCT-13	13073MANI125994Y	DDD47428264	BULTOS	5	CARGA GRAL.
	15-OCT-13	13073MANI125994Y	DDD73057837	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	15-OCT-13	13073MANI125994Y	DDD73507353	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	15-OCT-13	13073MANI125994Y	DDD90803429	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	15-OCT-13	13073MANI125994Y	DDD90803430	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	15-OCT-13	13073MANI125994Y	DDD95548418	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	15-OCT-13	13073MANI126105W	XXX43124563	BULTOS	1	varios
	15-OCT-13	13073MANI126105W	XXX43125860	BULTOS	1	varios
	15-OCT-13	13073MANI126105W	XXX45027513	BULTOS	1	varios
	15-OCT-13	13073MANI126105W	XXX47417932	BULTOS	1	varios
	15-OCT-13	13073MANI126105W	XXX89520234	BULTOS	1	varios
	15-OCT-13	13073MANI126142A	XXX03462525	BULTOS	1	varios
	15-OCT-13	13073MANI126142A	XXX17939854	BULTOS	1	varios
	15-OCT-13	13073MANI126142A	XXX45701031	BULTOS	1	varios
	15-OCT-13	13073MANI126142A	XXX63320230	BULTOS	1	varios
	15-OCT-13	13073MANI126142A	XXX80005965	BULTOS	1	varios
	15-OCT-13	13073MANI126202U	XXX00743825	BULTOS	1	parts
	15-OCT-13	13073MANI126210T	XXX20169062	BULTOS	1	varios
	15-OCT-13	13073MANI126210T	XXX45716470	BULTOS	3	varios
	15-OCT-13	13073MANI126210T	XXX45969774	BULTOS	1	varios
	15-OCT-13	13073MANI126210T	XXX65685123	BULTOS	2	varios
	15-OCT-13	13073MANI126277J	XXX17548225	BULTOS	1	varios
	15-OCT-13	13073MANI126277J	XXX52427381	BULTOS	1	varios
	15-OCT-13	13073MANI126277J	XXX56761686	BULTOS	1	varios
	15-OCT-13	13073MANI126277J	XXX74385500	BULTOS	1	varios
	15-OCT-13	13073MANI126277J	XXX90275900	BULTOS	1	varios
	15-OCT-13	13073MANI126304A	XXX00743388	BULTOS	1	spare parts
	15-OCT-13	13073MANI126411W	XXX53958983	BULTOS	1	mercadería
	16-OCT-13	13073MANI126366X	XXX08293801	BULTOS	1	varios
	16-OCT-13	13073MANI126366X	XXX09514542	BULTOS	1	varios
	16-OCT-13	13073MANI126366X	XXX09515264	BULTOS	1	varios
	16-OCT-13	13073MANI126366X	XXX12038650	BULTOS	1	varios
	16-OCT-13	13073MANI126366X	XXX13283310	BULTOS	1	varios
	16-OCT-13	13073MANI126366X	XXX14501542	BULTOS	1	varios
	16-OCT-13	13073MANI126366X	XXX14502102	BULTOS	1	varios
	16-OCT-13	13073MANI126366X	XXX14560351	BULTOS	1	varios
	16-OCT-13	13073MANI126366X	XXX20190121	BULTOS	3	varios
	16-OCT-13	13073MANI126366X	XXX27495573	BULTOS	1	varios
	16-OCT-13	13073MANI126366X	XXX35424664	BULTOS	1	varios
	16-OCT-13	13073MANI126366X	XXX43309396	BULTOS	1	varios
	16-OCT-13	13073MANI126366X	XXX43944480	BULTOS	4	varios
	16-OCT-13	13073MANI126366X	XXX46429904	BULTOS	1	varios
	16-OCT-13	13073MANI126366X	XXX47317681	BULTOS	1	varios
	16-OCT-13	13073MANI126366X	XXX47620442	BULTOS	1	varios
	16-OCT-13	13073MANI126366X	XXX56759914	BULTOS	1	varios
	16-OCT-13	13073MANI126366X	XXX56764453	BULTOS	1	varios
	16-OCT-13	13073MANI126366X	XXX72643034	BULTOS	1	varios
	16-OCT-13	13073MANI126366X	XXX72643410	BULTOS	1	varios
	16-OCT-13	13073MANI126366X	XXX73137741	BULTOS	1	varios
	16-OCT-13	13073MANI126366X	XXX90031985	BULTOS	1	varios
	16-OCT-13	13073MANI126405C	XXX09322490	BULTOS	1	mercadería
	16-OCT-13	13073MANI126405C	XXX16671530	BULTOS	1	mercadería
	16-OCT-13	13073MANI126405C	XXX98155599	BULTOS	1	mercadería
	16-OCT-13	13073MANI126405C	XXX98575684	BULTOS	1	mercadería
	16-OCT-13	13073MANI126409G	XXX92967679	BULTOS	1	mercadería
	16-OCT-13	13073MANI126456X	XXX57986820	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	16-OCT-13	13073MANI126456X	XXX95453405	BULTOS	3	CARGA GENERAL
	16-OCT-13	13073MANI126458K	DDD05346080	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	16-OCT-13	13073MANI126458K	DDD05458140	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	16-OCT-13	13073MANI126458K	DDD10992030	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	16-OCT-13	13073MANI126458K	DDD12499682	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	16-OCT-13	13073MANI126458K	DDD14079250	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	16-OCT-13	13073MANI126458K	DDD42598120	BULTOS	1	CARGA GRAL.

Depósito TCA	Fecha Arribo	Manifiesto	Guía Aérea	Embalaje	Cant.	Mercadería
	16-OCT-13	13073MANI126458K	DDD49485943	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	16-OCT-13	13073MANI126458K	DDD52091879	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	16-OCT-13	13073MANI126458K	DDD54334470	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	16-OCT-13	13073MANI126458K	DDD59074552	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	16-OCT-13	13073MANI126458K	DDD62775091	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	16-OCT-13	13073MANI126458K	DDD62858301	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	16-OCT-13	13073MANI126458K	DDD63203062	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	16-OCT-13	13073MANI126458K	DDD63775513	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	16-OCT-13	13073MANI126458K	DDD64998476	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	16-OCT-13	13073MANI126458K	DDD67979949	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	16-OCT-13	13073MANI126458K	DDD71913590	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	16-OCT-13	13073MANI126458K	DDD75983941	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	16-OCT-13	13073MANI126458K	DDD77623080	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	16-OCT-13	13073MANI126458K	DDD77699064	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	16-OCT-13	13073MANI126458K	DDD96849633	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	16-OCT-13	13073MANI126458K	DDD97265684	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	16-OCT-13	13073MANI126458K	DDD98649611	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	16-OCT-13	13073MANI126458K	DDD98649644	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	16-OCT-13	13073MANI126503B	XXX05XN0845	BULTOS	139	SYSTEM
	16-OCT-13	13073MANI126588Y	XXX45776196	BULTOS	1	varios
	16-OCT-13	13073MANI126588Y	XXX45873082	BULTOS	6	varios
	16-OCT-13	13073MANI126588Y	XXX60282653	BULTOS	1	varios
	16-OCT-13	13073MANI126588Y	XXX84313731	BULTOS	1	varios
	16-OCT-13	13073MANI126601A	XXX13100015	BULTOS	1	SPARE PARTS FOR DYEING MA
	16-OCT-13	13073MANI126609X	XXX00101057	BULTOS	8	cueros cortados
	16-OCT-13	13073MANI126620B	XXX21872895	BULTOS	1	varios
	16-OCT-13	13073MANI126620B	XXX57765402	BULTOS	1	varios
	16-OCT-13	13073MANI126677N	XXX39501813	BULTOS	6	parts
	16-OCT-13	13073MANI126714F	XXX00743179	BULTOS	9	spare parts
	16-OCT-13	13073MANI126736J	XXX13393553	BULTOS	1	varios
	16-OCT-13	13073MANI126736J	XXX27497382	BULTOS	1	varios
	16-OCT-13	13073MANI126736J	XXX32707721	BULTOS	1	varios
	16-OCT-13	13073MANI126736J	XXX34277322	BULTOS	1	varios
	16-OCT-13	13073MANI126736J	XXX44393544	BULTOS	4	varios
	16-OCT-13	13073MANI126736J	XXX47830350	BULTOS	1	varios
	16-OCT-13	13073MANI126736J	XXX72643793	BULTOS	1	varios
	16-OCT-13	13073MANI126736J	XXX82529604	BULTOS	1	varios
	16-OCT-13	13073MANI126736J	XXX82630021	BULTOS	1	varios
	16-OCT-13	13073MANI126736J	XXX90982863	BULTOS	1	varios
	16-OCT-13	13073MANI126736J	XXX91011296	BULTOS	14	varios
	16-OCT-13	13073MANI126736J	XXX99568782	BULTOS	1	varios
	16-OCT-13	13073MANI126785N	XXX46290711	BULTOS	1	varios
	16-OCT-13	13073MANI126785N	XXX82588360	BULTOS	1	varios
	16-OCT-13	13073MANI126785N	XXX95571430	BULTOS	1	varios
	16-OCT-13	13073MANI126787P	XXX56794214	BULTOS	1	varios
	16-OCT-13	13073MANI126787P	XXX63278683	BULTOS	2	varios
	16-OCT-13	13073MANI126808J	XXX87654321	BULTOS	1	mercadería
	17-OCT-13	13073MANI126470E	XXX41049156	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	17-OCT-13	13073MANI126470E	XXX43159782	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	17-OCT-13	13073MANI126470E	XXX46061569	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	17-OCT-13	13073MANI126470E	XXX49303804	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	17-OCT-13	13073MANI126470E	XXX50249192	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	17-OCT-13	13073MANI126470E	XXX51847610	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	17-OCT-13	13073MANI126470E	XXX78400353	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	17-OCT-13	13073MANI126470E	XXX94906344	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	17-OCT-13	13073MANI126644H	XXX05VE8081	BULTOS	1	machinery
	17-OCT-13	13073MANI126795Y	XXX3A100728	BULTOS	1	parts
	17-OCT-13	13073MANI126803E	XXX57235549	BULTOS	1	mercadería
	17-OCT-13	13073MANI126803E	XXX57347899	BULTOS	1	mercadería
	17-OCT-13	13073MANI126803E	XXX63378835	BULTOS	1	mercadería
	17-OCT-13	13073MANI126803E	XXX65912536	BULTOS	1	mercadería
	17-OCT-13	13073MANI126803E	XXX74604855	BULTOS	1	mercadería
	17-OCT-13	13073MANI126918L	XXX02BNX129	BULTOS	2	chemicals
	17-OCT-13	13073MANI126945L	XXX13513791	BULTOS	1	filter parts
	17-OCT-13	13073MANI126960X	XXX18062001	BULTOS	2	cable wire
	17-OCT-13	13073MANI127123A	XXX22091763	BULTOS	3	varios
	17-OCT-13	13073MANI127123A	XXX22336395	BULTOS	1	varios
	17-OCT-13	13073MANI127123A	XXX31448244	BULTOS	1	varios
	17-OCT-13	13073MANI127123A	XXX46262583	BULTOS	1	varios
	17-OCT-13	13073MANI127123A	XXX46320504	BULTOS	4	varios
	17-OCT-13	13073MANI127123A	XXX47457176	BULTOS	1	varios
	1					

Depósito TCA	Fecha Arribo	Manifiesto	Guía Aérea	Embalaje	Cant.	Mercadería
	18-OCT-13	13073MANI126833H	07420377195	BULTOS	1	SHIP SPARES
	18-OCT-13	13073MANI126833H	12903676271	BULTOS	1	SIN
	18-OCT-13	13073MANI126851H	05554657551	BULTOS	152	CHILLED BONELES.
	18-OCT-13	13073MANI126884N	40600713543	BULTOS	1	GOODS
	18-OCT-13	13073MANI126889S	XXX98902276	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	18-OCT-13	13073MANI126889S	XXX98961913	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	18-OCT-13	13073MANI127092F	XXX00829735	BULTOS	100	parts
	18-OCT-13	13073MANI127093G	XXX70013420	BULTOS	1	GAS ALERT
	18-OCT-13	13073MANI127097K	XXX11830800	BULTOS	2	parts
	18-OCT-13	13073MANI127109E	XXX08002521	BULTOS	1	manuf
	18-OCT-13	13073MANI127109E	XXX08002523	BULTOS	1	manuf
	18-OCT-13	13073MANI127159J	XXX05JX1149	BULTOS	6	parts
	18-OCT-13	13073MANI127189M	XXX99000298	BULTOS	8	parts
	18-OCT-13	13073MANI127191F	XXX56628894	BULTOS	2	chromatography
	18-OCT-13	13073MANI127198M	04593007666	BULTOS	2	ELASTOMER
	18-OCT-13	13073MANI127236F	XXX46430361	BULTOS	1	varios
	18-OCT-13	13073MANI127236F	XXX47534456	BULTOS	1	varios
	18-OCT-13	13073MANI127277K	XXX08668645	BULTOS	1	mercadería
	18-OCT-13	13073MANI127277K	XXX19072668	BULTOS	1	mercadería
	18-OCT-13	13073MANI127277K	XXX98579981	BULTOS	1	mercadería
	18-OCT-13	13073MANI127277K	XXX99963503	BULTOS	1	mercadería
	18-OCT-13	13073MANI127290F	XXX00743405	BULTOS	1	spare parts
	18-OCT-13	13073MANI127290F	XXX00743550	BULTOS	9	spare parts
	18-OCT-13	13073MANI127467L	XXX07DXC582	BULTOS	8	spare parts
	18-OCT-13	13073MANI127578Y	XXX22393030	BULTOS	1	varios
	18-OCT-13	13073MANI127578Y	XXX84464511	BULTOS	1	varios
	18-OCT-13	13073MANI127578Y	XXX84496873	BULTOS	1	varios
	18-OCT-13	13073MANI127578Y	XXX86311074	BULTOS	1	varios
	18-OCT-13	13073MANI127578Y	XXX86554593	BULTOS	1	varios
	18-OCT-13	13073MANI127590X	XXX01805242	BULTOS	1	varios
	18-OCT-13	13073MANI127590X	XXX06720225	BULTOS	2	varios
	18-OCT-13	13073MANI127590X	XXX09524386	BULTOS	1	varios
	18-OCT-13	13073MANI127590X	XXX33527794	BULTOS	1	varios
	18-OCT-13	13073MANI127590X	XXX48628151	BULTOS	2	varios
	18-OCT-13	13073MANI127590X	XXX62740603	BULTOS	1	varios
	18-OCT-13	13073MANI127590X	XXX63329374	BULTOS	2	varios
	18-OCT-13	13073MANI127590X	XXX77019943	BULTOS	5	varios
	18-OCT-13	13073MANI127590X	XXX79231616	BULTOS	2	varios
	18-OCT-13	13073MANI127590X	XXX82902925	BULTOS	1	varios
	18-OCT-13	13073MANI127590X	XXX84689863	BULTOS	3	varios
	18-OCT-13	13073MANI127590X	XXX91524136	BULTOS	1	varios
	18-OCT-13	13073MANI127600A	XXX53366200	BULTOS	1	varios
	18-OCT-13	13073MANI127600A	XXX60904330	BULTOS	13	varios
	18-OCT-13	13073MANI127600A	XXX60904481	BULTOS	12	varios
	18-OCT-13	13073MANI127600A	XXX63329024	BULTOS	1	varios
	18-OCT-13	13073MANI127600A	XXX84960796	BULTOS	1	varios
	18-OCT-13	13073MANI127626X	XXX19007222	BULTOS	1	varios
	18-OCT-13	13073MANI127626X	XXX69905876	BULTOS	2	varios
	18-OCT-13	13073MANI127626X	XXX84626233	BULTOS	1	varios
	18-OCT-13	13073MANI127626X	XXX98291293	BULTOS	1	varios
	18-OCT-13	13073MANI127630D	XXX03029586	BULTOS	1	varios
	18-OCT-13	13073MANI127630D	XXX09530572	BULTOS	1	varios
	18-OCT-13	13073MANI127630D	XXX09532580	BULTOS	1	varios
	18-OCT-13	13073MANI127630D	XXX13124033	BULTOS	1	varios
	18-OCT-13	13073MANI127630D	XXX23593406	BULTOS	1	varios
	18-OCT-13	13073MANI127630D	XXX33676203	BULTOS	1	varios
	18-OCT-13	13073MANI127630D	XXX34270833	BULTOS	1	varios
	18-OCT-13	13073MANI127630D	XXX41411712	BULTOS	1	varios
	18-OCT-13	13073MANI127630D	XXX46303895	BULTOS	1	varios
	18-OCT-13	13073MANI127630D	XXX46824656	BULTOS	1	varios
	18-OCT-13	13073MANI127630D	XXX53005726	BULTOS	1	varios
	18-OCT-13	13073MANI127630D	XXX53370120	BULTOS	1	varios
	18-OCT-13	13073MANI127630D	XXX69346261	BULTOS	1	varios
	18-OCT-13	13073MANI127630D	XXX70113353	BULTOS	1	varios
	18-OCT-13	13073MANI127630D	XXX83569594	BULTOS	1	varios
	18-OCT-13	13073MANI127630D	XXX84808933	BULTOS	1	varios
	18-OCT-13	13073MANI127630D	XXX85442400	BULTOS	1	varios
	18-OCT-13	13073MANI127630D	XXX85889630	BULTOS	1	varios
	18-OCT-13	13073MANI127630D	XXX86218372	BULTOS	1	varios
	18-OCT-13	13073MANI127630D	XXX86471750	BULTOS	1	varios
	18-OCT-13	13073MANI127630D	XXX88204434	BULTOS	1	varios
	18-OCT-13	13073MANI127630D	XXX91615825	BULTOS	1	varios
	18-OCT-13	13073MANI127630D	XXX98292203	BULTOS	1	varios
	18-OCT-13	13073MANI127630D	XXX98798406	BULTOS	1	varios
	18-OCT-13	13073MANI127630D	XXX99016585	BULTOS	1	varios
	18-OCT-13	13073MANI127955N	XXX00743533	BULTOS	5	spare parts
	18-OCT-13	13073MANI128037F	XXX86656664	BULTOS	1	varios
	18-OCT-13	13073MANI128050A	XXX00041395	BULTOS	6	qdc.-1* corner showcase
	18-OCT-13	13073MANI128214C	XXX39141863	BULTOS	2	goods
	18-OCT-13	13073MANI128286L	XXX05AE7941	BULTOS	1	Quimicos
	19-OCT-13	13073MANI127331B	DDD02338346	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	19-OCT-13	13073MANI127331B	DDD03994086	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	19-OCT-13	13073MANI127331B	DDD07212608	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	19-OCT-13	13073MANI127331B	DDD10590985	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	19-OCT-13	13073MANI127331B	DDD10943888	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	19-OCT-13	13073MANI127331B	DDD13029054	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	19-OCT-13	13073MANI127331B	DDD13772682	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	19-OCT-13	13073MANI127331B	DDD16482559	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	19-OCT-13	13073MANI127331B	DDD16610805	BULTOS	1	CARGA GRAL.

Depósito TCA	Fecha Arribo	Manifiesto	Guía Aérea	Embalaje	Cant.	Mercadería
	19-OCT-13	13073MANI127331B	DDD17197874	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	19-OCT-13	13073MANI127331B	DDD17303615	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	19-OCT-13	13073MANI127331B	DDD20511275	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	19-OCT-13	13073MANI127331B	DDD22767153	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	19-OCT-13	13073MANI127331B	DDD22767197	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	19-OCT-13	13073MANI127331B	DDD24895786	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	19-OCT-13	13073MANI127331B	DDD25756580	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	19-OCT-13	13073MANI127331B	DDD26992749	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	19-OCT-13	13073MANI127331B	DDD28810532	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	19-OCT-13	13073MANI127331B	DDD34466974	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	19-OCT-13	13073MANI127331B	DDD37269326	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	19-OCT-13	13073MANI127331B	DDD38482953	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	19-OCT-13	13073MANI127331B	DDD38716973	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	19-OCT-13	13073MANI127331B	DDD41922537	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	19-OCT-13	13073MANI127331B	DDD48085551	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	19-OCT-13	13073MANI127331B	DDD49301409	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	19-OCT-13	13073MANI127331B	DDD53718651	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	19-OCT-13	13073MANI127331B	DDD57320288	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	19-OCT-13	13073MANI127331B	DDD57320380	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	19-OCT-13	13073MANI127331B	DDD57320748	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	19-OCT-13	13073MANI127331B	DDD57320884	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	19-OCT-13	13073MANI127331B	DDD57320895	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	19-OCT-13	13073MANI127331B	DDD57741300	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	19-OCT-13	13073MANI127331B	DDD59113921	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	19-OCT-13	13073MANI127331B	DDD65917414	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	19-OCT-13	13073MANI127331B	DDD67875440	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	19-OCT-13	13073MANI127331B	DDD74892935	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	19-OCT-13	13073MANI127331B	DDD75220410	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	19-OCT-13	13073MANI127331B	DDD76603767	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	19-OCT-13	13073MANI127331B	DDD76696134	BULTOS	4	CARGA GRAL.
	19-OCT-13	13073MANI127331B	DDD78651164	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	19-OCT-13	13073MANI127331B	DDD82024499	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	19-OCT-13	13073MANI127331B	DDD83937631	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	19-OCT-13	13073MANI127331B	DDD84515020	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	19-OCT-13	13073MANI127331B	DDD86345520	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	19-OCT-13	13073MANI127331B	DDD90797712	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	19-OCT-13	13073MANI127331B	DDD90797734	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	19-OCT-13	13073MANI127331B	DDD91302025	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	19-OCT-13	13073MANI127331B	DDD92852620	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	19-OCT-13	13073MANI127337H	23361188750	BULTOS	1	MEDICAL PRODUCTS
	19-OCT-13	13073MANI127353F	00136716374	BULTOS	1	EQUIPMENTS
	19-OCT-13	13073MANI127446X	XXX94000127	BULTOS	1	spare parts
	19-OCT-13	13073MANI127446X	XXX97025925	BULTOS	1	spare parts
	19-OCT-13	13073MANI127571H	XXX00131415	BULTOS	12	veterinary
	19-OCT-13	13073MANI127611C	XXX01CGE971	BULTOS	3	parts
	19-OCT-13	13073MANI127646K	XXX27287771	BULTOS	1	parts
	19-OCT-13	13073MANI127969S	XXX45828840	BULTOS	1	varios
	19-OCT-13	13073MANI127969S	XXX58369776	BULTOS	1	varios
	19-OCT-13	13073MANI127969S	XXX84500056	BULTOS	1	varios
	19-OCT-13	13073MANI128015B	XXX14744285	BULTOS	1	varios
	19-OCT-13	13073MANI128015B	XXX25834350	BULTOS	1	varios
	19-OCT-13	13073MANI128015B	XXX52983045	BULTOS	1	varios
	19-OCT-13	13073MANI128015B	XXX85509961	BULTOS	5	varios
	19-OCT-13	13073MANI128015B	XXX88203465	BULTOS	1	varios
	19-OCT-13	13073MANI128015B	XXX88234910	BULTOS	1	varios
	19-OCT-13	13073MANI128015B	XXX88508411	BULTOS	1	varios
	19-OCT-13	13073MANI128027E	XXX84205194	BULTOS	2	varios
	19-OCT-13	13073MANI128224D	XXX13148901	BULTOS	1	reagents
	19-OCT-13	13073MANI128336H	XXX02BHK614	BULTOS	1	parts
	19-OCT-13	13073MANI128492K	XXX14672513	BULTOS	1	varios
	19-OCT-13	13073MANI128492K	XXX34078574	BULTOS	1	varios
	19-OCT-13	13073MANI128492K	XXX35435223	BULTOS	1	varios
	19-OCT-13	13073MANI128492K	XXX35436155	BULTOS	1	varios
	19-OCT-13	13073MANI128492K	XXX46898775	BULTOS	6	varios
	19-OCT-13	13073MANI128492K	XXX72645786	BULTOS	1	varios
	19-OCT-13	13073MANI128492K	XXX79067551	BULTOS	4	varios
	19-OCT-13	13073MANI128492K	XXX85162396	BULTOS	1	varios
	19-OCT-13	13073MANI128492K	XXX90792926	BULTOS	1	varios
	19-OCT-13	13073MANI128492K	XXX92703550	BULTOS	2	varios
	19-OCT-13	13073MANI128526X	XXX00837140	BULTOS	1	mercadería
	19-OCT-13	13073MANI128526X	XXX60083950	BULTOS	1	

Separatas de Legislación

ESTUPEFACIENTES

- Ley 23.737
- Texto Actualizado
- Normas Modificatorias y Complementarias



\$43

DERECHOS DEL PACIENTE

- Ley 26.529
- Texto Actualizado



\$35

LEY DE CONTRATO DE TRABAJO

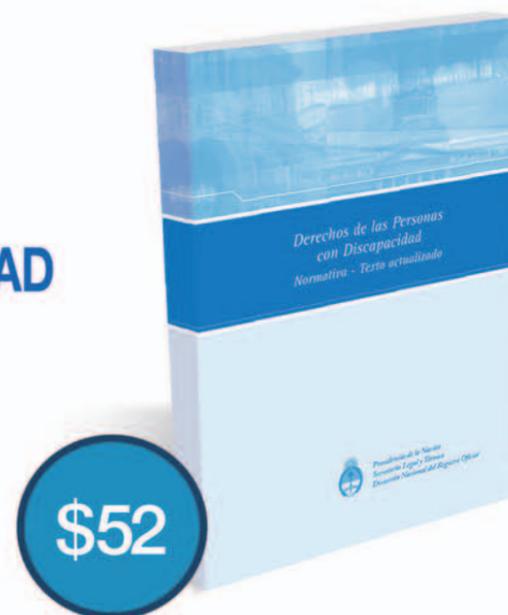
- Ley 20.744
- Texto Actualizado
- Normas Modificatorias y Complementarias



\$52

DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

- Normativa
- Texto Actualizado



\$52



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

Ventas / Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Sede Central: Suipacha 767 (9:30 a 16:00 hs.) Tel.: (011) 5218-8400 // Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.) Tel.: (011) 4379-1979 // Delegación Colegio Público de Abogados: Av. Corrientes 1441. Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.) Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236) // Delegación Consejo Profesional de Ciencias Económicas: Viamonte 1549. Planta Baja (12:00 a 17:00 hs.) Tel.: (011) 5382-9535.

Depósito TCA	Fecha Arribo	Manifiesto	Guía Aérea	Embalaje	Cant.	Mercadería
	20-OCT-13	13073MANI128198N	XXX82485795	BULTOS	1	varios
	20-OCT-13	13073MANI128218G	XXX00031954	BULTOS	1	oilwell equip
	20-OCT-13	13073MANI128232C	XXX20046094	BULTOS	2	varios
	20-OCT-13	13073MANI128232C	XXX23392212	BULTOS	1	varios
	20-OCT-13	13073MANI128241C	XXX34001127	BULTOS	5	parts
	20-OCT-13	13073MANI128282H	XXX05XN0960	BULTOS	2	Abalizadores
	20-OCT-13	13073MANI128282H	XXX05XN0961	BULTOS	2	Analizadores
	20-OCT-13	13073MANI128282H	XXX05XN0962	BULTOS	2	Analizadores
	20-OCT-13	13073MANI128391X	XXX40455387	BULTOS	1	parts
	20-OCT-13	13073MANI128514F	XXX48683111	BULTOS	1	mercadería
	20-OCT-13	13073MANI128514F	XXX48683156	BULTOS	1	mercadería
	20-OCT-13	13073MANI128514F	XXX57323760	BULTOS	1	mercadería
	20-OCT-13	13073MANI128514F	XXX68892124	BULTOS	2	mercadería
	20-OCT-13	13073MANI128514F	XXX98733368	BULTOS	1	mercadería
	21-OCT-13	13073MANI127821F	DDD11232222	BULTOS	5	MATERIAL IMPRESO
	21-OCT-13	13073MANI127824X	XXX14183093	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	21-OCT-13	13073MANI127824X	XXX42684063	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	21-OCT-13	13073MANI127824X	XXX46751470	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	21-OCT-13	13073MANI127824X	XXX57977606	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	21-OCT-13	13073MANI127824X	XXX69889292	BULTOS	3	CARGA GENERAL
	21-OCT-13	13073MANI128122A	XXX30000798	BULTOS	3	vidrios templados
	21-OCT-13	13073MANI128165H	XXX81300673	BULTOS	1	vegetal extracts
	21-OCT-13	13073MANI128270E	XXX84272044	BULTOS	1	pump parts
	21-OCT-13	13073MANI128306E	XXX64303309	BULTOS	1	productos quimicos
	21-OCT-13	13073MANI128306E	XXX64303313	BULTOS	1	productos quimicos
	21-OCT-13	13073MANI128347J	XXX13100584	BULTOS	2	parts
	21-OCT-13	13073MANI128509J	XXX16674175	BULTOS	2	mercadería
	21-OCT-13	13073MANI128625X	DDD00674481	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	21-OCT-13	13073MANI128625X	DDD10292470	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	21-OCT-13	13073MANI128625X	DDD15282929	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	21-OCT-13	13073MANI128625X	DDD24961694	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	21-OCT-13	13073MANI128625X	DDD30128411	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	21-OCT-13	13073MANI128625X	DDD35089542	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	21-OCT-13	13073MANI128625X	DDD36586581	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	21-OCT-13	13073MANI128625X	DDD38259554	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	21-OCT-13	13073MANI128625X	DDD42770322	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	21-OCT-13	13073MANI128625X	DDD45597182	BULTOS	4	CARGA GRAL.
	21-OCT-13	13073MANI128625X	DDD51130842	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	21-OCT-13	13073MANI128625X	DDD51639590	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	21-OCT-13	13073MANI128625X	DDD54007150	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	21-OCT-13	13073MANI128625X	DDD60678886	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	21-OCT-13	13073MANI128625X	DDD62322326	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	21-OCT-13	13073MANI128625X	DDD64160263	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	21-OCT-13	13073MANI128625X	DDD64596734	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	21-OCT-13	13073MANI128625X	DDD67233736	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	21-OCT-13	13073MANI128625X	DDD72666513	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	21-OCT-13	13073MANI128625X	DDD78398513	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	21-OCT-13	13073MANI128625X	DDD78812049	BULTOS	3	CARGA GRAL.
	21-OCT-13	13073MANI128625X	DDD80351774	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	21-OCT-13	13073MANI128625X	DDD87534060	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	21-OCT-13	13073MANI128625X	DDD90797767	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	21-OCT-13	13073MANI128628L	XXX43373363	BULTOS	1	courier
	21-OCT-13	13073MANI128628L	XXX44440825	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	21-OCT-13	13073MANI128628L	XXX48253625	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	21-OCT-13	13073MANI128628L	XXX48402295	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	21-OCT-13	13073MANI128628L	XXX51177275	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	21-OCT-13	13073MANI128628L	XXX57985133	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	21-OCT-13	13073MANI128628L	XXX63130215	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	21-OCT-13	13073MANI128628L	XXX63935481	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	21-OCT-13	13073MANI128708K	XXX09764005	BULTOS	3	DIARIES
	21-OCT-13	13073MANI128739Y	XXX00028205	BULTOS	2	DIGITAL SCALE
	21-OCT-13	13073MANI128799U	XXX01301742	BULTOS	2	parts
	21-OCT-13	13073MANI128864N	XXX44621034	BULTOS	1	varios
	21-OCT-13	13073MANI128864N	XXX52985020	BULTOS	1	varios
	21-OCT-13	13073MANI128864N	XXX74767035	BULTOS	1	varios
	21-OCT-13	13073MANI128864N	XXX74767046	BULTOS	1	varios
	21-OCT-13	13073MANI128864N	XXX87365602	BULTOS	2	varios
	21-OCT-13	13073MANI128864N	XXX91482490	BULTOS	1	varios
	21-OCT-13	13073MANI128869S	XXX00744543	BULTOS	1	parts
	21-OCT-13	13073MANI128869S	XXX00744570	BULTOS	1	parts
	21-OCT-13	13073MANI128872M	XXX20073450	BULTOS	1	varios
	21-OCT-13	13073MANI128872M	XXX20170143	BULTOS	1	varios
	21-OCT-13	13073MANI128872M	XXX35435234	BULTOS	1	varios
	21-OCT-13	13073MANI128872M	XXX44102374	BULTOS	1	varios
	21-OCT-13	13073MANI128872M	XXX85341320	BULTOS	1	varios
	21-OCT-13	13073MANI128872M	XXX85625111	BULTOS	1	varios
	21-OCT-13	13073MANI128872M	XXX86189226	BULTOS	1	varios
	21-OCT-13	13073MANI128872M	XXX88010254	BULTOS	1	varios
	21-OCT-13	13073MANI128932J	XXX89638151	BULTOS	1	varios
	21-OCT-13	13073MANI128935M	XXX00175876	BULTOS	1	varios
	21-OCT-13	13073MANI128938P	XXX41172086	BULTOS	1	varios
	21-OCT-13	13073MANI128938P	XXX91066690	BULTOS	1	varios
	21-OCT-13	13073MANI128940X	XXX85745662	BULTOS	5	varios
	21-OCT-13	13073MANI128940X	XXX87064742	BULTOS	10	varios
	22-OCT-13	13073MANI128751X	02060588754	BULTOS	1	ESPECTROMETRO
	22-OCT-13	13073MANI128798T	XXX34171340	BULTOS	1	LAMPARAS
	22-OCT-13	13073MANI128813H	XXX11324893	BULTOS	3	vet. medicines
	22-OCT-13	13073MANI128816K	XXX11324465	BULTOS	1	parts
	22-OCT-13	13073MANI128820F	XXX00123513	BULTOS	1	pharmaceuticals

Depósito TCA	Fecha Arribo	Manifiesto	Guía Aérea	Embalaje	Cant.	Mercadería
	22-OCT-13	13073MANI128838Y	XXX02BVU697	BULTOS	4	parts
	22-OCT-13	13073MANI128846N	XXX02BSD499	BULTOS	2	Equipos
	22-OCT-13	13073MANI128910F	XXX00743202	BULTOS	9	parts
	22-OCT-13	13073MANI128929P	99922147156	BULTOS	6	TORQUE
	22-OCT-13	13073MANI129022A	DDD03995050	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	22-OCT-13	13073MANI129022A	DDD17234673	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	22-OCT-13	13073MANI129022A	DDD17428399	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	22-OCT-13	13073MANI129022A	DDD19596621	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	22-OCT-13	13073MANI129022A	DDD26574212	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	22-OCT-13	13073MANI129022A	DDD26732108	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	22-OCT-13	13073MANI129022A	DDD31815405	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	22-OCT-13	13073MANI129022A	DDD32203510	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	22-OCT-13	13073MANI129022A	DDD42798873	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	22-OCT-13	13073MANI129022A	DDD43430382	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	22-OCT-13	13073MANI129022A	DDD47633220	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	22-OCT-13	13073MANI129022A	DDD57321413	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	22-OCT-13	13073MANI129022A	DDD59101733	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	22-OCT-13	13073MANI129022A	DDD59840339	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	22-OCT-13	13073MANI129022A	DDD60642602	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	22-OCT-13	13073MANI129022A	DDD64832809	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	22-OCT-13	13073MANI129022A	DDD67239233	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	22-OCT-13	13073MANI129022A	DDD74163455	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	22-OCT-13	13073MANI129022A	DDD74692486	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	22-OCT-13	13073MANI129022A	DDD77344275	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	22-OCT-13	13073MANI129022A	DDD84527015	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	22-OCT-13	13073MANI129029H	XXX51855481	BULTOS	3	CARGA GENERAL
	22-OCT-13	13073MANI129029H	XXX61695351	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	22-OCT-13	13073MANI129029H	XXX61889991	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	22-OCT-13	13073MANI129029H	XXX92640010	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	22-OCT-13	13073MANI129029H	XXX94953394	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	22-OCT-13	13073MANI129029H	XXX95290867	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	22-OCT-13	13073MANI129069L	XXX02BHJ851	BULTOS	10	parts
	22-OCT-13	13073MANI129165X	XXX94000184	BULTOS	1	parts
	22-OCT-13	13073MANI129169M	XXX00761860	BULTOS	3	gos equipment
	22-OCT-13	13073MANI129195L	XXX26851004	BULTOS	1	varios
	22-OCT-13	13073MANI129195L	XXX27357826	BULTOS	2	varios
	22-OCT-13	13073MANI129195L	XXX43754574	BULTOS	1	varios
	22-OCT-13	13073MANI129195L	XXX46381551	BULTOS	1	varios
	22-OCT-13	13073MANI129195L	XXX73299971	BULTOS	1	varios
	22-OCT-13	13073MANI129195L	XXX84023690	BULTOS	1	varios
	22-OCT-13	13073MANI129195L	XXX84603100	BULTOS	1	varios
	22-OCT-13	13073MANI129212B	XXX09409439	BULTOS	1	ups and/or accesories
	22-OCT-13	13073MANI129212B	XXX09411158	BULTOS	1	ups and/or accesories
	22-OCT-13	13073MANI129212B	XXX09414467	BULTOS	3	ups and/or accesories
	22-OCT-13	13073MANI129243F	XXX00101073	BULTOS	12	cueros cortados
	22-OCT-13	13073MANI129260E	XXX27244242	BULTOS	1	varios
	22-OCT-13	13073MANI129260E	XXX27256993	BULTOS	1	varios
	22-OCT-13	13073MANI129260E	XXX27439015	BULTOS	1	varios
	22-OCT-13	13073MANI129260E	XXX28244811	BULTOS	1	varios
	22-OCT-13	13073MANI129260E	XXX52517331	BULTOS	1	varios
	22-OCT-13	13073MANI129260E	XXX58309553	BULTOS	1	varios
	22-OCT-13	13073MANI129260E	XXX67311350	BULTOS	1	varios
	22-OCT-13	13073MANI129260E	XXX82725206	BULTOS	1	varios
	22-OCT-13	13073MANI129260E	XXX91405873	BULTOS	1	varios
	22-OCT-13	13073MANI129260E	XXX91441271	BULTOS	2	varios
	22-OCT-13	13073MANI129260E	XXX91455735	BULTOS	1	varios
	22-OCT-13	13073MANI129260E	XXX92011896	BULTOS	1	varios
	22-OCT-13	13073MANI129262G	XXX11830873	BULTOS	3	telecom mater
	22-OCT-13	13073MANI129292J	XXX63338721	BULTOS	1	varios
	22-OCT-13	13073MANI129308H	XXX35441733	BULTOS	1	varios
	22-OCT-13	13073MANI129330C	XXX00646738	BULTOS	1	parts
	22-OCT-13	13073MANI129330C	XXX00743202	BULTOS	15	parts
	22-OCT-13	13073MANI129405F	XXX00031130	BULTOS	2	parts
	22-OCT-13	13073MANI129406G	XXX00000678	BULTOS	6	PARTS
	23-OCT-13	13073MANI128970L	05731891193	BULTOS	1	PHARMA
	23-OCT-13	13073MANI129011V	02054734923	BULTOS	19	ENCRES D'IMPRIMERIE
	23-OCT-13	13073MANI129045F	XXX61443266	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	23-OCT-13	13073MANI129045F	XXX61987732	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	23-OCT-13	13073MANI129045F	XXX62304566	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	23-OCT-13	13073MANI129045F	XXX62367507	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	23-OCT-13	13073MANI129045F	XXX62556026	BULTOS	1	CARGA GENERAL</

Depósito TCA	Fecha Arribo	Manifiesto	Guía Aérea	Embalaje	Cant.	Mercadería
	23-OCT-13	13073MANI129378Y	XXX87807420	BULTOS	8	varios
	23-OCT-13	13073MANI129378Y	XXX88455546	BULTOS	1	varios
	23-OCT-13	13073MANI129378Y	XXX89309896	BULTOS	1	varios
	23-OCT-13	13073MANI129378Y	XXX91504470	BULTOS	1	varios
	23-OCT-13	13073MANI129378Y	XXX91677392	BULTOS	1	varios
	23-OCT-13	13073MANI129396Y	XXX00207108	BULTOS	1	mercadería
	23-OCT-13	13073MANI129396Y	XXX65881184	BULTOS	1	mercadería
	23-OCT-13	13073MANI129462X	DDD17345360	BULTOS	3	CARGA GRAL.
	23-OCT-13	13073MANI129462X	DDD21912910	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	23-OCT-13	13073MANI129462X	DDD37717220	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	23-OCT-13	13073MANI129462X	DDD38485036	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	23-OCT-13	13073MANI129462X	DDD42857898	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	23-OCT-13	13073MANI129462X	DDD45590169	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	23-OCT-13	13073MANI129462X	DDD53120081	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	23-OCT-13	13073MANI129462X	DDD56297788	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	23-OCT-13	13073MANI129462X	DDD65543622	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	23-OCT-13	13073MANI129462X	DDD68820342	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	23-OCT-13	13073MANI129462X	DDD69767858	BULTOS	4	CARGA GRAL.
	23-OCT-13	13073MANI129462X	DDD73241376	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	23-OCT-13	13073MANI129462X	DDD74692800	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	23-OCT-13	13073MANI129462X	DDD76134022	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	23-OCT-13	13073MANI129462X	DDD76696145	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	23-OCT-13	13073MANI129462X	DDD78621256	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	23-OCT-13	13073MANI129462X	DDD83698632	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	23-OCT-13	13073MANI129462X	DDD88359603	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	23-OCT-13	13073MANI129462X	DDD92817469	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	23-OCT-13	13073MANI129462X	DDD98270275	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	23-OCT-13	13073MANI129561X	XXX10014521	BULTOS	1	harmless chemicals
	23-OCT-13	13073MANI129608K	XXX88964273	BULTOS	1	varios
	23-OCT-13	13073MANI129608K	XXX91525606	BULTOS	3	varios
	23-OCT-13	13073MANI129608K	XXX91616610	BULTOS	1	varios
	23-OCT-13	13073MANI129609L	XXX01309071	BULTOS	1	implante
	23-OCT-13	13073MANI129651X	XXX87676343	BULTOS	1	varios
	23-OCT-13	13073MANI129651X	XXX88443602	BULTOS	1	varios
	23-OCT-13	13073MANI129658P	XXX00175865	BULTOS	1	varios
	23-OCT-13	13073MANI129658P	XXX02106645	BULTOS	1	varios
	23-OCT-13	13073MANI129658P	XXX44286466	BULTOS	1	varios
	23-OCT-13	13073MANI129658P	XXX48753142	BULTOS	1	varios
	23-OCT-13	13073MANI129658P	XXX79609016	BULTOS	1	varios
	23-OCT-13	13073MANI129658P	XXX82056816	BULTOS	1	varios
	23-OCT-13	13073MANI129697S	XXX91677646	BULTOS	1	varios
	23-OCT-13	13073MANI129737N	XXX91679223	BULTOS	1	varios
	23-OCT-13	13073MANI129863N	XXX17146480	BULTOS	1	mercadería
	23-OCT-13	13073MANI129888U	XXX00156569	BULTOS	8	parts
	24-OCT-13	13073MANI129475M	XXX35891000	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	24-OCT-13	13073MANI129475M	XXX54538474	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	24-OCT-13	13073MANI129475M	XXX62472050	BULTOS	4	CARGA GENERAL
	24-OCT-13	13073MANI129475M	XXX63501770	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	24-OCT-13	13073MANI129475M	XXX6772250	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	24-OCT-13	13073MANI129475M	XXX97675290	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	24-OCT-13	13073MANI129495Y	99921871555	BULTOS	4	CLIDAMYCIN
	24-OCT-13	13073MANI129804X	XXX14725223	BULTOS	1	varios
	24-OCT-13	13073MANI129804X	XXX14738221	BULTOS	1	varios
	24-OCT-13	13073MANI129804X	XXX14749314	BULTOS	1	varios
	24-OCT-13	13073MANI129804X	XXX58532101	BULTOS	1	varios
	24-OCT-13	13073MANI129804X	XXX58672252	BULTOS	1	varios
	24-OCT-13	13073MANI129804X	XXX58829704	BULTOS	1	varios
	24-OCT-13	13073MANI129804X	XXX84164534	BULTOS	1	varios
	24-OCT-13	13073MANI129804X	XXX89106886	BULTOS	1	varios
	24-OCT-13	13073MANI129804X	XXX90453125	BULTOS	1	varios
	24-OCT-13	13073MANI129804X	XXX91680833	BULTOS	1	varios
	24-OCT-13	13073MANI129807L	XXX02338721	BULTOS	4	parts
	24-OCT-13	13073MANI129840X	XXX48700152	BULTOS	3	varios
	24-OCT-13	13073MANI129840X	XXX89887536	BULTOS	5	varios
	24-OCT-13	13073MANI129840X	XXX91628112	BULTOS	1	varios
	24-OCT-13	13073MANI129878T	XXX14739610	BULTOS	1	varios
	24-OCT-13	13073MANI129878T	XXX19008762	BULTOS	1	varios
	24-OCT-13	13073MANI129878T	XXX44226941	BULTOS	4	varios
	24-OCT-13	13073MANI129878T	XXX49622372	BULTOS	1	varios
	24-OCT-13	13073MANI129878T	XXX49681135	BULTOS	1	varios
	24-OCT-13	13073MANI129878T	XXX62884650	BULTOS	1	varios
	24-OCT-13	13073MANI129878T	XXX65618260	BULTOS	5	varios
	24-OCT-13	13073MANI129878T	XXX72646534	BULTOS	1	varios
	24-OCT-13	13073MANI129878T	XXX85906393	BULTOS	11	varios
	24-OCT-13	13073MANI129878T	XXX87296556	BULTOS	1	varios
	24-OCT-13	13073MANI129878T	XXX91116134	BULTOS	1	varios
	24-OCT-13	13073MANI129878T	XXX91775753	BULTOS	3	varios
	24-OCT-13	13073MANI129886S	XXXGB000338	BULTOS	140	LADY PU JACKET
	24-OCT-13	13073MANI130072U	XXX00051978	BULTOS	1	electric material
	24-OCT-13	13073MANI130173W	XXX28377203	BULTOS	1	varios
	24-OCT-13	13073MANI130173W	XXX29431790	BULTOS	1	varios
	24-OCT-13	13073MANI130173W	XXX58885951	BULTOS	1	varios
	24-OCT-13	13073MANI130208V	XXX63341650	BULTOS	1	varios
	24-OCT-13	13073MANI130306U	XXX31787806	BULTOS	1	varios
	24-OCT-13	13073MANI130309A	XXX01984302	BULTOS	1	varios
	24-OCT-13	13073MANI130309A	XXX29513830	BULTOS	1	varios
	24-OCT-13	13073MANI130309A	XXX46745761	BULTOS	1	varios
	24-OCT-13	13073MANI130309A	XXX84213082	BULTOS	1	varios
	24-OCT-13	13073MANI130309A	XXX92637954	BULTOS	1	varios

Depósito TCA	Fecha Arribo	Manifiesto	Guía Aérea	Embalaje	Cant.	Mercadería
	24-OCT-13	13073MANI130315U	XXX28819054	BULTOS	2	varios
	24-OCT-13	13073MANI130315U	XXX29431812	BULTOS	1	varios
	24-OCT-13	13073MANI130315U	XXX46706152	BULTOS	1	varios
	24-OCT-13	13073MANI130355B	XXX03154565	BULTOS	1	varios
	24-OCT-13	13073MANI130355B	XXX90058432	BULTOS	1	varios
	24-OCT-13	13073MANI130376E	XXX00019447	BULTOS	3	parts
	24-OCT-13	13073MANI130384D	XXX00600223	BULTOS	1	mercadería
	24-OCT-13	13073MANI130384D	XXX16743511	BULTOS	1	mercadería
	24-OCT-13	13073MANI130384D	XXX16922034	BULTOS	1	mercadería
	24-OCT-13	13073MANI130385E	XXX03374146	BULTOS	1	mercadería
	24-OCT-13	13073MANI130385E	XXX52913625	BULTOS	1	mercadería
	24-OCT-13	13073MANI130385E	XXX77809517	BULTOS	1	mercadería
	24-OCT-13	13073MANI130390A	XXX14287794	BULTOS	1	varios
	24-OCT-13	13073MANI130390A	XXX22684460	BULTOS	8	varios
	24-OCT-13	13073MANI130390A	XXX28726702	BULTOS	1	varios
	24-OCT-13	13073MANI130390A	XXX33530082	BULTOS	1	varios
	24-OCT-13	13073MANI130390A	XXX35445896	BULTOS	1	varios
	24-OCT-13	13073MANI130390A	XXX35445900	BULTOS	1	varios
	24-OCT-13	13073MANI130390A	XXX43551772	BULTOS	1	varios
	24-OCT-13	13073MANI130390A	XXX49136473	BULTOS	1	varios
	24-OCT-13	13073MANI130390A	XXX49386660	BULTOS	1	varios
	24-OCT-13	13073MANI130390A	XXX69346471	BULTOS	1	varios
	24-OCT-13	13073MANI130390A	XXX90665332	BULTOS	1	varios
	24-OCT-13	13073MANI130390A	XXX91116112	BULTOS	1	varios
	24-OCT-13	13073MANI130390A	XXX92101592	BULTOS	1	varios
	24-OCT-13	13073MANI130390A	XXX92636193	BULTOS	1	varios
	25-OCT-13	13073MANI129897U	07416826482	BULTOS	1	medical supplies
	25-OCT-13	13073MANI129897U	07416826493	BULTOS	1	medical supplies
	25-OCT-13	13073MANI129897U	07416826504	BULTOS	2	medical supplies
	25-OCT-13	13073MANI129983Z	XXX46491867	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	25-OCT-13	13073MANI129983Z	XXX49873313	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	25-OCT-13	13073MANI129983Z	XXX54614984	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	25-OCT-13	13073MANI129983Z	XXX67711713	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	25-OCT-13	13073MANI129983Z	XXX77819982	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	25-OCT-13	13073MANI129983Z	XXX77901016	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	25-OCT-13	13073MANI129983Z	XXX78512328	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	25-OCT-13	13073MANI129983Z	XXX78635008	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	25-OCT-13	13073MANI129983Z	XXX94542607	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	25-OCT-13	13073MANI129983Z	XXX97563217	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	25-OCT-13	13073MANI129987U	36110054903	BULTOS	1	CAMERAS
	25-OCT-13	13073MANI129987U	36110054914	BULTOS	1	CAMERAS
	25-OCT-13	13073MANI129987U	36110054925	BULTOS	1	CAMERAS
	25-OCT-13	13073MANI129993R	12550591914	BULTOS	2	LENALIDOMIDE
	25-OCT-13	13073MANI130069D	XXX00002724	BULTOS	1	multiwall paper
	25-OCT-13	13073MANI130119W	54923204425	BULTOS	46	FRAGRANCES
	25-OCT-13	13073MANI130168D	XXX02BVV802	BULTOS	1	Partes
	25-OCT-13	13073MANI130242T	XXX00212523	BULTOS	4	spare parts
	25-OCT-13	13073MANI130250S	XXX00060820	BULTOS	5	parts
	25-OCT-13	13073MANI130291A	XXX00320461	BULTOS	4	parts
	25-OCT-13	13073MANI130443W	04586481835	BULTOS	1	biological substance
	25-OCT-13	13073MANI130443W	04586481872	BULTOS	1	courier
	25-OCT-13	13073MANI130443W	04586481883	BULTOS	1	courier
	25-OCT-13	13073MANI130443W	04586481894	BULTOS	1	courier
	25-OCT-13	13073MANI130462A	DDD02730824	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	25-OCT-13	13073MANI130462A	DDD03137651	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	25-OCT-13	13073MANI130462A	DDD04975373	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	25-OCT-13	13073MANI130462A	DDD06318901	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	25-OCT-13	13073MANI130462A	DDD19406219	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	25-OCT-13	13073MANI130462A	DDD19661386	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	25-OCT-13	13073MANI130462A	DDD20231051	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	25-OCT-13	13073MANI130462A	DDD29288072	BULTOS	5	CARGA GRAL.
	25-OCT-13	13073MANI130462A	DDD29488764	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	25-OCT-13	13073MANI130462A	DDD31492568	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	25-OCT-13	13073MANI130462A	DDD335581980	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	25-OCT-13	13073MANI130462A	DDD41248621	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	25-OCT-13	13073MANI130462A	DDD49373689	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	25-OCT-13	13073MANI130462A	DDD49680932	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	25-OCT-13	13073MANI130462A	DDD49698144	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	25-OCT-13	13073MANI130462A	DDD53083022	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	25-OCT-13	13073MANI130462A	DDD54613717	BULTOS	1	COURIER
	25-OCT-13	13073MANI130462A	DDD56494564	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	25-O					

Depósito TCA	Fecha Arribo	Manifiesto	Guía Aérea	Embalaje	Cant.	Mercadería
	25-OCT-13	13073MANI130462A	DDD97026665	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	25-OCT-13	13073MANI130462A	DDD99509527	BULTOS	3	CARGA GRAL.
	25-OCT-13	13073MANI130508B	XXX01GPD896	BULTOS	3	PARTS
	25-OCT-13	13073MANI130518C	XXX06392505	BULTOS	1	varios
	25-OCT-13	13073MANI130518C	XXX10676875	BULTOS	5	varios
	25-OCT-13	13073MANI130518C	XXX30267940	BULTOS	1	varios
	25-OCT-13	13073MANI130518C	XXX30927141	BULTOS	2	varios
	25-OCT-13	13073MANI130518C	XXX31779471	BULTOS	1	varios
	25-OCT-13	13073MANI130518C	XXX35448136	BULTOS	1	varios
	25-OCT-13	13073MANI130518C	XXX46781192	BULTOS	1	varios
	25-OCT-13	13073MANI130518C	XXX49244074	BULTOS	1	varios
	25-OCT-13	13073MANI130518C	XXX51173791	BULTOS	2	varios
	25-OCT-13	13073MANI130518C	XXX51689865	BULTOS	1	varios
	25-OCT-13	13073MANI130518C	XXX57404401	BULTOS	1	varios
	25-OCT-13	13073MANI130518C	XXX86616973	BULTOS	1	varios
	25-OCT-13	13073MANI130549G	XXX29977193	BULTOS	1	varios
	25-OCT-13	13073MANI130549G	XXX51782686	BULTOS	1	varios
	25-OCT-13	13073MANI130549G	XXX56840064	BULTOS	1	varios
	25-OCT-13	13073MANI130549G	XXX85531775	BULTOS	1	varios
	25-OCT-13	13073MANI130549G	XXX91923571	BULTOS	1	varios
	25-OCT-13	13073MANI130549G	XXX92742206	BULTOS	1	varios
	25-OCT-13	13073MANI130560W	XXX00026467	BULTOS	66	parts
	25-OCT-13	13073MANI130726D	XXX35449120	BULTOS	1	varios
	25-OCT-13	13073MANI130726D	XXX60904982	BULTOS	2	varios
	25-OCT-13	13073MANI130726D	XXX92789154	BULTOS	1	varios
	25-OCT-13	13073MANI130789M	XXX51609650	BULTOS	1	varios
	25-OCT-13	13073MANI130847H	XXX12855566	BULTOS	1	varios
	25-OCT-13	13073MANI130847H	XXX42466964	BULTOS	2	varios
	25-OCT-13	13073MANI130847H	XXX60905225	BULTOS	1	varios
	25-OCT-13	13073MANI130847H	XXX93072326	BULTOS	1	varios
	25-OCT-13	13073MANI130850B	XXX49218796	BULTOS	1	varios
	25-OCT-13	13073MANI130891G	XXX02BHL557	BULTOS	10	Electronica
	25-OCT-13	13073MANI131208W	XXX14515995	BULTOS	1	varios
	25-OCT-13	13073MANI131208W	XXX15551604	BULTOS	1	varios
	25-OCT-13	13073MANI131208W	XXX21365203	BULTOS	1	varios
	25-OCT-13	13073MANI131208W	XXX68712715	BULTOS	1	varios
	25-OCT-13	13073MANI131395G	XXX13123543	BULTOS	31	laptop lcd screen
	26-OCT-13	13073MANI130430S	07532708082	BULTOS	3	PHARMA
	26-OCT-13	13073MANI130531U	02054734956	BULTOS	13	chemical
	26-OCT-13	13073MANI130592E	XXX02BOB133	BULTOS	4	pasrts
	26-OCT-13	13073MANI130663D	XXX00837456	BULTOS	36	parts
	26-OCT-13	13073MANI130663D	XXX00861618	BULTOS	2	parts
	26-OCT-13	13073MANI130732A	XXX98002327	BULTOS	6	parts
	26-OCT-13	13073MANI130794X	XXX00763327	BULTOS	2	gps equipment
	26-OCT-13	13073MANI130794X	XXX00763328	BULTOS	2	gps equipment
	26-OCT-13	13073MANI130799N	XXX00054692	BULTOS	1	orthopedics supplies
	26-OCT-13	13073MANI130799N	XXX00054703	BULTOS	1	orthopedics supplies
	26-OCT-13	13073MANI130799N	XXX00054714	BULTOS	1	orthopedics supplies
	26-OCT-13	13073MANI130799N	XXX00054725	BULTOS	2	orthopedics supplies
	26-OCT-13	13073MANI130799N	XXX00054736	BULTOS	1	orthopedics supplies
	26-OCT-13	13073MANI130802V	XXX12046265	BULTOS	1	varios
	26-OCT-13	13073MANI130802V	XXX92740250	BULTOS	1	varios
	26-OCT-13	13073MANI130802V	XXX98320695	BULTOS	3	varios
	26-OCT-13	13073MANI130809F	XXX30119899	BULTOS	1	PRINTED MATTER
	26-OCT-13	13073MANI130846G	XXX03102003	BULTOS	1	varios
	26-OCT-13	13073MANI130846G	XXX13138635	BULTOS	1	varios
	26-OCT-13	13073MANI130846G	XXX14857372	BULTOS	1	varios
	26-OCT-13	13073MANI130846G	XXX60904971	BULTOS	6	varios
	26-OCT-13	13073MANI130846G	XXX72874465	BULTOS	1	varios
	26-OCT-13	13073MANI130846G	XXX77534032	BULTOS	1	varios
	26-OCT-13	13073MANI130878L	XXX05091544	BULTOS	1	varios
	26-OCT-13	13073MANI130878L	XXX11165256	BULTOS	1	varios
	26-OCT-13	13073MANI130878L	XXX12048936	BULTOS	1	varios
	26-OCT-13	13073MANI130878L	XXX13980761	BULTOS	1	varios
	26-OCT-13	13073MANI130878L	XXX20616242	BULTOS	4	varios
	26-OCT-13	13073MANI130878L	XXX35449433	BULTOS	1	varios
	26-OCT-13	13073MANI130878L	XXX43218132	BULTOS	1	varios
	26-OCT-13	13073MANI130878L	XXX49372045	BULTOS	1	varios
	26-OCT-13	13073MANI130878L	XXX54028631	BULTOS	4	varios
	26-OCT-13	13073MANI130878L	XXX58887824	BULTOS	2	varios
	26-OCT-13	13073MANI130878L	XXX59924316	BULTOS	5	varios
	26-OCT-13	13073MANI130878L	XXX61669743	BULTOS	1	varios
	26-OCT-13	13073MANI130878L	XXX72440060	BULTOS	1	varios
	26-OCT-13	13073MANI130878L	XXX91116145	BULTOS	1	varios
	26-OCT-13	13073MANI130913B	XXX94000132	BULTOS	1	Accesorios
	26-OCT-13	13073MANI130916E	XXX97024481	BULTOS	1	Accesorios
	26-OCT-13	13073MANI130933J	XXX01124167	BULTOS	1	pharmaceuticals
	26-OCT-13	13073MANI131438E	XXX00001214	BULTOS	1	CONEXION NEGRAS
	26-OCT-13	13073MANI131438E	XXX00001215	BULTOS	1	CONEXION ARENA
	26-OCT-13	13073MANI131453B	XXX51059144	BULTOS	1	varios
	26-OCT-13	13073MANI131453B	XXX59537054	BULTOS	1	varios
	26-OCT-13	13073MANI131453B	XXX73562016	BULTOS	1	varios
	27-OCT-13	13073MANI130718E	00183202324	BULTOS	1	CONSOL
	27-OCT-13	13073MANI130788L	XXX63102131	BULTOS	5	SPARE PARTS
	27-OCT-13	13073MANI130894J	XXX11830996	BULTOS	2	parts
	27-OCT-13	13073MANI131012P	23543077882	BULTOS	1	DIPLOMATIC POUCH
	27-OCT-13	13073MANI131081V	XXX35716760	BULTOS	2	parts
	27-OCT-13	13073MANI131083A	XXX02BHH628	BULTOS	11	parts
	27-OCT-13	13073MANI131083A	XXX02BHL557	BULTOS	7	Electronica

Depósito TCA	Fecha Arribo	Manifiesto	Guía Aérea	Embalaje	Cant.	Mercadería
	27-OCT-13	13073MANI131393E	XXX47011400	BULTOS	1	varios
	27-OCT-13	13073MANI131393E	XXX82203766	BULTOS	1	varios
	27-OCT-13	13073MANI131393E	XXX89888155	BULTOS	4	varios
	27-OCT-13	13073MANI131555E	XXX64303454	BULTOS	2	productos quimicos
	27-OCT-13	13073MANI131622W	XXX09963353	BULTOS	1	varios
	27-OCT-13	13073MANI131622W	XXX33679526	BULTOS	1	varios
	27-OCT-13	13073MANI131679L	XXX18336099	BULTOS	1	parts
	27-OCT-13	13073MANI131697L	XXX01141309	BULTOS	1	parts
	27-OCT-13	13073MANI131700T	XXX00762551	BULTOS	3	stc: medical supply NOEEI
	27-OCT-13	13073MANI131805C	XXX02370409	BULTOS	1	mercadería
	27-OCT-13	13073MANI131805C	XXX02427702	BULTOS	1	mercadería
	27-OCT-13	13073MANI131805C	XXX02594921	BULTOS	1	mercadería
	27-OCT-13	13073MANI131805C	XXX03057750	BULTOS	1	mercadería
	27-OCT-13	13073MANI131805C	XXX03349311	BULTOS	1	mercadería
	27-OCT-13	13073MANI131805C	XXX34178161	BULTOS	1	mercadería
	27-OCT-13	13073MANI131805C	XXX48726205	BULTOS	1	mercadería
	27-OCT-13	13073MANI131805C	XXX85778765	BULTOS	1	mercadería
	28-OCT-13	13073MANI131038A	XXX00550465	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	28-OCT-13	13073MANI131038A	XXX72978636	BULTOS	3	CARGA GENERAL
	28-OCT-13	13073MANI131038A	XXX91396585	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	28-OCT-13	13073MANI131038A	XXX91831054	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	28-OCT-13	13073MANI131046W	DDD11324574	BULTOS	1	CELLULOSE
	28-OCT-13	13073MANI131111P	XXX20001488	BULTOS	1	nature quantity of goods
	28-OCT-13	13073MANI131277F	XXX00138587	BULTOS	3	pharma
	28-OCT-13	13073MANI131397X	XXX00131459	BULTOS	7	veterinari
	28-OCT-13	13073MANI131397X	XXX00136571	BULTOS	3	veterinari
	28-OCT-13	13073MANI131416A	XXX02BHM140	BULTOS	19	spare parts
	28-OCT-13	13073MANI131514W	XXX20002190	BULTOS	1	computer equip
	28-OCT-13	13073MANI131524A	XXX82275182	BULTOS	1	spare parts
	28-OCT-13	13073MANI131524A	XXX82276252	BULTOS	1	spare parts
	28-OCT-13	13073MANI131680D	XXX17072404	BULTOS	1	varios
	28-OCT-13	13073MANI131680D	XXX60905295	BULTOS	3	varios
	28-OCT-13	13073MANI131719G	XXX02BNZ117	BULTOS	12	parts
	28-OCT-13	13073MANI131719G	XXX02BOC362	BULTOS	1	parts
	28-OCT-13	13073MANI131719G	XXX02BOD415	BULTOS	6	parts
	28-OCT-13	13073MANI131719G	XXX02BOD538	BULTOS	5	parts
	28-OCT-13	13073MANI131834E	XXX00376531	BULTOS	2	parts
	28-OCT-13	13073MANI131837H	XXX21311678	BULTOS	1	parts
	28-OCT-13	13073MANI131876K	XXX00920398	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	28-OCT-13	13073MANI131876K	XXX07485628	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	28-OCT-13	13073MANI131876K	XXX25122722	BULTOS	3	CARGA GENERAL
	28-OCT-13	13073MANI131876K	XXX41095779	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	28-OCT-13	13073MANI131876K	XXX42912449	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	28-OCT-13	13073MANI131876K	XXX50277570	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	28-OCT-13	13073MANI131876K	XXX90472748	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	28-OCT-13	13073MANI131876K	XXX92595906	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	28-OCT-13	13073MANI131876K	XXX99624331	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	28-OCT-13	13073MANI131879N	DDD00075240	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	28-OCT-13	13073MANI131879N	DDD02916969	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	28-OCT-13	13073MANI131879N	DDD03792593	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	28-OCT-13	13073MANI131879N	DDD06754168	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	28-OCT-13	13073MANI131879N	DDD07731666	BULTOS	4	CARGA GRAL.
	28-OCT-13	13073MANI131879N	DDD07932272	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	28-OCT-13	13073MANI131879N	DDD08128590	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	28-OCT-13	13073MANI131879N	DDD12446967	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	28-OCT-13	13073MANI131879N	DDD13127870	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	28-OCT-13	13073MANI131879N	DDD13677752	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	28-OCT-13	13073MANI131879N	DDD13751632	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	28-OCT-13	13073MANI131879N	DDD15960913	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	28-OCT-13	13073MANI131879N	DDD19842441	BULTOS	3	CARGA GRAL.
	28-OCT-13	13073MANI131879N	DDD28725204	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	28-OCT-13	13073MANI131879N	DDD31784310	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	28-OCT-13	13073MANI131879N	DDD40980187	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	28-OCT-13	13073MANI131879N	DDD41359756	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	28-OCT-13	13073MANI131879N	DDD51895224	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	28-OCT-13	13073MANI131879N	DDD58236787	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	28-OCT-13	13073MANI131879N	DDD64158581	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	28-OCT-13	13073MANI131879N	DDD64233730	BULTOS	4	CARGA GRAL.
	28-OCT-13	13073MANI131879N	DDD66732248	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	28-OCT-13	13073MANI131879N	DDD67333445	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	28-OCT-13	13073MANI131879N	DDD72284167	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	28-OCT-13	13073MANI131879N</				

Depósito TCA	Fecha Arribo	Manifiesto	Guía Aérea	Embalaje	Cant.	Mercadería
	28-OCT-13	13073MANI132014S	XXX20253712	BULTOS	1	varios
	28-OCT-13	13073MANI132014S	XXX24716060	BULTOS	1	varios
	28-OCT-13	13073MANI132014S	XXX46505371	BULTOS	1	varios
	28-OCT-13	13073MANI132014S	XXX50487045	BULTOS	1	varios
	28-OCT-13	13073MANI132014S	XXX50535780	BULTOS	1	varios
	28-OCT-13	13073MANI132014S	XXX51319566	BULTOS	1	varios
	28-OCT-13	13073MANI132014S	XXX52148786	BULTOS	1	varios
	28-OCT-13	13073MANI132014S	XXX87462305	BULTOS	1	varios
	28-OCT-13	13073MANI132014S	XXX89106890	BULTOS	1	varios
	28-OCT-13	13073MANI132014S	XXX93847745	BULTOS	1	varios
	28-OCT-13	13073MANI132015T	XXX52865004	BULTOS	2	varios
	28-OCT-13	13073MANI132087F	XXX02BSD676	BULTOS	1	spare parts
	28-OCT-13	13073MANI132133U	XXX20001663	BULTOS	1	SPARE PARTS
	28-OCT-13	13073MANI132172A	XXX44886441	BULTOS	10	sostenes fajas corses
	29-OCT-13	13073MANI131166C	XXX85164449	BULTOS	3	osciloscopios
	29-OCT-13	13073MANI131166C	XXX85164548	BULTOS	15	instrumentos medicos
	29-OCT-13	13073MANI131806D	05720212312	BULTOS	1	PHARMA
	29-OCT-13	13073MANI131888N	00639746991	BULTOS	3	REPUESTOS PARA EQUIPAMEN
	29-OCT-13	13073MANI131915E	07416826530	BULTOS	2	medical supplies
	29-OCT-13	13073MANI131915E	07419338130	BULTOS	14	DIAGNOSTIC REAGENTS
	29-OCT-13	13073MANI131915E	07420375983	BULTOS	1	SHIP SPARES
	29-OCT-13	13073MANI131915E	07420583290	BULTOS	1	DIAGNOSTIC REAGENTS
	29-OCT-13	13073MANI131915E	07420583301	BULTOS	3	LABORATORY EQUIPMENT
	29-OCT-13	13073MANI131915E	07421400540	BULTOS	2	medical supplies
	29-OCT-13	13073MANI131964X	XXX2423045T	BULTOS	1	SOFTWARE
	29-OCT-13	13073MANI131978N	XXX51280436	BULTOS	1	varios
	29-OCT-13	13073MANI131978N	XXX71814750	BULTOS	1	varios
	29-OCT-13	13073MANI131978N	XXX89641570	BULTOS	1	varios
	29-OCT-13	13073MANI131985L	XXX30499653	BULTOS	1	lamps
	29-OCT-13	13073MANI132079G	XXX19787055	BULTOS	1	varios
	29-OCT-13	13073MANI132079G	XXX27690640	BULTOS	1	varios
	29-OCT-13	13073MANI132079G	XXX50908353	BULTOS	1	varios
	29-OCT-13	13073MANI132079G	XXX67350873	BULTOS	1	varios
	29-OCT-13	13073MANI132152V	XXX05LJ6713	BULTOS	15	parts
	29-OCT-13	13073MANI132236B	XXX34123606	BULTOS	27	parts
	29-OCT-13	13073MANI132244A	17656944414	BULTOS	2	EMPTY BOXES
	29-OCT-13	13073MANI132264C	02054734956	BULTOS	1	chemical
	29-OCT-13	13073MANI132299K	XXX77761297	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	29-OCT-13	13073MANI132299K	XXX78998709	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	29-OCT-13	13073MANI132301R	DDD00865059	BULTOS	2	CARGA GRAL
	29-OCT-13	13073MANI132301R	DDD10674917	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-OCT-13	13073MANI132301R	DDD17908808	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-OCT-13	13073MANI132301R	DDD28020032	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-OCT-13	13073MANI132301R	DDD31733211	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-OCT-13	13073MANI132301R	DDD45894084	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-OCT-13	13073MANI132301R	DDD46363004	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-OCT-13	13073MANI132301R	DDD54191497	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-OCT-13	13073MANI132301R	DDD71184010	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-OCT-13	13073MANI132301R	DDD78673180	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-OCT-13	13073MANI132301R	DDD95883085	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-OCT-13	13073MANI132301R	DDD97268400	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-OCT-13	13073MANI132301R	DDD97585140	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-OCT-13	13073MANI132301R	DDD98715593	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-OCT-13	13073MANI132424A	XXX10675092	BULTOS	7	varios
	29-OCT-13	13073MANI132449H	XXX75181363	BULTOS	1	varios
	29-OCT-13	13073MANI132518E	XXX03104744	BULTOS	1	varios
	29-OCT-13	13073MANI132520U	XXX75669613	BULTOS	1	varios
	30-OCT-13	13073MANI132311S	XXX40989381	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	30-OCT-13	13073MANI132311S	XXX47553266	BULTOS	8	CARGA GENERAL
	30-OCT-13	13073MANI132311S	XXX92206292	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	30-OCT-13	13073MANI132388J	XXX00002399	BULTOS	3	fragrance compounds
	30-OCT-13	13073MANI132401S	XXX03005854	BULTOS	76	AIO TV BOARD
	30-OCT-13	13073MANI132481D	XXX50001547	BULTOS	2	print
	30-OCT-13	13073MANI132522W	XXX21100082	BULTOS	1	varios
	30-OCT-13	13073MANI132522W	XXX21824560	BULTOS	1	varios
	30-OCT-13	13073MANI132522W	XXX32703993	BULTOS	2	varios
	30-OCT-13	13073MANI132522W	XXX46339773	BULTOS	2	varios
	30-OCT-13	13073MANI132522W	XXX51993725	BULTOS	1	varios
	30-OCT-13	13073MANI132522W	XXX52239996	BULTOS	1	varios
	30-OCT-13	13073MANI132522W	XXX72660486	BULTOS	1	varios
	30-OCT-13	13073MANI132522W	XXX75657573	BULTOS	1	varios
	30-OCT-13	13073MANI132522W	XXX79693473	BULTOS	1	varios
	30-OCT-13	13073MANI132570C	XXX09549704	BULTOS	1	varios
	30-OCT-13	13073MANI132570C	XXX14884370	BULTOS	1	varios
	30-OCT-13	13073MANI132570C	XXX52616311	BULTOS	1	varios
	30-OCT-13	13073MANI132570C	XXX53025993	BULTOS	1	varios
	30-OCT-13	13073MANI132570C	XXX53026516	BULTOS	1	varios
	30-OCT-13	13073MANI132570C	XXX56840366	BULTOS	1	varios
	30-OCT-13	13073MANI132570C	XXX56842245	BULTOS	1	varios
	30-OCT-13	13073MANI132570C	XXX71568503	BULTOS	1	varios
	30-OCT-13	13073MANI132570C	XXX72648004	BULTOS	1	varios
	30-OCT-13	13073MANI132570C	XXX72831931	BULTOS	1	varios
	30-OCT-13	13073MANI132570C	XXX76168831	BULTOS	1	varios
	30-OCT-13	13073MANI132570C	XXX84177845	BULTOS	1	varios
	30-OCT-13	13073MANI132570C	XXX84179201	BULTOS	1	varios
	30-OCT-13	13073MANI132570C	XXX99154791	BULTOS	1	varios
	30-OCT-13	13073MANI132598M	XXX05LJ6713	BULTOS	1	parts
	30-OCT-13	13073MANI132621W	XXX39501840	BULTOS	5	PARTS

Depósito TCA	Fecha Arribo	Manifiesto	Guía Aérea	Embalaje	Cant.	Mercadería
	30-OCT-13	13073MANI132674H	XXX38102331	BULTOS	3	parts
	30-OCT-13	13073MANI132712A	23094152446	BULTOS	2	SPECTROPHOTOMETER
	30-OCT-13	13073MANI132730A	02382403742	BULTOS	2	CARGA GRAL
	30-OCT-13	13073MANI132730A	DDD03137673	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-OCT-13	13073MANI132730A	DDD10833393	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-OCT-13	13073MANI132730A	DDD14263215	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-OCT-13	13073MANI132730A	DDD20528320	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-OCT-13	13073MANI132730A	DDD20776317	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-OCT-13	13073MANI132730A	DDD29951849	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-OCT-13	13073MANI132730A	DDD31279294	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-OCT-13	13073MANI132730A	DDD31509138	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-OCT-13	13073MANI132730A	DDD32222793	BULTOS	2	CARGA GRAL
	30-OCT-13	13073MANI132730A	DDD34013301	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-OCT-13	13073MANI132730A	DDD35104763	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-OCT-13	13073MANI132730A	DDD38488024	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-OCT-13	13073MANI132730A	DDD42600524	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-OCT-13	13073MANI132730A	DDD49760790	BULTOS	6	CARGA GRAL
	30-OCT-13	13073MANI132730A	DDD51896069	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-OCT-13	13073MANI132730A	DDD56397351	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-OCT-13	13073MANI132730A	DDD56716986	BULTOS	2	CARGA GRAL
	30-OCT-13	13073MANI132730A	DDD62783559	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-OCT-13	13073MANI132730A	DDD78196971	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-OCT-13	13073MANI132730A	DDD97414310	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-OCT-13	13073MANI132730A	DDD98918370	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-OCT-13	13073MANI132834F	XXX56845550	BULTOS	1	varios
	30-OCT-13	13073MANI132834F	XXX84179245	BULTOS	1	varios
	30-OCT-13	13073MANI132895M	XXX00000566	BULTOS	1	cases
	30-OCT-13	13073MANI132927X	XXX04058512	BULTOS	1	varios
	30-OCT-13	13073MANI132927X	XXX09550975	BULTOS	1	varios
	30-OCT-13	13073MANI132927X	XXX14878593	BULTOS	1	varios
	30-OCT-13	13073MANI132927X	XXX21685013	BULTOS	1	varios
	30-OCT-13	13073MANI132927X	XXX29112461	BULTOS	2	varios
	30-OCT-13	13073MANI132927X	XXX35377095	BULTOS	3	varios
	30-OCT-13	13073MANI132927X	XXX42407231	BULTOS	1	varios
	30-OCT-13	13073MANI132927X	XXX44464073	BULTOS	1	varios
	30-OCT-13	13073MANI132927X	XXX46768080	BULTOS	1	varios
	30-OCT-13	13073MANI132927X	XXX52488894	BULTOS	1	varios
	30-OCT-13	13073MANI132927X	XXX61910824	BULTOS	1	varios
	30-OCT-13	13073MANI132927X	XXX72735106	BULTOS	1	varios
	30-OCT-13	13073MANI132927X	XXX73148483	BULTOS	1	varios
	30-OCT-13	13073MANI132927X	XXX75653395	BULTOS	1	varios
	30-OCT-13	13073MANI132927X	XXX80520780	BULTOS	1	varios
	30-OCT-13	13073MANI132927X	XXX85400940	BULTOS	1	varios
	30-OCT-13	13073MANI132927X	XXX85569881	BULTOS	1	varios
	30-OCT-13	13073MANI132927X	XXX90671133	BULTOS	1	varios
	30-OCT-13	13073MANI132927X	XXX90671144	BULTOS	1	varios
	30-OCT-13	13073MANI132927X	XXX97167312	BULTOS	1	varios
	30-OCT-13	13073MANI132927X	XXX98296171	BULTOS	1	varios
	30-OCT-13	13073MANI132947K	XXX50001547	BULTOS	1	print
	30-OCT-13	13073MANI132975L	XXX00766361	BULTOS	13	stc:auto parts
	30-OCT-13	13073MANI132983K	XXX53674616	BULTOS	1	varios
	30-OCT-13	13073MANI132986N	XXX21999313	BULTOS	1	varios
	30-OCT-13	13073MANI132986N	XXX47074610	BULTOS	1	varios
	30-OCT-13	13073MANI132986N	XXX49210304	BULTOS	1	varios
	30-OCT-13	13073MANI132986N	XXX49586705	BULTOS	1	varios
	30-OCT-13	13073MANI132986N	XXX51247956	BULTOS	1	varios
	30-OCT-13	13073MANI132986N	XXX58516281	BULTOS	1	varios
	30-OCT-13	13073MANI132986N	XXX75608945	BULTOS	1	varios
	30-OCT-13	13073MANI133010P	XXX00138403	BULTOS	5	chemicals
	30-OCT-13	13073MANI133034V	XXX12661293	BULTOS	4	Autopartes
	30-OCT-13	13073MANI133122T	XXX27748212	BULTOS	1	mercadería
	30-OCT-13	13073MANI133122T	XXX27748223	BULTOS	1	mercadería
	30-OCT-13	13073MANI133122T	XXX28120472	BULTOS	1	mercadería
	30-OCT-13	13073MANI133127B	XXX20884465	BULTOS	1	mercadería
	30-OCT-13	13073MANI133127B	XXX42835062	BULTOS	1	mercadería
	30-OCT-13	13073MANI133127B	XXX47940338	BULTOS	1	mercadería
	30-OCT-13	13073MANI133127B	XXX49576856	BULTOS	1	mercadería
	30-OCT-13	13073MANI133127B	XXX79775275	BULTOS	1	mercadería
	30-OCT-13	13073MANI133127B	XXX83484588	BULTOS	1	mercadería
	30-OCT-13	13073MANI133127B	XXX83620701	BULTOS	1	mercadería
	30-OCT-13	13073MANI133137C	XXX27748201	BULTOS	1	mercadería
	30-OCT-13	13073MANI133137C	XXX27748234	BULTOS	1	mercadería

Depósito TCA	Fecha Arribo	Manifiesto	Guía Aérea	Embalaje	Cant.	Mercadería
	31-OCT-13	13073MANI133052V	XXX47199501	BULTOS	1	varios
	31-OCT-13	13073MANI133052V	XXX50562833	BULTOS	1	varios
	31-OCT-13	13073MANI133052V	XXX52105762	BULTOS	1	varios
	31-OCT-13	13073MANI133052V	XXX52991482	BULTOS	1	varios
	31-OCT-13	13073MANI133052V	XXX56851485	BULTOS	1	varios
	31-OCT-13	13073MANI133052V	XXX60185895	BULTOS	1	varios
	31-OCT-13	13073MANI133052V	XXX61896155	BULTOS	1	varios
	31-OCT-13	13073MANI133052V	XXX69905740	BULTOS	1	varios
	31-OCT-13	13073MANI133052V	XXX74894024	BULTOS	1	varios
	31-OCT-13	13073MANI133052V	XXX89160031	BULTOS	1	varios
	31-OCT-13	13073MANI133121S	XXX00124003	BULTOS	7	pentoxifylina
	31-OCT-13	13073MANI133126A	XXX17073325	BULTOS	2	varios
	31-OCT-13	13073MANI133195G	DDD77105797	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-OCT-13	13073MANI133236C	XXX11831068	BULTOS	10	parts
	31-OCT-13	13073MANI133305W	XXX17789132	BULTOS	6	biologicals
	31-OCT-13	13073MANI133322V	XXX35461904	BULTOS	1	varios
	31-OCT-13	13073MANI133322V	XXX62189855	BULTOS	1	varios
	31-OCT-13	13073MANI133322V	XXX84187925	BULTOS	1	varios
	31-OCT-13	13073MANI133322V	XXX93362384	BULTOS	1	varios
	31-OCT-13	13073MANI133322V	XXX93508216	BULTOS	1	varios
	31-OCT-13	13073MANI133327D	XXX05LJ6713	BULTOS	2	parts
	31-OCT-13	13073MANI133368X	XXX14908656	BULTOS	1	varios
	31-OCT-13	13073MANI133368X	XXX52653164	BULTOS	1	varios
	31-OCT-13	13073MANI133368X	XXX61271282	BULTOS	1	varios
	31-OCT-13	13073MANI133368X	XXX92655723	BULTOS	1	varios
	31-OCT-13	13073MANI133368X	XXX93641091	BULTOS	1	varios
	31-OCT-13	13073MANI133379K	XXX01305930	BULTOS	2	un3082 and fragrance sampl
	31-OCT-13	13073MANI133418E	XXX00001221	BULTOS	1	CONEXION ARENA
	31-OCT-13	13073MANI133466H	XXX31100014	BULTOS	2	COMPONENTES ELECTRONICOS
	31-OCT-13	13073MANI133466H	XXX31100015	BULTOS	1	COMPONENTES ELECTRONICOS
	31-OCT-13	13073MANI133480D	XXX00631544	BULTOS	1	varios
	31-OCT-13	13073MANI133480D	XXX56854371	BULTOS	1	varios
	31-OCT-13	13073MANI133480D	XXX74438836	BULTOS	1	varios
	31-OCT-13	13073MANI133492G	XXX34688164	BULTOS	1	varios
	31-OCT-13	13073MANI133492G	XXX60564352	BULTOS	1	varios
	31-OCT-13	13073MANI133492G	XXX61231813	BULTOS	1	varios
	31-OCT-13	13073MANI133492G	XXX78558274	BULTOS	3	varios
	31-OCT-13	13073MANI133492G	XXX85312660	BULTOS	1	varios
	31-OCT-13	13073MANI133493H	XXX31414516	BULTOS	1	varios
	31-OCT-13	13073MANI133493H	XXX48936100	BULTOS	1	varios
	31-OCT-13	13073MANI133526E	XXX13068254	BULTOS	3	parts
	31-OCT-13	13073MANI133642D	XXX04827405	BULTOS	1	mercadería
	31-OCT-13	13073MANI133642D	XXX05406316	BULTOS	1	mrcadería
	31-OCT-13	13073MANI133642D	XXX27326585	BULTOS	1	mercadería
	31-OCT-13	13073MANI133642D	XXX61704421	BULTOS	1	mercadería
	31-OCT-13	13073MANI133642D	XXX67866216	BULTOS	1	mercadería
	31-OCT-13	13073MANI133642D	XXX96227446	BULTOS	1	mercadería
	31-OCT-13	13073MANI133648J	XXX37038086	BULTOS	1	mercadería
	01-NOV-13	13073MANI133168G	07531841994	BULTOS	2	FABRICS
	01-NOV-13	13073MANI133206W	DDD35106902	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-NOV-13	13073MANI133206W	DDD47741010	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-NOV-13	13073MANI133217B	00111061750	BULTOS	1	LAB EQPMT
	01-NOV-13	13073MANI133219D	02061085695	BULTOS	1	SPARE
	01-NOV-13	13073MANI133224W	05720220340	BULTOS	1	PHARMA
	01-NOV-13	13073MANI133231U	07419483704	BULTOS	21	ORTHOPAEDIC ARTICLES
	01-NOV-13	13073MANI133235B	12550591376	BULTOS	84	VACUNAS
	01-NOV-13	13073MANI133272C	XXX41145925	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	01-NOV-13	13073MANI133272C	XXX41967575	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	01-NOV-13	13073MANI133272C	XXX57574228	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	01-NOV-13	13073MANI133272C	XXX70520291	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	01-NOV-13	13073MANI133272C	XXX99576873	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	01-NOV-13	13073MANI133297J	XXX40964364	BULTOS	2	telecom equipment
	01-NOV-13	13073MANI133297J	XXX85164537	BULTOS	2	instrumentos medicos
	01-NOV-13	13073MANI133299L	54923102656	BULTOS	1	NEW ESPARES
	01-NOV-13	13073MANI133313V	XXX00751772	BULTOS	8	silk
	01-NOV-13	13073MANI133319E	04593917106	BULTOS	1	CHEMICAL
	01-NOV-13	13073MANI133347F	XXX11526830	BULTOS	1	varios
	01-NOV-13	13073MANI133347F	XXX12436931	BULTOS	1	varios
	01-NOV-13	13073MANI133347F	XXX13667811	BULTOS	1	varios
	01-NOV-13	13073MANI133347F	XXX26286185	BULTOS	1	varios
	01-NOV-13	13073MANI133347F	XXX48931115	BULTOS	12	varios
	01-NOV-13	13073MANI133347F	XXX54350665	BULTOS	1	varios
	01-NOV-13	13073MANI133347F	XXX54654395	BULTOS	1	varios
	01-NOV-13	13073MANI133347F	XXX56205374	BULTOS	1	varios
	01-NOV-13	13073MANI133347F	XXX56851824	BULTOS	1	varios
	01-NOV-13	13073MANI133347F	XXX60685444	BULTOS	1	varios
	01-NOV-13	13073MANI133347F	XXX61852901	BULTOS	1	varios
	01-NOV-13	13073MANI133347F	XXX62055702	BULTOS	1	varios
	01-NOV-13	13073MANI133347F	XXX62138766	BULTOS	1	varios
	01-NOV-13	13073MANI133347F	XXX62229254	BULTOS	1	varios
	01-NOV-13	13073MANI133347F	XXX66260263	BULTOS	1	varios
	01-NOV-13	13073MANI133347F	XXX75677836	BULTOS	1	varios
	01-NOV-13	13073MANI133347F	XXX79675434	BULTOS	1	varios
	01-NOV-13	13073MANI133347F	XXX93832876	BULTOS	1	varios
	01-NOV-13	13073MANI133347F	XXX94005802	BULTOS	1	varios
	01-NOV-13	13073MANI133386X	XXX19337169	BULTOS	1	articulos
	01-NOV-13	13073MANI133523B	XXX02BHM155	BULTOS	41	spare parts

Depósito TCA	Fecha Arribo	Manifiesto	Guía Aérea	Embalaje	Cant.	Mercadería
	01-NOV-13	13073MANI133529H	15720354670	BULTOS	1	SD
	01-NOV-13	13073MANI133550B	XXX20043459	BULTOS	4	parts
	01-NOV-13	13073MANI133559K	XXX34123606	BULTOS	1	parts
	01-NOV-13	13073MANI133566X	XXX05SK4609	BULTOS	1	spare parts
	01-NOV-13	13073MANI133599Y	XXX50234073	BULTOS	2	varios
	01-NOV-13	13073MANI133599Y	XXX68423924	BULTOS	1	varios
	01-NOV-13	13073MANI133599Y	XXX84208073	BULTOS	2	varios
	01-NOV-13	13073MANI133645G	07419227235	BULTOS	1	DIESEL ENGINE
	01-NOV-13	13073MANI133649K	XXX05VG8621	BULTOS	4	spare parts
	01-NOV-13	13073MANI133694K	13910804791	BULTOS	7	ENZYMES
	01-NOV-13	13073MANI133724E	DDD02952731	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-NOV-13	13073MANI133724E	DDD04600018	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-NOV-13	13073MANI133724E	DDD08299773	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-NOV-13	13073MANI133724E	DDD09315828	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-NOV-13	13073MANI133724E	DDD10470423	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-NOV-13	13073MANI133724E	DDD11549001	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-NOV-13	13073MANI133724E	DDD12216145	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-NOV-13	13073MANI133724E	DDD12754144	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-NOV-13	13073MANI133724E	DDD17504391	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-NOV-13	13073MANI133724E	DDD19461171	BULTOS	2	CARGA GRAL
	01-NOV-13	13073MANI133724E	DDD22396251	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-NOV-13	13073MANI133724E	DDD23390503	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-NOV-13	13073MANI133724E	DDD23904161	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-NOV-13	13073MANI133724E	DDD26011479	BULTOS	2	CARGA GRAL
	01-NOV-13	13073MANI133724E	DDD29459835	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-NOV-13	13073MANI133724E	DDD32061032	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-NOV-13	13073MANI133724E	DDD36430110	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-NOV-13	13073MANI133724E	DDD36752374	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-NOV-13	13073MANI133724E	DDD38488778	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-NOV-13	13073MANI133724E	DDD46810724	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-NOV-13	13073MANI133724E	DDD48342619	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-NOV-13	13073MANI133724E	DDD49882564	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-NOV-13	13073MANI133724E	DDD50764901	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-NOV-13	13073MANI133724E	DDD51128690	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-NOV-13	13073MANI133724E	DDD51896460	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-NOV-13	13073MANI133724E	DDD52501545	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-NOV-13	13073MANI133724E	DDD52757727	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-NOV-13	13073MANI133724E	DDD53076110	BULTOS	2	CARGA GRAL
	01-NOV-13	13073MANI133724E	DDD55360747	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-NOV-13	13073MANI133724E	DDD56970137	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-NOV-13	13073MANI133724E	DDD63556809	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-NOV-13	13073MANI133724E	DDD66098220	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-NOV-13	13073MANI133724E	DDD66745780	BULTOS	2	CARGA GRAL
	01-NOV-13	13073MANI133724E	DDD70346452	BULTOS	4	CARGA GRAL
	01-NOV-13	13073MANI133724E	DDD73434678	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-NOV-13	13073MANI133724E	DDD73483709	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-NOV-13	13073MANI133724E	DDD76609938	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-NOV-13	13073MANI133724E	DDD79040138	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-NOV-13	13073MANI133724E	DDD79646790	BULTOS	5	CARGA GRAL
	01-NOV-13	13073MANI133724E	DDD81409770	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-NOV-13	13073MANI133724E	DDD81864825	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-NOV-13	13073MANI133724E	DDD84426965	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-NOV-13	13073MANI133724E	DDD86351515	BULTOS	2	CARGA GRAL
	01-NOV-13	13073MANI133724E	DDD87101369	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-NOV-13	13073MANI133724E	DDD87898626	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-NOV-13	13073MANI133724E	DDD90951197	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-NOV-13	13073MANI133724E	DDD92967567	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-NOV-13	13073MANI133724E	DDD97827021	BULTOS	1	?CARGA GRAL
	01-NOV-13	13073MANI133724E	DDD97906735	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-NOV-13	13073MANI133724E	DDD99601515	BULTOS	3	CARGA GRAL
	01-NOV-13	13073MANI133784K	XXX06299592	BULTOS	1	varios
	01-NOV-13	13073MANI133784K	XXX11976276	BULTOS	1	varios
	01-NOV-13	13073MANI133784K	XXX14906276	BULTOS	1	varios
	01-NOV-13	13073MANI133784K	XXX47699354	BULTOS	1	varios
	01-NOV-13	13073MANI133784K	XXX50887895	BULTOS	1	varios
	01-NOV-13	13073MANI133784K	XXX52661903	BULTOS	1	varios
	01-NOV-13	13073MANI133784K	XXX52674131	BULTOS	1	varios
	01-NOV-13	13073MANI133784K	XXX56419110	BULTOS	1	varios
	01-NOV-13	13073MANI133784K	XXX78167690	BULTOS	1	varios
	01-NOV-13	13073MANI133784K	XXX84187306	BULTOS	1	varios
	01-NOV-13	13073MANI133784K	XXX90523993	BULTOS	1	varios
	01-NOV-					

Depósito TCA	Fecha Arribo	Manifiesto	Guía Aérea	Embalaje	Cant.	Mercadería
	01-NOV-13	13073MANI134705E	XXX00052198	BULTOS	5	SPARE PARTS
	01-NOV-13	13073MANI135037D	XXX96387437	BULTOS	1	mercadería
	01-NOV-13	13073MANI135041V	XXX68253625	BULTOS	1	mercadería
	02-NOV-13	13073MANI133738J	02058175320	BULTOS	3	SEEDS
	02-NOV-13	13073MANI133751E	36110054940	BULTOS	1	ORTHOPEDIC
	02-NOV-13	13073MANI133751E	36110056793	BULTOS	1	ORTHOPEDIC
	02-NOV-13	13073MANI133751E	36110056804	BULTOS	1	ORTHOPEDIC PARTS
	02-NOV-13	13073MANI133751E	36110056815	BULTOS	1	ORTHOPEDIC
	02-NOV-13	13073MANI133751E	36110056826	BULTOS	1	ORTHOPEDIC
	02-NOV-13	13073MANI133769N	04440228495	BULTOS	7	LIVE ANIMALS
	02-NOV-13	13073MANI133789P	XXX02BOD438	BULTOS	7	parts
	02-NOV-13	13073MANI133789P	XXX02BOG268	BULTOS	3	parts
	02-NOV-13	13073MANI133803C	XXX00377143	BULTOS	1	parts
	02-NOV-13	13073MANI133832E	XXX02571653	BULTOS	1	varios
	02-NOV-13	13073MANI133832E	XXX56853106	BULTOS	1	varios
	02-NOV-13	13073MANI133832E	XXX81220241	BULTOS	2	varios
	02-NOV-13	13073MANI133832E	XXX81502446	BULTOS	1	varios
	02-NOV-13	13073MANI133832E	XXX99581603	BULTOS	1	varios
	02-NOV-13	13073MANI133885M	07532704361	BULTOS	2	PRINTING INK.
	02-NOV-13	13073MANI134044A	XXX00018307	BULTOS	1	other knives
	02-NOV-13	13073MANI134056D	XXX18115742	BULTOS	1	pharmaceuticals
	02-NOV-13	13073MANI134072B	XXX29624710	BULTOS	1	varios
	02-NOV-13	13073MANI134072B	XXX80023174	BULTOS	1	varios
	02-NOV-13	13073MANI134078H	XXX99020483	BULTOS	1	varios
	02-NOV-13	13073MANI134548J	XXX13022194	BULTOS	1	parts
	02-NOV-13	13073MANI134572G	XXX00135688	BULTOS	1	parts
	02-NOV-13	13073MANI134605D	XXX00894593	BULTOS	1	varios
	02-NOV-13	13073MANI134605D	XXX04939355	BULTOS	1	varios
	02-NOV-13	13073MANI134605D	XXX09564813	BULTOS	1	varios
	02-NOV-13	13073MANI134605D	XXX14966760	BULTOS	1	varios
	02-NOV-13	13073MANI134605D	XXX47121684	BULTOS	1	varios
	02-NOV-13	13073MANI134698P	XXX02957585	BULTOS	1	varios
	02-NOV-13	13073MANI134698P	XXX04364810	BULTOS	1	varios
	02-NOV-13	13073MANI134698P	XXX62353950	BULTOS	1	varios
	02-NOV-13	13073MANI134700W	XXX02BHI667	BULTOS	26	Electronica
	02-NOV-13	13073MANI134703C	XXX02BHM163	BULTOS	8	Electronica
	02-NOV-13	13073MANI134752G	XXX64303577	BULTOS	4	productos quimicos
	02-NOV-13	13073MANI134752G	XXX64303585	BULTOS	3	laptop cases
	02-NOV-13	13073MANI134752G	XXX64303586	BULTOS	1	productos quimicos
	02-NOV-13	13073MANI135039F	XXX67968816	BULTOS	3	mercadería
	02-NOV-13	13073MANI139768S	XXX04TO3413	BULTOS	1	GAS
	03-NOV-13	13073MANI133934H	07579495301	BULTOS	1	NET HYOSCINE
	03-NOV-13	13073MANI133948M	54923204451	BULTOS	34	FRAGANCES
	03-NOV-13	13073MANI133973K	DDD12192972	BULTOS	1	AIRCRAF MATERIAL
	03-NOV-13	13073MANI133975M	00199793864	BULTOS	1	AIRCRAFT PARTS
	03-NOV-13	13073MANI133996P	00118899160	BULTOS	1	SEMILLAS
	03-NOV-13	13073MANI134025W	54922972375	BULTOS	1	FLUPOCOLIDE
	03-NOV-13	13073MANI134025W	54923102682	BULTOS	1	EDULCORANTE
	03-NOV-13	13073MANI134063B	00118899160	BULTOS	3	SIN MARCAS
	03-NOV-13	13073MANI134139F	XXX00131081	BULTOS	1	varios
	03-NOV-13	13073MANI134139F	XXX00663696	BULTOS	1	varios
	03-NOV-13	13073MANI134139F	XXX02822323	BULTOS	1	varios
	03-NOV-13	13073MANI134139F	XXX03189735	BULTOS	3	varios
	03-NOV-13	13073MANI134139F	XXX05328581	BULTOS	1	varios
	03-NOV-13	13073MANI134139F	XXX16235930	BULTOS	1	varios
	03-NOV-13	13073MANI134139F	XXX26010345	BULTOS	2	varios
	03-NOV-13	13073MANI134139F	XXX37758026	BULTOS	1	varios
	03-NOV-13	13073MANI134139F	XXX44804990	BULTOS	1	varios
	03-NOV-13	13073MANI134139F	XXX44805001	BULTOS	3	varios
	03-NOV-13	13073MANI134139F	XXX50681645	BULTOS	1	varios
	03-NOV-13	13073MANI134139F	XXX58316881	BULTOS	1	varios
	03-NOV-13	13073MANI134139F	XXX60154151	BULTOS	2	varios
	03-NOV-13	13073MANI134139F	XXX74023913	BULTOS	1	varios
	03-NOV-13	13073MANI134139F	XXX85511856	BULTOS	1	varios
	03-NOV-13	13073MANI134139F	XXX93301834	BULTOS	1	varios
	03-NOV-13	13073MANI134139F	XXX95815180	BULTOS	2	varios
	03-NOV-13	13073MANI134139F	XXX99022141	BULTOS	1	varios
	03-NOV-13	13073MANI134149G	XXX27491459	BULTOS	1	parts
	03-NOV-13	13073MANI134225B	XXX00003004	BULTOS	1	plastics
	03-NOV-13	13073MANI134314A	XXXST130256	BULTOS	3	repuestos
	03-NOV-13	13073MANI134333B	XXX02342300	BULTOS	21	parts
	03-NOV-13	13073MANI134347G	XXX57169390	BULTOS	1	machinery parts
	03-NOV-13	13073MANI134543E	XXX00006124	BULTOS	1	oilwell supplies
	03-NOV-13	13073MANI134550C	XXX10168944	BULTOS	1	phoenix disposable spina
	03-NOV-13	13073MANI134561E	XXX10039277	BULTOS	1	parts
	03-NOV-13	13073MANI134578M	XXX84193046	BULTOS	1	varios
	03-NOV-13	13073MANI134579N	XXX03023540	BULTOS	1	varios
	03-NOV-13	13073MANI134579N	XXX04915290	BULTOS	1	varios
	03-NOV-13	13073MANI134579N	XXX41412364	BULTOS	1	varios
	03-NOV-13	13073MANI134579N	XXX63354385	BULTOS	3	varios
	03-NOV-13	13073MANI134579N	XXX72649916	BULTOS	1	varios
	03-NOV-13	13073MANI134579N	XXX84191974	BULTOS	1	varios
	03-NOV-13	13073MANI134579N	XXX95691993	BULTOS	1	varios
	03-NOV-13	13073MANI134583X	XXX01N62401	BULTOS	1	spare parts
	03-NOV-13	13073MANI134611A	XXX01900655	BULTOS	1	varios
	03-NOV-13	13073MANI134611A	XXX02225643	BULTOS	1	varios
	03-NOV-13	13073MANI134611A	XXX03053264	BULTOS	1	varios
	03-NOV-13	13073MANI134611A	XXX03402041	BULTOS	1	varios
	03-NOV-13	13073MANI134611A	XXX05116142	BULTOS	4	varios

Depósito TCA	Fecha Arribo	Manifiesto	Guía Aérea	Embalaje	Cant.	Mercadería
	03-NOV-13	13073MANI134611A	XXX05361271	BULTOS	1	varios
	03-NOV-13	13073MANI134611A	XXX15037510	BULTOS	1	varios
	03-NOV-13	13073MANI134611A	XXX36751454	BULTOS	5	varios
	03-NOV-13	13073MANI134611A	XXX41129844	BULTOS	1	varios
	03-NOV-13	13073MANI134611A	XXX55498352	BULTOS	1	varios
	03-NOV-13	13073MANI134611A	XXX84192276	BULTOS	1	varios
	03-NOV-13	13073MANI134611A	XXX93729556	BULTOS	3	varios
	03-NOV-13	13073MANI134644G	XXX00138996	BULTOS	9	parts
	03-NOV-13	13073MANI134644G	XXX00139078	BULTOS	43	parts
	03-NOV-13	13073MANI134672H	XXX05MDK410	BULTOS	1	Electronica
	03-NOV-13	13073MANI134672H	XXX05XN1198	BULTOS	8	Sistemas
	03-NOV-13	13073MANI134766L	XXX39182255	BULTOS	1	cosmetics
	03-NOV-13	13073MANI134781X	XXX00050772	BULTOS	10	GOODS
	03-NOV-13	13073MANI134826X	XXX02BHM163	BULTOS	2	Electronica
	03-NOV-13	13073MANI135043A	XXX45733997	BULTOS	1	mercadería
	03-NOV-13	13073MANI135048F	XXX04420985	BULTOS	1	mercadería
	03-NOV-13	13073MANI135050V	XXX02408475	BULTOS	1	mercadería
	03-NOV-13	13073MANI135050V	XXX04156982	BULTOS	1	mercadería
	03-NOV-13	13073MANI135050V	XXX05301821	BULTOS	1	mercadería
	03-NOV-13	13073MANI135050V	XXX06069290	BULTOS	1	mercadería
	03-NOV-13	13073MANI135050V	XXX12415955	BULTOS	1	mercadería
	03-NOV-13	13073MANI135050V	XXX17772626	BULTOS	1	mercadería
	03-NOV-13	13073MANI135050V	XXX21682323	BULTOS	1	mercadería
	03-NOV-13	13073MANI135050V	XXX24046893	BULTOS	1	mercadería
	03-NOV-13	13073MANI135050V	XXX24660625	BULTOS	2	mercadería
	03-NOV-13	13073MANI135050V	XXX24660660	BULTOS	1	mercadería
	03-NOV-13	13073MANI135050V	XXX42820569	BULTOS	1	mercadería
	03-NOV-13	13073MANI135050V	XXX46634845	BULTOS	1	mercadería
	03-NOV-13	13073MANI135050V	XXX48897277	BULTOS	1	mercadería
	03-NOV-13	13073MANI135050V	XXX60916569	BULTOS	2	mercadería
	03-NOV-13	13073MANI135050V	XXX72066935	BULTOS	1	mercadería
	03-NOV-13	13073MANI135050V	XXX89407538	BULTOS	1	mercadería
	03-NOV-13	13073MANI135050V	XXX99492442	BULTOS	1	mercadería
	04-NOV-13	13073MANI134212U	07533311482	BULTOS	2	SPARE PARTS
	04-NOV-13	13073MANI134256F	51010064585	BULTOS	2	BARRA TORCION
	04-NOV-13	13073MANI134257G	20242117095	BULTOS	2	DETECTOR INSTRUMENTS AND
	04-NOV-13	13073MANI134262C	XXX04624056	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	04-NOV-13	13073MANI134262C	XXX05057026	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	04-NOV-13	13073MANI134262C	XXX21581326	BULTOS	3	CARGA GENERAL
	04-NOV-13	13073MANI134262C	XXX61345105	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	04-NOV-13	13073MANI134262C	XXX64480341	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	04-NOV-13	13073MANI134262C	XXX65107533	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	04-NOV-13	13073MANI134262C	XXX90419494	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	04-NOV-13	13073MANI134262C	XXX92271235	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	04-NOV-13	13073MANI134262C	XXX93614304	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	04-NOV-13	13073MANI134262C	XXX95243047	BULTOS	6	CARGA GENERAL
	04-NOV-13	13073MANI134262C	XXX98635772	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	04-NOV-13	13073MANI134276H	04442267901	BULTOS	1	CONSOLIDADO
	04-NOV-13	13073MANI134363E	00690592891	BULTOS	1	DOCUMENTS
	04-NOV-13	13073MANI134640C	XXX00745437	BULTOS	1	parts
	04-NOV-13	13073MANI134658L	XXX00338966	BULTOS	2	screw
	04-NOV-13	13073MANI134658L	XXX0338966A	BULTOS	1	oil seals
	04-NOV-13	13073MANI134839M	XXX05JX3920	BULTOS	3	ACCESORIES
	04-NOV-13	13073MANI134883L	XXX01408662	BULTOS	1	varios
	04-NOV-13	13073MANI134883L	XXX03580025	BULTOS	1	varios
	04-NOV-13	13073MANI134883L	XXX30566033	BULTOS	1	varios
	04-NOV-13	13073MANI134883L	XXX44587624	BULTOS	1	varios
	04-NOV-13	13073MANI134883L	XXX55725395	BULTOS	1	varios
	04-NOV-13	13073MANI134883L	XXX56550673	BULTOS	1	varios
	04-NOV-13	13073MANI134883L	XXX56607060	BULTOS	1	varios
	04-NOV-13	13073MANI134883L	XXX89642965	BULTOS	1	varios
	04-NOV-13	13073MANI134883L	XXX92507491	BULTOS	1	varios
	04-NOV-13	13073MANI134952X	XXX00745438	BULTOS	2	parts
	04-NOV-13	13073MANI135021T	XXX06631341	BULTOS	1	GOODS
	04-NOV-13	13073MANI135046D	XXX26579904	BULTOS	1	mercadería
	04-NOV-13	13073MANI135046D	XXX58199594	BULTOS	1	mercadería
	04-NOV-13	13073MANI135046D	XXX75725047	BULTOS	1	mercadería
	04-NOV-13	13073MANI135089K	DDD02887950	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-NOV-13	13073MANI135089K	DDD06713309	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-NOV-13					

Depósito TCA	Fecha Arribo	Manifiesto	Guía Aérea	Embalaje	Cant.	Mercadería
	04-NOV-13	13073MANI135089K	DDD44862376	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-NOV-13	13073MANI135089K	DDD44963147	BULTOS	2	CARGA GRAL
	04-NOV-13	13073MANI135089K	DDD48887880	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-NOV-13	13073MANI135089K	DDD52981884	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-NOV-13	13073MANI135089K	DDD53335454	BULTOS	2	CARGA GRAL
	04-NOV-13	13073MANI135089K	DDD54139832	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-NOV-13	13073MANI135089K	DDD55449397	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-NOV-13	13073MANI135089K	DDD55614332	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-NOV-13	13073MANI135089K	DDD56888690	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-NOV-13	13073MANI135089K	DDD58225110	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-NOV-13	13073MANI135089K	DDD59910016	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-NOV-13	13073MANI135089K	DDD60497906	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-NOV-13	13073MANI135089K	DDD66056552	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-NOV-13	13073MANI135089K	DDD67779769	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-NOV-13	13073MANI135089K	DDD74770376	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-NOV-13	13073MANI135089K	DDD75627043	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-NOV-13	13073MANI135089K	DDD77511764	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-NOV-13	13073MANI135089K	DDD79633729	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-NOV-13	13073MANI135089K	DDD82524054	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-NOV-13	13073MANI135089K	DDD91353710	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-NOV-13	13073MANI135089K	DDD93105758	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-NOV-13	13073MANI135089K	DDD97414879	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-NOV-13	13073MANI135089K	DDD97924860	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-NOV-13	13073MANI135089K	DDD98436774	BULTOS	3	CARGA GRAL
	04-NOV-13	13073MANI135100R	XXX35270971	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	04-NOV-13	13073MANI135100R	XXX42550166	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	04-NOV-13	13073MANI135100R	XXX44683432	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	04-NOV-13	13073MANI135100R	XXX44722489	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	04-NOV-13	13073MANI135100R	XXX45595491	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	04-NOV-13	13073MANI135100R	XXX48201207	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	04-NOV-13	13073MANI135100R	XXX68341164	BULTOS	6	CARGA GENERAL
	04-NOV-13	13073MANI135100R	XXX77042546	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	04-NOV-13	13073MANI135100R	XXX93660146	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	04-NOV-13	13073MANI135100R	XXX97837852	BULTOS	3	CARGA GENERAL
	04-NOV-13	13073MANI135134B	XXX60012366	BULTOS	1	spare parts
	04-NOV-13	13073MANI135134B	XXX60012371	BULTOS	1	spare parts
	04-NOV-13	13073MANI135194H	XXX11831130	BULTOS	7	parts
	04-NOV-13	13073MANI135211U	XXX29079466	BULTOS	1	creosol
	04-NOV-13	13073MANI135222W	XXX00006708	BULTOS	1	part
	04-NOV-13	13073MANI135269K	XXX05AE7181	BULTOS	1	spare parts
	04-NOV-13	13073MANI135288L	XXX00007567	BULTOS	1	parts
	04-NOV-13	13073MANI135299N	XXX00376667	BULTOS	1	parts
	04-NOV-13	13073MANI135311V	XXX11637301	BULTOS	1	parts
	04-NOV-13	13073MANI135317E	XXX27033083	BULTOS	2	Partes
	04-NOV-13	13073MANI135332B	XXX04829901	BULTOS	1	varios
	04-NOV-13	13073MANI135342C	XXX52330142	BULTOS	1	varios
	04-NOV-13	13073MANI135342C	XXX67006636	BULTOS	1	varios
	04-NOV-13	13073MANI135383H	XXX01648164	BULTOS	2	FOWL POX
	04-NOV-13	13073MANI135888R	XXX00115529	BULTOS	9	carga general
	05-NOV-13	13073MANI135079J	54923009932	BULTOS	1	COMAT
	05-NOV-13	13073MANI135172D	13911074195	BULTOS	1	FOSFOMYCIN CALCIUM
	05-NOV-13	13073MANI135273F	XXX00136605	BULTOS	6	biologicals
	05-NOV-13	13073MANI135296K	XXX00827087	BULTOS	61	parts
	05-NOV-13	13073MANI135304A	04593297175	BULTOS	2	STOVE DISH WASHING
	05-NOV-13	13073MANI135321W	XXX11831111	BULTOS	10	parts
	05-NOV-13	13073MANI135325D	XXX70008710	BULTOS	1	STC:PARTES DE MAQUINAS
	05-NOV-13	13073MANI135325D	XXX70008712	BULTOS	1	STC:PARTES DE MAQUINAS
	05-NOV-13	13073MANI135345F	XXX13002425	BULTOS	2	hidrosmina
	05-NOV-13	13073MANI135379M	XXX00047138	BULTOS	63	spare parts
	05-NOV-13	13073MANI135400U	XXX50108576	BULTOS	3	medicamentos
	05-NOV-13	13073MANI135410V	XXX92507513	BULTOS	1	varios
	05-NOV-13	13073MANI135416E	XXX03350672	BULTOS	3	varios
	05-NOV-13	13073MANI135422B	XXX58539882	BULTOS	1	varios
	05-NOV-13	13073MANI135422B	XXX92507502	BULTOS	1	varios
	05-NOV-13	13073MANI135431B	XXX50236083	BULTOS	3	MEDICAL SUPPLIES
	05-NOV-13	13073MANI135433D	XXX34123606	BULTOS	2	parts
	05-NOV-13	13073MANI135448J	XXX02BVU697	BULTOS	1	parts
	05-NOV-13	13073MANI135451D	XXX00003817	BULTOS	1	medical equip
	05-NOV-13	13073MANI135469M	XXX05XJ5776	BULTOS	1	spare parts
	05-NOV-13	13073MANI135483X	15720281085	BULTOS	20	HARMLESS BULKDRUGS
	05-NOV-13	13073MANI135525F	DDD03998130	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-NOV-13	13073MANI135525F	DDD04684612	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-NOV-13	13073MANI135525F	DDD27076372	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-NOV-13	13073MANI135525F	DDD31209250	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-NOV-13	13073MANI135525F	DDD33119567	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-NOV-13	13073MANI135525F	DDD34467901	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-NOV-13	13073MANI135525F	DDD34467956	BULTOS	2	CARGA GRAL
	05-NOV-13	13073MANI135525F	DDD40350417	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-NOV-13	13073MANI135525F	DDD54842103	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-NOV-13	13073MANI135525F	DDD55858325	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-NOV-13	13073MANI135525F	DDD67526750	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-NOV-13	13073MANI135525F	DDD70202327	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-NOV-13	13073MANI135525F	DDD73158680	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-NOV-13	13073MANI135525F	DDD74517308	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-NOV-13	13073MANI135525F	DDD75191410	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-NOV-13	13073MANI135525F	DDD88848938	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-NOV-13	13073MANI135547J	XXX95698104	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	05-NOV-13	13073MANI135572H	XXX05TT1387	BULTOS	5	pharma
	05-NOV-13	13073MANI135602B	XXX00263603	BULTOS	5	components for medium vol

Depósito TCA	Fecha Arribo	Manifiesto	Guía Aérea	Embalaje	Cant.	Mercadería
	05-NOV-13	13073MANI135661G	XXX57559712	BULTOS	1	varios
	05-NOV-13	13073MANI135661G	XXX73344483	BULTOS	1	varios
	05-NOV-13	13073MANI135719K	XXX20008878	BULTOS	1	prod.ortopedicos
	05-NOV-13	13073MANI135719K	XXX20008889	BULTOS	1	prod.ortopedicos
	05-NOV-13	13073MANI135719K	XXX20008890	BULTOS	1	prod.ortopedicos
	05-NOV-13	13073MANI135721D	XXX39501879	BULTOS	2	supplies
	05-NOV-13	13073MANI135765L	XXX04157503	BULTOS	1	varios
	05-NOV-13	13073MANI135765L	XXX06416635	BULTOS	1	varios
	05-NOV-13	13073MANI135765L	XXX07875516	BULTOS	1	varios
	05-NOV-13	13073MANI135765L	XXX09568696	BULTOS	1	varios
	05-NOV-13	13073MANI135765L	XXX37773916	BULTOS	1	varios
	05-NOV-13	13073MANI135765L	XXX42669241	BULTOS	1	varios
	05-NOV-13	13073MANI135765L	XXX50962456	BULTOS	1	varios
	05-NOV-13	13073MANI135765L	XXX50963602	BULTOS	1	varios
	05-NOV-13	13073MANI135765L	XXX50965400	BULTOS	1	varios
	05-NOV-13	13073MANI135765L	XXX50968852	BULTOS	1	varios
	05-NOV-13	13073MANI135765L	XXX52995800	BULTOS	1	varios
	05-NOV-13	13073MANI135765L	XXX52995844	BULTOS	1	varios
	05-NOV-13	13073MANI135765L	XXX56857085	BULTOS	1	varios
	05-NOV-13	13073MANI135765L	XXX57516205	BULTOS	1	varios
	05-NOV-13	13073MANI135765L	XXX65170412	BULTOS	1	varios
	05-NOV-13	13073MANI135765L	XXX68542285	BULTOS	1	varios
	05-NOV-13	13073MANI135765L	XXX69467274	BULTOS	3	varios
	05-NOV-13	13073MANI135765L	XXX71407456	BULTOS	1	varios
	05-NOV-13	13073MANI135765L	XXX73316590	BULTOS	1	varios
	05-NOV-13	13073MANI135765L	XXX84196255	BULTOS	1	varios
	05-NOV-13	13073MANI135765L	XXX92533260	BULTOS	13	varios
	05-NOV-13	13073MANI135765L	XXX93885284	BULTOS	1	varios
	05-NOV-13	13073MANI135765L	XXX94480026	BULTOS	1	varios
	05-NOV-13	13073MANI135765L	XXX95823710	BULTOS	1	varios
	05-NOV-13	13073MANI135765L	XXX99163272	BULTOS	1	varios
	06-NOV-13	13073MANI135550D	XXX20005005	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	06-NOV-13	13073MANI135550D	XXX29809888	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	06-NOV-13	13073MANI135550D	XXX55916993	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	06-NOV-13	13073MANI135550D	XXX63059768	BULTOS	1	CARGA GENERAL?
	06-NOV-13	13073MANI135550D	XXX68933203	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	06-NOV-13	13073MANI135550D	XXX68935676	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	06-NOV-13	13073MANI135555X	00136455016	BULTOS	4	BALL BEARING
	06-NOV-13	13073MANI135576L	05516295171	BULTOS	2	PHARMA
	06-NOV-13	13073MANI135605E	XXX60010760	BULTOS	4	electronical material
	06-NOV-13	13073MANI135632E	XXX56253151	BULTOS	1	varios
	06-NOV-13	13073MANI135651F	XXX00377177	BULTOS	3	pharma
	06-NOV-13	13073MANI135667M	XXX00021257	BULTOS	4	spare parts
	06-NOV-13	13073MANI135690X	XXX31072652	BULTOS	1	equipment
	06-NOV-13	13073MANI135698Z	XXX00004543	BULTOS	2	part
	06-NOV-13	13073MANI135705F	XXX00745956	BULTOS	1	parts
	06-NOV-13	13073MANI135710B	XXX05LJ7607	BULTOS	1	parts
	06-NOV-13	13073MANI135710B	XXX05LJ7358	BULTOS	1	parts
	06-NOV-13	13073MANI135833H	XXX00019459	BULTOS	2	spare parts
	06-NOV-13	13073MANI135846L	XXX07EIQ282	BULTOS	5	PARTES
	06-NOV-13	13073MANI135850G	XXX07930245	BULTOS	1	varios
	06-NOV-13	13073MANI135850G	XXX16176092	BULTOS	1	varios
	06-NOV-13	13073MANI135850G	XXX19967254	BULTOS	1	varios
	06-NOV-13	13073MANI135850G	XXX60083776	BULTOS	1	varios
	06-NOV-13	13073MANI135850G	XXX85066941	BULTOS	1	varios
	06-NOV-13	13073MANI135850G	XXX88453273	BULTOS	1	varios
	06-NOV-13	13073MANI135861X	XXX00072139	BULTOS	2	machine parts
	06-NOV-13	13073MANI135866N	XXX00001970	BULTOS	1	KITS
	06-NOV-13	13073MANI135930F	04441825604	BULTOS	2	SEMILLAS DE MAIZ
	06-NOV-13	13073MANI135952J	DDD10179225	BULTOS	2	CARGA GRAL
	06-NOV-13	13073MANI135952J	DDD13715185	BULTOS	2	CARGA GRAL
	06-NOV-13	13073MANI135952J	DDD18448827	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-NOV-13	13073MANI135952J	DDD22155466	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-NOV-13	13073MANI135952J	DDD53043589	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-NOV-13	13073MANI135952J	DDD55361423	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-NOV-13	13073MANI135952J	DDD60276121	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-NOV-13	13073MANI135952J	DDD74694787	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-NOV-13	13073MANI135952J	DDD75518055	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-NOV-13	13073MANI135952J				

Depósito TCA	Fecha Arribo	Manifiesto	Guía Aérea	Embalaje	Cant.	Mercadería
	06-NOV-13	13073MANI136186J	XXX02751542	BULTOS	1	varios
	06-NOV-13	13073MANI136186J	XXX07392951	BULTOS	1	varios
	06-NOV-13	13073MANI136186J	XXX08327235	BULTOS	1	varios
	06-NOV-13	13073MANI136186J	XXX25603791	BULTOS	1	varios
	06-NOV-13	13073MANI136186J	XXX34286546	BULTOS	1	varios
	06-NOV-13	13073MANI136186J	XXX48823006	BULTOS	1	varios
	06-NOV-13	13073MANI136186J	XXX84206103	BULTOS	1	varios
	06-NOV-13	13073MANI136186J	XXX85532335	BULTOS	1	varios
	06-NOV-13	13073MANI136230W	XXX03220561	BULTOS	1	varios
	06-NOV-13	13073MANI136230W	XXX04309855	BULTOS	1	varios
	06-NOV-13	13073MANI136230W	XXX07916783	BULTOS	1	varios
	06-NOV-13	13073MANI136230W	XXX12158591	BULTOS	3	varios
	06-NOV-13	13073MANI136230W	XXX12312901	BULTOS	4	varios
	06-NOV-13	13073MANI136230W	XXX12328183	BULTOS	4	varios
	06-NOV-13	13073MANI136230W	XXX15196235	BULTOS	1	varios
	06-NOV-13	13073MANI136230W	XXX35477175	BULTOS	1	varios
	06-NOV-13	13073MANI136230W	XXX37941743	BULTOS	1	varios
	06-NOV-13	13073MANI136230W	XXX37946164	BULTOS	1	varios
	06-NOV-13	13073MANI136230W	XXX40790580	BULTOS	1	varios
	06-NOV-13	13073MANI136230W	XXX65618820	BULTOS	25	varios
	06-NOV-13	13073MANI136230W	XXX71446892	BULTOS	1	varios
	06-NOV-13	13073MANI136230W	XXX90547771	BULTOS	1	varios
	06-NOV-13	13073MANI136230W	XXX92060584	BULTOS	1	varios
	06-NOV-13	13073MANI136230W	XXX98768192	BULTOS	1	varios
	06-NOV-13	13073MANI136248X	XXX00075438	BULTOS	7	parts
	06-NOV-13	13073MANI136252D	XXX66606825	BULTOS	4	ELECTROSURGICALS DEVICE
	06-NOV-13	13073MANI136323C	XXX07925901	BULTOS	1	parts
	06-NOV-13	13073MANI136821F	XXX00217341	BULTOS	1	cases
	06-NOV-13	13073MANI139023C	XXX05VI0501	BULTOS	1	fragancias

Abog. ANDREA L. MUÑOZ, Directora, Dirección Aduana de Ezeiza.

e. 23/12/2013 N° 105659/13 v. 23/12/2013

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE DIAMANTE

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS notifica en los términos del Art. 1013, inc. h) al Sr. Gustavo Roberto Capdevila DNI N° 21.545.213 en el Sumario Contencioso N° 020-SC-19-2013/4, que tramita por ante la Aduana de Diamante, de la Resolución N° 57/2013 (AD DIAM) de fecha 30/09/2013, por la cual se resuelve CONDENAR al Sr. Gustavo Roberto Capdevila DNI N° 21.545.213 con domicilio en calle Bolívar N° 2253 de la ciudad Villa Constitución, provincia de Santa Fe, por la comisión de la infracción tipificada por el art. 987 del C.A., al comiso de la mercadería secuestrada, y al pago de una multa que asciende al importe de PESOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS TRES CON 76/100 (\$ 15.403,76.-). Intimando al condenado a la cancelación de dicho monto dentro del plazo de quince (15) días hábiles administrativos desde la notificación fehaciente de la presente, bajo apercibimiento de la aplicación de los intereses correspondientes hasta el efectivo pago según lo establecido por el art. 924 siguientes y concordante del C.A. Asimismo, se le hace saber que contra el presente acto administrativo se podrán interponer los recursos establecidos en el art. 1132 Ap. 1 del Cód. Aduanero y dentro del plazo previsto por el art. 1133 del mismo cuerpo legal. — Abogado JUAN C. SAUCEDO, Administrador Aduana Diamante.

e. 23/12/2013 N° 104699/13 v. 23/12/2013

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE DIAMANTE

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS notifica en los términos del Art. 1013, inc. h) a la firma PESCANOR S.A. CUIT Nro. 30-70797795-3 en el Sumario Contencioso N° 020-SC-9-2012/8, que tramita por ante la Aduana de Diamante, de la Resolución N° 55/2013 (AD DIAM) de fecha 26/09/2013, por la cual se resuelve CONDENAR a la firma PESCANOR S.A. CUIT Nro. 30-70797795-3, por la comisión de la infracción tipificada por el art. 954 ap. 1 inc. a) y c) del C.A., al pago de una multa que asciende al importe de PESOS CUARENTA MIL CIENTO VEINTINUEVE CON 42/100 (\$ 40.129,42.-). Intimando al condenado a la cancelación de dicho monto dentro del plazo de quince (15) días hábiles administrativos desde la notificación fehaciente de la presente, bajo apercibimiento de la aplicación de los intereses correspondientes hasta el efectivo pago según lo establecido por el art. 924 ss y cc del C.A.. Asimismo, INTIMESE a la firma PESCANOR S.A. CUIT Nro. 30-70797795-3 al pago de la suma de dólares estadounidenses NOVECIENTOS SEIS CON 82/100 (U\$S 906,82) equivalente a la suma de pesos TRES MIL SETECIENTOS OCHO CON 89/100 (\$ 3708,89) correspondientes a los tributos de exportación no ingresados. Asimismo, se le hace saber que contra el presente acto administrativo se podrán interponer los recursos establecidos en el art. 1132 Ap. 1 del Cód. Aduanero y dentro del plazo previsto por el art. 1133 del mismo cuerpo legal. — Abogado JUAN C. SAUCEDO, Administrador Aduana Diamante.

e. 23/12/2013 N° 104700/13 v. 23/12/2013

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE DIAMANTE

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS notifica en los términos del Art. 1013, inc. h) a la firma OHAKY S.R.L. CUIT Nro. 30-67090482-9 en el Sumario Contencioso N° 020-SC-6-2013/6, que tramita por ante la Aduana de Diamante, de la Resolución N° 49/2013 (AD DIAM) de fecha

26/09/2013, por la cual se resuelve CONDENAR a la firma OHAKY S.R.L. CUIT Nro. 30-67090482-9, por la comisión de la infracción tipificada por el art. 954 ap. 1 inc. c) del C.A., al pago de una multa que asciende al importe de PESOS CIENTO SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTITRES CON 38/100 (\$ 107.623,38.-). Intimando al condenado a la cancelación de dicho monto dentro del plazo de quince (15) días hábiles administrativos desde la notificación fehaciente de la presente, bajo apercibimiento de la aplicación de los intereses correspondientes hasta el efectivo pago según lo establecido por el art. 924 ss y cc del C.A. Asimismo, se le hace saber que contra el presente acto administrativo se podrán interponer los recursos establecidos en el art. 1132 Ap. 1 del Cód. Aduanero y dentro del plazo previsto por el art. 1133 del mismo cuerpo legal. — Abogado JUAN C. SAUCEDO, Administrador Aduana Diamante.

e. 23/12/2013 N° 104703/13 v. 23/12/2013

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR

Resolución N° 430/2013

Asunto: Prórroga habilitación provisoria zona operativa aduanera Puerto CENTRAL TIMBUES - TERMOELECTRICA SAN MARTIN S.A. Aduana San Lorenzo.

Bs. As., 19/12/2013

VISTO la Actuación SIGEA N° 12509-159-2009/103 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la firma TERMOELECTRICA JOSE DE SAN MARTIN S.A. (CUIT N° 30-70950877-2), en representación del FIDEICOMISO CENTRAL TERMOELECTRICA TIMBUES (CUIT N° 30-70959681-7) solicita la prórroga de la habilitación aduanera otorgada con carácter provisorio mediante Resolución N° 376/2013 (SDG OAI), al solo efecto de efectuar operaciones de descarga de combustibles líquidos en el sector de atraque del Puerto CENTRAL TIMBUES, ubicado en la margen derecha a la altura de la progresiva del Km. CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO CON SIETE (465,7) del Río Coronda, localidad de Timbúes, Provincia de Santa Fe, jurisdicción de la Aduana de San Lorenzo.

Que se encuentra acreditada en la Actuación SIGEA N° 12509-159-2009 que la habilitación definitiva del citado puerto en el marco de la Ley N° 24.093 tramita ante la Secretaría de Transporte por Expediente N° S01:0140414/2008.

Que han tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Planificación y Coordinación Técnico Institucional.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente concedida, con carácter provisorio por el término de TREINTA (30) días corridos, a contar desde el vencimiento del plazo otorgado por la Resolución N° 376/2013 (SDG OAI).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 1° de la Disposición N° 360/11 (AFIP).

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Prorróguese la habilitación provisoria solicitada por la firma TERMOELECTRICA JOSE DE SAN MARTIN S.A. (CUIT N° 30-70950877-2) para realizar operaciones aduaneras en el muelle del Puerto CENTRAL TIMBUES, ubicado en la margen derecha a la altura de la progresiva del Km. CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO CON SIETE (465,7) del Río Coronda, localidad de Timbúes, Provincia de Santa Fe, en jurisdicción de la Aduana de San Lorenzo, por el término de TREINTA (30) días corridos, a contar desde el vencimiento del plazo conferido por Resolución N° 376/2013 (SDG OAI), con igual carácter e idéntico alcance.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera Rosario. Remítanse los presentes a la Aduana de San Lorenzo para su conocimiento y notificación. — CESAR E. BALCEDA, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

e. 23/12/2013 N° 105938/13 v. 23/12/2013

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR

Resolución N° 431/2013

Asunto: Habilitación zona operativa aduanera muelle "Planta Puerto General San Martín" PROFERTIL S.A. Aduana de San Lorenzo.

Bs. As., 19/12/2013

VISTO la Actuación SIGEA N° 12509-68-2013/4 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la firma PROFERTIL S.A. (CUIT N° 30-69157651-1) solicita una prórroga de la habilitación provisoria otorgada por la Resolución N° 243/13 (SDG OAI) para realizar operaciones aduaneras en el muelle del puerto de su propiedad denominado Planta

Puerto General San Martín, ubicado a la altura de la progresiva del km. CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (458) margen derecha del Río Paraná, en el Distrito de Puerto General San Martín, Departamento San Lorenzo, Provincia de Santa Fe, en jurisdicción de la Aduana de San Lorenzo.

Que se encuentra acreditada en la actuación Sigea 12509-68-2013 que la habilitación definitiva del citado puerto en el marco de la Ley 24.093 tramita ante la Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables, dependiente del Ministerio del Interior y Transporte de la Nación, por expediente EXP-S02:0039340/2012.

Que han tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Planificación y Coordinación Técnico Institucional.

Que en función de los informes obrantes en autos, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente otorgada, con carácter provisorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, a contar desde el vencimiento del plazo establecido por la Resolución N° 243/2013 (SDG OAI).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 1° de la Disposición N° 360/11 (AFIP).

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Prorróguese la habilitación de la zona operativa aduanera solicitada por la firma PROFERTIL S.A. (CUIT N° 30-69157651-1) en el muelle de su propiedad del puerto denominado Planta Puerto General San Martín, ubicado a la altura de la progresiva del km. CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (458) margen derecha del Río Paraná, en el Distrito de Puerto General San Martín, Departamento San Lorenzo, Provincia de Santa Fe, en jurisdicción de la Aduana de San Lorenzo, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, a contar desde el vencimiento del plazo establecido por la Resolución N° 243/2013 (SDG OAI).

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera Rosario. Remítase a la Aduana de San Lorenzo para su conocimiento y notificación. — CESAR E. BALCEDA, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

e. 23/12/2013 N° 105937/13 v. 23/12/2013

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL N° 2300 - TITULO II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

Suspensión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
20065829143	UGOLINI ENRIQUE BENITO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20073810141	SUCESION DE CORREA OSCAR IVAN	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20079566366	VISINTIN JORGE ROBERTO	Art: 40 inc. b) -- Anexo VI b) 8.
20087078273	SUESCUN HECTOR JESUS	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20103243646	INCHAUSTI NESTOR JOSE	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20109162303	FERREIRA CARLOS AMBROSIO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20111274623	SEOANE EDUARDO FRANCISCO AN	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20112351494	MILAN HECTOR DANIEL S	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20115004841	ZUBIRIA AMADO OSVALDO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20115956192	MAYORGA ROBERTO CARLOS	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20118185111	GRIMALDI ALBERTO JOSE	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8
20138507301	VEZZOSI NORBERTO EDUARDO	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8
20145877947	QUAGLIA OSCAR ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8
20173842091	PIZZICHINI RAUL ANTONIO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20178818512	CAGIANESA JOSE ANGEL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20200762011	BASSO HENRY SERGIO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20217192057	FITZSIMONS MARCELO ROBINSON	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20219976438	DEL VECCHIO CLAUDIO HUGO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20227641267	PANONTINI EDGAR ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.

20233213439	PRADERIO PABLO ULISES	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20242540973	MOZZONI GERMAN DEL VALLE	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20246195898	SOSA GABRIEL ANTONIO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20252158287	LOFFLER GUILLERMO MARTIN	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20260022831	MOSCARIELLO FEDERICO JUAN	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8
20260958918	MURGA SEBASTIAN	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20276364023	DE UNDURRAGA DIEGO RAUL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20280837300	CACIORGNA DIEGO MARTIN	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20281605047	MACCIO EDGARDO DAVID	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20282730600	NORES TONNELIER FEDERICO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20283013317	PEDRUELO FERNANDO JOSE	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20285844496	FATTORE GUSTAVO ROMAN	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8
20295513811	LEPORE HERNAN ENRIQUE	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20296634604	DESTEFANIS JORGE LUIS	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
23078469439	ARRAGA EDUARDO LEO	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8
23172602029	OTARAN JULIO MARCELO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
23327237179	SVETAZ PABLO ANDRES	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
27134124992	BERTANI ALICIA ELENA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
27177337485	MILES MARIA CECILIA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
27201744860	ADDOUMIE BEATRIZ	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8
30652338182	PILAYUN SA	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13
30665172143	PULVERIZACIONES CHIVILCOYSA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30667375629	MONGIELLO CARLOS ALBERTO Y MONGIELLO PEDRO ANTONIO	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8
30689743478	LENARDON HUGO E Y LENARDON OMAR C S H	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30692280616	TATA VASCO SRL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30693645030	SESIKO S A	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30708280425	MARRACO S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30708336110	LAS LUCAS SRL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30708587687	SEMBRAR S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30708707798	POROTO'S S.A.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30709482323	HELIANTHUS S. R. L.	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8
30709647217	POTI SOCIEDAD ANONIMA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30709799599	SATICH AGROPECUARIA SRL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30710118724	AGROPECUARIA EL INDIOS SRL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30710524153	AUGUSTA AGRO S.A.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30710649924	3 ALAS S.A.	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8
30711051739	3 AGRO S.A.	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8
30711882444	FALKENSTEIN, DANIEL ALEJANDRO-GONZALEZ FEDERICO HORACIO	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8
30711905614	AGROINDUSTRIAS MELO S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30712398848	AGRICOLA GANADERA DOS TALAS S.A.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
33667562339	WAGNER HERMANOS SOCIEDAD DE HECHO DE AXEL ALBERTO WAGNER Y	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
33710173619	EL NUCLEO CEREALES S.A.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
33711083249	AGROSEIS SA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
33711536499	VIEYTES E HIJOS SOC. DE HECHO DE VIEYTES CARLOS ALBERTO, VI	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8

Suspensión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
30712015140	AGRO ARBOL DULCE S.A.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 4.

Cont. Púb. ALFREDO R. SAMPERI, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 23/12/2013 N° 105925/13 v. 23/12/2013

Exclusión Contratista Rural

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
20163526787	ABEL NORBERTO	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.4

Cont. Púb. ALFREDO R. SAMPERI, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 23/12/2013 N° 105928/13 v. 23/12/2013

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL N° 2300 - TITULO II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

“La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio “Registro Fiscal de Operadores de Granos” de la página web institucional (www.afip.gov.ar) al que se accede mediante Clave Fiscal, así como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 47”.

Exclusión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
20076662127	POVARCHUK RICARDO RAMON	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20100769140	IRIBARNE SALVADOR RAMON	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20120028309	GARCIA ADRIAN EDUARDO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20138919197	TURON JUAN MARIA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20160937042	RODRIGUEZ WALTER OMAR	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20167133984	BERTE SERGIO JUAN	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20174534749	PIÑEIRO PEARSON FEDERICO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20219095881	DI PACE JUAN ANDRES	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20223137459	ARANA DIEGO GABRIEL	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8
20234543157	BLANCHARD GASTON	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20281587138	PERONE MARIANO ABEL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20295142848	BERTORELLO JUAN CARLOS	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20295504898	DELLO RUSSO MARTIN PABLO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
23144764579	VALDEZ HORACIO ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
23248873779	ARGUELLO GUILLERMO GABRIEL	Art: 40 inc. b) -- Anexo VI b) 8.
23266360509	ROSSO ALEXIS ADRIAN	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
27042157533	BUCK LIDIA BEATRIZ	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
27200098035	GOTTA MARCELA CLARA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
27278713178	DEALBERA YAMILE TAMARA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30648655513	PINVER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30692598527	LOS MOCHOS S A	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30707358935	MIRALLES OLGA GRACIELA MANETTI LAURA RAQUEL Y MANETTI GUILLE	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30707655298	AGROMANAGERS S.A.	Art: 40 inc. b) -- Anexo VI b) 8.
30710432364	DON BRANDA S.A.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30711319030	NOVAGRO AGROPECUARIA S.A.	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8
30711916845	AGROPECUARIA LUCHO Y EMA S.A.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
33711925479	QUETREMADAL AGROPECUARIA S.A.	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8

Exclusión Corredor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
23294903909	DE SA NILSO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 3., b)-An. VI B) 7., b)-An. VI B) 15.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

FONDO ESPECIAL DEL TABACO. ARTICULO 25 DE LA LEY N° 19.800 Y SUS MODIFICACIONES	
RESOLUCION CONJUNTA GENERAL (AFIP) - (SAGyP) N° 2844 Y 264/2010	
DETERMINACION DEL MONTO DEL ADICIONAL FIJO - ART. 25 DE LA LEY N° 19.800 Y SUS MODIFICACIONES	
VIGENCIA	SEMESTRE: ENERO A JUNIO DE 2014
PRECIO PROMEDIO PONDERADO	\$ 9,92
MONTO TOTAL DEL ADICIONAL FIJO ESTABLECIDO POR EL ART. 25 DE LA LEY N° 19.800 Y SUS MODIFICACIONES	\$ 0,3650

Notas aclaratorias:

El valor del precio promedio ponderado de venta al consumidor y el monto total del adicional fijo establecido por el Artículo 25 de la Ley N° 19.800 y sus modificaciones se encuentran expresados en Pesos y corresponde a un paquete o envase de veinte (20) cigarrillos —unidades—.

El adicional fijo por paquete de cigarrillo que integra la recaudación del FET a partir del 01/01/2014 es de \$ 0,3341 \$/pq.

Cont. Púb. ALFREDO R. SAMPERI, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 23/12/2013 N° 105935/13 v. 23/12/2013

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición N° 736/2013

Bs. As., 19/12/2013

VISTO el expediente N° S02:0081680/2013 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, la Ley N° 24.449 y la Ley N° 26.363, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, como organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, cuya principal misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3° de dicha norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la norma de creación, se encuentran la de coordinar e impulsar la implementación de las políticas y medidas estratégicas para el desarrollo de un tránsito seguro en todo el territorio nacional, destinadas a la prevención de siniestros viales.

Que los fines de semana que cuentan con un día inmediato anterior y/o posterior inhábil, denominados “fin de semana largo”, los días de festividades del 25 y 31 de Diciembre y fechas próximas a éstas, así como también en el inicio, recambio y finalización de los períodos vacacionales, se presenta un incremento exponencial del flujo del tránsito vehicular en las rutas nacionales y caminos interjurisdiccionales motivado, entre otras causas, por el traslado masivo de la población a los principales centros turísticos de recreación y vacaciones, lo que es de público y notorio conocimiento, sumado a ello el incremento del parque automotor existente, generándose con ello un potencial riesgo de siniestralidad, lo que amerita la adopción de medidas estratégicas y preventivas tendientes a evitar que se generen tales consecuencias.

Que a través de las Disposición N° 333/2013 emitida por esta AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, se dispuso adoptar medidas estratégicas tendientes a prevenir siniestros viales, armonizando razonablemente el interés público comprometido, resguardando la vida, la salud y la integridad física de los ciudadanos que circulan por las rutas del país, con los derechos y garantías reconocidos constitucionalmente, restringiendo la circulación de determinados vehículos en rutas nacionales.

Que a través del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 2.111/2013 de fecha 11 de Diciembre de 2013, se estableció asueto para la Administración Pública Nacional los días 24, 26 y 31 de Diciembre del corriente año y el 2 de Enero del año 2014, con motivo de las festividades de la NATIVIDAD DE NUESTRO SEÑOR JESUCRISTO y del AÑO NUEVO.

Que entre los considerandos del citado decreto, se señala que conforme la estadística de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL de los últimos dos años, los días 26 de Diciembre y 2 de Enero se registra un importante incremento en el flujo vehicular, tanto de rodados particulares como de transporte público automotor, principalmente sobre rutas nacionales, generando un potencial riesgo de siniestros viales en desmedro de la seguridad del tránsito y por ende de los usuarios de la vía pública, lo que amerita extender el referido asueto a los días 26 de Diciembre de 2013 y 2 de Enero de 2014, a fin de evitar se generen eventuales siniestros, en resguardo de la vida y de la integridad física de todos los que circulan por las mismas.

Que en este contexto, a efectos de prevenir y evitar que se presente un mayor grado de riesgo en la circulación, y que permita garantizar una mayor seguridad en el tránsito sobre rutas nacionales, de todos los que circulan y transitan por las mismas, deviene menester disponer la modificación e incorporación de nuevas fechas y horarios, y consecuente readecuación del tránsito oportunamente dispuesta por la Disposición ANSV N° 333/2013, en los días, horarios y rutas y caminos interjurisdiccionales detallados en la presente.

Que corresponde a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, en ejercicio de competencias propias, el dictado de la presente medida, por constituir la autoridad nacional de aplicación de las políticas y medidas estratégicas de seguridad vial y ser el organismo especializado con competencia específica en la materia, ejerciendo su función en coordinación con otros organismos nacionales y provinciales competentes.

Que la presente medida ha sido proyectada sobre la base de la efectividad de medidas similares anteriores, en resguardo de un interés común como es reducir la siniestralidad vial.

Que resulta oportuno invitar a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA NACION, a cargo de la COMISION NACIONAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL, a las Provincias, Municipios, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Federaciones y Cámaras representativas del sector, y entidades afines, a colaborar con la difusión y aplicación de la presente medida estratégica de seguridad vial en beneficio de la sociedad toda.

Que sin perjuicio de la aplicación de la presente medida por parte de las autoridades competentes, deviene necesario fortalecer la difusión de sus términos en la población en general, a fin de contribuir a su conocimiento, concientización y persuasión de su cumplimiento voluntario, en pos de la efectividad de la medida dando certeza jurídica de la misma.

Que la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION INTERJURISDICCIONAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que asimismo la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 4°, inciso a), artículo 7°, incisos a) y b), de la Ley N° 26.363 y concordantes del Decreto Reglamentario N° 1716/2008, y de conformidad con los artículos 1° y 3° de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTICULO 1° — Incorpórese y apruébense las modificaciones al Anexo I de la Disposición ANSV N° 333/13 de fecha 11 de Julio de 2013 conforme las nuevas fechas y horarios plasmados en el Anexo I de la presente Disposición.

ARTICULO 2° — Sustitúyese el Anexo I de la Disposición ANSV N° 333/2013 por el que se aprueba en la presente, manteniéndose vigente la Disposición ANSV 333/2013 en todo aquello no modificado por ésta.

ARTICULO 3° — Invítase a las jurisdicciones provinciales, municipales y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a colaborar con la difusión y la ejecución de la presente y dictar medidas estratégicas que permitan una adecuada coordinación y articulación con la presente en el ámbito de las jurisdicciones, garantizando la seguridad del tránsito.

ARTICULO 4° — Instrúyase a la DIRECCION DE CAPACITACION Y CAMPAÑAS VIALES a adoptar las medidas necesarias para difundir la presente.

ARTICULO 5° — Comuníquese a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE; al CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL; a las Fuerzas de Seguridad, Cuerpos Policiales y Autoridades de Control competentes.

ARTICULO 6° — La presente Disposición entrará en vigencia desde el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, cúmplase, y, oportunamente, archívese. — Lic. FELIPE RODRIGUEZ LAGUENS, Director Ejecutivo, Agencia Nacional de Seguridad Vial, Ministerio del Interior y Transporte.

ANEXO I

A) SECCION I.

FECHA	HORARIO
Miércoles 25 de DICIEMBRE 2013	18 a 23:59
Jueves 26 de DICIEMBRE 2013	8 a 14
Miércoles 1 de ENERO 2014	18 a 23.59
Jueves 2 de ENERO 2014	8 a 14
Miércoles 15 de ENERO 2014	18 a 23.59
Jueves 16 de ENERO 2014	8 a 14
Viernes 31 ENERO 2014	18 a 23.59
Sábado 1 FEBRERO 2014	8 a 14
Sábado 15 FEBRERO 2014	18 a 23.59
Domingo 16 FEBRERO 2014	8 a 14
Viernes 28 FEBRERO 2014	18 a 23.59
Sábado 1 MARZO 2014	8 a 14
Martes 4 MARZO 2014	18 a 23.59
Viernes 21 MARZO 2014	18 a 23.59
Lunes 24 Marzo 2014	18 a 23.59

Miércoles 16 ABRIL 2014	18 a 23.59
Jueves 17 ABRIL 2014	8 a 14
Domingo 20 ABRIL 2014	18 a 23.59
Jueves 19 JUNIO 2014	18 a 23.59
Domingo 22 JUNIO 2014	18 a 23.59

B) SECCION II

RUTA NACIONAL N°	TRAMO
3	Desde la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES hasta LA CIUDAD DE BAHIA BLANCA, Provincia de Bs. Aires
5	Desde CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES hasta la CIUDAD DE TRENQUE LAUQUEN, Provincia de Buenos Aires.
7	Desde CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES hasta la CIUDAD de SAN LUIS, Provincia de San Luis. El tramo correspondiente a autovía desde la Ciudad de SAN LUIS, Provincia de SAN LUIS a la Ciudad de MENDOZA, Provincia de MENDOZA, se restringirá conforme el criterio establecido para autopistas en los sentidos y días previstos en la Sección III)
8	Desde la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES hasta la Ciudad de VILLA MERCEDES, Provincia de SAN LUIS.
9	Desde la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES hasta la Ciudad de LA QUIACA, en la Provincia de JUJUY. Los tramos correspondientes a Autopista o Autovía, entre los kilómetros 0 a 278, se restringirán conforme el criterio establecido para autopistas en los sentidos y días previstos en la Sección III)
11	Desde la Ciudad de ROSARIO, Provincia de SANTA FE, hasta la Ciudad de CLORINDA, Provincia de FORMOSA.
12	Desde el empalme de la Ruta Nacional N° 9, en la Provincia de BUENOS AIRES, hasta la Ciudad de PUERTO IGUAZU, en la Provincia de MISIONES. Los tramos correspondientes a Autovía, entre los kilómetros 80 a 159.91; 1390,9 a 1396.11 y 1636.87 a 1638.76 se restringirán conforme el criterio establecido para autopistas en los sentidos y días previstos en la Sección III)

	Desde la Ciudad de CEIBAS, Provincia de ENTRE RIOS, hasta la Ciudad de SAN JOSE, Provincia de MISIONES.	105	Desde la Ciudad de SAN JOSE hasta la Ciudad de POSADAS, ambas en la Provincia de MISIONES.
14	Los tramos correspondientes a Autovía, entre los kilómetros 0 a 504,38 se restringirán conforme el criterio establecido para autopistas en los sentidos y días previstos en la Sección III).	127	Desde el EMPALME de la Ruta Nacional N° 12, Provincia de ENTRE RIOS, hasta el EMPALME con la Ruta Nacional N° 14, Provincia de CORRIENTES.
19	Desde la Ciudad de SANTA FE, Provincia de SANTA FE, hasta la Ciudad de CORDOBA, Provincia de CORDOBA.	141	Desde el EMPALME con la Ruta Nacional N° 79, en la Provincia de LA RIOJA, hasta la Ciudad de SAN JUAN, Provincia de SAN JUAN.
20	Desde la Ciudad de CORDOBA, Provincia de CORDOBA, hasta la Ciudad de SAN JUAN, Provincia de SAN JUAN.	146	Desde el EMPALME de la Ruta Nacional N° 20 de la Provincia de SAN LUIS hasta la Ciudad de SAN RAFAEL de la Provincia de MENDOZA.
22	Desde la Ciudad de BAHIA BLANCA, Provincia de BUENOS AIRES, hasta la Provincia del NEUQUEN.	147	Desde la Ciudad de SAN LUIS, Provincia de SAN LUIS, hasta el EMPALME de la Ruta Nacional N° 20 ambas en la Provincia de SAN LUIS.
33	Desde la Ciudad de ROSARIO, provincia de SANTA FE, hasta la Ciudad de BAHIA BLANCA, Provincia de BUENOS AIRES.	148	Desde la Ciudad de VILLA DOLORES, Provincia de CORDOBA, hasta el LIMITE de la Provincia de SAN LUIS.
34	Desde el empalme de la Ruta Nacional N° 12, en la Provincia de SANTA FE, hasta la Ciudad de LA BANDA, Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, incluido el tramo de la Provincia de CORDOBA.	157	Desde el EMPALME con la Ruta Nacional N° 60 en la Provincia de CATAMARCA hasta la Ciudad de SAN MIGUEL DE TUCUMAN, Provincia de TUCUMAN.
	Desde su intersección con la RN 9 en la localidad de Güemes, Provincia de SALTA hasta la localidad de YUTO, en la Provincia de JUJUY.	158	Desde la Ciudad de SAN FRANCISCO, Provincia de CORDOBA, hasta la Ciudad de VILLA MERCEDES, Provincia de SAN LUIS.
35	Desde la Ciudad de RIO CUARTO, Provincia de CORDOBA hasta la Ciudad de SANTA ROSA, Provincia de LA PAMPA.	174	Desde la Ciudad de ROSARIO, Provincia de SANTA FE, hasta la Ciudad de VICTORIA, Provincia de ENTRE RIOS.
36	Desde la Ciudad de RIO CUARTO hasta la Ciudad de CORDOBA, ambas en la Provincia de CORDOBA.	188	Desde la Ciudad de SAN NICOLAS DE LOS ARROYOS, Provincia de BUENOS AIRES, hasta la Ciudad de GENERAL ALVEAR, Provincia de MENDOZA.
38	Desde el empalme de la Ruta Nacional N° 20, en la Provincia de CORDOBA hasta la Ciudad de S. M. DE TUCUMAN, en la Provincia de TUCUMAN.	205	Desde la Ciudad de CAÑUELAS, Provincia de BUENOS AIRES, hasta la Ciudad de SAN CARLOS DE BOLIVAR, Provincia de BUENOS AIRES.
40	Desde la Ciudad de SAN JUAN, Provincia de SAN JUAN hasta la Ciudad de MALARGÜE, Provincia de MENDOZA; y desde el EMPALME con la Ruta Nacional N° 234 de la Provincia del NEUQUEN y la Ciudad de ESQUEL, Provincia del CHUBUT.	226	Desde la Ciudad de GENERAL VILLEGAS hasta el EMPALME con la RN N° 29, ambas en la Provincia de BUENOS AIRES.
60	Desde el EMPALME con la Ruta Nacional N° 9, Provincia de CORDOBA, hasta el EMPALME con la Ruta Nacional N° 157, Provincia de CATAMARCA.	231	Desde el EMPALME con la Ruta Nacional N° 40 hasta el PASO CARDENAL SAMORE, ambas en la Provincia del NEUQUEN.
74	Desde el EMPALME con la Ruta Nacional N° 38 y la Ciudad de CHILECITO, ambas en la Provincia de LA RIOJA.	237	Desde el EMPALME con la Ruta Nacional N° 22 hasta el EMPALME con la Ruta Nacional N° 40, ambas en la Provincia del NEUQUEN.
			- Todas las Autopistas de acceso a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en toda su extensión.

C) SECCION III -

FECHA	HORARIO	SENTIDO DEL FLUJO VEHICULAR EN:
		<ul style="list-style-type: none"> Autopistas de Acceso a la Ciudad Autónoma de Buenos As. en toda su extensión. Autopista RN 7 desde ciudad de San Luis a la ciudad de Mendoza. Autopistas RN 9 del km 0 al 80. Autovía RN 9 del Km 80 al 278. Autovía RN 12 del km 80 al 159.91; Autovía RN 12 del Km 1390,9 al 1396.11 Autovía RN 14 del km 0 al 504.38.
Miércoles 25 DICIEMBRE 2013	18 a 23.59	DESCENDENTE (REGRESO)
Jueves 26 DICIEMBRE 2013	8 a 14	DESCENDENTE (REGRESO)
Miércoles 1 de ENERO 2014	18 a 23.59	ASCENDENTE (SALIDA)
Jueves 2 de ENERO 2014	8 a 14	ASCENDENTE (SALIDA)
Miércoles 15 de ENERO 2014	18 a 23.59	ASCENDENTE (SALIDA) DESCENDENTE (REGRESO)
Jueves 16 de ENERO 2014	8 a 14	ASCENDENTE (SALIDA) DESCENDENTE (REGRESO)
Viernes 31 ENERO 2014	18 a 23.59	ASCENDENTE (SALIDA) DESCENDENTE (REGRESO)
Sábado 1 FEBRERO 2014	8 a 14	ASCENDENTE (SALIDA) DESCENDENTE (REGRESO)
Sábado 15 FEBRERO 2014	18 a 23.59	ASCENDENTE (SALIDA) DESCENDENTE (REGRESO)
Domingo 16 FEBRERO 2014	8 a 14	ASCENDENTE (SALIDA) DESCENDENTE (REGRESO)
Viernes 28 FEBRERO 2014	18 a 23.59	ASCENDENTE (SALIDA) DESCENDENTE (REGRESO)
Sábado 1 MARZO 2014	8 a 14	ASCENDENTE (SALIDA)
Martes 4 MARZO 2014	18 a 23.59	DESCENDENTE (REGRESO)
Viernes 21 MARZO 2014	18 a 23.59	ASCENDENTE (SALIDA)
Lunes 24 Marzo 2014	18 a 23.59	DESCENDENTE (REGRESO)
Miércoles 16 ABRIL 2014	18 a 23.59	ASCENDENTE (SALIDA)
Jueves 17 ABRIL 2014	8 a 14	ASCENDENTE (SALIDA)
Domingo 20 ABRIL 2014	18 a 23.59	DESCENDENTE (REGRESO)
Jueves 19 JUNIO 2014	18 a 23.59	ASCENDENTE (SALIDA)
Domingo 22 JUNIO 2014	18 a 23.59	DESCENDENTE (REGRESO)

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

MEDIDA DE ORDENAMIENTO DEL TRANSITO EN RUTAS NACIONALES

CONSTANCIA NACIONAL DE AUTORIZACION DE CIRCULACION
-CONAC-

POR LA PRESENTE, SE DEJA CONSTANCIA QUE LA AUTORIDAD DE CONTROL, CONSTATA-
CION Y/O FISCALIZACION COMPETENTE ABAJO FIRMANTE, EN LOS TERMINOS DE LOS
ARTICULOS 3° Y 4° DE LA MEDIDA DE ORDENAMIENTO DEL TRANSITO VIGENTE PARA EL
PERIODO JULIO 2013- JUNIO 2014, DISPOSICION ANSV N° 333/13 Y MODIFICATORIAS,
AUTORIZA AL VEHICULO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR CUYOS DATOS SE REFERENCIAN A
CONTINUACION, A INICIAR LA CIRCULACION PROGRESIVA Y ORDENADA POR LA RUTA
NACIONAL CONFORME AL SIGUIENTE DETALLE:

RUTA NACIONAL N° _____ KM: _____
 CIUDAD: _____ PROVINCIA: _____
 FECHA: _____ HORA: _____
 VEHICULO MARCA: _____ MODELO _____
 NOMBRE DEL CONDUCTOR: _____ DNI N°: _____
 DOMINIO N° _____ N° CONAC: _____
 MOTIVO DE AUTORIZACION: _____

FIRMA Y ACLARACION AUTORIDAD COMPETENTE

FIRMA CONDUCTOR

Constancia para autoridad de Control/constatación y/o fiscalización.

e. 23/12/2013 N° 105981/13 v. 23/12/2013

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma FIMEX INTERNATIONAL LTD. y al señor JULIO HERRERA (PASAPORTE ESTADOUNIDENSE N° 113.150.731), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8501", Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente N° 101226/11, Sumario N° 4841, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declararles su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — ANALIA G. TACCONE, Jefe, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — NANCY V. SCIORRA, Analista Principal, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 23/12/2013 N° 103977/13 v. 30/12/2013

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita en el Sumario N° 4252 Expediente N° 35011/03, a prestar declaración en esta dependencia, a la señora CECILIA MARGARITA RODRIGUEZ MAULEON (C.I.P.F. N° 5.122.446, y/o L.C. N° 5.111.321 (DNI N° 10.147.359), como presunta infractora, en los términos del artículo 5°, inciso c) de la Ley del Régimen Penal Cambiario (t.o. por Decreto N° 480/95), para el día 26 de FEBRERO de 2014 a las 11:10 hs., o su defecto, acompañe su descargo, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — HERNAN F. LIZZI, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — VERONICA FAVALE, Jefe, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 23/12/2013 N° 103981/13 v. 30/12/2013

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

DIRECCION NACIONAL DE AGROQUIMICOS, PRODUCTOS VETERINARIOS Y ALIMENTOS

Disposición N° 2203/2013

Bs. As., 9/12/2013

VISTO el Expediente N° 131970/1977 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma LABORATORIOS KÖNIG S.A., inscripta en el Registro Nacional que determina el Artículo 1° del Decreto N° 583 del 31 de enero de 1967, modificado por los Decretos Nros. 3899 del 22 de junio de 1972 y 35 del 11 de enero de 1988, reglamentario de la Ley N° 13.636 y la Resolución N° 345 del 6 de abril de 1994 del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, y en el Registro Nacional que determina el Artículo 1° de la Resolución N° 69 del 13 de enero de 1993 del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, solicita la habilitación de un nuevo establecimiento a los fines de la elaboración de productos veterinarios.

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

MEDIDA DE ORDENAMIENTO DEL TRANSITO EN RUTAS NACIONALES

CONSTANCIA NACIONAL DE AUTORIZACION DE CIRCULACION
-CONAC-

POR LA PRESENTE, SE DEJA CONSTANCIA QUE LA AUTORIDAD DE CONTROL, CONSTATA-
CION Y/O FISCALIZACION COMPETENTE ABAJO FIRMANTE, EN LOS TERMINOS DE LOS
ARTICULOS 3° Y 4° DE LA MEDIDA DE ORDENAMIENTO DEL TRANSITO VIGENTE PARA EL
PERIODO JULIO 2013- JUNIO 2014, DISPOSICION ANSV N° 333/13 y MODIFICATORIAS,
AUTORIZA AL VEHICULO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR CUYOS DATOS SE REFERENCIAN A
CONTINUACION, A INICIAR LA CIRCULACION PROGRESIVA Y ORDENADA POR LA RUTA
NACIONAL CONFORME AL SIGUIENTE DETALLE:

RUTA NACIONAL N° _____ KM: _____
 CIUDAD: _____ PROVINCIA: _____
 FECHA: _____ HORA: _____
 VEHICULO MARCA: _____ MODELO _____
 NOMBRE DEL CONDUCTOR: _____ DNI N°: _____
 DOMINIO N° _____ N° CONAC: _____
 MOTIVO DE AUTORIZACION: _____

FIRMA Y ACLARACION AUTORIDAD COMPETENTE

FIRMA CONDUCTOR

Constancia para el Conductor.

Que se ha evaluado técnicamente y aprobado la documentación presentada por la firma dando cumplimiento a lo requerido para la gestión del trámite.

Que en la inspección realizada al establecimiento para el que se solicita habilitación, se verificó que el mismo resulta apto para el envasado en aerosol de productos veterinarios líquidos, incluyendo aquellos que contengan ectoparasitocidas, y para su acondicionamiento y depósito.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto, conforme lo establecido por el Anexo II del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010, y en ejercicio de las facultades conferidas por las Resoluciones Nros. 2162 del 29 de noviembre de 2000, 257 del 27 de noviembre de 2003 y 424 del 22 de junio de 2010, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE AGROQUIMICOS, PRODUCTOS VETERINARIOS Y ALIMENTOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Habilítense el establecimiento de que dispone la firma LABORATORIOS KÖNIG S.A., sito en el Parque Industrial Chivilcoy (Ruta 7 km 160), Chivilcoy, Provincia de Buenos Aires, como instalaciones aptas para el ENVASADO en aerosol de productos veterinarios líquidos, incluyendo aquellos que contengan ectoparasitocidas, y para el ACONDICIONAMIENTO y DEPOSITO de los mismos.

ARTICULO 2° — Extiéndase el correspondiente certificado de habilitación a que se hace referencia en el Artículo 1° de la presente disposición.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. EDUARDO A. BUTLER, Director Nacional de Agroquímicos, Productos Veterinarios y Alimentos, SENASA.

e. 23/12/2013 N° 104772/13 v. 23/12/2013

GENDARMERIA NACIONAL

JEFATURA REGION III

“JEFATURA DE REGION III - GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA CON DOMICILIO EN AV. HIPOLITO IRIGOYEN 449 CIUDAD DE CORDOBA, NOTIFICA Primer Alférez (JUS) D SEBASTIAN RODOLFO MICHAUX, DE LA ORDEN RESOLUTIVA NRO. 09/13 recaída respecto. Expte HA 3-0392/02 QUE DICE: VISTO..., CONSIDERANDO..., EL JEFE DE REGION III ORDENA: “1. Instruir la Información Disciplinaria por Falta Gravísima Nro. 02/13 - Registro Región III- de acuerdo el procedimiento previsto Art. 31, Anexo IV, Ley 26.394, a los fines de investigar y dilucidar la presunta comisión por falta Gravísima tipificada en el Art. 13, Incisos 5 y 14 de la citada normativa por parte del Primer Alférez (JUS) D Sebastián Rodolfo MICHAUX (MI 25.977.268 - CE 67653) 2. Designar como Oficial Auditor Instructor al Comandante Principal (Jus) D JOSE AMADO, quien ajustará su cometido a lo establecido en la referida normativa. 3. Notificar al causante del inicio de las presentes actuaciones, según lo normado en el artículo 31, incisos 14 y 18 del RADEA y artículos 29 y 38 del Decreto 2666/13. – FDO: ROQUE OMAR DE LIMA - JEFE REGION III - GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA. PUBLIQUESE POR 3 DIAS. — ROQUE O. DE LIMA, Comandante Mayor, Jefe Región III.

e. 23/12/2013 N° 104641/13 v. 26/12/2013

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que por medio de sendas disposiciones, se ha dispuesto conceder el plazo de diez días con más los correspondientes ampliatorios, en razón de la distancia, para que de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 60 del Decreto N° 1759/72 T.O. 1991; cumplido lo cual se llamará autos para resolver; a las entidades que a continuación se detallan: ASOCIACION MUTUAL GENERAL MANUEL BELGRANO matrícula SALTA 94 EXPTE N° 2959/04; - CENTRO MUTUAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE VALLE HERMOSO - CASA GRANDE matrícula CBA 750 EXPTE N° 5815/02; - MUTUAL SCOUT DE LA REGION DEVOTO matrícula CF 1987 EXPTE N° 399/05; - ASOCIACION MUTUAL PERSONAL DE NESTLE (FABRICA SAAVEDRA) matrícula CF 445 EXPTE N° 3171/07; - ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA A LAS MADRES SOLTERAS (AMAMAS) matrícula CF 1659 EXPTE N° 1549/05; - ASOCIACION MUTUAL VALLE DEL TUPUN matrícula MZA 350 EXPTE N° 3357/05; y - MUTUAL DE MAESTROS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES matrícula BA 386 EXPTE N° 5474/07. El presente deberá publicarse por TRES DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). — Dra. ANDREA DELBONO, Abogada, Instructora Sumariante.

e. 23/12/2013 N° 105864/13 v. 26/12/2013

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: - COOPERATIVA DE TRABAJO 2 JB LIMITADA matrícula 37118 EXPTE N° 584/12; - PLATASUR COOPERATIVA DE CREDITO LIMITADA matrícula 30964 EXPTE N° 536/13; y - COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO MADRE DEL PUEBLO LIMITADA matrícula 9001 Expte N° 9463/12. De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio

urbano de la Capital Federal, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art 1° inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir transcurridos cinco días de la última publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts. 19, 20, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1752/72 T.O. 1991). El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). — Dra. ANDREA DELBONO, Abogada, Instructora sumariante – INAES.

e. 23/12/2013 N° 105869/13 v. 26/12/2013

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que por medio de la disposición N° 1953/13 se ha resuelto dar por decaído el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer pruebas en los términos del artículo 1° inciso e) apartado N° 8 de la Ley N° 19549/72 y declarar la cuestión de puro derecho a la: ASOCIACION MUTUAL CURU LEUFU DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE VIEDMA (Expte.: 2601/2005 Mat: RN 72). De acuerdo a las normas en vigor se fija el plazo de DIEZ (10) días, para que de considerarlo pertinente, la entidad proceda a tomar vista de la actuación sumarial, en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto N° 1759/72). — Dr. DANIEL BARROS, Instructor Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 23/12/2013 N° 105870/13 v. 26/12/2013

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS DE PASAJEROS notifica que por Resoluciones N°s.: 4.522; 4.524; 4.526; 4.528; 4.533; 4.534; 4.545; 4.546; 4.547; 4.548; 4.549; 4.550; 4.551/13-INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes cooperativas: COOP. DE TRABAJO CAMPO CHICO LTDA. (m. 21.614); COOP. DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LA CAUTIVA LTDA. (m. 19.817); COOP. DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO CREDISER LTDA. (m. 15.785); COOP. DE TRABAJO CHRIS.S. LTDA. (m. 31.977); “VERNET” COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LTDA. (m. 26.652); COOP. DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO VIVIR LTDA. (m. 19.780); COOP. DE CREDITO MILENIUM LTDA. (m. 21.230); “VIVIR” COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO Y CREDITO LTDA. (m. 11.286); COOP. DE CREDITO SIDERAL LTDA. (m. 20.027); COOP. ALVEAR DE PROVISION Y COMERCIALIZACION PARA PERMISIONARIOS DEL CENTRO ABASTECIMIENTO ALVEAR LTDA. (m. 12.804), “PASO DEL REY” COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA. (m. 20.620); COOP. DE TRABAJO OCEAN SKORPIO LTDA. (m. 17.510); COOP. DE TRABAJO FUNDAR LTDA. (m. 14.849). Todas las entidades mencionadas precedentemente tienen su domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por Resoluciones N°s.: 4.525; 4.529; 4.530; 4.532/13 - INAES, correspondientes a las siguientes cooperativas: COOP. DE TRABAJO MEGA - FILE LTDA. (m. 21.233); COOP. DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO “IDENTIDAD FERROVIARIA” LTDA. (m. 20.087); COOP. DE TRABAJO ENVASE Y FILETEADO MARPLATENSE DE PESCADO (COOPEN - FILMAR) LTDA. (m. 15.112); COOP. DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CORONEL DORREGO LTDA. (m. 1.633). Las entidades mencionadas precedentemente tienen su domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Por Resolución N° 4.523/13 - INAES, a la COOP. DE LOS TRABAJADORES DE LA SANIDAD DE CONSUMO LTDA. (m. 11.938), con domicilio legal en la Provincia de Salta. Por Resolución 4.527/13 - INAES, a la SOCIEDAD COOPERATIVA DE CONSUMO “ARNO” LTDA. (m. 2.206), con domicilio legal en la Provincia de Santa Fe. Por Resolución N° 4.531/13 - INAES, a la COOP. DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS DE PASAJEROS “LOS AMIGOS” LTDA. (m. 18.498), con domicilio legal en la Provincia de La Rioja. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISION (Art. 22, inc.) —10 días— Art. 22, incs. b) c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 - t.o. 1.991, —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - t.o. 1.991, —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.0759/72 - t.o. 1.991, —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales para aquellas entidades que les corresponde por derecho en razón de la distancia que supere los 200 Kms. desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 - t.o. 1.9914). — Sr. OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable, INAES.

e. 23/12/2013 N° 105873/13 v. 26/12/2013

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que en el Expte. N° 2.438/00 recayó la Resolución N° 2.323 de fecha 09/08/13. Resolviendo encomendar a la Gerencia de Registro y Legislación que solicite al Señor Juez interviniente en el Expediente N° 105.031/09, en trámite por ante el Juzgado Federal N° de La Plata - Secretaría N° 12, la finalización del proceso de intervención judicial. Asimismo, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR como asociación mutual, a la ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS PUBLICOS, PROVINCIALES Y/O MUNICIPALES Y DE EMPLEADOS DE BLOQUES LEGISLATIVOS PROVINCIALES Y/O MUNICIPALES “DARDO ROCHA”, matrícula N° 1.939 de la provincia de Buenos Aires, con último domicilio constituido por la intervención judicial en la calle Paraná N° 3.215, planta baja, oficina siete, de la localidad Martínez, provincia de Buenos Aires, disponiéndose su LIQUIDACION EXTRAJUDICIAL. A tales fines, se encomienda a la Secretaria de Contralor la designación de quien habrá de ejecutar la medida, la modalidad de retribución que le corresponda y la efectivización de la misma. El liquidador/a a designar procederá en los términos de la Resolución N° 119/88 del ex INAM. Queda debidamente notificado (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 - t.o. 1.9914). — Sr. OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable, INAES.

e. 23/12/2013 N° 105874/13 v. 26/12/2013

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Películas ofrecidas para su estreno - 1er. Trimestre 2014

Título: Los Bañeros Más Locos del Mundo

Formato: DCP 2K (2D) Duración: 82 min.

Distribuidor: DISTRIBUTION COMPANY SUDAMERICANA S.A.

Fecha de estreno propuesta por zona:

Zona	Estreno	Copias
GRAN BUENOS AIRES	09/01/2014	24
RESTO DE BUENOS AIRES	09/01/2014	8
C.A.B.A.	09/01/2014	15
CATAMARCA	16/01/2014	1
CHACO	16/01/2014	2
CHUBUT	16/01/2014	2
CORDOBA	09/01/2014	11
CORRIENTES	09/01/2014	3
ENTRE RIOS	09/01/2014	1
FORMOSA		
JUJUY	16/01/2014	2
LA PAMPA	16/01/2014	2
LA RIOJA	16/01/2014	2
MENDOZA	09/01/2014	4
MISIONES	16/01/2014	1
NEUQUEN	09/01/2014	1
RIO NEGRO	16/01/2014	2
SALTA	09/01/2014	2
SAN JUAN	09/01/2014	2
SAN LUIS	16/01/2014	1
SANTA CRUZ	16/01/2014	2
SANTA FE	09/01/2014	5
SANTIAGO DEL ESTERO	16/01/2014	2
TIERRA DEL FUEGO	16/01/2014	2
TUCUMAN	09/01/2014	4
Total de copias		101

Título: LA MARY

Formato: DCP 2K (2D) Duración: 107 min.

Distribuidor: 3C FILMS GROUP SRL

Fecha de estreno propuesta por zona:

Zona	Estreno	Copias
GRAN BUENOS AIRES	06/03/2014	6
RESTO DE BUENOS AIRES	06/03/2014	1
C.A.B.A.	06/03/2014	7
CATAMARCA		
CHACO		
CHUBUT		
CORDOBA	06/03/2014	3
CORRIENTES		
ENTRE RIOS		
FORMOSA		
JUJUY		
LA PAMPA		
LA RIOJA		
MENDOZA		
MISIONES		
NEUQUEN		
RIO NEGRO		
SALTA		
SAN JUAN		
SAN LUIS		
SANTA CRUZ		
SANTA FE	06/03/2014	2
SANTIAGO DEL ESTERO		
TIERRA DEL FUEGO		
TUCUMAN		
Total de copias		19

Título: EL GRITO EN LA SANGRE

Formato: DCP 2K (2D) Duración: 97 min.

Distribuidor: 3C FILMS GROUP SRL

Fecha de estreno propuesta por zona:

Zona	Estreno	Copias
GRAN BUENOS AIRES	23/01/2014	3
RESTO DE BUENOS AIRES		
C.A.B.A.	23/01/2014	5
CATAMARCA		
CHACO		
CHUBUT		
CORDOBA	23/01/2014	1
CORRIENTES		
ENTRE RIOS		
FORMOSA		
JUJUY		
LA PAMPA		
LA RIOJA		
MENDOZA		
MISIONES		
NEUQUEN		
RIO NEGRO		
SALTA		
SAN JUAN		
SAN LUIS	23/01/2014	1
SANTA CRUZ		
SANTA FE	23/01/2014	1
SANTIAGO DEL ESTERO		
TIERRA DEL FUEGO		
TUCUMAN		
Total de copias		11

Título: MOTIN EN SIERRA CHICA

Formato: DCP 2K (2D) Duración: 90 min.

Distribuidor: 3C FILMS GROUP SRL

Fecha de estreno propuesta por zona:

Zona	Estreno	Copias
GRAN BUENOS AIRES	20/03/2014	3
RESTO DE BUENOS AIRES		
C.A.B.A.	20/03/2014	3
CATAMARCA		
CHACO		
CHUBUT		
CORDOBA	20/03/2014	2
CORRIENTES		
ENTRE RIOS		
FORMOSA		
JUJUY		
LA PAMPA		
LA RIOJA		
MENDOZA		
MISIONES		
NEUQUEN		
RIO NEGRO		
SALTA		
SAN JUAN		
SAN LUIS		
SANTA CRUZ		
SANTA FE		
SANTIAGO DEL ESTERO		
TIERRA DEL FUEGO		
TUCUMAN		
Total de copias		8

Título: EL DIA TRAJO LA OSCURIDAD

Formato: DCP 2K (2D) Duración: 78 min.
Distribuidor: 3C FILMS GROUP SRL

Fecha de estreno propuesta por zona:

Zona	Estreno	Copias
GRAN BUENOS AIRES	20/02/2014	3
RESTO DE BUENOS AIRES		
C.A.B.A.	20/02/2014	4
CATAMARCA		
CHACO		
CHUBUT		
CORDOBA	20/02/2014	1
CORRIENTES		
ENTRE RIOS		
FORMOSA		
JUJUY		
LA PAMPA		
LA RIOJA		
MENDOZA		
MISIONES		
NEUQUEN		
RIO NEGRO		
SALTA		
SAN JUAN		
SAN LUIS		
SANTA CRUZ		
SANTA FE	20/02/2014	1
SANTIAGO DEL ESTERO		
TIERRA DEL FUEGO		
TUCUMAN		
Total de copias		9

Título: El Misterio de la Felicidad

Formato: 35mm Duración: 95 min.
Distribuidor: THE WALT DISNEY COMPANY ARGENTINA S.A.

Fecha de estreno propuesta por zona:

Zona	Estreno	Copias
GRAN BUENOS AIRES	16/01/2014	20
RESTO DE BUENOS AIRES	16/01/2014	2
C.A.B.A.	16/01/2014	10
CATAMARCA	16/01/2014	1
CHACO	16/01/2014	1
CHUBUT		
CORDOBA	16/01/2014	6
CORRIENTES	16/01/2014	1
ENTRE RIOS		
FORMOSA		
JUJUY		
LA PAMPA		
LA RIOJA	16/01/2014	1
MENDOZA	16/01/2014	1
MISIONES		
NEUQUEN	16/01/2014	1
RIO NEGRO		
SALTA		
SAN JUAN	16/01/2014	2
SAN LUIS	16/01/2014	1
SANTA CRUZ		
SANTA FE	16/01/2014	6
SANTIAGO DEL ESTERO	16/01/2014	2
TIERRA DEL FUEGO		
TUCUMAN	16/01/2014	4
Total de copias		59

Título: ALGUNOS DIAS SIN MUSICA

Formato: DCP 2K (2D) Duración: 78 min.
Distribuidor: 3C FILMS GROUP SRL

Fecha de estreno propuesta por zona:

Zona	Estreno	Copias
GRAN BUENOS AIRES	27/03/2014	2
RESTO DE BUENOS AIRES		
C.A.B.A.	27/03/2014	3
CATAMARCA		
CHACO		
CHUBUT		
CORDOBA		
CORRIENTES		
ENTRE RIOS		
FORMOSA		
JUJUY		
LA PAMPA		
LA RIOJA		
MENDOZA	27/03/2014	2
MISIONES		
NEUQUEN		
RIO NEGRO		
SALTA		
SAN JUAN		
SAN LUIS		
SANTA CRUZ		
SANTA FE		
SANTIAGO DEL ESTERO		
TIERRA DEL FUEGO		
TUCUMAN		
Total de copias		7

Título: El Misterio de la Felicidad

Formato: DCP 2K (2D) Duración: 95 min.
Distribuidor: THE WALT DISNEY COMPANY ARGENTINA S.A.

Fecha de estreno propuesta por zona:

Zona	Estreno	Copias
GRAN BUENOS AIRES	16/01/2014	15
RESTO DE BUENOS AIRES	16/01/2014	6
C.A.B.A.	16/01/2014	15
CATAMARCA	16/01/2014	1
CHACO	16/01/2014	1
CHUBUT	16/01/2014	2
CORDOBA	16/01/2014	6
CORRIENTES	16/01/2014	2
ENTRE RIOS	16/01/2014	2
FORMOSA		
JUJUY	16/01/2014	2
LA PAMPA	16/01/2014	2
LA RIOJA	16/01/2014	2
MENDOZA	16/01/2014	5
MISIONES	16/01/2014	2
NEUQUEN	16/01/2014	1
RIO NEGRO	16/01/2014	1
SALTA	16/01/2014	2
SAN JUAN	16/01/2014	2
SAN LUIS	16/01/2014	2
SANTA CRUZ	16/01/2014	1
SANTA FE	16/01/2014	2
SANTIAGO DEL ESTERO	16/01/2014	1
TIERRA DEL FUEGO	16/01/2014	3
TUCUMAN	16/01/2014	3
Total de copias		81

Título: EL CRITICO

Formato: DCP 2K (2D) Duración: 98 min.

Distribuidor: THE WALT DISNEY COMPANY ARGENTINA S.A.

Fecha de estreno propuesta por zona:

Zona	Estreno	Copias
GRAN BUENOS AIRES	20/03/2014	1
RESTO DE BUENOS AIRES	20/03/2014	2
C.A.B.A.	20/03/2014	4
CATAMARCA		
CHACO		
CHUBUT		
CORDOBA		
CORRIENTES		
ENTRE RIOS		
FORMOSA		
JUJUY		
LA PAMPA		
LA RIOJA		
MENDOZA		
MISIONES		
NEUQUEN		
RIO NEGRO		
SALTA		
SAN JUAN		
SAN LUIS		
SANTA CRUZ		
SANTA FE		
SANTIAGO DEL ESTERO		
TIERRA DEL FUEGO		
TUCUMAN		
Total de copias		7

Título: BETIBU

Formato: DCP 2K (2D) Duración: 100 min.

Distribuidor: WARNER BROS (SOUT) INC

Fecha de estreno propuesta por zona:

Zona	Estreno	Copias
GRAN BUENOS AIRES	13/02/2014	35
RESTO DE BUENOS AIRES		
C.A.B.A.		
CATAMARCA		
CHACO		
CHUBUT		
CORDOBA		
CORRIENTES		
ENTRE RIOS		
FORMOSA		
JUJUY		
LA PAMPA		
LA RIOJA		
MENDOZA		
MISIONES		
NEUQUEN		
RIO NEGRO		
SALTA		
SAN JUAN		
SAN LUIS		
SANTA CRUZ		
SANTA FE		
SANTIAGO DEL ESTERO		
TIERRA DEL FUEGO		
TUCUMAN		
Total de copias		35

Título: EL CRITICO

Formato: 35mm Duración: 98 min.

Distribuidor: THE WALT DISNEY COMPANY ARGENTINA S.A.

Fecha de estreno propuesta por zona:

Zona	Estreno	Copias
GRAN BUENOS AIRES	20/03/2014	1
RESTO DE BUENOS AIRES		
C.A.B.A.	20/03/2014	5
CATAMARCA		
CHACO		
CHUBUT		
CORDOBA		
CORRIENTES		
ENTRE RIOS		
FORMOSA		
JUJUY		
LA PAMPA		
LA RIOJA		
MENDOZA		
MISIONES		
NEUQUEN		
RIO NEGRO		
SALTA		
SAN JUAN		
SAN LUIS		
SANTA CRUZ		
SANTA FE		
SANTIAGO DEL ESTERO		
TIERRA DEL FUEGO		
TUCUMAN		
Total de copias		6

Título: POR UN PUÑADO DE PELOS

Formato: 35mm Duración: 96 min.

Distribuidor: AURA FILMS S.A.

Fecha de estreno propuesta por zona:

Zona	Estreno	Copias
GRAN BUENOS AIRES	23/01/2014	4
RESTO DE BUENOS AIRES	23/01/2014	1
C.A.B.A.	23/01/2014	6
CATAMARCA	06/02/2014	1
CHACO	06/02/2014	1
CHUBUT	13/02/2014	1
CORDOBA	23/01/2014	3
CORRIENTES	06/02/2014	1
ENTRE RIOS	20/02/2014	1
FORMOSA	06/02/2014	1
JUJUY	06/02/2014	1
LA PAMPA	20/02/2014	1
LA RIOJA	20/02/2014	1
MENDOZA	23/01/2014	2
MISIONES	06/02/2014	1
NEUQUEN	13/02/2014	1
RIO NEGRO	13/02/2014	1
SALTA	23/01/2014	1
SAN JUAN	20/02/2014	1
SAN LUIS	23/01/2014	1
SANTA CRUZ	13/02/2014	1
SANTA FE	23/01/2014	2
SANTIAGO DEL ESTERO	06/02/2014	1
TIERRA DEL FUEGO	13/02/2014	1
TUCUMAN	06/02/2014	1
Total de copias		37

Título: INEVITABLE

Formato: DCP 2K (2D) Duración: 97 min.
Distribuidor: AURA FILMS S.A.

Fecha de estreno propuesta por zona:

Zona	Estreno	Copias
GRAN BUENOS AIRES	20/03/2014	4
RESTO DE BUENOS AIRES	20/03/2014	1
C.A.B.A.	20/03/2014	6
CATAMARCA	27/03/2014	1
CHACO	27/03/2014	1
CHUBUT	27/03/2014	1
CORDOBA	20/03/2014	3
CORRIENTES	27/03/2014	1
ENTRE RIOS	27/03/2014	1
FORMOSA	27/03/2014	1
JUJUY	27/03/2014	1
LA PAMPA	27/03/2014	1
LA RIOJA	27/03/2014	1
MENDOZA	20/03/2014	2
MISIONES	27/03/2014	1
NEUQUEN	27/03/2014	1
RIO NEGRO	27/03/2014	1
SALTA	20/03/2014	1
SAN JUAN	27/03/2014	1
SAN LUIS	20/03/2014	1
SANTA CRUZ	27/03/2014	1
SANTA FE	20/03/2014	2
SANTIAGO DEL ESTERO	27/03/2014	1
TIERRA DEL FUEGO	27/03/2014	2
TUCUMAN	27/03/2014	1
Total de copias		38

Título: EL MUERTO Y SER FELIZ

Formato: 35mm Duración: 94 min.
Distribuidor: PRIMER PLANO FILM GROUP S.A.

Fecha de estreno propuesta por zona:

Zona	Estreno	Copias
GRAN BUENOS AIRES	30/01/2014	5
RESTO DE BUENOS AIRES	30/01/2014	1
C.A.B.A.	30/01/2014	4
CATAMARCA	30/01/2014	1
CHACO	30/01/2014	1
CHUBUT	30/01/2014	1
CORDOBA	30/01/2014	2
CORRIENTES	30/01/2014	1
ENTRE RIOS	30/01/2014	1
FORMOSA	30/01/2014	1
JUJUY	30/01/2014	1
LA PAMPA	30/01/2014	1
LA RIOJA	30/01/2014	1
MENDOZA	30/01/2014	2
MISIONES	30/01/2014	1
NEUQUEN	30/01/2014	1
RIO NEGRO	30/01/2014	1
SALTA	30/01/2014	1
SAN JUAN	30/01/2014	1
SAN LUIS	30/01/2014	1
SANTA CRUZ	30/01/2014	1
SANTA FE	30/01/2014	2
SANTIAGO DEL ESTERO	30/01/2014	1
TIERRA DEL FUEGO	30/01/2014	1
TUCUMAN	30/01/2014	1
Total de copias		35

Título: LUNA EN LEO

Formato: DCP 2K (2D) Duración: 71 min.
Distribuidor: AURA FILMS S.A.

Fecha de estreno propuesta por zona:

Zona	Estreno	Copias
GRAN BUENOS AIRES	20/02/2014	4
RESTO DE BUENOS AIRES	20/02/2014	1
C.A.B.A.	20/02/2014	5
CATAMARCA	27/02/2014	1
CHACO	27/02/2014	1
CHUBUT	06/03/2014	1
CORDOBA	20/02/2014	2
CORRIENTES	27/02/2014	1
ENTRE RIOS	06/03/2014	1
FORMOSA	27/02/2014	1
JUJUY	06/03/2014	1
LA PAMPA	13/03/2014	1
LA RIOJA	13/03/2014	1
MENDOZA	20/02/2014	2
MISIONES	27/02/2014	1
NEUQUEN	20/02/2014	1
RIO NEGRO	06/03/2014	1
SALTA	20/02/2014	1
SAN JUAN	13/03/2014	1
SAN LUIS	13/03/2014	1
SANTA CRUZ	06/03/2014	1
SANTA FE	20/02/2014	3
SANTIAGO DEL ESTERO	27/02/2014	1
TIERRA DEL FUEGO	13/03/2014	2
TUCUMAN	13/03/2014	1
Total de copias		37

Título: LA SEGUNDA MUERTE

Formato: 35mm Duración: 91 min.
Distribuidor: PRIMER PLANO FILM GROUP S.A.

Fecha de estreno propuesta por zona:

Zona	Estreno	Copias
GRAN BUENOS AIRES	13/02/2014	5
RESTO DE BUENOS AIRES	13/02/2014	1
C.A.B.A.	13/02/2014	4
CATAMARCA	13/02/2014	1
CHACO	13/02/2014	1
CHUBUT	13/02/2014	1
CORDOBA	13/02/2014	2
CORRIENTES	13/02/2014	1
ENTRE RIOS	13/02/2014	1
FORMOSA	13/02/2014	1
JUJUY	13/02/2014	1
LA PAMPA	13/02/2014	1
LA RIOJA	13/02/2014	1
MENDOZA	13/02/2014	2
MISIONES	13/02/2014	1
NEUQUEN	13/02/2014	1
RIO NEGRO	13/02/2014	1
SALTA	13/02/2014	1
SAN JUAN	13/02/2014	1
SAN LUIS	13/02/2014	1
SANTA CRUZ	13/02/2014	1
SANTA FE	13/02/2014	2
SANTIAGO DEL ESTERO	13/02/2014	1
TIERRA DEL FUEGO	13/02/2014	1
TUCUMAN	13/02/2014	1
Total de copias		35

Título: Los dueños

Formato: DCP 2K (2D) Duración: 92 min.
Distribuidor: SILBERMAN LORENA (OBRA CINE)

Fecha de estreno propuesta por zona:

Zona	Estreno	Copias
GRAN BUENOS AIRES	20/02/2014	2
RESTO DE BUENOS AIRES	27/02/2014	1
C.A.B.A.	20/02/2014	4
CATAMARCA		
CHACO		
CHUBUT		
CORDOBA	06/03/2014	2
CORRIENTES		
ENTRE RIOS		
FORMOSA		
JUJUY		
LA PAMPA		
LA RIOJA		
MENDOZA		
MISIONES	20/03/2014	
NEUQUEN	13/03/2014	
RIO NEGRO		
SALTA	13/03/2014	
SAN JUAN		
SAN LUIS		
SANTA CRUZ		
SANTA FE		
SANTIAGO DEL ESTERO		
TIERRA DEL FUEGO		
TUCUMAN	06/03/2014	2
Total de copias		11

Título: LA CORPORACION

Formato: DCP 2K (2D) Duración: 90 min.
Distribuidor: CINEMAGROUP S.R.L.

Fecha de estreno propuesta por zona:

Zona	Estreno	Copias
GRAN BUENOS AIRES	27/02/2014	3
RESTO DE BUENOS AIRES	27/02/2014	1
C.A.B.A.	27/02/2014	11
CATAMARCA		
CHACO		
CHUBUT		
CORDOBA		
CORRIENTES		
ENTRE RIOS		
FORMOSA		
JUJUY		
LA PAMPA		
LA RIOJA		
MENDOZA		
MISIONES		
NEUQUEN		
RIO NEGRO		
SALTA		
SAN JUAN		
SAN LUIS		
SANTA CRUZ		
SANTA FE		
SANTIAGO DEL ESTERO		
TIERRA DEL FUEGO		
TUCUMAN		
Total de copias		15

Título: Rodencia y el Diente de la Princesa

Formato: DCP 2K (3D) Duración: 87 min.
Distribuidor: DISTRIBUTION COMPANY SUDAMERICANA S.A.

Fecha de estreno propuesta por zona:

Zona	Estreno	Copias
GRAN BUENOS AIRES	27/02/2014	22
RESTO DE BUENOS AIRES	27/02/2014	4
C.A.B.A.	27/02/2014	15
CATAMARCA	27/02/2014	1
CHACO	27/02/2014	1
CHUBUT	27/02/2014	2
CORDOBA	27/02/2014	11
CORRIENTES	27/02/2014	3
ENTRE RIOS	27/02/2014	1
FORMOSA		
JUJUY	27/02/2014	2
LA PAMPA	27/02/2014	2
LA RIOJA	27/02/2014	2
MENDOZA	27/02/2014	5
MISIONES	27/02/2014	1
NEUQUEN	27/02/2014	1
RIO NEGRO	27/02/2014	1
SALTA	27/02/2014	1
SAN JUAN	27/02/2014	2
SAN LUIS	27/02/2014	2
SANTA CRUZ	27/02/2014	1
SANTA FE	27/02/2014	5
SANTIAGO DEL ESTERO	27/02/2014	1
TIERRA DEL FUEGO	27/02/2014	1
TUCUMAN	27/02/2014	4
Total de copias		91

Título: AMAR ES BENDITO

Formato: DCP 2K (2D) Duración: 81 min.
Distribuidor: AURA FILMS S.A.

Fecha de estreno propuesta por zona:

Zona	Estreno	Copias
GRAN BUENOS AIRES	06/02/2014	4
RESTO DE BUENOS AIRES	06/02/2014	2
C.A.B.A.	06/02/2014	6
CATAMARCA	13/02/2014	1
CHACO	20/02/2014	1
CHUBUT	27/02/2014	1
CORDOBA		
CORRIENTES	20/02/2014	1
ENTRE RIOS	27/02/2014	1
FORMOSA	13/02/2014	1
JUJUY	20/02/2014	1
LA PAMPA	27/02/2014	1
LA RIOJA	13/02/2014	1
MENDOZA	06/02/2014	2
MISIONES	20/02/2014	1
NEUQUEN	13/02/2014	1
RIO NEGRO	27/02/2014	1
SALTA	06/02/2014	1
SAN JUAN	20/02/2014	1
SAN LUIS	13/02/2014	1
SANTA CRUZ	27/02/2014	1
SANTA FE	06/02/2014	4
SANTIAGO DEL ESTERO	20/02/2014	1
TIERRA DEL FUEGO	27/02/2014	1
TUCUMAN	13/02/2014	1
Total de copias		37

Título: VIAJE A TOMBUCTU

Formato: 35mm Duración: 100 min.
Distribuidor: 3C FILMS GROUP SRL

Fecha de estreno propuesta por zona:

Zona	Estreno	Copias
GRAN BUENOS AIRES	20/02/2014	6
RESTO DE BUENOS AIRES	20/02/2014	2
C.A.B.A.	20/02/2014	8
CATAMARCA		
CHACO		
CHUBUT		
CORDOBA		
CORRIENTES		
ENTRE RIOS		
FORMOSA		
JUJUY		
LA PAMPA		
LA RIOJA		
MENDOZA		
MISIONES		
NEUQUEN		
RIO NEGRO		
SALTA		
SAN JUAN		
SAN LUIS		
SANTA CRUZ		
SANTA FE		
SANTIAGO DEL ESTERO		
TIERRA DEL FUEGO		
TUCUMAN		
Total de copias		16

Título: BETIBU

Formato: 35mm Duración: 100 min.
Distribuidor: WARNER BROS (SOUT) INC

Fecha de estreno propuesta por zona:

Zona	Estreno	Copias
GRAN BUENOS AIRES		
RESTO DE BUENOS AIRES		
C.A.B.A.	13/02/2014	20
CATAMARCA		
CHACO		
CHUBUT		
CORDOBA		
CORRIENTES		
ENTRE RIOS		
FORMOSA		
JUJUY		
LA PAMPA		
LA RIOJA		
MENDOZA		
MISIONES		
NEUQUEN		
RIO NEGRO		
SALTA		
SAN JUAN		
SAN LUIS		
SANTA CRUZ		
SANTA FE		
SANTIAGO DEL ESTERO		
TIERRA DEL FUEGO		
TUCUMAN		
Total de copias		20

Título: LAS PUERTAS DEL CIELO

Formato: DCP 2K (2D) Duración: 87 min.
Distribuidor: 3C FILMS GROUP SRL

Fecha de estreno propuesta por zona:

Zona	Estreno	Copias
GRAN BUENOS AIRES	20/02/2014	2
RESTO DE BUENOS AIRES		
C.A.B.A.	20/02/2014	3
CATAMARCA		
CHACO		
CHUBUT		
CORDOBA	20/02/2014	1
CORRIENTES		
ENTRE RIOS		
FORMOSA		
JUJUY		
LA PAMPA		
LA RIOJA		
MENDOZA	20/02/2014	1
MISIONES		
NEUQUEN		
RIO NEGRO		
SALTA		
SAN JUAN		
SAN LUIS		
SANTA CRUZ		
SANTA FE	20/02/2014	1
SANTIAGO DEL ESTERO		
TIERRA DEL FUEGO		
TUCUMAN	20/02/2014	1
Total de copias		9

VERONICA SANCHEZ GELOS, Gerente de Fiscalización, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 23/12/2013 N° 104763/13 v. 23/12/2013

MINISTERIO DE INDUSTRIA**Resolución N° 291/2013**

Bs. As., 16/12/2013

VISTO el Expediente N° S01:0178674/2013 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 915 de fecha 28 de junio de 2010 se creó el "Programa Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales Públicos en el Bicentenario" con el objetivo de financiar obras de infraestructura intra y extramuros, facilitando la radicación y desarrollo de pequeñas y medianas empresas en Parques Industriales Públicos.

Que el Artículo 3° del citado decreto designó al ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO actual MINISTERIO DE INDUSTRIA como Autoridad de Aplicación del mencionado Programa.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA se reglamentó el citado Programa Nacional.

Que conforme lo dispuesto por el Artículo 6° del Anexo al Decreto N° 915/10, los Municipios y/o Provincias donde se encuentren radicados los Parques Industriales Públicos que cumplan con el procedimiento y requisitos impuestos por el Programa, podrán acceder a Aportes No Reintegrables (ANRs) otorgados por el ESTADO NACIONAL para el financiamiento de obras de infraestructura intramuros.

Que el Artículo 5° del Decreto N° 915/10 sustituido por el Artículo 1° del Decreto N° 778 de fecha 23 de mayo de 2012 estableció en PESOS SETENTA Y CINCO MILLONES (\$ 75.000.000) el límite máximo de Aportes No Reintegrables (ANRs) a otorgar en el marco del Programa Nacional, mientras que el Artículo 5° del Anexo al Decreto N° 915/10 sustituido por el Artículo 5° del Decreto N° 778/12 fijó un monto de hasta PESOS SEISCIENTOS MIL (\$ 600.000) por solicitud.

Que para acceder a este beneficio, el Parque Industrial solicitante, debe estar inscripto previamente en el Registro Nacional de Parques Industriales (RENPI), actuante en el ámbito de la UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL LOCAL (UDIL) del MINISTERIO DE INDUSTRIA, creado por el Artículo 2° del Decreto N° 915/10 y aportar recursos adicionales, en concepto de contrapartida local, equivalentes al VEINTE POR CIENTO (20%), como mínimo, del monto del subsidio petitionado.

Que a fojas 88 del expediente citado en el Visto, la MUNICIPALIDAD de GUALEGUAY de la Provincia de ENTRE RIOS solicita un Aporte No Reintegrable (ANR) por la suma de PESOS SEISCIENTOS MIL (\$ 600.000) con el objeto de realizar la obra intramuros correspondiente a la construcción de refulado contenido, tareas previas (desmonte, limpieza vegetal) y terraplén perimetral en el PARQUE INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS DE GUALEGUAY.

Que el presupuesto presentado por la Municipalidad mencionada en el considerando precedente, obrante a fojas 68 totaliza la suma de PESOS UN MILLON CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$ 1.043.557,18), comprometiéndose la Municipalidad a aportar recursos adicionales, en concepto de contrapartida local, por la suma de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$ 443.557,18) de conformidad con lo normado por el Artículo 7° del Anexo al Decreto N° 915/10.

Que conforme surge del proyecto presentado, las obras a las que se destinará el Aporte No Reintegrable (ANR) tendrán un impacto positivo para el PARQUE INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS DE GUALEGUAY, en tanto la realización de las obras es prioritaria por la imperiosa necesidad de comenzar con la ejecución del Proyecto ejecutivo.

Que a fojas 89, obra la copia autenticada de la Constancia de Inscripción de fecha 26 de noviembre de 2013 del PARQUE INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS DE GUALEGUAY en el Registro Nacional de Parques Industriales (RENPI), de conformidad con lo prescripto en los Artículos 4° y siguientes del Anexo a la Resolución N° 40/10 del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que la UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL LOCAL (UDIL) ha verificado el cumplimiento integral de los restantes requisitos formales y evaluado la factibilidad técnica del proyecto de conformidad con el Informe obrante a fojas 92/96, recomendando la aprobación de la solicitud presentada por la MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAY de la Provincia de ENTRE RIOS.

Que de acuerdo a las conclusiones elaboradas por la mencionada Unidad en el Informe citado precedentemente, la obra contribuirá al desarrollo y consolidación del PARQUE INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS DE GUALEGUAY.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por el Artículo 8° del Decreto N° 964 de fecha 1 de julio de 2010.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por el Artículo 3° del Decreto N° 915/10 y su modificatorio.

Por ello,

LA MINISTRA
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Otórgase a la MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAY de la Provincia de ENTRE RIOS un Aporte No Reintegrable (ANR) de PESOS SEISCIENTOS MIL (\$ 600.000).

ARTICULO 2° — El Aporte No Reintegrable (ANR) dispuesto en el artículo precedente, tendrá como objeto la construcción de refulado contenido, tareas previas (desmonte, limpieza vegetal) y terraplén perimetral en el PARQUE INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS DE GUALEGUAY, siendo éste aprobado en su primera etapa de anteproyecto por la Provincia de ENTRE RIOS mediante la Resolución N° 652 de fecha 5 de julio de 2012 del MINISTERIO DE PRODUCCION, conforme a lo establecido por el Artículo 2° del Decreto Reglamentario N° 7.358 de fecha 25 de noviembre de 1987 de la Ley Provincial N° 7.957.

ARTICULO 3° — El monto consignado en el Artículo 1° de la presente medida deberá ser depositado a nombre de la MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAY, (C.U.I.T. N° 30-61572944-9), en la Cuenta Corriente N° 28700171/94 del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal 1.970.

ARTICULO 4° — La MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAY de la Provincia de ENTRE RIOS se compromete a dar estricto cumplimiento a lo estipulado por el Artículo 17 inciso d) del Anexo a la Resolución N° 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el citado artículo y consecuentes de la mencionada norma.

ARTICULO 5° — En caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario conforme los términos de los Artículos 16, párrafo segundo y 18 del Anexo al Decreto N° 915 de fecha 28 de junio de 2010 y su modificatorio, se dispondrá, previa constitución en mora y fijación de un plazo razonable para su cumplimiento, la caducidad del beneficio otorgado con la consecuente obligación de restituir la suma percibida.

ARTICULO 6° — Dispónese que los aportes de recursos adicionales, en concepto de contrapartida local, comprometidos por la MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAY de la Provincia de ENTRE RIOS, quedarán sujetos a las verificaciones y controles por parte de la UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL LOCAL (UDIL), al momento de realizar la rendición de cuentas.

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. DEBORA GIORGI, Ministra de Industria.

e. 23/12/2013 N° 104848/13 v. 23/12/2013

PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Resolución N° 2737/2013

Bs. As., 17/12/2013

VISTOS:

El Plan de Transparencia Institucional aprobado por la Resolución PGN N° 914/13, el actual "Reglamento de Declaraciones Juradas Patrimoniales para el Ministerio Público Fiscal de la Nación", aprobado por Resolución PGN N° 1302/13, y lo dispuesto por la ley n° 26.857;

Y CONSIDERANDO QUE:

La transparencia es uno de los valores principales para lograr la confianza de la ciudadanía en sus instituciones, la vigencia del Estado de Derecho y la correcta administración del servicio de justicia. Con ese objetivo en miras se dispuso la creación de un Plan de Transparencia Institucional —aprobado por Resolución PGN N° 914/13 del 16 de mayo— y luego la adecuación del sistema de declaraciones juradas patrimoniales del Ministerio Público Fiscal —Resolución PGN N° 1302/13, del 2 de julio del corriente—.

El Plan de Transparencia Institucional incluía entre las metas de una primera etapa la publicación de las declaraciones juradas. Al respecto, en sus considerandos se señaló que "(e)n este sentido resulta imprescindible contar con un nuevo Reglamento que incorpore los avances normativos locales en la materia y que establezca el carácter público de libre accesibilidad y de consulta

gratuita a través de los medios tecnológicos adecuados de las declaraciones juradas patrimoniales de los magistrados y funcionarios de este Ministerio Público Fiscal".

Por su parte, la Resolución PGN N° 1302/13 dictada el pasado 2 de julio aprobó un nuevo reglamento de declaraciones juradas de funcionarios/as y magistrados/as del Ministerio Público Fiscal. Entre sus fundamentos se estimó "imprescindible contar con un nuevo reglamento que incorpore los avances normativos en la materia y que establezca el carácter público, de libre acceso y de consulta gratuita a través de los medios tecnológicos adecuados de las declaraciones juradas patrimoniales de quienes ejercen la magistratura o revisten la calidad de funcionarios públicos del Ministerio Público Fiscal".

El nuevo reglamento respondió además a la sanción de la ley n° 26.857 - que modifica y complementa la n° 25.188 de Etica en el Ejercicio de la Función Pública (BO N° 32.645 del 23 de mayo de 2013). En tal sentido, el artículo 1 de la ley establece que "las declaraciones juradas patrimoniales integrales presentadas por las personas que se encuentran obligadas en virtud de la normativa de ética en el ejercicio de la función pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la ley 25.188 son de carácter público, de libre accesibilidad y podrán ser consultadas por toda persona interesada en forma gratuita a través de Internet de conformidad con el procedimiento que establezca la reglamentación".

En particular, el nuevo Reglamento de Declaraciones Juradas Patrimoniales para el Ministerio Público Fiscal de la Nación adecuó los formularios público y reservado para confeccionar las declaraciones juradas patrimoniales y creó un tercer formulario denominado "Simplificado" — Anexo IV—, inspirado en el formulario F. 762/A de la Administración Federal de Ingresos Públicos, correspondiente al Impuesto sobre los Bienes Personales.

Habiendo concluido ya la etapa de presentación de las declaraciones correspondientes a las personas obligadas de este organismo, y conforme lo prescriben los artículos 2 y 15 del Reglamento de Declaraciones Juradas Patrimoniales para el Ministerio Público Fiscal de la Nación (Resolución PGN N° 1302/13), resulta necesario implementar su publicidad y su acceso a quienes tengan interés en conocerlas.

Por lo expuesto, se dispondrá la apertura de los sobres correspondientes al formulario público simplificado de las declaraciones presentadas (Anexo IV aprobado por Resolución PGN N° 1302/13) a fin de comenzar con su digitalización, para su posterior publicación en la página web del Ministerio Público Fiscal (www.mpf.gov.ar) y remisión a la Oficina Anticorrupción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

En tal sentido, se encomendará a la Secretaría Disciplinaria, Técnica y de Recursos Humanos de esta Procuración General, para que, con los debidos recaudos que requiere la tarea, proceda a la apertura de esos sobres, realice su digitalización y coordine su publicación con la colaboración del Departamento de Informática y Comunicaciones de este organismo.

Asimismo, junto a la publicación y remisión del formulario público simplificado deberá consignarse que este formulario contiene una declaración jurada patrimonial integral a los fines de la ética en el ejercicio de la función pública y, en consecuencia, puede diferir en su contenido con el Formulario 762/A de la Administración Fiscal de Ingresos Públicos (AFIP), en tanto este último es una declaración jurada impositiva individual. Ello, a los efectos de una mejor interpretación de la situación patrimonial de los obligados.

Por otra parte, toda vez que la mencionada dependencia ha informado la nómina de personas obligadas que aún no han cumplido con la debida presentación de los formularios respectivos, se deberán librar las intimaciones correspondientes bajo apercibimiento de proceder conforme lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de Declaraciones Juradas Patrimoniales para el Ministerio Público Fiscal de la Nación.

Así, en virtud de los argumentos expuestos, lo previsto en la Resolución PGN N° 1302/13 y la ley n° 26.857, y las facultades consagradas en la ley n° 24.946 (artículo 33, inciso II);

LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACION RESUELVE:

ARTICULO 1° — DISPONER la apertura de los sobres correspondientes al formulario público simplificado (Anexo IV aprobado por Resolución PGN N° 1302/13) de las declaraciones presentadas, su digitalización y posterior publicación en la página web del Ministerio Público Fiscal (www.mpf.gov.ar).

ARTICULO 2° — REMITIR a la Oficina Anticorrupción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación copia del formulario público simplificado (Anexo IV aprobado por Resolución PGN N° 1302/13) conforme lo establecido por el artículo 6 de la ley n° 26.857 y artículos 4 y 13 del Reglamento de Declaraciones Juradas Patrimoniales para el Ministerio Público Fiscal de la Nación.

ARTICULO 3° — ENCOMENDAR a la señora titular de la Secretaría Disciplinaria, Técnica y de Recursos Humanos de la Procuración General de la Nación, doctora Johanna Cristalino, que arbitre las medidas que sean necesarias para dar cumplimiento a lo ordenado en los artículos anteriores de conformidad con lo indicado en los considerandos y para dar cumplimiento a las intimaciones correspondientes a los obligados que aún no han cumplido con la debida presentación de los formularios respectivos, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establecido en el artículo 9 del régimen aprobado por Resolución PGN N° 1302/13.

ARTICULO 4° — ESTABLECER que una vez efectuada su digitalización, cada formulario simplificado deberá ser nuevamente guardado en su sobre correspondiente, vuelto a cerrar y retornado a los archivos del organismo donde actualmente se conservan.

ARTICULO 5° — Protocolícese, notifíquese a todos los interesados, publíquese en el Boletín Oficial, en la página web del Ministerio Público Fiscal y, oportunamente, archívese. — ALEJANDRA GILS CARBÓ, Procuradora General de la Nación.

e. 23/12/2013 N° 104807/13 v. 23/12/2013

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

Resolución N° 1299/2013

Bs. As., 17/12/2013

VISTO la Actuación N° 165164-13-3 del Registro de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación, por la que tramita la solicitud para declarar de Interés Nacional el "RALLY DAKAR, ARGENTINA, BOLIVIA, CHILE 2014", y

CONSIDERANDO:

Que la sexta edición consecutiva de esta competencia generará un impacto positivo para el posicionamiento turístico internacional de la Argentina, por cuanto en su nuevo recorrido los competidores partirán desde la Ciudad de Rosario, pasando por las provincias de San Luis, Mendoza, San Juan, La Rioja, Tucumán y Salta.

Que la realización de dicho evento por caminos sinuosos y vertiginosos, servirá para exponer la belleza e imponencia de los paisajes que nuestras tierras tienen para ofrecer al mundo.

Que dicha solicitud es efectuada por el INSTITUTO NACIONAL DE PROMOCION TURISTICA, dependiente del MINISTERIO DE TURISMO de la NACION, con el propósito de brindar apoyo y reconocimiento para contribuir a la difusión y promoción de nuestro país.

Que, asimismo, dicho evento ha sido declarado de interés turístico mediante Resolución MT N° 119/13 del MINISTERIO de TURISMO de la NACION.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha tomado la intervención correspondiente que le compete en el caso y ha dictaminado favorablemente.

Que por su trascendencia e importancia, el evento en cuestión es meritorio de la declaración de interés nacional impulsada.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declarar de interés nacional el tramo dentro del territorio argentino de la competencia "RALLY DAKAR, ARGENTINA, BOLIVIA, CHILE 2014", que se llevará a cabo entre los días 4 y 11 de enero de 2014.

ARTICULO 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

ARTICULO 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. OSCAR I. J. PARRILLI, Secretario General.

e. 23/12/2013 N° 104739/13 v. 23/12/2013

PRESIDENCIA DE LA NACION**SECRETARIA GENERAL****Resolución N° 1302/2013**

Bs. As., 17/12/2013

VISTO la Act. N°:171278-13-2 del Registro de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA de la NACION, por la cual tramita la solicitud de la CAMARA ARGENTINA DE LA MAQUINA HERRAMIENTA para declarar de Interés Nacional la "FERIA INTERNACIONAL DE LA MAQUINA HERRAMIENTA y TECNOLOGIA PARA LA PRODUCCION - FIMAQ 2014", y

CONSIDERANDO:

Que al igual que ocurriera en ediciones anteriores, la FERIA INTERNACIONAL DE LA MAQUINA HERRAMIENTA y TECNOLOGIA PARA LA PRODUCCION - FIMAQ 2014 es organizada en forma exclusiva por la CAMARA ARGENTINA DE LA MAQUINA HERRAMIENTA, institución de larga y prestigiosa trayectoria en la representación de este sector industrial.

Que la realización de ferias internacionales de estas características, coadyuva a alentar la producción industrial de calidad superior, extender el mercado de la máquina - herramienta, y a su vez, contribuye a consolidar la imagen del país como productor industrial de alta gama.

Que dicha feria internacional, generará el ámbito propicio para que comerciantes, exportadores, importadores y técnicos de la región accedan a las últimas innovaciones tecnológicas, modernizando sus procesos productivos, como así también, encontrar caminos de complementación productiva que permitan aumentar su competitividad.

Que sus organizadores, teniendo en miras la importancia internacional de dicho evento, la relevancia de sus participantes y la cantidad de invitados han decidido su realización en el PARQUE TECNOPOLIS DEL BICENTENARIO.

Que la misma, cuenta con el auspicio de distintas embajadas y representaciones comerciales extranjeras con asiento en nuestro país.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha tomado la intervención correspondiente que le compete en el caso y ha dictaminado favorablemente.

Que por su trascendencia e importancia, la feria internacional en cuestión es meritoria de la declaración de interés nacional impulsada.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declarar de interés nacional la "FERIA INTERNACIONAL DE LA MAQUINA HERRAMIENTA y TECNOLOGIA PARA LA PRODUCCION - FIMAQ 2014" que se realizará del 6 al 10 de mayo del 2014, en el PARQUE TECNOPOLIS DEL BICENTENARIO, en la localidad de Villa Martelli, Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

ARTICULO 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. OSCAR I. J. PARRILLI, Secretario General.

e. 23/12/2013 N° 104737/13 v. 23/12/2013

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO****Resolución N° 2553/2013**

Bs. As., 19/12/2013

VISTO el Expediente N° 145.326/13 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), la Ley N° 24.557, las Resoluciones S.R.T. N° 010 de fecha 13 de febrero de 1997 —y sus modificatorias—, N° 310 de fecha 10 de septiembre de 2002, N° 502 de fecha 12 de diciembre de 2002, N° 733 de fecha 26 de junio de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que se realizaron relevamientos en las ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO (A.R.T.) vinculados a la gestión de la atención al público y reclamos en materia de Riesgos del Trabajo.

Que en ese marco, se detectaron inconsistencias en los procedimientos, procesos y circuitos de las A.R.T.

Que a los fines de brindar un servicio eficiente y eficaz a los distintos actores vinculados con el Sistema de Riesgos del Trabajo, se estima procedente el dictado de una norma por parte de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), que regule la atención al público brindada por las A.R.T., y los procedimientos para la gestión de reclamos.

Que el objetivo principal de la presente resolución consiste en incorporar estándares de calidad en el procedimiento de atención, gestión, seguimiento, registro y resolución de las consultas y reclamos que sean efectuados en las A.R.T.

Que dichos estándares permitirán una gestión más eficiente, al homogeneizar los procedimientos que se llevarán a cabo por parte de las A.R.T., circunstancia que mejorará la capacidad de respuesta tanto de las A.R.T. como de esta S.R.T.

Que asimismo, la presente resolución tiene como finalidad establecer parámetros que permitan a los actores involucrados, conocer los recursos, mecanismos y procedimientos que pueden emplear para atender las demandas del público y poder anticiparse a sus expectativas.

Que si bien las entidades tendrán amplia libertad en la redacción de sus respectivas normas de procedimiento, es menester que esta S.R.T. estipule los criterios mínimos y obligatorios que se deben contemplar.

Que los contenidos de la presente resolución son de carácter mínimo y obligatorio para las A.R.T., los que podrán complementarse en la medida que generen beneficios para la atención de los trabajadores, con el propósito de conformar un ambiente de control que se corresponda con la naturaleza de sus actividades.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 36, apartado 1°, incisos b), c), d) y g) y el artículo 38, ambos de la Ley N° 24.557.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Establécese que las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) deberán disponer, independientemente del Centro Coordinador de Atención Permanente (CeCAP) — instituido mediante la Resolución de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 310 de fecha 10 de septiembre de 2002—, de las vías de contacto que más abajo se detallan:

a) Las A.R.T. deberán contar con un servicio de llamadas gratuitas para atender las consultas y reclamos de trabajadores y empleadores desde cualquier parte del país.

b) La línea gratuita de consultas y reclamos y la línea CeCAP deberán disponer de un sistema telefónico que permita el monitoreo a través de escuchas en forma simultánea a la conversación, y la grabación de llamadas del personal que atiende al público. La línea gratuita de consultas y reclamos deberá estar disponible en el mismo horario que la atención al público en la sede central, con un horario mínimo de SEIS (6) horas diarias durante los días hábiles. La línea CeCAP deberá funcionar las VEINTICUATRO (24) horas del día, inclusive los fines de semana y feriados.

c) En el mensaje grabado al iniciar la comunicación, las A.R.T. deberán informar que la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO es el Organismo de Control de las A.R.T. y brindar el número de atención 0800-666-6778.

d) Las A.R.T. deberán disponer de estadísticas automáticas del sistema de atención telefónica de llamadas recibidas, perdidas, no respondidas y/o atendidas.

ARTICULO 2° — Establécese que las A.R.T. deberán designar un Responsable de Atención al Público y Gestión de Reclamos cuyas funciones serán:

a) Controlar que se respondan en tiempo y forma todos los reclamos enviados por esta S.R.T. en el marco de la Resolución S.R.T. N° 733 de fecha 26 de junio de 2008, y aquellos presentados directamente por los trabajadores en las A.R.T.

b) Emitir los informes mensuales con los reportes estadísticos del sistema.

c) Solicitar y verificar que se lleven a cabo las capacitaciones al personal de atención al público.

Para cumplir sus funciones el Responsable de Atención al Público tendrá una ventanilla electrónica especial con la S.R.T.

ARTICULO 3° — Establécese que las A.R.T. deberán disponer de una Página de Internet propia que incluya un Formulario Electrónico habilitado para recibir consultas y reclamos de trabajadores y empleadores de todo el país, sobre las distintas temáticas vinculadas al Sistema de Riesgos del Trabajo. A su vez, podrán contar con una casilla de correo electrónico a dichos efectos. En este aspecto, dispónese que:

a) Las A.R.T. deberán difundir en su Página de Internet la línea gratuita de la S.R.T. y un enlace a la página de internet correspondiente.

b) El Formulario Electrónico deberá contener los siguientes campos:

- Tipo de consultante/reclamante: trabajador o empleador.

- Nombre y Apellido de consultante/reclamante:

- D.N.I. de consultante/reclamante:

- C.U.I.T.:

- Teléfono de contacto:

- Dirección:

- Casilla de mail:

- Tipo: consulta o reclamo.

- Tema de consulta: Comisión Médica y O.H. y V., Prestaciones en Especie, Prestaciones Dinerarias, Prevención, Exámenes Médicos, Afiliaciones y Contratos, Otros.

- Observaciones:

* Todos los campos del formulario son de carga obligatoria, menos los campos dirección y casilla de correo electrónico. El campo C.U.I.T. será obligatorio en el caso de que el consultante/reclamante sea un empleador.

ARTICULO 4° — Establécese que todas las sucursales/agencias/oficinas comerciales y casas centrales de las A.R.T., deberán contar con una Mesa de Entradas que atienda las consultas y reclamos del público. En este sentido, dispónese que:

a) En todo lugar donde se brinde atención presencial, se disponga una computadora con acceso al mismo sistema de carga que utiliza la A.R.T. para la atención telefónica.

b) Las A.R.T. deberán incluir en todas sus sucursales/agencias/oficinas comerciales y casas centrales cartelera con el siguiente texto:

“IMPORTANTE: Todos los trámites que se realizan en relación a las prestaciones de la Ley N° 24.557 sobre Riesgos del Trabajo son GRATUITOS para los Trabajadores y no necesitan intermediarios ni Gestores”.

“La SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) es el Organismo de Control de las A.R.T. Ante cualquier duda, consulta o reclamo, no dude en comunicarse al 0800-666-6778 de lunes a viernes de 8 hs. a 19 hs., o en la página web de la S.R.T. www.srt.gob.ar”.

c) Ambos carteles deberán encontrarse en un lugar visible.

ARTICULO 5° — Establécese que las A.R.T. deberán garantizar a los trabajadores el derecho a realizar llamadas telefónicas desde los prestadores de salud a la línea gratuita de su A.R.T., o a la línea gratuita de la S.R.T. Para ello, en las sedes de todos los prestadores de salud deberá haber un cartel informativo con los teléfonos de la A.R.T., y con la siguiente información de la S.R.T.:

“La SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO es el Organismo de Control de las A.R.T. Ante cualquier duda, consulta o reclamo, no dude en comunicarse al 0800-666-6778 de lunes a viernes de 8 hs a 19 hs, o en la página web de la S.R.T. www.srt.gob.ar”.

ARTICULO 6° — Establécese que las A.R.T. deberán contar con un registro con numeración correlativa en todas sus sucursales/agencias/oficinas comerciales y casas centrales, donde se vuelquen todas las consultas y reclamos recibidos por los trabajadores y empleadores por cualquier vía de ingreso (telefónica, personal, documental, por correo electrónico, por Formulario Electrónico) para realizar un seguimiento detallado:

a) Dicho registro deberá incluir vía de ingreso de la consulta o reclamo, fecha, nombre, apellido y C.U.I.L. del consultante/reclamante, número de siniestro, tema, detalle, respuesta brindada, datos del agente que lo atendió y al que se derivó en caso de corresponder.

b) Podrán tener acceso al registro todos los agentes que atienden al público por cualquier canal y responden consultas y reclamos sucursales/agencias/oficinas comerciales y casas centrales y el personal de las áreas técnicas de las A.R.T.

c) Las A.R.T. deberán realizar estadísticas a partir de este registro. En base a estas estadísticas, las A.R.T. deberán elaborar reportes trimestrales que incluyan: vía de ingreso, plazo de respuesta, agente que intervino, respuesta brindada, tema, tipo, nombre, apellido y C.U.I.L. del consultante/reclamante, número de siniestro y lugar donde se generó.

ARTICULO 7° — Establécese que las A.R.T. deberán disponer de una base en el sistema informático en sus sucursales/agencias/oficinas comerciales y casas centrales, que contenga información sobre los distintos temas relacionados con el Sistema de Riesgos del Trabajo, y que se encuentre a disposición de todos los operadores telefónicos y de los agentes que atienden al público por cualquier vía y responden consultas y reclamos, a fin de brindar respuestas homogéneas a los consultantes o reclamantes ya sean empleadores o trabajadores. Lo establecido deberá incluir, pero no limitarse, al personal de recepción.

Esta base deberá incluir información sobre afiliaciones y contratos, prestaciones dinerarias, prestaciones en especie, prevención, exámenes médicos, trámites ante la A.R.T., en las Oficinas de Homologación y Visado y ante las Comisiones Médicas, derechos y obligaciones del trabajador y del empleador, obligaciones de la A.R.T. y de la S.R.T.

ARTICULO 8° — Establécese que las A.R.T. deberán disponer de un procedimiento escrito y comunicado internamente que describa las acciones relacionadas con la atención al público en todas las vías de contacto y que incluya a las sucursales/agencias/oficinas comerciales y casas centrales. Dicho procedimiento deberá contemplar la recepción, análisis, tramitación y resolución de los reclamos enviados por la S.R.T. mediante Ventanilla Electrónica en el marco de la Resolución S.R.T. N° 733/08.

ARTICULO 9° — Establécese que los procedimientos indicados estarán a disposición de la S.R.T., los que podrán ser requeridos en su estado original o impreso con firma del Responsable de Atención al Público, para ser auditados en el momento en que la S.R.T. lo considere conveniente.

ARTICULO 10. — Establécese que los contenidos de la presente normativa son de carácter mínimo y obligatorio para las A.R.T., las que podrán complementarlos en la medida de su extensión o complejidad, a fin de optimizar la atención de los trabajadores y con el propósito de conformar un ambiente de control que se corresponda con la naturaleza de sus actividades dentro de parámetros y prácticas aceptadas en la materia.

ARTICULO 11. — Las A.R.T. deberán presentar un cronograma de implementación de lo establecido en la presente resolución dentro de los TREINTA (30) días hábiles, a partir de su entrada en vigencia. El plazo máximo de implementación será el día 30 junio de 2014.

ARTICULO 12. — Establécese que sin perjuicio de que las obligaciones contenidas en la presente resolución resultan aplicables a las A.R.T., los Empleadores Autoasegurados deberán ajustar sus procedimientos de atención al público y reclamos a los parámetros y prácticas que resulten pertinentes para obtener estándares de atención adecuados en la materia.

ARTICULO 13. — Establécese que el incumplimiento de las obligaciones impuestas por la presente resolución, será juzgado con arreglo a lo establecido en la Resolución S.R.T. N° 010 de fecha 13 de febrero de 1997 —y sus modificatorias— o la que la sustituya en el futuro.

ARTICULO 14. — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 15. — Comuníquese, publíquese, notifíquese a las A.R.T./Empleadores Autoasegurados por Ventanilla Electrónica, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Dr. JUAN H. GONZALEZ GAVIOLA, Superintendente de Riesgos del Trabajo.

e. 23/12/2013 N° 105924/13 v. 23/12/2013

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 38.030 DEL 17 DIC. 2013

EXPEDIENTE N° 59.887 - PRESUNTAS INFRACCIONES DE LA P.A.S. Sra. Valeria Sara MAZZEI (matrícula N° 56.341) A LAS LEYES N° 22.400 Y 20.091.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 59.887.

ARTICULO 2° — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. Valeria Sara MAZZEI (matrícula N° 56.341), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en AVELLANEDA N° 35 10° “C” (C.P. 1405) C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 23/12/2013 N° 104802/13 v. 23/12/2013

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 38.031 DEL 17 DIC. 2013

EXPEDIENTE N° 59.892 - PRESUNTAS INFRACCIONES DE LA P.A.S. Sra. Marcela Alejandra ARRATIBEL (matrícula N° 55.780) A LAS LEYES N° 22.400 Y 20.091.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 59.892.

ARTICULO 2° — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. Marcela Alejandra ARRATIBEL (matrícula N° 55.780), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en COLOMBRES N° 825 PB° “5” (C.P. 1218) C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 23/12/2013 N° 104800/13 v. 23/12/2013



BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

*Agregando valor para
estar más cerca de sus
necesidades...*



**0810-345-BORA
(2672)**

**CENTRO DE
ATENCIÓN AL
CLIENTE**

www.boletinoficial.gob.ar

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 38.032 DEL 17 DIC. 2013

EXPEDIENTE N° 59.891 - PRESUNTAS INFRACCIONES DE LA P.A.S. Sra. Nora Patricia FIORITO (matrícula N° 55.053) A LAS LEYES N° 22.400 Y 20.091.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 59.891.

ARTICULO 2° — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. Nora Patricia FIORITO (matrícula N° 55.053), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en CONESA N° 733 1° "J" (C.P. 1426) C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 23/12/2013 N° 104805/13 v. 23/12/2013

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 38.033 DEL 17 DIC. 2013

EXPEDIENTE N° 59.889 - PRESUNTAS INFRACCIONES DE LA P.A.S. Sra. Andrea Silvina MONTESANO (matrícula N° 56.267) A LAS LEYES N° 22.400 Y 20.091.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 59.889.

ARTICULO 2° — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. Andrea Silvina MONTESANO (matrícula N° 56.267), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en CAZADORES N° 2295 6° "B" (C.P. 1428) C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 23/12/2013 N° 104792/13 v. 23/12/2013

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 38.034 DEL 17 DIC. 2013

EXPEDIENTE N° 59.174 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. HEBER MANLIO ARIAS (MATRICULA N° 7.225) A LAS LEYES N° 22.400 Y 20.091.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. Heber Manlio ARIAS (matrícula N° 7.225); por los Artículos primero y segundo de la Resolución N° 37.741 del 23 de agosto de 2013, obrante a fs. 16 y 17.

ARTICULO 2° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el Artículo anterior.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en FEDERICO GARCIA LORCA 341 DEPTO 2 (C. P. 1405) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 23/12/2013 N° 104804/13 v. 23/12/2013

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO**Resolución N° 123/2013**

Bs. As., 17/12/2013

VISTO el EXPEDIENTE N° 374.669/13, y la Resolución N° 65/09 del registro de esta LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución N° 65/09 se aprobaron las "NORMAS GENERALES PARA TORNEOS DE POKER EN LA VARIANTE TEXAS HOLDEM".

Que a través de expediente N° 374.669/13, el Agente Operador CASINO BUENOS AIRES S.A. propone la modificación del inciso 32, del Artículo 11 - del CAPITULO 2 —Normativas de Participación—, de la Resolución antes mencionada.

Que el objeto de la presente modificación será el de adecuar la normativa en función a la evolución de las modalidades de los distintos torneos.

Que dicha actualización incluirá en los torneos una variante utilizada en la mayoría de los casinos del mundo y en los distintos torneos internacionales.

Que la GERENCIA DE FISCALIZACION de esta SOCIEDAD ha realizado el análisis correspondiente a la propuesta presentada, aconsejando en base a la experiencia obtenida, al beneficio del juego en sí y el atractivo para el público apostador, que resultaría procedente la modificación del mismo, así como la derogación de la Resolución N° 65/09, antes mencionada, a los efectos de contar con un mejor ordenamiento administrativo.

Que las GERENCIAS DE MERCADO Y JUEGOS, FISCALIZACION Y ASUNTOS JURIDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades atribuidas por el Decreto N° 598/90.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA LOTERIA NACIONAL S.E.
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Derógase la Resolución N° 65/09 de fecha 27 de Agosto de 2009.

ARTICULO 2° — Aprúebase las nuevas "NORMAS GENERALES PARA TORNEOS DE POKER EN LA VARIANTE TEXAS HOLDEM", que como Anexos I, II, III y IV forman parte integrante de la presente.

ARTICULO 3° — Por la SECRETARIA GENERAL, regístrese, protocolícese, publíquese en la orden del día y en el boletín oficial. Por la GERENCIA DE FISCALIZACION, notifíquese a CASINOS BUENOS AIRES S.A., y realícense los demás trámites a los que hubiere lugar. Cumplido, archívese. — Cdr. ROBERTO A. LOPEZ, Presidente, Lotería Nacional S.E. — Cdr. MARIO A. PRUDKIN, Director, Lotería Nacional S.E. — Dr. ANDRES CIMADEVILLA, Vicepresidente, Lotería Nacional S.E. — Dr. JUAN M. ARTICO, Director Secretario, Lotería Nacional S.E.

ANEXO I

NORMAS GENERALES PARA TORNEOS DE TEXAS HOLD'EM**CAPITULO 1 - ESTRUCTURA DEL TORNEO****Artículo 1 - Características del Torneo**

1) En cada evento, Casino Buenos Aires S.A. publicará sus características y modalidades en que se desarrollará el Torneo:

1. Modalidad de Torneo: Multi-Mesa con reagrupe o con eliminación, Heads-up, Sit & Go, etc.
2. Calendario de Torneo: Fecha y horario de inicio de cada jornada en que se disputará el torneo.
3. Etapas del Torneo:
 - Etapa Clasificatoria: cantidad duración, cantidad de clasificados, etc.
 - Etapa Final, etc.
4. Plazos de Inscripción y Acreditación
5. Valor de inscripción o compra de Fichas y cantidad de fichas de torneo iniciales.
6. Recompras, si hubiere, cantidad, condiciones para realizar cada recompra, su valor y cantidad de fichas de torneo.
7. Compra Adicional, si hubiere, condiciones para realizar la compra adicional, su valor y cantidad de fichas de torneo.
8. Cupo de Jugadores.
9. Porcentaje que se destinará a premios, pudiendo discriminarse por cada tipo de compra: Compra Inicial de Fichas (inscripción), Recompra (rebuy), Compra Adicional (Add-on).
10. Cantidad o Porcentaje de jugadores inscriptos que recibirán premios.
11. Estructura de Ciegas y duración de cada nivel.

Artículo 2 – Lenguaje oficial

- 2) El lenguaje oficial del torneo será el español.
- 3) Todas las indicaciones y anuncios serán realizadas en este lenguaje.
- 4) La Dirección del torneo, sin embargo, se reserva el derecho a utilizar ciertas palabras en idioma inglés que se provengan del uso común en el juego de poker, entendiendo que su traducción comprometa el fácil entendimiento del anuncio.

5) Casino Buenos Aires S.A. hará todo el esfuerzo para disponer de personal que traduzca o interprete los anuncios en caso que sea requerido por jugadores extranjeros de habla no hispana.

Artículo 3 - Política de Cancelación

6) Ante una situación de fuerza mayor que impida el normal desarrollo del Torneo, Casino Buenos Aires S.A. con la anuencia de Lotería Nacional S.E. podrá cancelar, modificar, suspender o terminar el evento.

Artículo 4 - Torneos Multi-Mesa

7) Dependiendo de la estructura planteada para el torneo y su duración podrá dividirse en dos etapas:

1. Etapa clasificatoria
2. Etapa Final

Artículo 5 - Etapa Clasificatoria

8) Dependiendo de la cantidad de jugadores inscriptos, la etapa clasificatoria podrá dividirse en series a jugarse en una misma jornada y/o en jornadas diferentes.

9) Los jugadores serán asignados a cada serie de acuerdo al mecanismo que implemente y publique adecuadamente Casino Buenos Aires S.A., asegurando transparencia e igualdad de condiciones para todos los jugadores.

10) La etapa clasificatoria, y cada serie si hubiera, iniciará en el nivel 1 y será jugada hasta el nivel que se indique en la estructura o hasta que queden clasificados la cantidad de jugadores anunciada para el Torneo, lo que ocurra primero. La Dirección del Torneo podrá modificar el nivel y cantidad de jugadores clasificados por serie cuando lo considere oportuno para un mejor desarrollo del torneo.

11) La asignación de la mesa y ubicación será realizada en forma aleatoria de acuerdo al procedimiento elegido por el Director del Torneo.

12) Al finalizar la etapa clasificatoria o al suspenderse para ser reiniciada en otra jornada, los jugadores aún con fichas las dejarán en resguardo hasta el reinicio del evento de acuerdo al procedimiento autorizado que establezca Casino Buenos Aires S.A.

Artículo 6 - Etapa Final

13) La etapa final se iniciará en el próximo nivel de ciegas en donde se finalizaron las series clasificatorias y finalizará cuando quede un único jugador con fichas.

14) Cada jugador clasificado deberá presentar el comprobante de control de fichas para acreditarse en la etapa. De no presentar el comprobante de control de fichas, será penalizado aunque no perderá derecho a participar.

15) Al determinarse la posición que le corresponde por sorteo, recibirá sus fichas según el procedimiento establecido.

16) En caso que la etapa deba suspenderse para reiniciarse en otra jornada, se realizará el procedimiento de resguardo de fichas para los jugadores aún activos que determine Casino Buenos Aires S.A.

17) Durante la etapa final, se reorganizará a los jugadores cuando quede conformada la mesa final. También, a consideración de la organización, los jugadores podrían ser reubicados cuando el torneo se reduzca a tres mesas y a dos mesas.

Artículo 7 - Manos Simultáneas

18) El Director del Torneo se reserva el derecho de actuar con manos simultáneas durante alguna fase del torneo, por ejemplo:

- En la serie clasificatoria, previo a cubrir la cantidad de jugadores máxima a clasificarse para la próxima etapa.
- Previo a que los jugadores ingresen en la clasificación premiada.
- Previo a que los jugadores clasifiquen para la mesa final.

19) Durante el desarrollo del juego con manos simultáneas, cada nuevo reparto será comenzado en todas las mesas en un mismo momento. Los Croupiers deberán esperar la indicación del Director del Torneo.

20) Al finalizar la mano en una mesa, el juego se detendrá en esa mesa a la espera de la nueva indicación de parte del Director del Torneo.

21) La Dirección del Torneo se reserva el derecho de controlar las acciones simultáneas por ronda de apuestas.

22) Mientras se jueguen manos simultáneas, ningún jugador podrá utilizar dispositivos electrónicos y no podrán dejar su mesa.

Artículo 8 - Modalidad Torneos Sit & Go

23) Los torneos en la modalidad Sit & Go se jugarán típicamente en una única mesa, con un mínimo de 7 jugadores y hasta un máximo de 10.

24) Este tipo de torneos se iniciará cuando se complete la cantidad mínima de participantes.

25) El reglamento de Torneo, Juego y Procedimientos para los torneos del tipo Sit&Go serán idénticos a los Torneos Multi-mesa, y podrán realizarse dentro del contexto de éstos o de manera independiente, dentro de las normativas prescriptas en el Anexo IV —punto 11— de la presente Resolución.

26) La distribución de premios para los torneos Sit&Go de una única mesa dependerá de la cantidad de jugadores. Hasta 9 jugadores recibirán premios los dos (2) primeros clasificados. En torneos de 10 jugadores recibirán premios los tres (3) primeros clasificados.

CAPITULO 2 - NORMATIVA DE PARTICIPACION**Artículo 9 - Limitaciones**

27) No podrán participar del torneo:

- Menores de 18 años.
- Quien permanezca excluido o auto-excluido en los registros de Casino Buenos Aires S.A., según lo establecido por la Resolución N° 06/2007 de L.N.S.E., al momento del evento.
- Personal de LA EMPRESA, de Hipódromo Argentino de Palermo S.A., CASINO CLUB S.A., CASINO BUENOS AIRES S.A. o Lotería Nacional Sociedad del Estado, como así tampoco sus familiares parientes por consanguinidad o afinidad en primer grado.

Artículo 10 - Identificación

28) Los jugadores deberán presentar DNI, Cédula de Identidad, Libreta de Enrolamiento o Pasaporte para acreditar identidad al inscribirse, acreditarse, al tomar ubicación al inicio de cada etapa en la mesa asignada, cobrar premios o cuando la Dirección del Torneo lo requiera durante el desarrollo del mismo.

Artículo 11 - Inscripción

29) Los jugadores podrán inscribirse al torneo hasta el cierre del período de inscripción publicado para el evento.

30) El jugador deberá completar la ficha de inscripción indicando correctamente los datos consignados como obligatorios.

31) La inscripción quedará confirmada al ser abonada en la caja habilitada a tal efecto o por el medio de pago que Casino Buenos Aires S.A. determine. Al realizar el pago, deberá presentar la ficha de inscripción e identificación requerida por la organización (DNI, Cédula de Identidad, Libreta de Enrolamiento o Pasaporte). Se le entregará el comprobante de compra de fichas de torneo que deberá presentar para acreditarse al momento del inicio del torneo.

32) Cada jugador podrá inscribirse las veces que desee hasta el tope determinado para cada evento, en el caso que existiera un límite de reinscripciones.

33) Las inscripciones son intransferibles y no negociables.

34) Casino Buenos Aires S.A. se reserva el derecho de prolongar el período de inscripción hasta incluso comenzado el evento sólo en caso que no se haya agotado el cupo de inscriptos.

Artículo 12 - Acreditación.

35) Cada participante podrá realizar la acreditación al torneo cuando Casino Buenos Aires S.A. lo disponga, según el tipo y cantidad de jornadas del evento.

36) Para acreditarse deberá presentar el comprobante de compra de fichas de torneo y la identificación requerida por la organización (DNI, Cédula de Identidad, Libreta de Enrolamiento, Pasaporte). Al momento de la acreditación, Casino Buenos Aires S.A. le entregará la identificación de jugador y el comprobante de acreditación, el cual deberá presentar en la mesa que le corresponda por sorteo.

Artículo 13 - Jugadores Ausentes

37) Si al comienzo del evento algún jugador está ausente, la organización hará todo el esfuerzo por contactarlo.

38) Un jugador ausente, mantendrá todas sus obligaciones de ciegas y antes que le correspondan. Se le repartirán cartas y al finalizar el reparto, el Croupier declarará mano muerta, tomará las apuestas obligadas para ingresarlas al pot.

39) Las fichas de los jugadores que permanezcan ausentes una vez iniciado el evento serán removidas del juego al finalizar el primer nivel de ciegas de la jornada en la que debieran participar.

40) Si el jugador ausente solicita que se le mantenga su stack hasta su arribo, se le concederá su solicitud hasta que se presente. El director del Torneo se reserva el derecho de revocar esta concesión si la demora es excesiva.

Artículo 14 - Ingresos Tardíos

41) En caso que la inscripción se extienda hasta incluso haber comenzado el evento, por no haberse agotado el cupo de jugadores, los participantes inscriptos fuera de término podrán recibir un stack inicial reducido.

42) El stack inicial reducido será el stack inicial al cual se le quitarán todas las ciegas y antes que hubieran correspondido desde el inicio del evento.

43) El participante que se registre en forma tardía asumirá las obligaciones de apuestas que le correspondan y será ubicado en alguna de las posiciones disponibles.

44) Al cierre de la inscripción, las fichas correspondientes a los stacks sobrantes serán retiradas del torneo.

45) La organización del torneo se reserva el derecho de remover la cantidad de fichas que crea apropiadas para el stack inicial de un participante registrado en forma tardía.

46) Todas las fichas removidas del stack inicial quedarán fuera del torneo.

Artículo 15 - Recompras (Rebuy) y Compras Adicionales (Add-on)

47) Dependiendo de la estructura anunciada para el torneo, cada jugador tendrá la opción de recomprar fichas de torneo y de realizar alguna compra adicional en determinado momento.

48) La condición, cantidad y tiempo para realizar las recompras (rebuy) será indicada en la estructura del torneo.

49) El torneo también podrá contar con una compra adicional (add-on) a realizarse por la cantidad y en el momento que indique la organización del torneo.

50) En cada torneo se determinará el importe y cantidad de fichas de cada recompra y compra adicional si hubiera.

51) Una vez que el jugador anuncia su intención de realizar una recompra (rebuy) o compra adicional (add-on), está obligado a hacerlo. Caso contrario quedará automáticamente descalificado.

52) Estas operaciones deben realizarse por el total del importe para recibir la totalidad de las fichas estipuladas, no admitiéndose la compra parcial de fichas por un monto menor.

53) La recompra (rebuy) podrá realizarse únicamente entre manos, si un jugador anuncia el rebuy durante una mano en juego, las nuevas fichas no entrarán en juego hasta la próxima mano.

54) En caso que un jugador vaya all-in y pierda podrá solicitar el rebuy en forma inmediata antes de comenzar la próxima mano y no perderá derecho a jugar esa mano. En caso que deba realizar una apuesta obligatoria, podrá realizarla cuando haya completado la recompra.

55) Se podrá realizar el rebuy y add-on en forma simultánea siempre y cuando el jugador cumpla con las condiciones de rebuy y no haya realizado ya la cantidad de rebuy indicado como límite por la organización del torneo.

56) El jugador que se haya quedado sin fichas en la última mano antes del inicio de período de add-on, podrá realizarlo y comenzar el siguiente nivel con las fichas adquiridas.

Artículo 16 - Eliminación

57) Un jugador quedará eliminado del torneo cuando pierda todas sus fichas en una mano y no tiene o no desea hacer uso del derecho a recompra si hubiera.

58) El jugador eliminado, debe liberar su asiento en forma inmediata y será responsable de comunicar su eliminación a la dirección del Torneo. Caso contrario podrá ser clasificado en la última ubicación.

Artículo 17 - Abandono del torneo

59) En caso que un jugador, voluntariamente abandone el torneo, deberá comunicarlo al Director del Torneo quien retirará del torneo todas las fichas del jugador.

60) El jugador no podrá volver a ingresar al torneo.

61) Será clasificado como si hubiera sido eliminado teniendo derecho a los premios que pudieran corresponderle por su posición.

Artículo 18 - Premios

62) El dinero destinado en premios será indicado en las características del torneo, no siendo inferior al 70% del total recaudado en concepto de compra de fichas iniciales (Buyin), recompras (Rebuy) y compras adicionales (Add-on), pudiéndose aplicar distintos porcentajes de premios a las recompras (Rebuy) y a las compras Adicionales (add-on).

63) El porcentaje restante será considerado como beneficio líquido y será distribuido de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 600/99.

64) El pozo total en premios será determinado luego de finalizar plazo de recompras (rebuy) y compras adicionales (add-on) estipulado para el torneo.

65) El porcentaje de jugadores premiados será anunciado en la estructura del torneo y dependerá de la cantidad de inscriptos y formato del torneo. En consecuencia, la cantidad de jugadores premiados y el porcentaje del pozo que le corresponde a cada posición de clasificación se determinará en función de la cantidad de jugadores inscriptos luego de agotar los plazos de inscripción.

66) Los premios son intransferibles, el jugador premiado deberá presentar en la caja el comprobante de clasificación e identificación válida (DNI, pasaporte, etc.), para su cobro.

67) Los ganadores serán responsables por el pago de las tasas e impuestos que aplique la legislación vigente.

Artículo 19 - Clasificación

68) Los jugadores serán clasificados en orden de permanencia con fichas en el torneo, siendo declarado ganador aquel jugador que sea el último jugador que permanezca con todas las fichas en juego.

69) Si dos o más jugadores son eliminados en mesas diferentes serán clasificados de acuerdo al orden de eliminación.

70) En caso que se produzca la eliminación simultánea de dos o más jugadores en la misma mesa, quien más fichas tuviera al iniciar la mano quedará clasificado en la posición más alta.

71) Si resultara imposible determinar el orden de eliminación en mesas diferentes, dividirán en partes iguales el premio de las posiciones en juego.

72) En caso que se estuviera jugando manos simultáneas, los jugadores eliminados en mesas diferentes en la misma mano dividirán en partes iguales el premio de las posiciones en juego.

73) Cada jugador eliminado en posición premiada deberá esperar instrucciones de la Dirección del Torneo para cumplir con el procedimiento de confirmación del premio.

74) La Empresa Casino Buenos Aires S.A. no avalará acuerdos privados entre jugadores por las posiciones en la clasificación y distribución de premios.

CAPITULO 3 - OBLIGACIONES DE LOS JUGADORES.

Artículo 20 - Juego Etico

75) El Póker es un juego individual. Las acciones, comentarios y comportamiento que comprometan la claridad y transparencia en el juego serán considerados antiéticos correspondiéndole la penalización que la Dirección del Torneo determine.

Artículo 21 - Un jugador por mano

76) Los jugadores están obligados a proteger y respetar a los otros jugadores durante el torneo.

77) En cualquier momento del torneo el principio de un jugador por mano será aplicado estrictamente. Ningún jugador podrá:

- Comentar una mano en juego o retirada.
- Asesorar o criticar una jugada antes o después de completada la acción.

- Discutir manos o estrategia con algún espectador u otro jugador.

- Solicitar o recibir asesoramiento externo.

Artículo 22 - Código de Conducta

78) Las siguientes infracciones, aunque no limitadas a las aquí citadas, serán penalizadas:

- Celebrar en forma desmedida, discutir, amenazar o utilizar lenguaje obsceno hacia otro jugador o empleado.

- Violar el principio de "un jugador por mano".

- Asesorar o comentar su mano o la de otro jugador o espectadores durante una mano aún en juego.

- Revelar el contenido de una mano retirada o activa durante una mano en juego.

- Realizar comentarios innecesarios o promover acciones que puedan influenciar la decisión de otro jugador.

- Jugar en forma esquiva o realizar acuerdos o señas con otro jugador durante la partida para no aumentar entre ellos o afectar a un tercero (softplay).

- Actuar fuera de turno.

- Declarar o comentar en forma errónea su mano.

- Exponer sus cartas con acción pendiente.

- Demorar la acción a su turno innecesariamente.

- Transferir o recibir fichas de torneo entre jugadores.

- Ver o intentar ver cartas luego de finalizada la mano (rabbit hunting).

- Arrojar sus cartas en forma agresiva hacia un jugador o Croupier.

- Marcar o destruir cartas intencionalmente.

- Arrojar las fichas directamente sobre el pot innecesariamente.

- Tocar innecesariamente cartas o fichas de algún jugador o el mazo o el pot.

- Utilizar dispositivos de comunicación en la mesa.

79) La acción intencional y/o repetida de las mismas escalará en la penalidad.

Artículo 23 - Elementos Autorizados

80) Los jugadores sólo podrán utilizar los siguientes elementos autorizados durante el desarrollo del torneo:

- Dispositivos electrónicos personales reproductores de música siempre y cuando no integren funcionalidades de comunicación, video y fotografía, de todos modos, el jugador que desee utilizar dispositivos electrónicos deberá presentarlos en la mesa para su autorización.

- En la mesa, sólo podrán tener sus fichas y un Card Guard o elemento similar para proteger sus cartas, siempre y cuando no obstaculice ni oculte las cartas o fichas.

- Anteojos y gorras siempre y cuando no impidan la clara identificación del jugador.

- El uso de indumentaria con publicidad o sponsor en vestimenta quedará bajo exclusivo criterio de la Dirección del Torneo.

- No está permitida indumentaria con leyendas o diseño que resulte ofensiva o pueda ser causal de algún conflicto en la sala (vestimenta de equipos de fútbol, por ejemplo). El uso de indumentaria con sponsors podrá ser utilizada bajo autorización y restricciones que Casino Buenos Aires S.A. establezca dependiendo de las características del evento.

81) El uso de dispositivos de comunicación de cualquier tipo está prohibido en la mesa y deberán ser silenciados durante el torneo.

82) El Director del Torneo y la gerencia de Casino Buenos Aires S.A. se reservan el derecho de autorizar o prohibir el uso de vestimenta, dispositivos o elementos en todo el torneo o alguna fase del mismo.

Artículo 24 - Sesión de imagen

83) El jugador inscripto al torneo cede los derechos de autor e imagen a Casino Buenos Aires S.A. para ser utilizado en promociones y publicaciones de difusión a nivel nacional e internacional por toda clase de medios que Casino Buenos Aires S.A. determine.

84) El jugador participante garantiza, con su inscripción, que posee pleno poder de ceder los derechos de autor e imagen.

85) El jugador acepta colaborar con la organización durante el evento con los requerimientos que contribuyan a la difusión del evento: entrevistas, conferencia de prensa en cualquier momento razonable.

Artículo 25 - Discrepancias y aplicación de Reglas

86) Los jugadores son responsables de notificar cualquier error, discrepancia o violación que afecte la claridad y transparencia del juego.

87) La notificación deberá ser realizada al Croupier en forma inmediata, cualquier demora podría impedir la aplicación de la regla que corresponda. Si un nuevo reparto comenzó, la mano anterior quedará firme.

CAPITULO 4 - UBICACION DE LOS JUGADORES

Artículo 26 - Asignación de Asientos

88) Las posiciones serán asignadas en forma aleatoria, al inicio de cada jornada, cuando el torneo se reduzca a tres mesas (dependiendo de la cantidad de inscriptos), a dos mesas y a la mesa final. El mecanismo de asignación será dispuesto por Casino Buenos Aires S.A. pudiendo ser por sorteo de las posiciones libres o utilizando la funcionalidad de sorteo aleatorio del sistema de Gestión de Torneo.

89) Al inicio de la clasificación, el jugador deberá presentarse a la mesa entregando, al Croupier, el comprobante de acreditación (Buy In) y la tarjeta de ubicación asignada.

90) Una vez asignado el asiento, ningún jugador puede cambiarlo, excepto que lo indique el Director del Torneo favoreciendo el balanceo de las mesas o la conveniencia de jugadores con necesidades especiales.

Artículo 27 - Reorganización de Mesas

91) La cantidad de jugadores por mesa se conservará razonablemente balanceada. A medida que los jugadores se van eliminando, las mesas se reorganizarán, reubicando jugadores o eliminando mesas.

92) La eliminación de mesas se realizará en un orden preestablecido que será anunciado a todos los jugadores. Sin embargo, la Dirección del Torneo, podrá modificar este orden según conveniencia técnica.

93) Al eliminarse una mesa, los jugadores serán reubicados en las posiciones disponibles en las demás mesas mediante sorteo de las tarjetas de ubicación libres.

94) Los jugadores reubicados asumirán los derechos y obligaciones de su nueva posición. La única posición en la que no podrá actuar es cuando sea reubicado entre el botón y la ciega chica.

95) Cuando se deba balancear una mesa, el jugador quien deba realizar la apuesta de ciega grande en la próxima mano será reubicado en la nueva mesa en la peor posición (más cercana a la ciega grande) pero nunca la ciega chica. La mesa de la cual un jugador será movido se seleccionará según el orden preestablecido.

96) En caso que una mesa tenga sólo 3 jugadores, excepto que sea la mesa final, la acción será paralizada hasta que se resuelva la reorganización de las mesas.

97) El jugador que intencionalmente evite las apuestas obligatorias cuando es trasladado de una mesa eliminada será penalizado con una mano de suspensión por cada jugador presente en la mesa según procedimiento de penalización.

Artículo 28 - Mesa Final

98) Cuando el torneo se reduzca a 9 jugadores quedará conformada la mesa final.

99) Los jugadores serán reubicados mediante sorteo de las tarjetas de ubicación libres.

ANEXO II

AMPLIACION DEL REGLAMENTO DE JUEGO

MODALIDAD TORNEO

Capítulo 1 - Reglamento De Juego

1) Los torneos de Poker Texas Hold'em se regirán por las reglas aprobadas para el Poker Texas Hold'em, excepto las modificaciones y particularidades a continuación expuestas.

Capítulo 2 - Elementos de Juego

Artículo 1 - Fichas de Torneo

2) Las fichas utilizadas para el torneo serán especiales y sin valor únicamente utilizadas para determinar resultados del torneo. Estas fichas no podrán ser canjeadas en las cajas ni en ninguna otra mesa de juego del casino.

3) No estará permitido jugar con dinero ni con otra ficha que no sean las del torneo.

Artículo 2 - Stack de Fichas Inicial

4) Las fichas que correspondan al Stack Inicial serán colocadas en cada posición de juego al iniciar el evento para todos los jugadores inscriptos en el mismo, estén presentes o no en la mesa.

5) También serán colocadas las fichas que correspondan o puedan corresponder a jugadores con inscripción tardía, si así lo determina el Director del Torneo.

Artículo 3 - Fichas Visibles

6) Las fichas no podrán ser retiradas fuera del área del torneo.

7) Los jugadores deberán mantener sus fichas claramente visibles y apartadas de las fichas de los demás jugadores durante el torneo. Las fichas de alta denominación deben permanecer fácilmente distinguibles, ya sea delante o encima del resto de las fichas.

8) Durante la reubicación por balanceo o eliminación de mesas, los jugadores deberán transportar sus fichas asegurando completa visibilidad.

9) Cualquier jugador que oculte fichas podrá ser descalificado y sus fichas serán retiradas del torneo.

10) Los jugadores deberán informar o permitir visualizar en forma clara el monto en fichas que poseen cada vez que otro jugador o personal del torneo lo requiera.

Artículo 4 - Fichas Intransferibles

11) Cualquier jugador que ceda o acepte fichas de otro jugador será descalificado y las fichas de ambos jugadores serán retiradas del torneo.

Artículo 5 - Reemplazo de Fichas menores (Colour up)

12) Las fichas de menor valor serán reemplazadas por otras de mayor denominación cuando no sean necesarias según la estructura de ciegas cuando lo disponga la Dirección del Torneo quien lo anunciará y dejará establecido en la estructura de ciegas.

13) El reemplazo de fichas será realizado al finalizar un nivel de ciegas y antes del inicio del siguiente.

14) Si quedan fichas de menor valor sobrantes por no completar el valor de la ficha mayor, se realizará un "chip race" para determinar a qué jugador le corresponde la ficha mayor: repartiendo una carta por cada ficha impar. Al jugador con la carta más alta (según ranking de palos) se le reemplazará una ficha por otra de mayor valor. Ningún jugador podrá ganar más de una ficha de mayor valor.

15) Un jugador no quedará eliminado como resultado del "chip race", si se quedase sin fichas se le entregará una ficha del menor valor en juego.

Artículo 6 - Mesas de Juego

16) Las mesas utilizadas para los Torneos de Poker Texas Hold'em serán de como máximo 10 jugadores.

17) Además de la posición del Croupier, podrá tener una línea de apuestas que divide claramente la mesa en dos áreas:

A. Zona Segura: está definida desde la línea de apuesta hacia el exterior de la mesa

- Las cartas y fichas que permanezcan en esta zona son responsabilidad de los jugadores.
- El Croupier no podrá tomar las cartas de aquellos jugadores involucrados en la mano, siempre y cuando estén en esta zona y permanezcan sentados en su posición.
- El Croupier no contará ni tocará las fichas que estén en esta zona.

B. Zona de Apuestas: está definida por el área delimitada por la línea de apuestas inclusive hacia el centro de la mesa.

• Si un jugador acerca las cartas tapadas hacia la zona de apuestas y quedan parcial o completamente dentro de la zona de apuestas será considerado que el jugador se retira y serán retiradas por el croupier. Excepto que se esté en la definición de una mano con jugadores "all-in".

• Las fichas desplazadas hacia la zona de apuestas se consideran jugadas y no podrán retirarse si la acción se realizó en turno, incluso si no pasaron en su totalidad la línea de apuestas.

• El Croupier sólo contará las fichas que estén en la zona de apuestas si fuera requerido por algún jugador aún activo en la mano.

Artículo 7 - Cartas

18) Para el desarrollo del juego se utilizará un mazo de 52 cartas.

19) Cada mesa tendrá dos mazos disponibles todo el tiempo, cada uno con un color de lomo diferente.

20) El mazo de cartas será cambiado por el Dealer al finalizar cada nivel de ciegas o cuando el Director del Torneo lo indique.

Artículo 8 - Ranking Palos (Pintas)

21) El ranking de palos será el utilizado internacionalmente: Espada (Pica), Corazón, Diamante, Trébol.

22) Este ranking será principalmente utilizado para realizar procedimientos que involucre el sorteo utilizando las cartas.

23) Para el desarrollo del juego de Poker los palos no son tenidos en cuenta para definir una combinación ganadora.

Artículo 9 - Mazo Defectuoso

24) Se considera mazo defectuoso si se detectan dos cartas iguales, cartas de diferente lomo, cartas de menos o de más.

25) Si durante el reparto de las cartas propias o comunes se descubre un mazo defectuoso, se considerará un error de reparto, la mano será anulada y las apuestas devueltas a los jugadores que hayan actuado.

26) Todo jugador que descubre alguna carta defectuosa tiene la obligación de declararlo comunicándole inmediatamente al Croupier. Si un jugador, aprovechando esta situación, actúa de manera poco clara, perderá su derecho al pot y será penalizado.

27) Los jugadores que intencionalmente produzcan un mazo defectuoso, serán descalificados del torneo.

28) Los jugadores no podrán solicitar cambio de mazo a menos que el mazo esté defectuoso.

Artículo 10 - Botón de Dealer

29) El botón de dealer es un disco con el nombre de "dealer" colocado frente al jugador para indicar la posición de dealer. Quien tenga frente a sí el botón de dealer, será el último en recibir cartas y tendrá el derecho de realizar la última acción luego de la primera ronda de apuestas.

30) El orden de apuestas y la distribución de naipes corren en el sentido de las agujas del reloj comenzando a partir de quien esté a la izquierda del jugador que es dealer.

31) Al finalizar cada mano el botón de dealer pasa al próximo jugador, en sentido de las agujas del reloj.

Artículo 11 - Posición Inicial del Botón de Dealer

32) Al inicio de cada jornada del torneo, luego de la reubicación de los jugadores y antes de iniciar la mesa final, la posición inicial del botón de dealer será sorteada en una mesa que seleccionará el Director del Torneo, repartiendo una carta descubierta por cada posición comenzando en la posición 1 y continuando en sentido horario.

33) La posición con la carta más alta según el ranking de cartas y pintas será donde se posicione el botón para la primera mano.

34) Todas las mesas comenzarán con el botón en la misma posición.

Artículo 12 - Posición Errónea del Botón de Dealer

35) Es responsabilidad de los jugadores, asegurar que el botón de dealer está en la posición correcta.

36) Si el botón de Dealer fue incorrectamente colocado en la mano anterior, deberá ser corregido antes de comenzar el nuevo reparto.

37) Si la ubicación errónea del Botón de Dealer es descubierta luego de comenzada la acción, el juego continuará. El botón continuará en sentido horario y nunca volverá hacia atrás en el nuevo reparto.

38) Si el error se descubre durante el reparto inicial, se considerará error de reparto.

CAPITULO 3 - PENALIDADES

Artículo 13 - Penalidades a aplicar.

39) Un jugador será penalizado cuando, conociendo o desconociendo, viole una regla de conducta, comportamiento o técnica incluida en el reglamento de juego, que comprometa concretamente la normalidad y transparencia en el desarrollo del juego.

40) Toda acción, declaración o comportamiento impropio prevalecerá por ante cualquier falta técnica y será severamente penalizado.

41) La Dirección del Torneo, Director y los Supervisores, podrá aplicar las siguientes penalidades según consideren por la gravedad del hecho:

- Advertencia Verbal: Puede ser aplicada a aquel jugador que viole una regla por primera vez, excepto que la regla expresamente indique la aplicación de otra penalidad. La repetición de advertencias verbales resultará en Penalidad de Suspensión de Manos o incluso la descalificación.

- Suspensión de Manos: Dependiendo de la gravedad de la infracción, se podrá aplicar una mano de suspensión o de 1 a 4 manos de suspensión por cada jugador en la mesa, incluido el infractor. Durante la suspensión, el jugador penalizado deberá asumir las obligaciones de apuestas que correspondan y permanecerá fuera de su asiento hasta que el Director del Torneo le indique que la penalización finalizó. El Croupier tratará como mano muerta, la mano de un jugador penalizado. Repetidas infracciones podrán resultar en mayor severidad en la cantidad de rondas de suspensión hasta la Descalificación.

- Descalificación: Ante la descalificación de un jugador, las fichas restantes serán retiradas del torneo y el jugador inmediatamente deberá retirarse del área de torneo. Si el jugador descalificado estuviese en zona de premios, el premio que le corresponda será repartido entre los participantes activos al momento de la descalificación.

CAPITULO 4 - DESARROLLO DEL JUEGO

Artículo 14 - Apuestas obligatorias

42) Antes de iniciar el reparto de una nueva mano, los jugadores deberán colocar las apuestas obligatorias que correspondan según el nivel de ciegas en que se encuentre el torneo:

- Ciega Chica (small blind): la realizará el jugador que se encuentre a la izquierda del botón de dealer.

- Ciega Grande (big blind): la realizará jugador que se encuentre a la izquierda de quien apueste la ciega chica.

- Ante: si corresponde, todos los jugadores activos deberán colocar obligatoriamente el valor de ante indicado para el nivel.

43) Si algún jugador no tiene suficientes fichas para cubrir el monto de las apuestas obligatorias al momento de tener que realizarlas, debe ir obligadamente con su resto (all-in).

Artículo 15 - Cambio de Ciegas

44) El nivel de ciegas cambiará cada un cierto tiempo estipulado en la estructura del torneo.

45) El Director del Torneo anunciará cada cambio de ciegas cuando por tiempo corresponda según la estructura de ciegas determinada para el evento.

46) El nuevo nivel de ciegas será aplicado en la próxima mano luego de haberse realizado el anuncio. La mano comienza con el primer baraje realizado por el Croupier.

47) La Dirección del Torneo se reserva el derecho a alterar el tiempo e incremento de las ciegas para beneficio del desarrollo del torneo.

Artículo 16 - Reparto

48) Cada nuevo reparto se iniciará cuando el croupier comience el baraje una vez que haya entregado el pozo ganador de la mano anterior, el botón esté en la posición correcta y se hayan realizado todas las apuestas obligatorias.

49) El reparto inicial se realizará en sentido de las agujas del reloj comenzando por la posición a la izquierda del Botón de Dealer. A cada posición activa (con fichas), independientemente que el jugador esté sentado o no, le serán repartidas dos cartas de a una por vez.

50) Todo jugador deberá estar sentado en su posición hasta que el croupier termine de repartir las cartas a todos los jugadores, de lo contrario el croupier declarará mano muerta en forma inmediata.

51) Los jugadores no podrán tocar sus cartas hasta tanto no haya finalizado el reparto inicial.

52) Cada jugador debe mantener sus cartas siempre visibles sin retirarlas del límite de la mesa. No podrán ser cubiertas con su mano o con cualquier otro objeto.

53) No está permitido mostrar más cartas luego que la mano ha finalizado aunque los jugadores lo soliciten.

Artículo 17 - Carta expuesta

54) Cualquier carta que accidental o intencionalmente ha sido mostrada o ha sido vista por al menos un jugador será declarada carta expuesta.

55) Ve un jugador, ven todos. Al declarar carta expuesta, el croupier mostrará la o las cartas a todos los jugadores. Si no se puede identificar cuál es la carta expuesta, el croupier mostrará la mano completa del jugador.

56) Es responsabilidad del jugador que sus cartas no sean vistas por otro jugador.

57) Un jugador que intencionalmente exponga alguna de sus cartas en una mano activa no tendrá su mano muerta pero será penalizado al finalizar la mano. Si son expuestas a un jugador no activo, cualquier jugador podrá solicitar ver la carta. Si son mostradas a otro jugador con la mano activa, el croupier inmediatamente mostrará la carta a todos los jugadores.

58) Si una carta es expuesta accidentalmente o cae fuera de la mesa por error del Croupier, el jugador no tendrá derecho a aceptarla ni rechazarla, la situación será tratada según corresponda al momento en que se produjo.

Artículo 18 - Errores de Reparto

59) Ante un error de reparto, todas las apuestas serán devueltas a los jugadores y toda acción se anulará. El croupier recuperará las cartas, barajará, cortará y repartirá nuevamente.

60) Las siguientes situaciones causan un error de reparto:

A. La primera o segunda carta de la mano ha sido expuesta por un error del croupier.

B. Dos o más cartas han sido expuestas por un error del croupier.

C. Se detecta un mazo defectuoso.

D. Se encuentran dos o más cartas expuestas en el mazo.

E. Dos o más cartas adicionales se han repartido en el reparto inicial.

F. Un número incorrecto de cartas se ha repartido a un jugador, excepto que la carta superior pueda ser repartida en la secuencia apropiada.

G. Alguna carta se ha distribuido fuera de la secuencia apropiada (excepto que una carta expuesta sea utilizada como carta quemada).

H. Las cartas de los jugadores se mezclaron durante el reparto inicial.

I. El botón se encontraba fuera de posición y se detecta durante el reparto.

J. Las cartas de dos o más jugadores se han mezclado en el reparto inicial.

K. Las cartas fueron repartidas a un asiento vacío o a un jugador inactivo en la mano.

L. No se repartieron cartas a un jugador que tiene derecho a jugar la mano.

61) Una vez que finalice el reparto inicial, no será error de reparto excepto que se descubra un mazo defectuoso.

Artículo 19 - Irregularidades

62) Otros casos de irregularidades en el manejo de las cartas, por errores del croupier o no serán tratados como sigue:

A. Si, a partir de la tercera carta repartida, alguna carta es expuesta debido a un error del croupier, el reparto continúa, la carta expuesta quedará fuera de juego. Al completar el reparto, el croupier reemplazará la carta expuesta con la primera del mazo y utilizará la carta expuesta como carta quemada.

B. Si se descubre una carta dada vuelta en el mazo, será reemplazada por la próxima carta y la expuesta será utilizada como próxima carta quemada. Si ocurre durante el reparto inicial, será tratada como en el inciso A.

C. Si se encuentra un comodín (Joker), la carta será reemplazada por la próxima en el mazo y será retirada del juego. Si el jugador descubre un comodín antes de actuar será reemplazado por la próxima carta del mazo. Si ya actuó se considera mano muerta.

D. Una o más cartas faltantes en el mazo no invalida el resultado de una mano.

E. Si un jugador tira alguna carta al piso, continuará jugando con su mano.

F. Si el croupier libera el mazo de su mano por alguna razón, se continuará con la mano y se intentará reconstruir el mazo de la manera más clara posible.

G. Si el croupier reparte equivocadamente al primer jugador una carta adicional (después de que todos los jugadores han recibido sus cartas siempre que no haya acción), la carta será vuelta al mazo y utilizada como carta quemada.

63) Irregularidades en el reparto de las cartas comunitarias serán tratadas como sigue:

A. Ante cualquier error al repartir las cartas comunes, el Croupier deberá detener cualquier acción y notificar a la Dirección del Torneo. Si algún jugador actuó en la ronda, será el Director del Torneo quien interprete la situación y resuelva cómo continuar la mano.

B. Si al repartir las cartas comunes, se exponen cartas de más, se deberá repartir nuevamente, incluso si la carta extra puede ser identificada.

C. Si el croupier no quema una carta al repartir el flop, o quema dos cartas, el error será rectificado usando la carta quemada y el flop apropiados. Si alguna carta es expuesta, repartirá nuevamente el flop sólo si no hubo acción de al menos un jugador.

D. Si el croupier no quema una carta o quema más de una, el error debe ser corregido si se detecta antes que comience la acción de apuesta para la ronda. Si al menos un jugador actuó, las cartas permanecerán y las repartidas a continuación serán aquellas que se hubieran repartido si no ocurría el error. Por ejemplo: si no se quemaron cartas, quemará dos cartas consecutivas la próxima vez; si quemó más de una carta, el croupier repartirá la próxima carta sin quemar ninguna. Si no había apuestas en la ronda porque un jugador estaba all-in, el error debe ser corregido si es descubierto antes de que se haya concedido el pot.

E. Si el croupier expone alguna de las cartas comunitarias antes que la ronda de apuestas se haya completado, las cartas no serán utilizadas aunque todos los jugadores con acción pendiente elijan retirarse. Al terminar la ronda de apuestas, el error se rectifica repartiendo nuevamente.

F. Si por cualquier razón las cartas comunitarias deben volver a repartirse, las cartas expuestas se mezclarán con el mazo restante, dejando la carta quemada. Luego se barajará, el croupier cortará y repartirá un nuevo flop sin quemar una carta.

Artículo 20 - Cartas Protegidas

64) El jugador es responsable de mantener sus cartas protegidas todo el tiempo, con su mano, ficha de torneo o card guard o elemento protector permitido siempre y cuando no impida la visualización de sus cartas por parte de los demás jugadores y personal del torneo.

65) Si el croupier accidentalmente retira una mano desprotegida, el jugador no podrá recuperarlas y sus apuestas no serán devueltas; si el jugador implicado realizó un aumento (raise) y ningún otro jugador cubrió (call), el aumento (raise) será devuelto.

Artículo 21 - Mano Muerta

66) Una mano será declarada mano muerta únicamente por el croupier o los responsables del Torneo según corresponda. En caso de mano muerta, la mano será descartada y el jugador perderá todo derecho al pot. Un jugador tendrá mano muerta si:

A. Se retira desplazando sus cartas hacia el croupier o anuncia que se retirará en su turno de apuesta.

B. Desplaza sus cartas hacia adelante causando que algún jugador siguiente actúe.

C. Si arroja sus cartas hacia los descartes excepto que esté involucrado en una definición de mano (showdown) con un jugador all-in. Sin embargo, el Director del torneo se reserva el derecho de juzgar la mano como válida en casos extremos, sólo si las cartas son perfectamente identificables. Por ejemplo: cuando el jugador haya actuado con información equivocada.

D. Actúa en una mano con el conocimiento que el mazo es defectuoso.

E. No ha actuado excediendo el tiempo de actuar, siendo que el reloj fue solicitado.

F. Si el jugador no está presente en la mesa cuando se completa el reparto inicial.

G. Si utiliza dispositivos de comunicación con acción pendiente en la mesa.

H. Si mezcla sus cartas con las de otro jugador.

Artículo 22 - Tiempo para actuar

67) Los jugadores dispondrán de un tiempo razonable para realizar cualquier acción a su turno.

68) La Dirección del Torneo o un jugador podrán solicitar reloj cuando un jugador en su turno demore más tiempo del razonable. Al solicitarse reloj el jugador tendrá 30 segundos para actuar, el croupier contará en voz alta los últimos 10 segundos. Si no actuara vencido el tiempo, se declarará "mano muerta".

69) Para mantener el derecho de actuar, un jugador puede detener la acción pidiendo tiempo (o un término equivalente) siempre y cuando se encuentre sentado en su posición. El hecho de no detener la acción antes de que tres o más jugadores hayan actuado luego de él puede hacer que pierda el derecho a actuar. No puede perder su derecho a actuar en caso que cualquier jugador anterior no haya actuado.

70) Si un jugador abusa de la solicitud de tiempo, su tiempo para actuar será reducido. Si detecta que retrasa el juego en forma intencional será penalizado.

Artículo 23 - Acción Pendiente

71) Es responsabilidad del jugador proteger su mano mientras espera por la acción de otro jugador.

72) Un jugador debe permanecer en su asiento hasta que haya completado su acción, de lo contrario será considerado que se retira (Fold) fuera de turno y será penalizado. El croupier es responsable de notificar al Director del Torneo cada vez que un jugador con acción pendiente deje su asiento.

Artículo 24 - Declaración Verbal o Física de Acción

73) Una declaración de acción, movimiento físico o declaración verbal, es vinculante, obligando al jugador a efectuarla. Toda declaración verbal toma precedencia sobre una diferente acción física, debiendo ser realizada en forma clara: Paso (check), Cubro o Pago (call), Apuesto (bet), Subo (raise o re-raise), "Jugado", "voy con mi resto", "All-in" o similar.

74) Se sugerirá continuamente a los jugadores que declaren verbalmente el importe exacto de la apuesta o aumento y que acomode sus fichas en la zona segura antes de realizar la apuesta.

75) Golpear la mesa con la mano será interpretado como la intención de pasar (check).

76) Un jugador que pasa mantiene su derecho a aumentar en la ronda si otro jugador después de él inicia una apuesta (check-raise).

77) Un jugador que va all-in debe declararlo claramente y poner todas las fichas que disponga en el pot.

78) Al realizar una apuesta, call o aumento, las fichas deben ser desplazadas hacia el área de juego en un único movimiento. Una apuesta no es válida hasta que las fichas sean liberadas a menos que una declaración de acción haya sido realizada. Todas las fichas movidas hacia el área de juego, estén o no en el área serán parte de la apuesta.

79) En caso de discrepancia entre el importe de la apuesta y lo anunciado verbalmente, la apuesta será corregida según la declaración verbal que haya realizado el jugador.

80) Un jugador que desea retirarse (Fold) deberá empujar sus cartas tapadas hacia la zona de juego, excepto que esté involucrado en la definición de la mano con un jugador All-in. Una vez que libere las cartas, el croupier las descartará y el jugador no tendrá derecho a recuperarlas.

Artículo 25 - Requerimiento de Aumento

81) No hay límite de aumentos (raise) en una ronda de apuesta.

82) Todo aumento (raise) deberá ser igual o mayor que la apuesta (bet) o aumento anterior en la ronda de apuesta, excepto que el jugador juegue con su resto (all-in).

83) Si el jugador realiza un aumento, sin declaración verbal del monto, (raise) del 50% o más que la apuesta anterior pero menor que el aumento mínimo, deberá completar el aumento hasta cubrir el mínimo requerido, a menos que juegue con su resto. Si el aumento es menor que 50% del aumento anterior sólo cubrirá, debiendo retirar las fichas sobrantes.

84) Una apuesta all-in por un monto menor que el mínimo aumento requerido, no reabre la apuesta en la ronda a los jugadores que ya han actuado.

Artículo 26 - Método de Aumento

85) Un aumento (raise) puede ser realizado:

A. Colocando el total de fichas en la zona de apuesta o pot en un único movimiento;

B. Declarando el aumento y monto exacto total antes del movimiento inicial de fichas hacia el pot.

C. Declarando aumento (raise) antes de realizar el primer movimiento con las fichas que cubren la apuesta y entonces completar la acción con un movimiento adicional.

86) No está permitido el string-raise o aumento en varios movimientos sin previa declaración verbal del aumento.

Artículo 27 - Ficha de Valor Mayor

87) Para realizar un aumento pon una ficha de mayor valor, el valor del aumento deberá ser anunciado antes de liberar la ficha hacia la mesa.

88) Si se apuesta una ficha de mayor valor sin anunciar un aumento se considera que cubre (call). Si anuncia el aumento pero no su valor, el aumento será por el valor de la ficha.

89) Luego del Flop, la primera apuesta con una ficha de mayor valor, sin declaración verbal, definirá el tamaño de la apuesta.

Artículo 28 - Acción Fuera de Turno

90) Actuar repetida y/o deliberadamente fuera de turno será penalizado.

91) Una acción o declaración verbal fuera de turno es vinculante a menos que la acción cambie al llegar el turno de ese jugador. Si un jugador que lo precede pasa, iguala o se retira (check, call o Fold) no se considera cambio de acción por lo que la acción fuera de turno no puede ser cambiada. Si un jugador que lo precede realiza una apuesta o sube, deberá igualar la apuesta, pero no podrá subir. Si desiste, perderá todo derecho al pot y deberá retirarse.

92) Un jugador que pasa (check) fuera de turno no podrá apostar o aumentar cuando le corresponda actuar.

93) Un jugador que cubre (call) fuera de turno no puede cambiar su apuesta a un aumento cuando le corresponda actuar.

Artículo 29 - Reglas Generales de Apuestas

94) La apuesta mínima permitida para cada ronda será el valor de la ciega grande. Si el jugador no tiene suficientes fichas apostará su resto (all-in). Si la ciega grande no dispone de suficientes fichas, apostará por su resto pero los jugadores que deseen apostar en la ronda inicial, lo deberán hacer al menos por la cantidad mínima permitida.

95) Si un jugador que fue "all-in", pierde el pot y descubre que tenía más fichas ocultas, el jugador será eliminado (a menos que pueda hacer uso de recompra) si quien ganó la mano tenía suficientes fichas para cubrir las ocultas. Si una nueva mano no ha comenzado, las fichas serán entregadas al ganador, caso contrario serán retiradas del torneo.

96) Un jugador que apuesta o cubre (call) con fichas está obligado por la acción y debe hacerlo por el importe correcto. (Esto también se aplica justo antes de la definición de la mano, cuando al poner fichas en el pot hace que el oponente muestre la mano ganadora antes de que el importe total necesario para igualar haya sido colocado en el pot.)

97) Todas las apuestas por un importe indebidamente bajos deben ser completados al monto adecuado si el error es descubierto antes de completar la ronda de apuestas. Nadie que haya actuado puede cambiar de un call a un raise porque el tamaño de la apuesta se ha cambiado.

98) Si un jugador falsea su intención de check manipulando fichas intencionalmente simulando una apuesta, podrá ser obligado a jugarlas y será penalizado.

99) Los jugadores son responsables de verificar visualmente el monto de las apuestas, así como el tamaño del pot antes de cubrir (call) o aumentar (raise). Si se produce una apuesta errónea, el jugador que actuó estará obligado a corregir el monto de la apuesta.

100) El croupier no informará el valor del pot, sólo podrá acomodarlo si un jugador lo requiere. Solamente podrá indicar el valor de la apuesta o aumento actual colocado en la zona de apuestas o pot, si es requerido por algún jugador aún activo en la mano.

Artículo 30 - Definición de la Mano (Showdown)

101) Al finalizar la última ronda de apuestas, el jugador que hizo la última acción agresiva en la ronda final de apuestas, mostrará primero su mano. Si no hubo apuestas en la ronda final, el jugador activo a la izquierda del botón mostrará primero, los demás jugadores tendrán la opción, a su turno, de mostrar sus cartas o retirarse (Fold).

102) Si un jugador va all-in y no hay acción de apuesta posible, todas las manos deberán ser mostradas. Si cualquier jugador accidental o intencionalmente descarta su mano antes de exhibirlas será penalizado. El croupier inmediatamente notificará a la dirección del torneo quien se reservará el derecho de reconstruir la mano si es perfectamente identificable.

103) En caso de existir pot adicional, mostrarán primero los jugadores involucrados en cada pot adicional. El ganador del pot adicional se definirá antes que el del pot principal.

104) Es responsabilidad del jugador confirmar la mano ganadora antes de retirarse, una vez que se retira perderá derecho a recuperar su mano y ganar el pot.

105) Se considera que las cartas hablan por sí mismas, el croupier anunciará las combinaciones, si lo hiciera de modo equivocado, se tendrá en cuenta la combinación de cartas existente sobre la mesa. Los jugadores son responsables de reservar sus cartas hasta que se declare al ganador.

106) El croupier no puede descartar una mano ganadora que se ha expuesto debidamente. En caso que ocurra el error será corregido y el pot será entregado adecuadamente.

107) Las declaraciones verbales sobre una mano no son vinculantes. Aquel jugador que anuncie erróneamente, en forma deliberada, su mano será penalizado. Un jugador que se retire como consecuencia de una declaración verbal errónea tendrá derecho a requerir la intervención del Director del Torneo quien actuará según entienda sea lo mejor para el desarrollo del juego.

Artículo 31 - Bote o Pozo (Pot).

108) Para ganar cualquier parte del bote (pot), el jugador debe mostrar sus dos cartas cara arriba sobre la mesa, excepto que todos los demás jugadores se hayan retirado.

109) El o los bote (pot) no serán entregados hasta que todas las manos perdedoras sean descartadas por el croupier.

110) Las manos ganadoras deberán mantenerse expuestas hasta que el bote (pot) sea entregado al ganador.

111) Los jugadores serán responsables de asegurar que el bote (pot) sea entregado adecuadamente.

112) Si el croupier entrega el bote (pot) erróneamente, el error podrá ser corregido antes de iniciar el siguiente reparto.

113) En caso de empate en dos o más combinaciones ganadoras, el bote (pot) será dividido en partes iguales entre los ganadores.

114) Si al dividirse el bote (pot), se produce un sobrante de fichas que no hay opción de reducir su valor cambiándola, la ficha sobrante se entregará al jugador empatado más cercano a la izquierda del botón de dealer.

Artículo 32 - Acción Uno contra Uno - Heads up

115) Cuando el torneo se reduce a dos jugadores (Heads up), las manos se jugarán según el siguiente procedimiento:

A. El botón de dealer pasa a quien más recientemente apostó la Ciega Grande.

B. Quien tenga el Botón de Dealer apostará la ciega chica, el jugador restante, la ciega grande.

C. La ciega chica actuará primero antes del flop y último después del flop.

ANEXO III

PERSONAL DEL TORNEO Y GLOSARIO

Artículo 1 - Personal de Torneo

Para el desarrollo de los torneos Casino Buenos Aires S.A. designará al personal para desempeñar las siguientes funciones directas que el torneo requiere:

1. Director de Torneo

2. Supervisor de Torneo

3. Croupier

Artículo 2 - Director de Torneo

El Director de Torneo tendrá la responsabilidad de controlar el progreso del torneo y considerar las reglas técnicas del juego para el mejor interés del torneo, el juego y los jugadores.

Su rol es el de proveer conocimiento y resoluciones en relación con reglas técnicas en cualquier situación que pueda ocurrir, impartiendo justicia en forma clara y neutral como principal prioridad en la toma de decisiones.

En ciertas ocasiones, podrá tomar decisiones donde privilegie la claridad y transparencia del juego por sobre una regla técnica.

Ante una situación no incluida en el reglamento de Torneo y de Juego, será el director del torneo el único autorizado a dictar sentencia y/o penalidad conforme al mejor interés del torneo y los jugadores.

El Director del torneo se reserva el derecho de cancelar o alterar alguna parte de la estructura del torneo que mejore el desarrollo del mismo. Será el responsable de comunicar los cambios a todos los jugadores.

El Director del torneo es el responsable de anunciar a su momento, el pozo en premios y la escala de pago, así como también anunciar el cronograma de juego, cada cambio de nivel de ciegas, etc.

Las penalidades determinadas por el Director del Torneo son finales e inapelables.

Artículo 3 - Supervisor de Torneo

Los Supervisores del torneo aportarán seguimiento y supervisión directa sobre las mesas de juego, considerando las reglas técnicas del juego y procedimientos del torneo para el mejor desarrollo del mismo.

Su rol es el de proveer conocimiento y resoluciones en relación con reglas técnicas en cualquier situación que pueda ocurrir, impartiendo justicia en forma clara y neutral como principal prioridad en la toma de decisiones.

El Supervisor del torneo tiene la autoridad para imponer penalidades y dictar sentencia. En ciertas situaciones los Supervisores resolverán cualquier discrepancia solicitando la decisión final del Director del Torneo.

Un jugador tiene el derecho de apelar una sentencia de un Supervisor solicitando la participación de la máxima autoridad presente en la sala de juego.

Artículo 4 - Croupier

Los Croupiers actuarán en la mesa generando el progreso del juego. Serán los responsables del desarrollo de cada mano, ronda de apuestas, definición y pago de los pot.

Toda su actividad la realizará en conformidad con lo estipulado en el reglamento del juego, manteniéndose neutral para con los jugadores. Además actuarán en forma directa en los procedimientos que los involucre de acuerdo al manual de procedimientos del torneo.

El Croupier es responsable de reportar en forma inmediata cualquier violación a las reglas o discrepancia de las mismas. Si alguna violación o discrepancia surgiera, serán los jugadores los responsables de llamar la atención al croupier para que éste notifique inmediatamente a la dirección del Torneo.

Artículo 5 - Dirección del Torneo

En varias reglas de juego y reglamento general del torneo se menciona a la Dirección del Torneo como responsable por tomar las decisiones.

La Dirección del Torneo involucra al Director del Torneo y a los Supervisores quienes, en tales reglas, tienen igualdad de condiciones para tomar la decisión que corresponda.

Artículo 6 - Glosario de Términos

Add-on - Compra Adicional: Compra especial de fichas que realiza un jugador para reforzar su stack de fichas, si la estructura del torneo lo permite. Se realiza por única vez, en un momento determinado del torneo y sin condiciones de cantidad de fichas en el Stack.

All-in - Jugarlo todo: Apostar en una mano todas las fichas que a uno le quedan. El jugador no puede añadir más dinero de su bolsillo si se queda sin fichas en medio de una mano. Si las apuestas continúan después de que un jugador entre en situación de All-in, se crea un Bote aparte en el que él no participa (en tales casos se dice que el jugador "va restado").

Ante: Pequeña apuesta inicial que todos los jugadores deben poner antes del inicio de una mano. En Texas Hold'em se suelen poner apuestas Ciegas en vez de Antes. En algunos torneos, a partir de cierto nivel todos los jugadores contribuyen al bote con un Ante, que, al igual que las Ciegas, se va incrementando cada cierto tiempo.

Bet: Abrir: En un turno de apuestas, acción de emplazar la primera.

Big Blind: Ciega grande: Apuesta obligatoria que en cada mano debe efectuar el jugador que está sentado dos sitios a la izquierda del Dealer (Repartidor). También se refiere a la posición que ocupa ese jugador.

Board - Cartas Comunitarias: Las cinco cartas comunitarias en Hold'em.

Button - Botón de Dealer/Marca: Pieza redonda que señala la posición del Dealer.

Buy-in - Compra: Cambiar dinero por fichas antes de sentarse a una mesa de poker. En torneos el buy-in es el precio que cuesta la entrada.

Call - Ir: Igualar la apuesta o apuestas que han hecho otros jugadores.

Poker Cash - Partida de dinero: Partida en las que se apuesta dinero en cada mano. Se usa el término para diferenciar estas partidas de los torneos.

Check - Pasar: Abstenerse de apostar cuando al llegarle el turno al jugador todavía no se ha subido el bote. Tiene la opción de Ir o Subir si alguien apuesta detrás de él.

Cartas comunitarias: En Hold'em, Omaha y demás variantes del póquer, las cartas que se exponen en el centro de la mesa y que todos los jugadores pueden usar para hacer su jugada.

Fifth street/River: En Hold'em, la quinta carta comunitaria.

Flop: En Hold'em, las tres primeras cartas comunitarias. Se descubren al mismo tiempo.

Fold - No ir/Retirarse: Abandonar una mano en vez de Ir o Subir.

Heads up - Mano a mano: Un bote, una partida o un torneo disputado entre dos jugadores.

Muck - Pila de descartes 1). La pila de cartas que los jugadores han tirado. 2). To muck, el verbo, significa tirar las cartas de uno sin mostrarlas, después de ver que un oponente tiene una jugada mejor.

No-limit - Póquer sin límite: Modalidad de póquer en la que se puede apostar cualquier cantidad del dinero que se tenga disponible.

Pot - Bote: Cantidad total de dinero que se ha apostado en una mano en un momento determinado.

Pre-flop: En Hold'em, la ronda de apuestas que va después de que los jugadores hayan recibido sus dos cartas de mano.

Raise - Subir: Incrementar las apuestas añadiendo otra apuesta al bote.

Reraise - Re subir: Después de que un jugador haya subido, incrementar las apuestas añadiendo una apuesta adicional al bote.

Rebuy - Re compra: si la estructura del torneo lo permite, compra que un jugador realiza durante la partida de poker para reforzar su stack o al perder todas sus fichas. Dependiendo del torneo, se pueden realizar uno o varios Rebuy hasta un cierto nivel en la estructura del torneo.

Short-handed: Partida en la que intervienen de 3 a 5 jugadores.

Showdown - Definición de la Mano: Momento en que los jugadores involucrados en una mano deben enseñar las cartas para ver quién es el ganador.

Small blind - Ciega pequeña: Apuesta obligatoria que en cada mano debe efectuar el jugador que está sentado a la izquierda del Dealer. También se refiere a la posición que ocupa en la mesa ese jugador.

Stack - Caja: La cantidad de fichas que un jugador tiene en la mesa.

Suit - Palo: La baraja inglesa tiene cuatro palos: picas (espadas, en inglés), trébol (clubs), corazones (hearts) y diamantes (diamonds).

Turn: En Hold'em, la cuarta carta comunitaria.

ANEXO IV

PROCEDIMIENTOS DE TORNEO

CONSIDERACIONES GENERALES

El presente documento de procedimientos regirá como marco general la operatoria de Torneos de Poker que Casino Buenos Aires S.A. organice.

Dada la diversidad de modalidades de Torneo y considerando que en cada evento se podrá variar ligeramente la operatoria, sólo bajo el principio de adaptarse, para un normal desarrollo, a la envergadura y sentido del evento, se considera necesario aclarar que tanto los pasos de cada procedimiento como los formularios que soportarán el aspecto formal de los mismos podrán variar en estética, disposición y contenido sin afectar de ninguna manera su propósito.

Más allá de los ejemplos de formulario presentados aquí, cabe aclarar que los mismos podrán ser presentados con distinta imagen sea nombre de fantasía o sponsor sin obviar la imagen o membrete corporativo.

1 - Inscripción al Torneo

1.1 - Condiciones de inscripción

El plazo para la "compra anticipada de fichas" será anunciado en la estructura del torneo, el cual no será menor a 15 días previo al evento.

Casino Buenos Aires S.A. se reserva el derecho de extender el período de "compra anticipada de fichas" hasta incluso iniciado el torneo bajo las condiciones que establezca Casino Buenos Aires S.A. para el ingreso fuera de plazo.

Para realizar la compra el participante deberá completar un formulario en el cual se deberá consignar sus datos personales, al menos los considerados obligatorios, que como mínimo serán Nombre/s y Apellido/s; Fecha de nacimiento y Documento de Identidad.

Se considerará realizada la reserva con la compra de fichas de torneo en las cajas habilitadas en cualquiera de los Buques únicamente abonando el valor total del monto de la compra de fichas.

La inscripción es intransferible y no podrá ser negociada por el participante.

Al realizar la inscripción, el participante deberá presentar DNI, Cédula, Libreta de Enrolamiento o Pasaporte.

Ejemplo de ficha de Inscripción:

		FORMULARIO PRE - REGISTRACION DE CLIENTE			
Apellido <input type="text"/>		Nombre <input type="text"/>			
Datos Personales					
DNI / Pasaporte <input type="text"/>		Vto <input type="text"/>			
Fecha Nacimiento <input type="text"/>		Nacionalidad <input type="text"/>			
Lugar de residencia					
País <input type="text"/>		País, Estado <input type="text"/>		Ciudad <input type="text"/>	
Datos de Contacto					
Teléfono <input type="text"/>		Email <input type="text"/>			
Desearé recibir información a través de los datos de contacto <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No					
Para el Evento					
Consignar fechas de preferencia para iniciar el torneo. El día de preferencia no está garantizado. Si este día no es posible, se aceptará el día de preferencia automáticamente será ubicado en el día de comienzo del torneo.					
Día 1A - 6/5		Día 1B - 7/5			
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>			
Encuesta					
Asiste a Torneos		<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No	¿Cuales? <input type="text"/>	
Poker Online		<input type="checkbox"/> Ponerse	<input type="checkbox"/> F.I.T.	Otro <input type="text"/>	
Asiste a otros Juegos		<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No	¿Cuales? <input type="text"/>	
Nivel de Juego		<input type="checkbox"/> Principiante	<input type="checkbox"/> Intermedio	<input type="checkbox"/> Avanzado	
¿Que otros Juegos conoce? <input type="text"/>					
Condiciones de Pre-registración					
El jugador conoce y acepta que su participación en el Torneo está regida por las reglas generales de modalidad que se encuentren en el reglamento de Torneos. Casino Puerto Madero podrá optar por la descalificación inmediata en cualquier instancia de Torneo. Casino Puerto Madero se reserva el derecho de admisión al Torneo bajo su exclusiva y discrecional decisión.					
Quien suscribe, será en persona quien representará a la inscripción de Torneo. Queando notificado que podrá perder por deberá acreditarse a día del Torneo con su identificación indicada en la inscripción. De no ser así perderá todo derecho sobre la inscripción y la compra de fichas para el mismo.					
Firma <input type="text"/>					

1.2 - Constancia de compra de fichas.

Al realizar la compra de fichas en las cajas destinadas a tal fin por Casino Buenos Aires S.A., se emitirá un Vale de compra de fichas por el monto de la inscripción, en donde constará el número de orden, nombre completo y DNI y monto.

Dicho Vale deberá ser presentado por el jugador al momento de la acreditación.

Ejemplo de vale de compra de fichas (se imprime en original y duplicado)

ORIGINAL		N° 0000
 <p>VALE DE COMPRA DE FICHAS</p> <p>VALE POR FICHAS VALOR MONEDA XXXXX (YYYYY MONEDA) PARA TORNEO DE TEXAS HOLD'EM POKER CASINO PUERTO MADRID</p>		
<p>Nombre y Apellidos Completos _____</p> <p>DNI / PPTE _____ Fecha Naom. _____</p> <p>FECHA _____ FIRMA Cliente _____</p> <p>Deberá confirmar la fecha asignada el día anterior del torneo a partir de las XXX horas</p>		
<p>La aceptación de este vale supone el conocimiento y aceptación de las bases y condiciones del torneo. Este vale es de exclusivo uso personal de cada jugador que figura en el mismo, es intransferible y no genera reembolso. El mismo deberá ser presentado al momento de la acreditación de torneo en excepción y tendrá validez acompañado de un documento que acredite la identidad de titular.</p> <p>Este vale únicamente podrá ser utilizado para el canje de fichas iniciales para el torneo de TEXAS HOLD'EM POKER, en el Buque Princess de Casino Buenos Aires S.A. Los días 0000000000. Transcurrido dicho plazo el vale no utilizará para el canje de fichas y no será reembolsado bajo ningún concepto ni reintegrado.</p> <p>Respecto de falsas, no serán válidas, ni otorgarán derecho alguno, aquellos que no sean originales, legítimos distribuidos por el Organizador. No se admitirán fotocopias, ni reproducciones de los mismos, ni tampoco aquellos que hayan sido alterados, mutilados, enmendados, dañados, alterados, destruidos, legibles, manipulados, defectuosos o que contengan cualquier error mecánico, de programación, de fotografía, de impresión o de otro tipo o cuyo formato o diseño no se encuentre registrado para este torneo, o que ocupen derechos de un canje diferente al indicado en las bases y condiciones, o aquellos comprobantes que falsedad fuera establecida por el Organizador. Los vales respecto de los cuales se alegue su pérdida, furto o robo o que hayan sido obtenidos ilegítimamente serán nulos. El Organizador se reserva el derecho de tomar las medidas legales que considere necesarias para cualquiera de los casos antes expuestos. Casino Buenos Aires S.A.</p>		

1.3 - Registro Contable

En el sistema GIC se registrará en una cuenta de depósito cada una de las compras de fichas en una cuenta habilitada para ese torneo.

Cada compra de fichas se registrará de manera individual registrando el Nombre completo, N° de orden de inscripción y código de transacción, y se acumulan en la misma hasta el día del sorteo de puesto por mesa. Los códigos de transacción para cada tipo de compra de fichas serán: IN = Inscripción / RB = Re Buy / AD = Add On.

1.4 - Devolución de compra de fichas.

Se considerará como condición para la devolución de compra de fichas, que el jugador dé aviso hasta la finalización del período de inscripción.

Una vez finalizado este plazo, el jugador pierde el derecho a reclamarlas y las mismas se pondrán en juego en la mesa asignada.

El sector de Cajas será el responsable de la gestión administrativa de las inscripciones. Los cajeros de las ventanillas habilitadas para la inscripción en el torneo, registrarán en el sistema GIC los datos de compra de fichas y armarán el legajo correspondiente para la rendición al final de su turno.

2 - Acreditación

Casino de Buenos Aires S.A. determinará el plazo de acreditación para cada torneo.

Cada jugador se acreditará presentando el Vale de compra de fichas que le emitió el Casino Buenos Aires S.A. y su documento de identidad presentada en la inscripción.

A cambio se le entregará una identificación como jugador inscripto, tarjeta de control y una tarjeta de posición y mesa según haya sido sorteado.

La tarjeta de control tendrá tres cuerpos: uno para el Operador, otro para L.N.S.E. y el último para ser introducido dentro del drop de la mesa donde se realice la operación, para que luego de finalizada cada jornada se establezca el beneficio de cada una de las mesas. Por otra parte en cada uno de los cuerpos, constará la identificación del jugador y tendrá las opciones que puede ejercer el jugador BUY IN, RE BUY (por la cantidad definida en la estructura del torneo) y Add On si hubiera.

El sorteo de posiciones se realizará en primer lugar para jugadores acreditados, una vez finalizado este sorteo aquellos jugadores que aún no se hayan acreditado serán ubicados en las posiciones vacías en la jornada que les toque participar.

En caso de no presentarse se procederá según se establece en el punto 7 Jugadores Ausentes del presente procedimiento.

3 - Asignación de ubicación.

El jugador se presentará en la mesa con el talón de control, la tarjeta de posición y su identificación.

El croupier tomará, de la tarjeta de control, el cupón de Buy In y le devolverá el resto. También verificará la identificación de jugador y se tomará la tarjeta de posición.

La dirección del torneo junto con personal de L.N.S.E., tomarán los comprobantes de buy in de cada mesa, indicando en cada uno el N° de mesa, una vez finalizado el plazo de ingreso

al torneo. Luego de esto, se introducirá el cuerpo correspondiente al drop dentro del mismo, quedando los cuerpos restantes uno en poder de la Dirección del Torneo y el otro en poder de L.N.S.E.

Los comprobantes de buy in correspondientes a la Dirección del Torneo, serán entregados, para su control al departamento de cajas quienes registrarán los mismos en las mesas correspondientes y verificarán su veracidad.

Ejemplo de Talón de control

 <p>BUY IN MONEDA XXXXX YYYYY ptes</p> <p>Tro Jugador _____ Nombre y Apellido _____ Últimos 3 dígitos DNI _____ TALON C.B.A. S.A.</p>	 <p>Mesa N° _____</p>	 <p>BUY IN MONEDA XXXXX YYYYY ptes</p> <p>Tro Jugador _____ Nombre y Apellido _____ Últimos 3 dígitos DNI _____ TALON L.N.S.E.</p>	 <p>BUY IN MONEDA XXXXX YYYYY ptes</p> <p>Tro Jugador _____ Nombre y Apellido _____ Últimos 3 dígitos DNI _____ TALON DROP</p>
 <p>REBUY MONEDA XXXXX YYYYY ptes</p> <p>Tro Jugador _____ Nombre y Apellido _____ Últimos 3 dígitos DNI _____ TALON C.B.A. S.A.</p>	 <p>Mesa N° _____</p>	 <p>REBUY MONEDA XXXXX YYYYY ptes</p> <p>Tro Jugador _____ Nombre y Apellido _____ Últimos 3 dígitos DNI _____ TALON L.N.S.E.</p>	 <p>REBUY MONEDA XXXXX YYYYY ptes</p> <p>Tro Jugador _____ Nombre y Apellido _____ Últimos 3 dígitos DNI _____ TALON DROP</p>
 <p>ADD-ON MONEDA XXXXX YYYYY ptes</p> <p>Tro Jugador _____ Nombre y Apellido _____ Últimos 3 dígitos DNI _____ TALON C.B.A. S.A.</p>	 <p>Mesa N° _____</p>	 <p>ADD-ON MONEDA XXXXX YYYYY ptes</p> <p>Tro Jugador _____ Nombre y Apellido _____ Últimos 3 dígitos DNI _____ TALON L.N.S.E.</p>	 <p>ADD-ON MONEDA XXXXX YYYYY ptes</p> <p>Tro Jugador _____ Nombre y Apellido _____ Últimos 3 dígitos DNI _____ TALON DROP</p>

4 - Re Buy (re compra de Fichas)

Cada jugador tendrá suficientes comprobantes de rebuy de acuerdo a la cantidad estipulada para el torneo.

Para realizar esta operación el jugador tendrá en su poder el talón donde figura claramente la palabra Re Buy, además nombre y apellido y número de Jugador. Esta opción se podrá ejercer bajo las condiciones indicadas en la estructura del torneo.

El Jugador lo solicita desde la mesa y el personal de caja afectado a esta operatoria se acercará a la misma. Una vez solicitado por el cliente deberá sin excepción realizar el RE BUY.

El personal contará con un carro para transportar las cajas con fichas y una riñonera donde guardará los valores y comprobantes.

El personal de Caja tomará el cupón de Re Buy, contará el efectivo que posteriormente guardará en la riñonera y pondrá sobre la mesa el rack de fichas de la cual extraerá las fichas que totalicen la cantidad de puntos correspondientes a la operación y se los entregará al cliente. Indicará el nro. de mesa en el cupón y al dorso el cajero deberá firmar y aclarar número de legajo. L.N.S.E., retirará el cupón que le corresponde, y el restante será introducido por el croupier de la mesa en el drop correspondiente a la misma.

Una vez finalizado el período de RE BUY, la Dirección del torneo junto a LNSE, retirará las tarjetas de RE BUY no utilizadas indicando el número de mesa de donde los retira en cada uno de los talones. Marcando claramente su situación.

El cajero realizará la rendición de comprobantes de RE BUY del talón del casino y del efectivo en la caja.

5 - Add On (Compra especial de fichas)

Para realizar esta operación el apostador tendrá en su poder el talón donde figura claramente la palabra ADD ON, además nombre y apellido y número de Jugador. Esta opción se podrá realizar según lo indicado en la estructura del torneo.

El cliente lo solicita desde la mesa y el personal de caja afectado a esta operatoria se acercará a la misma. Una vez solicitado por el cliente deberá sin excepción realizar el ADD ON.

El personal contará con un carro para transportar las cajas con fichas y una riñonera donde guardará los valores y comprobantes.

El personal de Caja tomará el cupón de ADD ON contará el efectivo que posteriormente guardará en la riñonera y pondrá sobre la mesa el rack de fichas de la cual extraerá los puntos correspondientes a la operación y se los entregará al cliente. Indicará el N° de mesa en el cupón y al dorso el cajero deberá firmar y aclarar número de legajo. L.N.S.E., retirará el cupón que le corresponde, y el restante será introducido por el croupier de la mesa en el drop correspondiente a la misma.

Una vez finalizado el período de ADD ON, la Dirección del torneo junto a LNSE, retirará las tarjetas del ADD ON no utilizadas indicando el número de mesa de donde los retira en cada uno de los talones.

El cajero realizará la rendición de comprobantes de ADD ON del talón del casino y del efectivo en la caja.

6 - Registración Contable Buy in; Re Buy y Add On

En el sistema GIC se registrará en la misma cuenta de depósito utilizada para el registro de INSCRIPCION cada una de las compras de fichas en concepto de BUY IN RE BUY y ADD ON.

Cada compra de fichas se registrará de manera individual registrando el Nombre completo y Código transacción (IN = Buy In - RB = Re Buy - AD = Add On) y se acumulan en la misma.

Del total recaudado en concepto de compra inicial (BUY IN); recompra (RE BUY) y compra especial (ADD ON), se determinará el beneficio del Casino el cual no podrá exceder el 30% del total de cada ítem, el que será distribuido según lo establecido por el Decreto N° 600/99 del Poder ejecutivo Nacional. El resto será destinado al pago de premios del torneo.

Las compras y beneficio se contabilizarán en cada mesa donde los jugadores hayan efectuado el correspondiente BUY IN, RE BUY y ADD ON, teniendo como soporte el talón correspondiente con el número de la mesa por jugador.

7 - Control de Fichas.

7.1 - Chip Count.

A los efectos de un mejor control y publicación de los resultados parciales del torneo, la dirección del torneo podrá implementar un conteo de fichas por jugador en alguno o todos los períodos de descanso, incluso cuando lo crea necesario.

Este procedimiento lo realizará la dirección del torneo y los Croupiers completando una planilla por mesa donde se indicará la posición, el nro. de jugador y el importe total en fichas que dispone cada uno.

Cada planilla de conteo de fichas se entregará a la mesa de control donde se realizará la totalización.

7.2 - Reemplazo de Fichas Menores (Color up).

Las fichas de menor valor serán reemplazadas por otras de mayor denominación cuando no sean necesarias según la estructura de ciegas cuando lo disponga la Dirección del Torneo quien lo anunciará y dejará establecido en la estructura de ciegas.

El valor en fichas de menor denominación será reemplazado por un valor equivalente en fichas de mayor denominación a cada jugador. (Por ejemplo: 4 fichas de 25 se reemplaza por una de 100). Para reemplazar las fichas de menor valor restantes, si hubiera, se utilizará el procedimiento de Chip Race como sigue:

A. Comenzando desde la posición 1, y en sentido horario, se repartirá a cada jugador, una carta cara arriba por cada ficha de menor valor que le haya quedado.

B. Todas las cartas que le correspondan serán dadas a un jugador antes de pasar al próximo jugador.

C. El jugador que posea la carta más alta por palo (orden descendente: pica, corazón, diamante, trébol) ganará una ficha de mayor valor en disputa reemplazando las de menor valor.

D. Si hubiera más de una ficha de mayor valor en disputa, la ganará el próximo jugador con la carta más alta. Así sucesivamente hasta que no queden más fichas de menor valor.

Un jugador no podrá quedar eliminado por el procedimiento de reemplazo de fichas, si un jugador no tiene fichas luego del chip race, se le entregará una ficha del menor valor en juego.

Los jugadores deberán presenciar el proceso, de no hacerlo no tendrán derecho a reclamo en caso de diferencia.

7.3 - Resguardo de Fichas.

7.3.1 - Traslado de Mesa:

En caso de reagrupe de mesa, el jugador deberá trasladar sus fichas en forma visible, para facilitar el traslado Casino Buenos Aires S.A. le proveerá racks que permiten completa visualización de las fichas.

Cualquier otra forma será penalizada según lo establece el reglamento.

7.3.2 - Cambio de Jornada.

En caso de que una jornada finalice o sea suspendida para reiniciarse en otro momento cada jugador activo continuará participando con su mismo stack, para ello deberá contabilizar y embolsar sus fichas en una bolsa provista por Casino Buenos Aires S.A. la cual será controlada y precintada en presencia del jugador a quien se le entregará un comprobante con el detalle de fichas con la que llega a la final.

El procedimiento de resguardo de fichas será el siguiente:

El jugador contabilizará sus fichas y confeccionará el comprobante de control de fichas por triplicado.

El dealer verificará que la cantidad de fichas coincida con lo declarado en el comprobante y que el mismo esté correctamente confeccionado y se quedará con el triplicado del control de fichas.

El jugador embolsará sus fichas junto con el comprobante original.

El jugador retendrá el comprobante duplicado para presentar al inicio de la siguiente jornada en la que deba participar para recibir sus fichas.

Una vez completado el procedimiento podrá retirarse del área de torneo.

El comprobante deberá ser presentado al inicio de la próxima jornada donde el jugador deba participar, sin excepción para poder acceder a sus fichas.

8 - Asignación de Asientos.

La Dirección del Torneo, asignará los asientos a los jugadores de la manera que se detalla a continuación:

8.1 - Asignación de Asientos.

Cada vez que se deban asignar las posiciones de los jugadores en la mesa, según el correspondiente por el reglamento del torneo se utilizará un mecanismo aleatorio que implemente Casino

Buenos Aires S.A. pudiendo ser por sorteo de las tarjetas de posición o utilizando la funcionalidad de sorteo aleatorio del sistema de Gestión de Torneo.

Al asignar el asiento se le entregará la tarjeta de posición correspondiente. El jugador deberá entregarla al Croupier al tomar posición en la mesa.

Una vez asignado el asiento, ningún jugador puede cambiarlo, excepto que lo indique el Director del Torneo favoreciendo el balanceo de las mesas o la conveniencia de jugadores con necesidades especiales.

8.2 - Reubicación por Eliminación de Mesas.

En caso de eliminación de mesas, el procedimiento de reagrupe se realizará de la siguiente manera:

Se repartirá una carta descubierta a cada jugador, sentado en la mesa a eliminarse, comenzando por la posición 1 en sentido horario.

El jugador con la carta más alta (considerando las pintas: espada, corazón, diamante, trébol), será el primero en tomar una tarjeta de ubicación, y así sucesivamente en orden descendente de las cartas.

El jugador se dirigirá a la mesa que le corresponda donde entregará al Crupier la tarjeta de Posición.

8.3 - Mesa Final.

Cuando el torneo se reduzca a 9 jugadores quedará conformada la mesa final.

Los jugadores serán reubicados mediante sorteo de las tarjetas de ubicación libres.

Se repartirá una carta descubierta a cada jugador comenzando por la posición 1 en sentido horario.

El jugador con la carta más alta (considerando el ranking de las pintas: espada, corazón, diamante, trébol), será el primero en tomar una tarjeta de ubicación, y así sucesivamente orden descendente de cartas.

9 - Premios.

El porcentaje de inscriptos que reciben premios será determinado en función del público que participe del torneo y el Pozo destinado al pago de premios se conformará del total recaudado en concepto de compra inicial (BUY IN); recompra (RE BUY) y compra especial (ADD ON), se deduce el beneficio del Casino el cual no podrá exceder del 30% del total de cada ítem, el que será distribuido según lo establece el Decreto N° 600/99 del Poder ejecutivo Nacional. El resto será destinado al pago de premios del torneo.

A medida que se van eliminando jugadores en posiciones premiadas se les entregará a los Jugadores el comprobante de clasificación en que finalizaron el torneo para que puedan cobrar su premio en las cajas de Casino Buenos Aires S.A. dispuestas para tal fin.

9.1 - Clasificación.

A medida que se vayan eliminando jugadores en posiciones premiadas se le expedirá un comprobante con la posición, % sobre el Pozo que corresponde y el importe del premio.

El jugador eliminado se presentará, con un Supervisor de Torneo, ante la mesa de control quien le emitirá el comprobante de clasificación para el cobro del premio. Donde constarán los datos del jugador, la posición que ocupe y el importe a cobrar de acuerdo a la escala de premios estipulada.

En caso que la eliminación de dos o más jugadores se produzca de forma simultánea y no pueda ser determinado el orden de eliminación, se declarará empate por las posiciones en juego dividiendo en partes iguales el monto del total de premios en juego.

Ejemplo de comprobante de clasificación en el torneo:

		COMPROBANTE CLASIFICACION DEL TORNEO			
CASINO PUERTO MADERO					
Posicion N°		PREMIO ____ % sobre el Pozo			
		MONEDA ____ - (____ Moneda.)			
Nombre y Apellido _____					
Nro Jugador _____					
DNI _____					

En caso que un jugador comparta el premio, tal como se aclara anteriormente se totalizará la suma de las posiciones empatadas y se dividirá en partes iguales por cada puesto. En el comprobante, se indicarán las posiciones que se comparten, importe total e importe del premio a cobrar.

El jugador deberá presentar y entregar el comprobante en las cajas habilitadas para el pago de premios, y firmará el recibo correspondiente al momento de recibir el pago del premio.



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSCRÍBASE ANUALMENTE

**Edición
Gráfica**



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

\$804

Segunda Sección
Contratos sobre Personas Jurídicas,
Convocatorias y Avisos Comerciales,
Edictos Judiciales, Partidos Políticos,
Información y Cultura

\$1.140

Tercera Sección
Contrataciones del Estado

\$1.176

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

0810-345-BORA (2672)

www.boletinoficial.gob.ar

Ventas / Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Sede Central: Suipacha 767 (9:30 a 16:00hs.) Tel.: (011) 5218-8400.

Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.) Tel.: (011) 4379-1979.

Delegación Colegio Público de Abogados: Av. Corrientes 1441. Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.) Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236).

Delegación Inspección General de Justicia: Moreno 251 (8.30 a 11.30 hs.) Tel.: (011) 4343-0732/2419/0947 (int. 6074).

Delegación Consejo Profesional de Ciencias Económicas: Viamonte 1549. Planta Baja (12:00 a 17:00 hs.) Tel.: (011) 5382-9535.

10 - Jugadores Ausentes.

Un jugador ausente, mantendrá todas sus obligaciones de ciegas y antes que le correspondan. Se le repartirán cartas y al finalizar el reparto, el Dealer declarará mano muerta, tomará las apuestas obligadas para ingresarlas al pot.

Las fichas de los jugadores que permanezcan ausentes una vez iniciado el evento serán removidas del juego al finalizar el primer nivel de ciegas de la jornada en la que debieran participar.

11 - Torneos Sit & Go.

Los Torneos SIT & GO (torneos espontáneos) están abiertos al público en general. Los mismos pueden llevarse a cabo dentro del contexto de un Torneo multi-mesa como complemento de éste, para lo cual Lotería Nacional S.E. dará la autorización correspondiente. Por otra parte, cuando la Dirección del Casino lo crea conveniente, podrá realizarse de manera independiente. Para esta segunda opción, Casino Buenos Aires S.A., deberá dar aviso al Fiscalizador de L.N.S.E. presente en el Casino, quien labrará un Acta en la cual registrará las particularidades del Torneo.

El monto de compra de fichas se encuentra en una banda de fluctuación con su correspondiente tabla de premios, según reglamento de SIT & GO.

Cada torneo se jugará en una única mesa, con un límite de jugadores hasta 10 (diez) y dará comienzo la partida al completarse el cupo (mínimo 7).

11.1 - Compra de Fichas.

Los jugadores podrán comprar en la caja las fichas para este torneo y al completarse el cupo se anunciará el comienzo de la partida.

11.2 - Constancia de Compra de Fichas.

Se realizará la compra en Caja, donde se emitirá un Vale de compra de fichas por el monto, en donde constará el número de orden, nombre completo y DNI y monto para dicha partida.

Este vale deberá ser presentado en la mesa de juego, para sentarse en la mesa el Croupier deberá recibir y retener el VALE. Este talón servirá para control cruzado con caja. A cambio en la mesa el croupier entregará al jugador las fichas equivalentes.

Ejemplo de comprobante de compra de fichas:

VALE DE COMPRA DE FICHAS		CASINO PUERTO MADERO	
VALE POR FICHAS VALOR MONEDA _____	PARA TORNEO SIT & GO	VALE DE COMPRA DE FICHAS	VALE DE COMPRA DE FICHAS
CASINO PUERTO MADERO		TORNEO SIT & GO	TORNEO SIT & GO
TORNEO S & G II*	MESA N° _____	VALOR MONEDA _____	VALOR MONEDA _____
Nombre Completo _____		TORNEO S & G II*	TORNEO S & G II*
DNI / PPTE _____	Fecha _____	MESA N° _____	MESA N° _____
Fecha _____			
Firma Cliente _____			
Firma CRT _____			

Una vez iniciada la ronda, la Dirección del Torneo junto a LNSE retirará las tarjetas indicando el número de mesa de donde los retira y el número de Torneo en cada uno de los vales. El cajero realizará la rendición de comprobantes tanto el talón del casino como de LNSE y efectivo en la caja. En la caja se procederá a entregarle a LNSE el talón correspondiente para su control. En dicho talón constará la mesa y número de torneo a la cual se le imputará la correspondiente compra de fichas.

11.3 - Pago de Premios.

El pago de premios se realizará de la misma manera que lo descripto para los eventos multi-mesa.

11.4 - Beneficio de Mesas.

El beneficio de la mesa es equivalente a total de la recaudación menos el Pozo destinado al pago de premios. El pozo se conformará del total recaudado en concepto de compra inicial (BUY IN), se deduce el beneficio el cual no podrá exceder del 30% del total de Buy In, el cual será distribuido según lo que establece el Decreto N° 600/99 del Poder ejecutivo Nacional. El resto será destinado al pago de premios del torneo.

11.5 - Registración Contable.

En el sistema GIC se registrará en la misma cuenta de depósito utilizada para el registro de INSCRIPCIÓN para SIT & GO.

Cada compra de fichas se registrará de manera individual registrando el Nombre completo y se acumulan en la misma.

Del total recaudado en concepto de inscripción un porcentaje será destinado al pago de premios del torneo y el resto será considerado beneficio líquido, siendo distribuido según lo que establece el Decreto N° 600/1999 del Poder Ejecutivo Nacional.

Las compras y pago de premios se contabilizarán en la mesa al que se asignó al jugador como beneficio de la mesa.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



Expediente N° 1.571.565/13

Buenos Aires, 24 de Septiembre de 2013

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1288/13, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 541/13 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1288/2013

Tope N° 541/2013

Bs. As., 20/9/2013

VISTO el Expediente N° 1.571.565/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1078 del 27 de agosto de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 14 del Expediente N° 1.571.565/13, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector sindical y TREVES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1232/11 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 1078/13 y registrado bajo el N° 910/13, conforme surge de fojas 29/31 y 34, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 40/42, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1078 del 27 de agosto de 2013 y registrado bajo el N° 910/13 suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector sindical y TREVES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.571.565/13

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ TREVES ARGENTINA S.A. CCT N° 1232/11 "E"	01/06/2013	\$ 6.595,14	\$ 19.785,42

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1289/2013

Tope N° 539/2013

Bs. As., 20/9/2013

VISTO el Expediente N° 1.488.356/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 796 del 16 de julio de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/8 del Expediente N° 1.544.088/12, agregado como fojas 86 al Expediente N° 1.488.356/12, obran las escalas salariales pactadas entre la UNION PERSONAL DE FABRICAS DE PINTURAS Y AFINES, por el sector gremial, y la CAMARA DE LA INDUSTRIA DE LA PINTURA, por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 86/89, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 796/13 y registrado bajo el N° 709/13, conforme surge de fojas 130/132 y 135, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 143/150, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 796 del 16 de julio de 2013 y registrado bajo el N° 709/13 suscripto entre la UNION PERSONAL DE FABRICAS DE PINTURAS Y AFINES, por el sector gremial, y la CAMARA DE LA INDUSTRIA DE LA PINTURA, por el sector empleador, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.488.356/12

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION PERSONAL DE FABRICAS DE PINTURAS Y AFINES	01/02/2013	\$ 5.850,74	\$ 17.552,22
C/ CAMARA DE LA INDUSTRIA DE LA PINTURA	01/04/2013	\$ 6.114,18	\$ 18.342,54
	01/06/2013	\$ 6.389,51	\$ 19.168,53
CCT N° 86/89			

Expediente N° 1.488.356/12

Buenos Aires, 24 de Septiembre de 2013

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1286/13, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 539/13 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**SECRETARIA DE TRABAJO****Resolución N° 1302/2013****Tope N° 537/2013**

Bs. As., 23/9/2013

VISTO el Expediente N° 1.462.047/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 996 del 13 de agosto de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 94 del Expediente N° 1.462.047/11, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION MARITIMA PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la CAMARA DE ACTIVIDADES NAUTICAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por la Resolución S.T. N° 996/13 y registrado bajo el N° 671/13, conforme surge de fojas 122/124 y 127, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 135/137, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 996 del 13 de agosto de 2013 y registrado bajo el N° 671/13 suscripto entre la FEDERACION MARITIMA PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la CAMARA DE ACTIVIDADES NAUTICAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empresaria, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.462.047/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION MARITIMA PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ CAMARA DE ACTIVIDADES NAUTICAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA CCT N° 671/13	01/08/2011	\$ 3.891,25	\$ 11.673,75

Expediente N° 1.462.047/11

Buenos Aires, 24 de Septiembre de 2013

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1302/13, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 537/13 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**SECRETARIA DE TRABAJO****Resolución N° 1307/2013****Tope N° 540/2013**

Bs. As., 23/9/2013

VISTO el Expediente N° 1.217.246/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1019 del 16 de agosto de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 9/10 del Expediente N° 1.217.246/07 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO ARGENTINO DE OBREROS NAVALES Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE LA INDUSTRIA NAVAL ARGENTINA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 518/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 1019/13 y registrado bajo el N° 859/13, conforme surge de fojas 534/536 y 539, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 549/562, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1019 del 16 de agosto de 2013 y registrado bajo el N° 859/13 suscripto entre el SINDICATO ARGENTINO DE OBREROS NAVALES Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE LA INDUSTRIA NAVAL ARGENTINA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.217.246/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO ARGENTINO DE OBREROS NAVALES Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ CAMARA DE LA INDUSTRIA NAVAL ARGENTINA			

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
• GENERAL	01/05/2013	\$ 6.087,65	\$ 18.262,95
	01/07/2013	\$ 6.386,02	\$ 19.158,06
	01/09/2013	\$ 6.684,16	\$ 20.052,48
	01/12/2013	\$ 6.970,66	\$ 20.911,98
	01/04/2014	\$ 7.303,74	\$ 21.911,22
	01/07/2014	\$ 7.591,58	\$ 22.774,74
• ZONA SUR	01/05/2013	\$ 7.902,94	\$ 23.708,82
	01/07/2013	\$ 8.275,90	\$ 24.827,70
	01/09/2013	\$ 8.648,86	\$ 25.946,58
	01/12/2013	\$ 9.021,82	\$ 27.065,46
	01/04/2014	\$ 9.468,93	\$ 28.406,79
	01/07/2014	\$ 9.841,89	\$ 29.525,67

CCT N° 518/07

Expediente N° 1.217.246/07

Buenos Aires, 24 de Septiembre de 2013

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1307/13, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 540/13 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1309/2013

Tope N° 535/2013

Bs. As., 23/9/2013

VISTO el Expediente N° 1.454.204/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1253 del 28 de agosto de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4 del Expediente N° 1.454.204/11 obran las escalas salariales pactadas entre el CENTRO DE JEFES Y OFICIALES MAQUINISTAS NAVALES, el SINDICATO DE ELECTRICISTAS-ELECTRONICISTAS NAVALES, el CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES, DE PESCA Y CABOTAJE MARITIMO y el SINDICATO CONDUCTORES NAVALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte sindical y la CAMARA NAVIERA ARGENTINA por la parte empresarial, en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo N° 567/09, 573/09 y 665/13, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 1253/12 y registrado bajo el N° 1026/12, conforme surge de fojas 47/49 y 52, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 63/149, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1253 del 28 de agosto de 2012 y registrado bajo el N° 1026/12 suscripto entre el CENTRO DE JEFES Y OFICIALES MAQUINISTAS NAVALES, el SINDICATO DE ELECTRICISTAS-ELECTRONICISTAS NAVALES, el CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES, DE PESCA Y CABOTAJE MARITIMO y el SINDICATO CONDUCTORES NAVALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte sindical y la CAMARA NAVIERA ARGENTINA por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.454.204/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
CENTRO DE JEFES Y OFICIALES MAQUINISTAS NAVALES; SINDICATO DE ELECTRICISTAS-ELECTRONICISTAS NAVALES; CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES, DE PESCA Y CABOTAJE MARITIMO; SINDICATO CONDUCTORES NAVALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ CAMARA NAVIERA ARGENTINA • CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES, DE PESCA Y CABOTAJE MARITIMO CCT N° 567/09	Tope General		
	01/04/2011	\$ 19.170,56	\$ 57.511,68
	01/07/2011	\$ 20.913,35	\$ 62.740,05
	01/10/2011	\$ 22.656,12	\$ 67.968,36
	Tope Buque Mayor - General		
	01/04/2011	\$ 22.046,14	\$ 66.138,42
	01/07/2011	\$ 24.050,36	\$ 72.151,08
	01/10/2011	\$ 26.054,54	\$ 78.163,62
	Tope Buque Transporte Inflamable		
	01/04/2011	\$ 23.963,20	\$ 71.889,60
	01/07/2011	\$ 26.141,68	\$ 78.425,04
	01/10/2011	\$ 28.320,16	\$ 84.960,48
	Tope Buque Mayor Transporte Inflamable		
	01/04/2011	\$ 26.838,78	\$ 80.516,34
	01/07/2011	\$ 29.278,69	\$ 87.836,07
	01/10/2011	\$ 31.718,58	\$ 95.155,74
	Tope Buque Gasero o Quimiquero		
	01/04/2011	\$ 24.921,72	\$ 74.765,16
01/07/2011	\$ 27.187,36	\$ 81.562,08	
01/10/2011	\$ 29.452,96	\$ 88.358,88	
Tope Buque Mayor Gasero o Quimiquero			
01/04/2011	\$ 27.797,31	\$ 83.391,93	
01/07/2011	\$ 30.324,36	\$ 90.973,08	
01/10/2011	\$ 32.851,38	\$ 98.554,14	

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
CENTRO DE JEFES Y OFICIALES MAQUINISTAS NAVALES; SINDICATO DE ELECTRICISTAS-ELECTRONICISTAS NAVALES; CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES, DE PESCA Y CABOTAJE MARITIMO; SINDICATO CONDUCTORES NAVALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ CAMARA NAVIERA ARGENTINA • CENTRO DE JEFES Y OFICIALES MAQUINISTAS NAVALES CCT N° 665/13	Tope General		
	01/04/2011	\$ 15.693,40	\$ 47.080,20
	01/07/2011	\$ 17.120,07	\$ 51.360,21
	01/10/2011	\$ 18.546,75	\$ 55.640,25
	Tope Buque Mayor - General		
	01/04/2011	\$ 18.047,40	\$ 54.142,20
	01/07/2011	\$ 19.688,08	\$ 59.064,24
	01/10/2011	\$ 21.328,76	\$ 63.986,28
	Tope Buque Transporte Inflamable		
	01/04/2011	\$ 19.616,75	\$ 58.850,25
	01/07/2011	\$ 21.400,09	\$ 64.200,27
	01/10/2011	\$ 23.183,44	\$ 69.550,32
	Tope Buque Mayor Transporte Inflamable		
	01/04/2011	\$ 21.970,76	\$ 65.912,28
	01/07/2011	\$ 23.968,10	\$ 71.904,30
	01/10/2011	\$ 25.965,45	\$ 77.896,35
	Tope Buque Gasero o Quimiquero		
	01/04/2011	\$ 20.401,42	\$ 61.204,26
	01/07/2011	\$ 22.256,09	\$ 66.768,27
	01/10/2011	\$ 24.110,78	\$ 72.332,34
	Tope Buque Mayor Gasero o Quimiquero		
	01/04/2011	\$ 22.755,42	\$ 68.266,26
	01/07/2011	\$ 24.824,11	\$ 74.472,33
	01/10/2011	\$ 26.892,79	\$ 80.678,37
Tope Buque Supply Clase B			
01/04/2011	\$ 19.616,75	\$ 58.850,25	
01/07/2011	\$ 21.400,09	\$ 64.200,27	
01/10/2011	\$ 23.183,44	\$ 69.550,32	
Tope Buque Supply Clase B - Sur del Puerto de la Plata			
01/04/2011	\$ 23.540,10	\$ 70.620,30	
01/07/2011	\$ 25.680,11	\$ 77.040,33	
01/10/2011	\$ 27.820,12	\$ 83.460,36	
Tope Buque Supply Clase A - Sur del Puerto de la Plata			
01/04/2011	\$ 19.616,75	\$ 58.850,25	
01/07/2011	\$ 21.400,09	\$ 64.200,27	
01/10/2011	\$ 23.183,44	\$ 69.550,32	

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
CENTRO DE JEFES Y OFICIALES MAQUINISTAS NAVALES; SINDICATO DE ELECTRICISTAS-ELECTRONICISTAS NAVALES; CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES, DE PESCA Y CABOTAJE MARITIMO; SINDICATO CONDUCTORES NAVALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ CAMARA NAVIERA ARGENTINA • SINDICATO DE CONDUCTORES NAVALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA ACU N° 1026/12	Tope General		
	01/04/2011	\$ 16.685,20	\$ 50.055,60
	01/07/2011	\$ 18.201,73	\$ 54.605,19
	01/10/2011	\$ 19.719,01	\$ 59.157,03
	Tope Buque Transporte Inflamable		
	01/04/2011	\$ 20.856,50	\$ 62.569,50
	01/07/2011	\$ 22.752,17	\$ 68.256,51
	01/10/2011	\$ 24.648,76	\$ 73.946,28
	Tope Buque Gasero o Quimiquero		
	01/04/2011	\$ 21.690,75	\$ 65.072,25
	01/07/2011	\$ 23.662,25	\$ 70.986,75
	01/10/2011	\$ 25.634,71	\$ 76.904,13
	Tope Buque Supply Clase B		
	01/04/2011	\$ 20.856,15	\$ 62.568,45
	01/07/2011	\$ 22.752,17	\$ 68.256,51
	01/10/2011	\$ 24.648,76	\$ 73.946,28
	Tope Buque Supply Clase B - Sur del Puerto de la Plata		
	01/04/2011	\$ 25.027,38	\$ 75.082,14
01/07/2011	\$ 27.302,60	\$ 81.907,80	
01/10/2011	\$ 29.578,51	\$ 88.735,53	
Tope Buque Supply Clase A - Sur del Puerto de la Plata			
01/04/2011	\$ 20.856,15	\$ 62.568,45	
01/07/2011	\$ 22.752,17	\$ 68.256,51	
01/10/2011	\$ 24.648,76	\$ 73.946,28	

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
CENTRO DE JEFES Y OFICIALES MAQUINISTAS NAVALES; SINDICATO DE ELECTRICISTAS-ELECTRONICISTAS NAVALES; CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES, DE PESCA Y CABOTAJE MARITIMO; SINDICATO CONDUCTORES NAVALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ CAMARA NAVIERA ARGENTINA • SINDICATO DE ELECTRICISTAS-ELECTRONICISTAS NAVALES CCT N° 573/09	Tope General		
	01/04/2011	\$ 11.282,84	\$ 33.848,52
	01/07/2011	\$ 12.308,55	\$ 36.925,65
	01/10/2011	\$ 13.334,26	\$ 40.002,78
	Tope Buque Mayor - General		
	01/04/2011	\$ 12.975,27	\$ 38.925,81
	01/07/2011	\$ 14.154,83	\$ 42.464,49
	01/10/2011	\$ 15.334,40	\$ 46.003,20
	Tope Buque Transporte Inflamable		
	01/04/2011	\$ 14.103,55	\$ 42.310,65
	01/07/2011	\$ 15.385,69	\$ 46.157,07
	01/10/2011	\$ 16.667,83	\$ 50.003,49
	Tope Buque Mayor Transporte Inflamable		
	01/04/2011	\$ 15.795,98	\$ 47.387,94
	01/07/2011	\$ 17.231,97	\$ 51.695,91
	01/10/2011	\$ 18.667,97	\$ 56.003,91
	Tope Buque Gasero o Quimiquero		
	01/04/2011	\$ 14.667,69	\$ 44.003,07
01/07/2011	\$ 16.001,12	\$ 48.003,36	
01/10/2011	\$ 17.334,54	\$ 52.003,62	
Tope Buque Mayor Gasero o Quimiquero			
01/04/2011	\$ 16.360,12	\$ 49.080,36	
01/07/2011	\$ 17.847,40	\$ 53.542,20	
01/10/2011	\$ 19.334,68	\$ 58.004,04	

Expediente N° 1.454.204/11

Buenos Aires, 24 de Septiembre de 2013

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1309/13, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 535/13 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1310/2013

Tope N° 534/2013

Bs. As., 23/9/2013

VISTO el Expediente N° 1.449.449/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 342 del 5 de abril de 2013 y N° 663 del 24 de junio de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente N° 1.582.198/13, agregado como fojas 93 al Expediente N° 1.449.449/11, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA por el sector sindical y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA ATLANTICA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, en el marco del Acta Acuerdo de fecha 2 de marzo de 1994 (Ref: CCT N° 1041/94 "E"), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el precitado acuerdo fue oportunamente homologado por la Resolución S.T. N° 342/13 y registrado bajo el N° 303/13, según surge de fojas 57/59 y 62, respectivamente.

Que mediante la Resolución S.T. N° 663/13, se hizo saber a las partes que debían presentar la escala salarial correspondiente al Acuerdo N° 303/13, y por medio de la providencia de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, de fojas 86/87, se solicitó información adicional.

Que en respuesta a ello, a fojas 1/3 del Expediente N° 1.582.198/13 agregado como fojas 93 al Expediente N° 1.449.449/11, obra la presentación de la empresa, mediante la cual se cumplimenta lo requerido.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 96/101, obra el informe técnico elaborado por la precitada Dirección Nacional dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 342 del 5 de abril de 2013 y registrado bajo el N° 303/13 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA por el sector sindical y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA ATLANTICA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.449.449/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA C/ EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA ATLANTICA SOCIEDAD ANONIMA ACTA ACUERDO 02/03/1994 (Ref: CCT N° 1041/94 "E")	01/04/2011	\$ 4.217,66	\$ 12.652,98

Expediente N° 1.449.449/11

Buenos Aires, 24 de Septiembre de 2013

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1310/13, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 534/13 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1311/2013

Tope N° 536/2013

Bs. As., 23/9/2013

VISTO el Expediente N° 1.526.020/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 311 del 3 de junio de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 14 del Expediente N° 1.526.020/12 obra la escala salarial pactada entre el CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES DE PESCA Y CABOTAJE MARITIMO, por la parte

sindical, y la empresa CLEAN SEA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 311 del 3 de junio de 2013 y registrado bajo el N° 1320/13 "E", conforme surge de fojas 39/41 y 44, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 53/55, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y, en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 311 del 3 de junio de 2013, y registrado bajo el N° 1320/13 "E" suscripto entre el CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES DE PESCA Y CABOTAJE MARITIMO, por la parte sindical, y la empresa CLEAN SEA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.526.020/12

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES DE PESCA Y CABOTAJE MARITIMO. C/ CLEAN SEA SOCIEDAD ANONIMA CCT N° 1320/13 "E"	01/08/2012	\$ 9.600,00	\$ 28.800,00

Expediente N° 1.526.020/12

Buenos Aires, 24 de Septiembre de 2013

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1311/13, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 536/13 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 819/2013

Registros N° 1111/2013, N° 1112/2013 y N° 1113/2013

Bs. As., 27/9/2013

VISTO el Expediente N° 1.545.025/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.545.025/12, fojas 4/6 del Expediente N° 1.571.183/13 agregado como fojas 7 al principal y fojas 58/59 del Expediente N° 1.545.025/12 obran los Acuerdos celebrados entre la UNION FERROVIARIA por la parte sindical, y TECNICAS FERROVIARIAS AR-

GENTINAS SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo los precitados Acuerdos, los agentes negociadores establecen condiciones salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 702/05 "E", suscripto oportunamente por las mismas partes.

Que los celebrantes han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que el ámbito de aplicación de los Acuerdos se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad del sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que posteriormente corresponde el pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope indemnizatorio de los Acuerdos de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 570/12.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.545.025/12 celebrado entre la UNION FERROVIARIA, por la parte sindical, y TECNICAS FERROVIARIAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresaria conforme lo dispuesto en la Ley 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 4/6 del Expediente N° 1.571.183/13 agregado como foja 7 al Expediente N° 1.545.025/12 celebrado entre la UNION FERROVIARIA, por la parte sindical, y TECNICAS FERROVIARIAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresaria conforme lo dispuesto en la Ley 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3° — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 58/59 del Expediente N° 1.545.025/12 celebrado entre la UNION FERROVIARIA, por la parte sindical, y TECNICAS FERROVIARIAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresaria conforme lo dispuesto en la Ley 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 4° — Regístrese la presente Disposición por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos obrantes a fojas 2/3 del Expediente N° 1.545.025/12, a fojas 4/6 del expediente N° 1.571.183/13 agregado como fojas 7 al Expediente N° 1.545.025/12 y a fojas 58/59 del Expediente N° 1.545.025/12.

ARTICULO 5° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 6° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope indemnizatorio de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procedase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 702/05 "E".

ARTICULO 7° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 1.545.052/12

Buenos Aires, 01 de octubre de 2013

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 819/13 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente principal; del acuerdo de fojas 4/6 del expediente 1.571.183/13 agregado como fojas 7 al principal; y del acuerdo de fojas 58/59 del expediente principal, quedando registrados bajo los números 1111/13, 1112/13 y 1113/13 respectivamente. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACUERDO SALARIAL AÑO 2012

TEFASA - UNION FERROVIARIA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 2 días del mes de Noviembre de 2012, se reúnen por una parte el Señor Sergio Sasía en su carácter de Secretario General Adjunto a cargo de la Secretaría General, el Señor Eduardo Raúl Fuertes en su carácter de Secretario de Educación, Cultura y Capacitación Tecnológica, los Señores Héctor Eduardo Carabajal y Julio César Martínez en su carácter de Delegados del Personal y el Doctor Hernán Córdoba en su carácter de Asesor, por la UNION FERROVIARIA (el Sindicato) con domicilio en la Av. Independencia 2880 de esta Ciudad y los Señores Miguel Angel Luis Jiménez en su carácter de Presidente y el Doctor Raúl José Campilongo en calidad de Apoderado por la Empresa TECNICAS FERROVIARIAS ARGENTINAS S.A.(la Empresa) con domicilio en Av. Elvira R. De Dellepiane s/N° Esq. Juan Lavaisse - Dársena Sur, Puerto de Buenos Aires.

1.- Los comparecientes se reconocen recíprocamente, por su representación y representatividad como únicas partes legitimadas para la negociación de este acuerdo colectivo articulado al Convenio Colectivo de Trabajo N° 702/05 E.

2.- Las cuestiones derivadas de la aplicación o interpretación de este acuerdo serán consideradas mediante negociaciones directas entre las Entidades signatarias del presente.

3.- Las partes luego de tratativas, han decidido arribar al siguiente acuerdo salarial: "Se le reconocerá a todo el personal dependiente de la Empresa que se encuentre encuadrado dentro del CCT N° 702/05 E, un incremento del veinticinco por ciento (25%) en sus básicos y restantes asignaciones a partir del 1° de marzo de 2012".

4.- Las partes acuerdan fijar las escalas de básicos y bonificaciones para cada una de las categorías correspondientes al CCT N° 702/05 E conforme la Planilla Anexa "A", formando parte del presente.

5.- Atento a las negociaciones llevadas a cabo entre las partes, el incremento salarial arribado como consecuencia de la presente acta absorbe los importes abonados en concepto de "A cuenta de futuros aumentos".

6.- Como consecuencia del presente acuerdo, las partes convienen que las diferencias adeudadas por la Empresa serán abonadas en dos (2) cuotas iguales y consecutivas, estableciéndose como fechas de pago de la primera el 22 de Noviembre de 2012 y la segunda el 22 de Diciembre de 2012.

Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación la homologación de la presente, como así también el dictado de los nuevos topes indemnizatorios dentro del marco paritario del CCT N° 702/05 E.

Leída y ratificada la presente, las partes firman tres (3) ejemplares de conformidad.

ANEXO "A"

TEFASA - UNION FERROVIARIA

Escala Salarial a partir del 01/03/2012

NIVEL	BASICO	PRESENTISMO	PRODUCTIVIDAD	SUBTOTAL	ANTIG./AÑO
1	5.236,88	1.832,91	1.571,06	8.640,84	104,74
2	4.755,00	1.664,25	1.426,50	7.845,75	101,85
3	4.571,88	1.600,16	1.371,56	7.543,59	100,75
4	3.990,00	1.396,50	1.197,00	6.583,50	97,26
5	3.906,88	1.367,41	1.172,06	6.446,34	96,76
6	3.627,50	1.269,63	1.088,25	5.985,38	95,08
7	3.551,25	1.242,94	1.065,38	5.859,56	94,62
8	3.287,50	1.150,63	986,25	5.424,38	93,04
9	2.987,50	1.045,63	896,25	4.929,38	91,24
10	2.493,75	872,81	748,13	4.114,69	88,28

ACUERDO SALARIAL AÑO 2013

TEFASA - UNION FERROVIARIA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días del mes de Abril de 2013, se reúnen por una parte el Señor Sergio Sasía en su carácter de Secretario General, el Señor Eduardo Raúl Fuertes en su carácter de Secretario General Adjunto, los Señores Héctor Eduardo Carabajal y Julio César Martínez en su carácter de Delegados del Personal y el Doctor Emiliano Del Sordo en su carácter de Asesor, por la UNION FERROVIARIA (el Sindicato) con domicilio en la Av. Independencia 2880 de esta Ciudad y los Señores Miguel Angel Luis Jiménez en su carácter de Presidente y el Doctor Raúl José Campilongo en calidad de Apoderado por la Empresa TECNICAS FERROVIARIAS ARGENTINAS S.A. (la Empresa) con domicilio en Av. Elvira R. De Dellepiane s/N° Esq. Juan Lavaisse - Dársena Sur, Puerto de Buenos Aires.

1.- Los comparecientes se reconocen recíprocamente, por su representación y representatividad como únicas partes legitimadas para la negociación de este acuerdo colectivo articulado al Convenio Colectivo de Trabajo N° 702/05 E.

2.- Las cuestiones derivadas de la aplicación o interpretación de este acuerdo serán consideradas mediante negociaciones directas entre las Entidades signatarias del presente.

3.- Las partes luego de tratativas, han decidido arribar al siguiente acuerdo salarial: "Se le reconocerá a todo el personal dependiente de la Empresa que se encuentre encuadrado dentro del CCT N° 702/05 E, un incremento del dieciocho por ciento (18%) en sus básicos y restantes asignaciones a partir del 1° de marzo de 2013. a cuenta de futuros aumentos".

4.- Las partes acuerdan fijar las escalas de básicos y bonificaciones para cada una de las categorías correspondientes al CCT N° 702/05 E conforme la Planilla Anexa "A", formando parte del presente.

5.- Atento a estas primeras negociaciones llevadas a cabo entre las partes, el incremento salarial establecido como consecuencia de la presente acta, se otorga a los fines de no desfasar los salarios de los trabajadores hasta tanto se acuerde el incremento final por el año en curso. Para ello, se establece reunirse las partes en los próximos treinta (30) días a los fines de finalizar la negociación salarial del corriente año.

6.- Como consecuencia del presente acuerdo, las partes convienen que las diferencias adeudadas por la Empresa correspondientes al mes de Marzo/2013 serán abonadas con los haberes correspondientes al mes de Mayo/2013.

Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación la homologación de la presente, dentro del marco paritario del CCT N° 702/05 E.

Leída y ratificada la presente, las partes firman tres (3) ejemplares de conformidad.

TEFASA - UNION FERROVIARIA

Escala Salarial a partir del 01/03/2013 (A cuenta)

NIVEL	BASICO	PRESENTISMO	PRODUCTIVIDAD	SUBTOTAL	ANTIG./AÑO
1	6.179,51	2.162,83	1.853,85	10.196,20	123,59
2	5.610,90	1.963,82	1.683,27	9.257,99	120,18
3	5.394,81	1.888,18	1.618,44	8.901,44	118,88
4	4.708,20	1.647,87	1.412,46	7.768,53	114,76
5	4.610,11	1.613,54	1.383,03	7.606,69	114,17
6	4.280,45	1.498,16	1.284,14	7.062,74	112,20
7	4.190,48	1.466,67	1.257,14	6.914,28	111,66
8	3.879,25	1.357,74	1.163,78	6.400,76	109,79
9	3.525,25	1.233,84	1.057,58	5.816,66	107,66
10	2.942,63	1.029,92	882,79	4.855,33	104,17

ACUERDO SALARIAL COMPLEMENTARIO AÑO 2013

TEFASA - UNION FERROVIARIA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 17 días del mes de Julio de 2013, se reúnen por una parte el Señor Eduardo Raúl Fuertes en su carácter de Secretario General Adjunto y los Señores Héctor Eduardo Carabajal y Julio César Martínez en su carácter de Delegados del Personal, por la UNION FERROVIARIA (el Sindicato) con domicilio en la Av. Independencia 2880 de esta Ciudad y los Señores Alberto Elencoff y el Doctor Raúl José Campilongo en calidad de Apoderados por TECNICAS FERROVIARIAS ARGENTINAS S.A. (la Empresa) con domicilio en Av. Elvira R. De Dellepiane s/N° Esq. Juan Lavaisse - Dársena Sur, Puerto de Buenos Aires.

1.- Los comparecientes se reconocen recíprocamente, por su representación y representatividad como únicas partes legitimadas para la negociación de este acuerdo colectivo articulado al Convenio Colectivo de Trabajo N° 702/05 E.

2.- Las cuestiones derivadas de la aplicación o interpretación de este acuerdo serán consideradas mediante negociaciones directas entre las Entidades signatarias del presente.

3.- Las partes luego de tratativas, han decidido arribar al siguiente acuerdo salarial: "Se le reconocerá a todo el personal dependiente de la Empresa que se encuentre encuadrado dentro del CCT N° 702/05 E, un incremento del veintitrés por ciento (23%) en sus básicos y restantes asignaciones a partir del 1° de marzo de 2013".

4.- Las partes acuerdan fijar las escalas de básicos y bonificaciones para cada una de las categorías correspondientes al CCT N° 702/05 E conforme la Planilla Anexa "A", formando parte del presente.

5.- Atento a las negociaciones llevadas a cabo entre las partes, el incremento salarial arribado como consecuencia de la presente acta absorbe los importes abonados en concepto de "A cuenta de futuros aumentos".

6.- Como consecuencia del presente acuerdo, las partes convienen que las diferencias adeudadas por la Empresa serán abonadas en dos (2) cuotas iguales y consecutivas, estableciéndose como fechas de pago de la primera la 1° quincena de Agosto de 2013 y la segunda la 1° quincena de Setiembre de 2013.

Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación la homologación de la presente, dentro del marco paritario del CCT N° 702/05 E.

Leída y ratificada la presente, las partes firman tres (3) ejemplares de conformidad.

ANEXO "A"

TEFASA - UNION FERROVIARIA

Escala Salarial a partir del 01/03/2013

NIVEL	BASICO	PRESENTISMO	PRODUCTIVIDAD	SUBTOTAL	ANTIG./AÑO
1	6.441,36	2.254,47	1.932,41	10.628,24	128,83
2	5.848,65	2.047,03	1.754,60	9.650,27	125,27
3	5.623,41	1.968,19	1.687,02	9.278,62	123,92
4	4.907,70	1.717,70	1.472,31	8.097,71	119,63
5	4.805,46	1.681,91	1.441,64	7.929,00	119,01
6	4.461,83	1.561,64	1.338,55	7.362,01	116,95
7	4.368,04	1.528,81	1.310,41	7.207,26	116,39
8	4.043,63	1.415,27	1.213,09	6.671,98	114,44
9	3.674,63	1.286,12	1.102,39	6.063,13	112,23
10	3.067,31	1.073,56	920,19	5.061,07	108,58

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

EXPEDIENTE 1.548.000/13.

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO**Disposición N° 840/2013****Registro N° 1131/2013**

Bs. As., 2/10/2013

VISTO el Expediente N° 1.548.000/13 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/7 del Expediente N° 1.548.000/13 obra el Acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA por la parte gremial y la empresa BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, conforme la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las partes han pactado condiciones salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 709/05 "E", conforme los términos y condiciones allí establecidas.

Que en la cláusula segunda pactan el pago de una suma por única vez, a abonar en dos cuotas en los meses junio y julio de 2013.

Que en relación con la cláusula segunda del acuerdo celebrado, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, como principio, de origen legal y de aplicación restrictiva.

Que asimismo, cabe dejar expresamente asentado que si en el futuro las partes acordasen el pago de sumas de dinero, por cualquier concepto, como contraprestación a los trabajadores, dichas sumas tendrán en todos los casos carácter remunerativo de pleno derecho, independientemente del carácter que éstas les asignaran y sin perjuicio que su pago fuere estipulado como transitorio, extraordinario, excepcional o por única vez.

Que se destaca que ha suscripto el Acuerdo la SECRETARIA DE TRANSPORTE DE LA NACION y asimismo, a fojas 13/14 obra la intervención de la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO.

Que el ámbito de aplicación personal y territorial del presente Acuerdo, se corresponde con la actividad de la empresa signataria y con la representatividad de las partes firmantes del mismo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete en las presentes actuaciones.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados, debiendo las partes tener presente lo señalado en los considerandos cuarto y quinto.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo, se procederá a girar los obrados a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto surgen de lo normado por el Decreto N° 570/12.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 4/7 del Expediente N° 1.548.000/13 celebrado entre la UNION FERROVIARIA y la empresa BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA, conforme la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición por ante la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 4/7 del Expediente N° 1.548.000/13.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente gírense a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 709/05 "E".

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 1.548.000/13

Buenos Aires, 04 de Octubre de 2013

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 840/13 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 4/7 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1131/13. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 09.30 horas del día 27 de Mayo de 2013, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el Lic. Adrián CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo, asistido por la Lic. Fiorella COSTA, Secretaria de Conciliación del Depto. N° 3 de Relaciones del Trabajo, en representación del sindicato UNION FERROVIARIA, los Sres. Sergio SASIA, D.N.I. 17.935.870, la Sra. Karina BENEMERITO; D.N.I. 21.852.266 y el Sr. Daniel MUJICA; D.N.I. 16.261.761 en su carácter de miembros paritarios, y la Sra. Delicia CODIGONE, D.N.I. 17.320.463 y el Sr. Renee SILVA, D.N.I. 16.098.965 en su carácter de Delegados del Personal; asistidos por el Dr. José GUTIERREZ, T° 3 F° 856, CPACF y en representación de la empresa BELGRANO CARGAS S.A., la Dra. Susana PLANAS, D.N.I. 10.704.049, y la Cdra. Gabriela MOTTA, D.N.I. 14.726.075, y en calidad de asesores por parte de la intervención operativa (Resolución 28/2013) de Ministerio del Interior y Transporte de la Nación el Sr. José A. MEANA, D.N.I. 16.924.643, el Dr. Alfredo BAIGORRIA, D.N.I. 22.508.570, y el Dr. René CIAMPARINI, D.N.I. 8.433.599. Asimismo, se encuentra presente el Dr. Juan Martín CAVALLIERE, en representación de la SECRETARIA DE TRANSPORTE DE LA NACION.

En el marco del CCT N° 709/05 "E", las partes acuerdan:

CLAUSULA PRIMERA: Las partes han acordado las nuevas escalas salariales de todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 709/05 "E", que se acompañan como Anexo I, para el período 1° de Marzo 2013 al 28 de Febrero 2014.

CLAUSULA SEGUNDA: El pago de la diferencia salarial respecto a los meses de Marzo, Abril y Mayo de 2013 y una vez determinado su valor, se liquidará en forma individual en dos cuotas de carácter no remunerativo que serán abonadas a cada uno de los trabajadores según resulte del prorrateo que corresponda a cada uno de ellos, de la siguiente manera: la primera cuota —correspondiente al mes de Marzo— con los haberes del mes de Junio; y la segunda cuota —correspondiente a los meses de Abril y Mayo— conjuntamente con los haberes del mes de Julio de 2013.

CLAUSULA TERCERA: Sobre los montos no remunerativos aquí acordados, la Empresa abonará un importe equivalente al 12% (doce por ciento) según se detalla a continuación: a) 3% (tres por ciento) en concepto de aporte empresario para actividades culturales, sociales y de capacitación de los trabajadores del sindicato; b) 9% (nueve por ciento) en concepto de contribución especial para la Obra Social Ferroviaria.

CLAUSULA CUARTA: Las partes acuerdan incrementar a \$ 90 (pesos noventa) el adicional a abonarse a los trabajadores en concepto de "VIATICO DIARIO" en los mismos términos y alcances que el vigente. Este nuevo valor tendrá la misma vigencia de la escala salarial pactada en la cláusula 1° del presente, por lo que su retroactividad se liquidará de acuerdo a lo pautado en la cláusula 2°.

CLAUSULA QUINTA: Las partes se comprometen a iniciar conversaciones en el término de quince (15) días de firmado la presente, para la revisión de las Condiciones Generales de Trabajo ya vencidas, las que deberán estar finalizadas en el término de noventa (90) días.

CLAUSULA SEXTA: Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la homologación del presente acuerdo y anexo como parte integrante del mismo.

CLAUSULA SEPTIMA: Seguidamente la Empresa manifiesta que a los efectos de poder afrontar el pago de las condiciones económicas establecidas en el presente acuerdo, se implementarán los pagos en la medida en que la Secretaría de Transporte viabilice la entrega de los fondos necesarios para atender los costos laborales con la anticipación necesaria.

Se establece que dicho acuerdo se hará extensivo al Personal Fuera de Convenio perteneciente a la Empresa Belgrano Cargas S.A.

Leída y ratificada la presente ACTA ACUERDO, los comparecientes firman al pie en señal de conformidad, cuatro (4) ejemplares del mismo tenor ante mí que certifico.

Con lo que terminó el acto, siendo las 11.00 horas, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación para constancia, ante mí que certifico.

ANEXO I

UNION FERROVIARIA - BELGRANO CARGAS S.A.

ESCALA SALARIAL DEL 01/03/13 AL 28/02/14.

AREAS/CATEGORIAS	SUELDO BASICO DEL 01/03/13 AL 28/02/14
TRAFICO	
A1 - SUP.TURNO CCT.	14607
A4 - ENC.DIST.VAGS.Y/O ENC.TECNICA	13832
A3 - ENC.TRAFIICO LINEA	13446
A6 - SUPERV.CCPT	13227
A2 - OPERAD.CCT.	12661
A7 - OPERADOR CCPT	11877
A5 - AUX.AYUD.DISTR.VAGS.LINEA	11338
A9 - JEFE ESTACION A	10410
A8 - OPERADOR ETD	9842
A19 - AUXILIAR OPERADOR CCT/CCPT	9595
A10 - JEFE ESTACION B	9435
A11 - JEFE ESTACION C	9226
A12 - AUXILIAR A	9022
A13 - AUXILIAR B	8496
A16 - CAPATAZ CAMBISTA	8293
A14 - CAMBISTA A	8089
A15 - CAMBISTA B / A17 - SERENO/PORTERO	7585
A18 - PEON	7173

VIA Y OBRAS	
B1 - ENC.TECNICA Y PROYECTOS	13832
B2 - ENC.VIAS Y OBRAS LINEA	13446
B15 - ENC.ESPECIAL TELECOMUNICACIONES	12090
B3 - AYTE.ENC.V. Y OBRAS LINEA	11338
B7 - INSP. DE VIA	10410
B16 - ENC. TELECOMUNICACIONES	10410
B4 - CAPATAZ TALLER V. Y O. / B8 - CAPATAZ CLLA. DE VIA	9226
B5 - OFICIAL 1a.	9022
B17 - OFICIAL 1a. TELECOMUNICACIONES	9023
B9 - AYTE.CAP.CLLA.DE VIA	8496
B13 - CHOFER AUTO/CAMION CALLE	8293
B6 - AYUDANTE - B10 - OPER.MEC.DE MAQ. Y EQUIPOS	8089
B11 - OPERARIO CLLA. DE VIA - B12 SERENO/PORTERO	7585
MECANICA M.R.	
C1 - ENCARGADO TÉCNICA	13832
C2 - ENC.MECÁNICA LÍNEA	13529
C4 - EN.TALLER REP.VAGONES	13446
C3 - ENC.MAT.REMOLC.Y/O DESV.VAG. / C5 - AYTE. ECDO.TALLER REP.VAG.	10410
C6 - OFICIAL 1° / C1 1- GUINCHERO / C13 - OPERADOR GRUA PORTICO	9022
C7 - OFICIAL 2° REVISOR/REP.VEHIC.	8496
C8 - AYUDANTE/ C12 - AYTE. GUINCHERO / C14 - AYTE.OP.GRUA PORTICO	8089
C9 - SERENO/PORTERO	7585
C10 - PEON	7173
MECANICA M.T.	
D1 - ENC.TALLER LOCOMOTORAS	13446
D2 - AY.ENC.TALLER LOCOM.	11338
D5 - ENC.AREA PRODUC.Y/O TÉCN. / D6 - ENC.SECC.DIESEL MEC. ELEC.CARROC. O C.CALIDAD	11121
D12 - ENC.ESTACION DE SERVICIOS	10410
D7 - CAPATAZ TALLER	9435
D13 - ENC.DE TURNO EST.DE SERVICIOS/ D14 -ENC.CTRL.COMBUST. Y LUBRIC.	9226
D8 - OFICIAL 1°. TALLER / D15 -OFICIAL 1° EST. SERVICIOS	9022
D9 - AYUDANTE TALLER / D16 - AYTE. EST. SERVICIOS	8089
D10 - SERENO/PORTERO	7585
D11 - PEON TALLER - D17 - PEON EST. SERVICIOS	7173
ADMINISTRACIÓN	
E1 - ENC.ADM.ESPECIAL SUELDOS	15016
E2 - ENC.ADM.ESPECIAL	14607
E3 - ENC.ADM.	12090
E4 - ADMINISTRATIVO ESPECIAL	10410
E5 - ADMINISTRATIVO 1RA.	9435
E10 - ENC.ALMACEN PRINCIPAL	9435
E11 - ENC. ALMACEN	9023
E6 - ADMINISTRATIVO 2DA	8496
E7 - AUXILIAR ADMINISTRATIVO	8089

VIATICO GENERAL: \$ 90,00 POR DIA

VIATICO POR PERNOCTE: \$ 367,67 POR DIA

BONO CONDUCTOR ZORRA: 3% SUELDO BASICO

VIATICO DESAYUNO: \$ 16,00,-

VIATICO ALMUERZO/CENA: \$ 36,00,-

VESTIMENTA Y UTILES LABOR: \$ 50,00,-

ANTIGÜEDAD: 1,5% POR AÑO.

Sala Maternal/Guardería: \$ 767,00 por mes.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 847/2013

Registro N° 1132/2013

Bs. As., 2/10/2013

VISTO el Expediente N° 1.512.722/12 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 44/46 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION FILIAL BUENOS AIRES, por la parte sindical, y BIMBO DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, ratificado a fojas 47, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo traído a estudio, se refiere al personal Vendedores de piso encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 434/06.

Que los agentes negociales han acreditado la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente texto convencional se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que no obstante ello, debe aclararse que se procederá al registro del presente, como acuerdo marco de derecho colectivo sin perjuicio del resguardo de los derechos individuales de los trabajadores involucrados.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 738/12.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Procédase al registro del Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION FILIAL BUENOS AIRES, por la parte sindical, y BIMBO DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, que luce a fojas 44/46 del Expediente N° 1.512.722/12, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición por medio de la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 44/46 del Expediente N° 1.512.722/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo registrado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 1.512.722/12

Buenos Aires, 04 de Octubre de 2013

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 847/13 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 44/46 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1132/13. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En Buenos Aires, a los 26 días del mes de Marzo de 2012, se reúnen los Sres. Oscar Muiños, Dra. Crespo, por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION (Filial Buenos Aires), los Sres. Orlando Benavidez, Adrian Coceres y Rolando Encina en su carácter de delegados del personal de Vendedores de Piso de la Empresa y el Sr. Gustavo Polizzi por la Empresa BIMBO DE ARGENTINA, han arribado a un acuerdo el cual se expresa en los siguientes términos:

PRIMERO: El personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo nro. 434/06 que reside con categoría laboral VENDEDORES DE PISO y cuyo listado se adjunta, pasa a estar incluido a partir del 01/03/2012 en el Convenio Colectivo de Trabajo nro. 244/94 de Obreros y Empleados de Industrias de la Alimentación.

SEGUNDO: El personal mencionado en el párrafo anterior será encuadrado en la categoría III del Artículo 5° del Convenio Colectivo de Trabajo nro. 244/94 siendo reemplazada la categoría laboral en la que revisten hasta la fecha (Vendedores de Piso) por la de Promotor de Ventas, prevista en el CCT mencionado.

TERCERO: El personal comprendido en el presente acuerdo, pasará a percibir una remuneración mensual conformada por los siguientes conceptos:

• Sueldo básico	\$ 4.445,00 (Corresponde a Categoría III art. 5° CCT 244/94)
• Plus Empresa	\$ 605,00
• Refrigerio	\$ 20,00 (Por día trabajado)
• Complemento Variable	\$ 1.500,00 (El que se liquida conforme reglamento que se adjunta)

CUARTO: Sobre el sueldo básico correspondiente a la Categoría III art. 5° se calculará la antigüedad prevista en los arts. 15 y 16 del CCT 244/94.

QUINTO: Con motivo de este cambio de encuadramiento, los Promotores de Ventas (antes Vendedores de Piso) no percibirán a partir del mes de abril de 2012 los conceptos denominados "Comisión" y "Garantía básica" y se modificará el valor que percibían por el concepto "Complemento Variable" no existiendo nada más que reclamar por ninguno de los ítems mencionados.

SEXTO: Con motivo de este cambio de escalafón profesional y Convenio Colectivo de Trabajo, el personal encuadrado bajo la categoría Promotor de Venta (conforme listado adjunto a la presente) realizará las tareas propias de su función y que viene realizando hasta la fecha, sobre todas las marcas que elabore o comercialice cualquiera de las Empresas del Grupo Bimbo en el ámbito de la República Argentina, a las que se adicionarán las siguientes:

• Supervisión tienda perfecta: Se le asignarán, dentro de su recorrido, una cantidad acorde de sucursales del canal detalle para que realicen tareas de control de los exhibidores de los mismos.

• Informe de déficit de calidad: Deberán completar un formulario en los casos donde se detecte déficit de calidad en los productos y entregarlos junto con la rendición de gastos.

• Producto recuperable: Deberá informar diariamente por cada sucursal a su cargo la cantidad de cada producto que cumple con las características para que sea recuperado.

Complemento variable para Promotores de Venta. (CCT 244/94)

Complemento Variable: Se determina un valor de \$ 1.500,- como punto de partida, sobre el cual se aplicarán cada uno de los objetivos que más abajo se detallan.

Objetivos

Alcance de meta de venta

Se trata de una meta determinada en toneladas total ruta. El porcentaje de alcance de esta meta definirá el porcentaje a pagar sobre los \$ 1.500,- según la siguiente escala:

Alcance en % de objetivos	% a pagar de los \$ 1.500.-
Menor a 90%	90%
de 90% a 95%	95%
de 95.1% a 100%	100%
de 100.1% a 109.9%	105%
Más de 110%	110%

Control de devolución

Según la siguiente escala, se premia o deduce el exceso de devolución, en los porcentajes que se mencionan que se aplican sobre la suma de \$ 1.500.-

La meta puede rondar entre el 2% y el 6%, y será comunicada mensualmente por el Supervisor al Promotor de ventas.

No se contemplará como devolución, los productos que presenten las siguientes características:

- Problemas de fecha atrasada, ilegible o sin rótulo de fecha.
- Productos rotos, abiertos o aplastados

Estos inconvenientes en los productos deberán ser comunicados inmediatamente por el Promotor de ventas al Supervisor, además de subirlo a la Web determinada, y validado por el Supervisor con la misma inmediatez.

En target o menos (meta)	+5%
1 punto excedido	0%
2 puntos excedidos	-5%
3 o más puntos excedidos	-10%

Ejecución del Punto de Venta

La supervisión realizará la evaluación a través de un guía de puntaje predeterminada, conocida por el trabajador. En cuanto a los premios y deducciones aplican igual que el control de devolución.

Menos de 90 puntos	-5%
de 90 a 94	0%
de 95 a 99	+5%
100 puntos	+10%

SEPTIMO: Los importes correspondientes a "Plus Empresa", "Complemento variable" y "Refrigerio" indicados en el punto TERCERO se incrementarán en los mismos porcentajes y fechas que lo establezca el Convenio Colectivo de Trabajo 244/94 para sus remuneraciones básicas.

OCTAVO: El traspaso de este personal del CCT 434/06 al CCT 244/94 implica el reconocimiento de Bimbo de Argentina como delegados de Orlando Benavidez, Adrian Coceres y Rolando Encina hasta la finalización de su mandato el 6 de mayo de 2013.

NOVENO: Los conceptos "Plus Empresa" "Complemento variable" y "Refrigerio" antes mencionados no podrán ser absorbidos por futuros aumentos salariales provenientes de leyes y/o decretos nacionales ni provinciales ni por acuerdos de convenio o paritarios.

DECIMO: Las partes suscriben tres ejemplares de un mismo tenor, acordando solicitar la homologación del presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo.

EXPEDIENTE N° 1.512.722/12

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 5 días del mes de septiembre del año dos mil trece, siendo las 16.00 hs, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante el Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 1, Dr. Pablo Marcelo GRECO, por SINDICATO TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION FILIAL BUENOS AIRES la Lida Beatriz CRESPO en su carácter de Secretaria Gremial Oscar Daniel MUIÑOS en su carácter de Secretario de Prensa Orlando Santiago BENAVIDEZ en su carácter de Revisor de Cuentas y los Sres. Rolando Andrés ENCINA SERVIAN, Adrián COCERES en su carácter de delegados del personal por una parte y por la otra lo hace la Empresa BIMBO DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA representada por el Sr. Gustavo Amado POLIZZI en su carácter de apoderado.

Declarado abierto el acto las partes en conjunto ratifican el ACUERDO suscripto en forma directa a fs. 44/46 de autos, solicitando su respectiva HOMOLOGACION.

Por su parte, nominan como miembros que integrarán la comisión negociadora: por la parte sindical a las siguientes personas: Lidia Beatriz Crespo DNI N° 5.899.539, Orlando Santiago BENAVIDEZ DNI N° 17.048.903. Por la parte empresarial a las siguientes personas: Gustavo Amado POLIZZI DNI 27.793.277 y Oscar José BARTOLOZZI DNI 8.186.219, todos nominados, a los fines del dictado Disposición que constituya comisión negociadora, con carácter previo al dictado del acto administrativo que homologue el acuerdo acompañado.

Por su parte, las partes cuentan con antecedentes negociales previos y que el instrumento se suscribe en el marco del convenio colectivo de trabajo N° 244/94, encontrándose, en consecuencia, debidamente legitimados para la rúbrica y suscripción.

Con lo que se cierra el acto siendo las 16.30 horas, labrándose la presente que leída es firma de conformidad y para constancia ante el actuante que certifica.

Sres. ABOGADOS REGISTRO DE FIRMANTES

Se informa que a partir del jueves 2 de mayo de 2013 el trámite de Registración al Sistema de Publicación de Avisos "DELEGACION VIRTUAL", debe efectuarse exclusivamente en el Centro de Atención dispuesto en la Sede del Colegio de Abogados de Capital Federal, Gerencia de Matrícula, sita en Avda. Corrientes 1441 - Piso 5°, C.A.B.A., en el horario de 10 a 15:45 horas.

Para mayor información comunicarse al Centro de Atención al Cliente.

Certificado sistemas de Gestión



INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN

IRAM certifica que:

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL (BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA) Secretaría Legal y Técnica Presidencia de la Nación

Suipacha 767 (Casa Central) - (C1008AAQ) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires Viamonte 1549 - (C1055ABC) - Delegación Consejo Profesional de Ciencias Económicas - Ciudad Autónoma de Buenos Aires Libertad 469 - (C1091AAE) - Delegación Tribunales - Ciudad Autónoma de Buenos Aires Moreno 251 - Delegación Inspección General de Justicia - (C1042AAA) Ciudad Autónoma de Buenos Aires Av. Corrientes 1441 entre piso (Delegación Colegio de Abogados) - (C1405BOH) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires Campichuelo 553 (Gestión de Oficios) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires

posee un Sistema de Gestión de la Calidad que cumple con los requisitos de la norma:

IRAM - ISO 9001:2008

Cuyo alcance es:

Publicación de avisos en edición impresa y edición web en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Gestión de oficios.

Certificado de Registro N°: 9000-4726

Vigencia Desde: 2012-04-17 Hasta: 2015-04-17



Este certificado es válido siempre que la organización mantenga en operación, en condiciones satisfactorias, su Sistema de Gestión de la Calidad.

[Signature]

Dirección de Certificación

[Signature]

Comité General de Certificación



IRAM - Instituto Argentino de Normalización y Certificación - Casa Central Perú 552/556 (C1068AA0) Buenos Aires Argentina

IRAM-ISO 9001 Certificación

Nos enorgullece informarles que en este año 2013 hemos revalidado la Certificación IRAM-ISO 9001:2008, para los Servicios de: Publicación de avisos en Edición impresa y Edición Web en el Boletín Oficial de la República Argentina y Gestión de Oficios.



BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar